



**Gobierno  
de Monterrey**

# Gaceta Municipal

Órgano Informativo del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León



**Marzo de 2026**

Información Pública

## Contenido

- PUNTO DE ACUERDO RESPECTO A LA APROBACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ. • **08**
- DICTAMEN RESPECTO A LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO PÚBLICO “MUJER QUE INSPIRA, MARÍA ELENA CHAPA HERNÁNDEZ” EDICIÓN 2026. • **12**
- DICTAMEN QUE CONTIENE EL INFORME FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL EJERCICIO 2026. • **23**
- DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE LOS RECLUSORIOS MUNICIPALES DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. • **42**
- DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY. • **66**
- DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. • **109**
- DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR ADICIÓN AL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. • **121**
- PUNTO DE ACUERDO RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA MUNICIPAL “RÍO LA SILLA”. • **137**



- PUNTO DE ACUERDO RESPECTO A LA APROBACIÓN DE APOYO A MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CON EL TRASLADO DE AGUA POTABLE A AQUELLOS QUE SUFREN DE DIVERSOS TIPOS DE SEQUÍA. • **146**
- DICTAMEN RESPECTO A LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO PÚBLICO “MIGUEL F. MARTÍNEZ” EDICIÓN 2026. • **151**
- DICTAMEN RESPECTO A LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO EMPRENDEDOR Y EMPRESARIAL “LORENZO H. ZAMBRANO TREVIÑO” EDICIÓN 2026. • **162**
- DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA PROPUESTA DE CAMBIO DE NOMENCLATURA DEL “PARQUE ROMA” POR EL DE “PARQUE ARQUITECTO HÉCTOR BENAVIDES”. • **173**
- DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DEL “DISTRITO TEC”. • **180**
- DICTAMEN RESPECTO A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE USO A FAVOR DE ASOCIACIÓN DE BENEFICENCIA PRIVADA “BOMBEROS DE NUEVO LEÓN A.B.P.”, PARA LA OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE BOMBEROS EN LA COLONIA SIERRA VENTANA DE ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. • **190**
- DICTAMEN RESPECTO A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE USO A FAVOR DE ASOCIACIÓN DE BENEFICENCIA PRIVADA “BOMBEROS DE NUEVO LEÓN A.B.P.”, PARA LA OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE BOMBEROS EN LA COLONIA SAN BERNABÉ XIII (FOMERREY 116) DE ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. • **197**
- DICTAMEN RESPECTO A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE USO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “VOLUNTARIAS VICENTINAS DE MONTERREY A.C.” PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO CULTURAL EN LA COLONIA LADERAS DEL MIRADOR DE ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. • **205**



- DICTAMEN RESPECTO AL CONSENTIMIENTO PARA ENAJENACIÓN DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL C. ANASTACIO ALARCÓN MARES, UBICADO EN LA COLONIA BURÓCRATAS MUNICIPALES. • **213**
- DICTAMEN RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL ACTO DE FALLO Y ADJUDICACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE SUBASTA PÚBLICA TM-PM-BM-01-2026 SOBRE LA ENAJENACIÓN DE DIVERSO MOBILIARIO URBANO Y LUMINARIAS CONSIDERADAS NO ÚTILES PARA LOS FINES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. • **218**
- DICTAMEN QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2025. • **224**
- DICTAMEN QUE CONTIENE EL INFORME FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL EJERCICIO 2026. • **245**
- DICTAMEN RESPECTO A LA ADQUISICIÓN DE 61-SESENTA Y UN CASAS QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS EN EL CRUCE DE LA AVENIDA PASEO DE LOS LEONES Y PASEO DE LOS NAVEGANTES, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. • **265**

---

La Gaceta Municipal es el órgano de difusión del Gobierno Municipal de Monterrey, elaborada en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales, de la Secretaría del Ayuntamiento, Palacio Municipal, Zaragoza y Ocampo s/n, segundo piso, Centro de Monterrey, Nuevo León. Nueva época, Número. 249, Ordinaria del mes de marzo de 2026. Puede consultarse en la página: <http://www.monterrey.gob.mx>  
Editor responsable: Brandon Rodríguez Barraza.



**ACUERDOS APROBADOS EN LAS SESIONES CELEBRADAS EL  
MES DE MARZO DE 2026**

<p><b>ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE MARZO DE 2026</b></p>	<p><b>ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE MARZO DE 2026</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>ACTA 5</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Se aprobó por unanimidad de votos</b> el Orden del Día de la Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2026.</li> <li>2. <b>Se aprobó por unanimidad de votos</b> el Acta número 4 correspondiente a la Sesión Ordinaria del 26 de febrero de 2026.</li> <li>3. <b>Se aprobó por unanimidad de votos</b> la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Municipio de Monterrey, Nuevo León y el Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, que tiene por objeto establecer los mecanismos operativos de colaboración entre ambos municipios, con el fin de sumar esfuerzos para la planeación, promoción, desarrollo e implementación de acciones conjuntas en materia turística y cultural con motivo de la celebración de la Copa Mundial de la FIFA 2026.</li> <li>4. <b>Se aprobó por unanimidad de votos</b> la Convocatoria del Reconocimiento Público “Mujer que Inspira, María Elena Chapa Hernández” Edición 2026.</li> <li>5. <b>Se aprobó por unanimidad de votos</b> el dictamen que contiene el Informe financiero rendido por la Tesorería Municipal, por conducto de las Direcciones adscritas a ésta, relativo al mes de enero del año 2026.</li> <li>6. <b>Se aprobó por unanimidad de votos</b> la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León.</li> <li>7. <b>Se aprobó por unanimidad de votos</b> la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Adición y Modificación al Reglamento de Tránsito y Vialidad de Monterrey.</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>ACTA 6</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Se aprobó por unanimidad de votos</b> el Orden del Día de la Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2026.</li> <li>2. <b>Se aprobó por unanimidad de votos</b> el Acta número 5 correspondiente a la Sesión Ordinaria del 13 de marzo de 2026.</li> <li>3. Se presentó el Informe del Comisario del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León (IMPLANC), correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.</li> <li>4. Se presentó el Informes del Comisario del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.</li> <li>5. Se presentó el Informe del Comisario del Instituto de la Juventud Regia, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.</li> <li>6. Se presentó el Informe del Comisario del Fideicomiso de Mantenimiento Monterrey, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.</li> <li>7. Se presentó el Informe del Comisario del Fideicomiso Distrito TEC, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.</li> <li>8. <b>Se aprobó por unanimidad de votos</b> el apoyo a sectores más vulnerables de los municipios del Estado de Nuevo León, que sufren de los diversos tipos de sequía a fin de asegurar su acceso al agua para evitar el riesgo de enfermedades como la deshidratación, desnutrición, depresión, medios de vida y el bienestar de la familia.</li> <li>9. <b>Se aprobó por unanimidad de votos</b> la Convocatoria para la Entrega del Reconocimiento Público “Miguel F. Martínez” Edición 2026.</li> </ol>



<p>8. <b>Se aprobó por unanimidad de votos</b> la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Adición y Modificación al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León.</p> <p>9. <b>Se aprobó por unanimidad de votos</b> la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Adición al Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey Nuevo León.</p>	<p>10. <b>Se aprobó por unanimidad de votos</b> la Convocatoria para la Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial “Lorenzo H. Zambrano Treviño” Edición 2026.</p> <p>11. <b>Se aprobó por unanimidad de votos</b> la Consulta Pública sobre la propuesta de cambio de nomenclatura del “Parque Roma” por el de “Parque Arquitecto Héctor Benavides”.</p> <p>12. <b>Se aprobó por unanimidad de votos</b> la Consulta Pública del Proyecto de Modificación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Distrito TEC”.</p> <p>13. <b>Se aprobó por unanimidad de votos</b> la Concesión de Uso a favor de la Asociación de Beneficencia Privada “Bomberos de Nuevo León A.B.P.”, respecto del “Inmueble Municipal”, ubicado en la Colonia Sierra Ventana, con una superficie de 724.50 m<sup>2</sup></p> <p>14. <b>Se aprobó por unanimidad de votos</b> la Concesión de Uso a favor de la Asociación de Beneficencia Privada “Bomberos de Nuevo León A.B.P.”, respecto del “Inmueble Municipal”, ubicado en la Colonia San Bernabé XIII (Fomerrey 116), con una superficie de 961.46 m<sup>2</sup>.</p> <p>15. <b>Se aprobó por unanimidad de votos</b> la Concesión de Uso por un plazo de 10-diez años, a favor de la Asociación Civil “Voluntarias Vicentinas de Monterrey, A.C.”.</p> <p>16. <b>Se aprobó por unanimidad de votos</b> la Enajenación del Inmueble propiedad del ciudadano Anastacio Alarcón Mares, ubicado en la calle Ing. Cesar Lazo Hinojosa, número 3703, en la Colonia Burócratas Municipales “La Campana”.</p> <p>17. <b>Se el Acto de Fallo y Adjudicación dentro del Proceso de Subasta Pública sobre la enajenación de remate fincado a favor del ciudadano José Cruz Granada Martínez;</b></p> <p>18. <b>Se aprobó por unanimidad de votos</b> ampliar el plazo de la Consulta Ciudadana Pública del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río La Silla”, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de febrero de 2026.</p> <p>19. <b>Se aprobó por unanimidad de votos</b> el Acto de Fallo y Adjudicación dentro del Proceso de Subasta Pública</p>
---	---



	<p>sobre la enajenación de remate fincado a favor del ciudadano José Cruz Granada Martínez.</p> <p><b>20. Se aprobó por unanimidad de votos</b> el dictamen que contiene el Informe financiero rendido por la Tesorería Municipal, por conducto de las Direcciones adscritas a ésta, relativo al mes de febrero del año 2026.</p> <p><b>21. Se aprobó por unanimidad de votos</b> la adquisición de 61-sesenta y un casas todas dentro de la colonia catastralmente conocida con las siguientes denominaciones: “Cumbres” “Las Cumbres”, “Cumbres 4to Sector”, “Residencial Cumbres”, “Las Cumbres 4to Sector”, “4to Sector Residencial Cumbres”, “Rotonda de las casas” y “Llave de Oro”, contando el centro de la colonia con las siguientes coordenadas: latitud y longitud 25.720646, - 100.387866, es decir “LA LLAVE DE ORO”</p>
--	--



**PUNTO DE ACUERDO RESPECTO A LA APROBACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL  
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y  
EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ**

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
P R E S E N T E.-**

**C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL**, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II y B, fracción III, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracciones II, III, X, XII y XIX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.** En fecha 6 de marzo de 2026, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio SAY/DAJ/4206/2026, signado por el Director de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría del Ayuntamiento, solicitando se realice el procedimiento para someter a consideración del Ayuntamiento para su análisis y aprobación, el Convenio de Colaboración entre el Municipio de Monterrey, Nuevo León y el Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, que tiene por objeto establecer los mecanismos operativos de colaboración entre ambos municipios, con el fin de sumar esfuerzos para la planeación, promoción, desarrollo e implementación de acciones conjuntas en materia turística y cultural con motivo de la celebración de la Copa Mundial de la FIFA 2026, a efecto de fortalecer la oferta turística regional y promover la atracción de visitantes tanto nacionales como extranjeros.

Por lo anterior y,

**CONSIDERANDO**



**PRIMERO.** Que los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el párrafo quinto del artículo 1, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 4 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, disponen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

**SEGUNDO.** Que los artículos 35 apartados A, fracción II, y B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8 fracciones II, III, X, XII, XIX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9 fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, disponen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, conducir las relaciones del Municipio con la Federación, los Estados u otros Municipios, ejecutar, por sí, o a través de la dependencia que corresponda, las resoluciones del Ayuntamiento, celebrar todo tipo de actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, de conformidad con la normatividad aplicable; así como el emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

**TERCERO.** Que los artículos 115 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181 fracción I, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, disponen que los Municipios previo acuerdo de sus Ayuntamientos podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

**CUARTO.** El artículo 34 fracciones I y II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que los supuestos para el ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio, la cual, tratándose de la representación del Ayuntamiento, esta será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico o Síndico Segundo según corresponda, asimismo tratándose de la Representación de la Administración Pública Municipal, respecto a la representación legal en general, la ejercerá el Presidente Municipal, y esta podrá ser delegable a propuesta del Presidente Municipal en el servidor público que corresponda, previo acuerdo del Ayuntamiento.

**QUINTO.** Que el artículo 157, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que el Municipio, previa aprobación de su Ayuntamiento, podrá convenir y acordar con otros municipios, los Gobiernos Estatal y Federal, la coordinación que se requiere, a efecto de participar



en la planeación y programación del desarrollo municipal, en la ejecución de acciones conjuntas para cumplir con los fines de la Administración Pública Municipal.

**SEXTO.** Que el artículo 158 fracciones I y IX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que el Municipio podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración administrativa con otro o varios Municipios, con el Gobierno Estatal, para la coordinación en conjunto con el Ejecutivo del Estado, así como los demás que consideren convenientes, en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los reglamentos respectivos.

**SÉPTIMO.** Que artículo 159, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que los Municipios podrán suscribir los diversos tipos de convenio, entre otros el Convenio de Coordinación que es aquel que tiene por objeto la colaboración interinstitucional para mejorar la prestación de un servicio público o el ejercicio de una función, sin que ninguna de las partes ceda a la otra la atribución, en todo o en parte, respecto de la materia correspondiente.

**OCTAVO.** Que de conformidad con el Antecedente **ÚNICO** del presente Punto de Acuerdo, es oportuno someter a la aprobación del Ayuntamiento la propuesta de la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Municipio de Monterrey, Nuevo León y el Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, tiene por objeto establecer los mecanismos operativos de colaboración entre ambos municipios, con el fin de sumar esfuerzos para la planeación, promoción, desarrollo e implementación de acciones conjuntas en materia turística y cultural con motivo de la celebración de la Copa Mundial de la FIFA 2026, a efecto de fortalecer la oferta turística regional y promover la atracción de visitantes tanto nacionales como extranjeros.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se autoriza al Municipio de Monterrey, Nuevo León, a través de sus representantes legales, así como a los titulares de las dependencias municipales que intervengan en el mismo, la suscripción del **Convenio de Colaboración** entre el Municipio de Monterrey, Nuevo León y el Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, que tiene por objeto establecer los mecanismos operativos de colaboración entre ambos municipios, con el fin de sumar esfuerzos para la



planeación, promoción, desarrollo e implementación de acciones conjuntas en materia turística y cultural con motivo de la celebración de la Copa Mundial de la FIFA 2026, a efecto de fortalecer la oferta turística regional y promover la atracción de visitantes tanto nacionales como extranjeros.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento para llevar a cabo los trámites correspondientes y gestiones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo **PRIMERO.**

**TERCERO.** Publíquense los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet *www.monterrey.gob.mx*.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 13 DE MARZO DE 2026**

**ATENTAMENTE**

**C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN  
(RÚBRICA)**



**DICTAMEN RESPECTO A LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA  
DEL RECONOCIMIENTO PÚBLICO “MUJER QUE INSPIRA, MARÍA ELENA CHAPA  
HERNÁNDEZ” EDICIÓN 2026**

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
PRESENTE. -**

Las integrantes de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo señalado en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10, fracción IV, 20, 21, 22, 25, fracción XXI, incisos b), d) y f), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; 9, fracción VIII, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado la aprobación del **DICTAMEN RESPECTO A LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO PÚBLICO “MUJER QUE INSPIRA, MARÍA ELENA CHAPA HERNÁNDEZ” EDICIÓN 2026**, bajo los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Que, en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del 14 de febrero de 2013, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó instituir el reconocimiento “Mujer Regiomontana Ejemplar”, para reconocer cada uno de los esfuerzos realizados por todas las mujeres regiomontanas que día a día se enfrentan con situaciones adversas y que desean ser un ejemplo para sus familias.
- II. Que, en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del 12 octubre de 2016, se aprobó modificar el cambio de nombre de este reconocimiento a “Mujer que Inspira 2016”.
- III. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 18 de abril de 2024 se aprobó la expedición del Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León.
- IV. El Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, es reconocido desde 1981 en el primer encuentro feminista en Latinoamérica, en conmemoración a la fecha en la

que fueron asesinadas las hermanas Mirabal, por lo que la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1999 convocó a los demás gobiernos a generar conciencia, reconociendo la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

- V. Reconociendo los esfuerzos intensos para lograr eliminar la violencia sistemática contra las mujeres proponemos este Reconocimiento Público “Mujer que Inspira, María Elena Chapa Hernández” Edición 2026.
- VI. En Sesión Ordinaria de fecha 17 de enero de 2025, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó la emisión de la Convocatoria para la entrega del Reconocimiento Público “Mujer que Inspira 2025”.
- VII. En Sesión Ordinaria de fecha 21 de febrero de 2025, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó a las Galardonadas para la Entrega del Reconocimiento Público “Mujer que Inspira 2025”.
- VIII. En Sesión Solemne de fecha 07 de marzo de 2025, el Ayuntamiento de Monterrey hizo entrega a las Galardonadas de la medalla y Reconocimiento Público “Mujer que Inspira 2025”.
- IX. En Sesión Ordinaria de fecha 26 de febrero de 2026, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, cuyo principal objeto fue la modificación del nombre del Reconocimiento Público “Mujer que Inspira” por el de Reconocimiento Público “Mujer que Inspira, María Elena Chapa Hernández”.
- X. En fecha 02 de marzo de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anterior y

## CONSIDERANDO



**PRIMERO.** Que la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10, fracción IV, 20, 21, 22, 25, fracción XXI, incisos b), d) y f), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, señala en su artículo 1, que las disposiciones señaladas en dicho Reglamento son de orden público y de observancia general para el Municipio de Monterrey; y, tiene por objeto establecer las bases que regulan la entrega de las Medallas y Reconocimientos que anualmente otorga el Ayuntamiento.

**TERCERO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 2, dispone que los Reconocimientos se entregarán públicamente a aquellas personas o instituciones que se hayan destacado por su conducta, acciones u obras relevantes en diversas áreas y que por su actividad han sido de gran beneficio para la sociedad, enalteciendo así a nuestro municipio.

**CUARTO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en sus artículos 3, 4, 5 y 6, dispone que las condecoraciones serán honoríficas, salvo aquellas en donde, previa autorización del Ayuntamiento, se determine entregar algún estímulo en numerario o especie, y se podrán proponer aspirantes cualquier persona física o moral, así como instituciones privadas u organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, que los aspirantes propuestos a recibir una Medalla deberán ser regiomontanos por nacimiento, o demostrar residencia al menos por tres años, en el municipio de Monterrey. En los casos en los que la propuesta sea para la entrega post mortem, el fallecimiento deberá haber ocurrido durante los cinco años anteriores de la publicación de la convocatoria, en su caso haciéndose entrega de la Medalla a un familiar del galardonado. Y en ningún caso se podrá recibir en más de una ocasión en un periodo de cinco años, la misma Medalla. La presente Medalla se entregarán anualmente, mediante Sesión Solemne en el recinto oficial que declare el Ayuntamiento.

**QUINTO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 7, dispone que las respectivas convocatorias para la entrega de Reconocimientos deberán ser publicadas en la página oficial del Gobierno Municipal, así como al menos durante tres días en un medio de comunicación impreso.



**SEXTO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 8 dispone que el Ayuntamiento, tiene la facultad de emitir previo dictamen presentado por la Comisión correspondiente, la convocatoria para recibir las propuestas para el Reconocimiento y aprobar el dictamen con la ganadora o ganadoras a recibir el Reconocimiento Público “Mujer que Inspira, María Elena Chapa Hernández” Edición 2026.

**SÉPTIMO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en sus artículos 9, fracción VIII y 10 disponen que el Reconocimiento Público “Mujer que Inspira, María Elena Chapa Hernández”, será entregado por el Ayuntamiento de Monterrey, entregándose una Medalla Conmemorativa y un Reconocimiento alusivo firmado por el Presidente Municipal.

**OCTAVO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 43 dispone que, durante el mes de enero, la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, será la encargada de proponer las bases de la convocatoria del Reconocimiento Público “Mujer que Inspira, María Elena Chapa Hernández”.

**NOVENO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 44 dispone que se entregará el Reconocimiento Público “Mujer que Inspira, María Elena Chapa Hernández”, a aquellas mujeres regiomontanas que, por su trayectoria y sus logros, son consideradas mujeres ejemplares y modelos a seguir en términos de capacidades, esfuerzos y valores inquebrantables en alguna de las siguientes actividades:

- Empresarial.
- Científica.
- Arte y cultura.
- Vecina solidaria.
- Compromiso humano y social.

**DÉCIMO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 45 dispone que las propuestas deberán dirigirse a la Coordinadora de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, acompañando la documentación señalada en el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO**.



**DÉCIMO PRIMERO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 46 dispone que el Reconocimiento Público “Mujer que Inspira, María Elena Chapa Hernández” será entregado preferentemente el día hábil más cercano al 8 de marzo de cada año, fecha en que se conmemora el Día Internacional de la Mujer.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 47 dispone que las postulaciones deberán presentarse por escrito o al correo electrónico establecido en la convocatoria correspondiente, acompañando la carta postulación en donde se señale una descripción breve de las acciones realizadas por la persona física o moral propuesta para recibir la Medalla o Reconocimiento correspondiente y acompañando respecto de esta última;

- Carta de aceptación de la postulación por el candidato propuesto, o por la persona que cuente legalmente con las facultades para este fin;
- Currículum Vitae en su caso;
- Semblanza o reseña del aspirante de hasta un máximo de 3 cuartillas, que deberá ser acompañada de material gráfico o audiovisual que se sustentará como evidencia documental de los trabajos y actividades propuestos para ser acreedor a recibir la Medalla o Reconocimiento correspondiente;
- Acta de Nacimiento o de Defunción en su caso;
- Copia de una identificación oficial;
- Tratándose de Instituciones o personas morales, incluir, copia del acta constitutiva y copia del alta del Registro Federal de Contribuyentes;
- Copia del comprobante de domicilio; y,
- Los que de forma particular establezca la convocatoria correspondiente.

En caso de que las postulaciones sean realizadas en formato físico, los documentos antes señalados deberán presentarse por duplicado.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 48 dispone que para facilitar la participación y entrega de propuestas se expedirán formatos para su consulta y descarga en la Página Oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**DÉCIMO CUARTO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 49 dispone que en caso de propuestas



post mortem, el formato de carta de aceptación post mortem sustituye al Formato de carta de aceptación a participar, o en su caso anexar los documentos que acrediten el parentesco o cualquier forma de representación legal.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 50 dispone que los datos personales e información que proporcionen los participantes serán protegidos en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y sólo se utilizarán para los fines descritos las Bases establecidas en el Considerando  
DÉCIMO NOVENO.

**DÉCIMO SEXTO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 52 dispone que las postulaciones se recibirán en el lugar, fecha, horario y plazo establecido en la convocatoria respectiva, pudiendo ampliarse dicho plazo mediante acuerdo firmado por los integrantes de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, el cual deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Municipio con por lo menos una semana de anterioridad al cierre de la convocatoria.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, dispone en sus artículos 51, 53, 54 y 55 que los aspirantes a recibir los reconocimientos a que se refiere este Reglamento serán elegidos mediante convocatoria pública expedida por el Ayuntamiento, a través de dictamen presentado por la Comisión correspondiente. Concluido el período de recepción de propuestas, la Comisión del Ayuntamiento respectiva deberá llevar a cabo lo siguiente: Con apoyo de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, integrará cada uno de los expedientes con las propuestas recibidas; Analizar cada uno los expedientes de los aspirantes propuestos; elegir mediante votación económica, a la(s) persona(s) o institución de entre los aspirantes, en su caso por cada categoría o área, propuestos a recibir el Reconocimiento y presentar al pleno del Ayuntamiento el dictamen que contenga el nombre de la persona o institución que haya sido elegida para recibir el Reconocimiento correspondiente. En los casos en que la comisión del Ayuntamiento lo determine, se podrá constituir un comité de selección, el cual se integrará por lo menos por la persona titular de la Secretaría competente de la materia, así como por los miembros de la comisión respectiva. Por acuerdo de la Comisión competente, se podrá ampliar el plazo de recepción de propuestas previsto en la convocatoria hasta por una ocasión. Cuando no existan participantes registrados o cuando los aspirantes registrados no cumplan con los requisitos o perfil señalados en este Reglamento, la comisión respectiva podrá declarar desierta la convocatoria o categoría respectiva,

haciéndolo del conocimiento del Ayuntamiento. Los casos no previstos en mencionado Reglamento serán resueltos por lo que establezca la convocatoria respectiva o a través de la Comisión competente.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que la emisión de las bases de la Convocatoria del Reconocimiento Público “Mujer que Inspira, María Elena Chapa Hernández” Edición 2026, serán las siguientes:

**CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DEL  
RECONOCIMIENTO PÚBLICO “MUJER QUE INSPIRA, MARÍA  
ELENA CHAPA HERNÁNDEZ” EDICIÓN 2026**

**B A S E S**

- I. Este Reconocimiento será denominado **“Mujer que Inspira, María Elena Chapa Hernández” Edición 2026** y se entregará a aquellas mujeres regiomontanas que, por su trayectoria y sus logros, son consideradas mujeres ejemplares y modelos a seguir en términos de capacidades, esfuerzos y valores inquebrantables en alguna de las siguientes actividades:
  - Empresarial.
  - Científica.
  - Arte y Cultura.
  - Vecina Solidaria.
  - Compromiso Humano y Social.
- II. Podrán participar las mujeres regiomontanas que no hayan recibido este reconocimiento similar en un periodo de 5-cinco años.
- III. Las aspirantes podrán ser propuesta por cualquier persona física o moral, así como instituciones privadas u organizaciones de la sociedad civil, aportando las pruebas documentales que se estimen conducentes para acreditar el objeto de la presente convocatoria.
- IV. Las aspirantes propuestas a recibir este Reconocimiento deberán ser regiomontanas por nacimiento o demostrar residencia al menos por 3-tres años, en el municipio de Monterrey. Y en los casos en los que la propuesta sea para la entrega *post mortem*, el fallecimiento deberá haber ocurrido durante los 5-cinco años anteriores de la publicación de la presente

convocatoria, y en su caso, se hará la entrega del Reconocimiento a un familiar de la galardonada.

V. Las postulaciones presentadas de manera digital en formato PDF y serán enviadas al correo electrónico: *postulacion.medallas@monterrey.gob.mx* acompañando la Carta Postulación en donde se señale una descripción breve de las acciones realizadas por la persona física o moral propuesta para recibir el Reconocimiento y acompañando los siguientes requisitos:

- Carta de aceptación de la postulación por la candidata propuesta, o por la persona que cuente legalmente con las facultades para este fin.
- Currículum Vitae, que contenga número de teléfono y correo electrónico.
- Semblanza o reseña del aspirante de hasta un máximo de 3 cuartillas, que deberá ser acompañada de material gráfico o audiovisual que se sustentará como evidencia documental de los trabajos y actividades propuestos para ser acreedor a recibir el Reconocimiento.
- Acta de Nacimiento o de Defunción en su caso.
- Copia de una identificación oficial.
- Tratándose de Instituciones o personas morales, incluir, copia del acta constitutiva y copia del alta del Registro Federal de Contribuyentes.
- Copia del comprobante de domicilio.
- Constancia de Residencia, emitida por la Dirección de Concertación Social de la Secretaría de Participación Ciudadana, en su caso.
- Los que de forma particular establezca la presente convocatoria.

En caso de que las postulaciones sean realizadas en formato físico, los documentos antes señalados deberán presentarse por duplicado.

VI. Las propuestas presentadas de manera física se recibirán a partir del día de la publicación de la presente Convocatoria en la *Gaceta Municipal* y/o en la página oficial de Internet del Municipio de Monterrey, deberán ser dirigidas a la Coordinadora de la Comisión para



Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Ayuntamiento, y presentarse en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza y Ocampo, sin número, Centro de Monterrey, Nuevo León, de lunes a viernes, en el horario de las 9:00 a las 16:00 horas, en días hábiles.

- VII. El plazo límite de recepción de las propuestas será hasta el **20 de marzo de 2026**.
- VIII. El procedimiento de selección de las galardonadas será a través de las integrantes de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- IX. Para facilitar la participación y entrega de propuestas se expedirán formatos para su consulta y descarga en la Página Oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)
- X. En caso de propuestas *post mortem*, el formato de carta de aceptación *post mortem* sustituye al Formato de carta de aceptación a participar, o en su caso anexar los documentos que acrediten el parentesco o cualquier forma de representación legal.
- XI. Los datos personales e información que proporcionen los participantes serán protegidos en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y sólo se utilizarán para los fines descritos en las presentes Bases.
- XII. Cuando no existan participantes registradas o cuando las aspirantes registradas no cumplan con los requisitos o perfil señalados en estas Bases, la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, podrá declarar desierta la convocatoria, haciéndolo del conocimiento del Ayuntamiento.
- XIII. Todo aquello no previsto en las presentes bases será resuelto a través de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Ayuntamiento de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Ayuntamiento de Monterrey, presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

## ACUERDOS



**PRIMERO.** Se aprueba la emisión de la Convocatoria para la Entrega del Reconocimiento Público “Mujer que Inspira, María Elena Chapa Hernández” Edición 2026, de conformidad con las bases expuestas en los términos del Considerando DÉCIMO OCTAVO del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Se instruye al Instituto Municipal de las Mujeres Regias a difundir las Bases de la Convocatoria para la Entrega del Reconocimiento Público “Mujer que Inspira, María Elena Chapa Hernández” Edición 2026, descritas en el Considerando DÉCIMO OCTAVO, en sus redes sociales oficiales, a partir de su publicación en la *Gaceta Municipal*.

**TERCERO.** Se instruye al Instituto Municipal de las Mujeres Regias para que se gestione la asignación del presupuesto en coordinación con la Tesorería Municipal, para la elaboración de la Medalla Conmemorativa y el Reconocimiento alusivo relativo al Reconocimiento Público “Mujer que Inspira, María Elena Chapa Hernández” Edición 2026.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, a efecto de darle máxima publicidad a la Convocatoria descrita en el Considerando DÉCIMO OCTAVO, por medio del *micrositio* habilitado en la página de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx) para la recepción de propuestas.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de la Secretaría Ejecutiva a difundir las Bases de la Convocatoria descrita en el Considerando DÉCIMO OCTAVO, para la Entrega del Reconocimiento Público “Mujer que Inspira, María Elena Chapa Hernández” Edición 2026, en las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey, a partir de su publicación en la *Gaceta Municipal*.

**SEXTO.** Publíquese la Convocatoria descrita en el Considerando DÉCIMO OCTAVO en el *Periódico Oficial del Estado*, en la *Gaceta Municipal*, en 1-un *Periódico de la localidad durante tres días*, y en la página de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 03 DE MARZO DE 2026**

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LAS INTEGRANTES DE LA  
COMISIÓN PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA  
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**



**REGIDORA DABNE NAIAN GONZÁLEZ GÓMEZ**  
**COORDINADORA**  
**(RÚBRICA)**

**REGIDORA ROSA OFELIA**  
**CORONADO FLORES**  
**INTEGRANTE**  
**(SIN RÚBRICA)**

**REGIDORA MARÍA CRISTINA**  
**MUÑOZ RÍOS**  
**INTEGRANTE**  
**(RÚBRICA)**

**REGIDORA ADRIANA PAOLA**  
**CORONADO RAMÍREZ**  
**INTEGRANTE**  
**(RÚBRICA)**

**REGIDORA AUREA**  
**VIRIDIANA TOVAR TORRES**  
**INTEGRANTE**  
**(RÚBRICA)**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA**  
**INTEGRANTE**  
**(RÚBRICA)**



**DICTAMEN QUE CONTIENE EL INFORME FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL  
MES DE ENERO DEL EJERCICIO 2026.**

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
P R E S E N T E.-**

Las personas integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III y V, 37 fracciones I, incisos a) y d) y III, inciso b), 38, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos b), d), e) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este Órgano Colegiado el Dictamen que contiene el **INFORME FINANCIERO, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL EJERCICIO 2026-DOS MIL VEINTISÉIS** bajo el siguiente:

**A N T E C E D E N T E**

**ÚNICO.** Las personas integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, sostuvimos una reunión con titulares de las Direcciones adscritas a la Tesorería Municipal, con el fin de analizar el contenido del informe referido que incluye todos los aspectos financieros y patrimoniales que muestran la actividad del Municipio durante el mes de enero del ejercicio 2026.

Por lo anterior y,

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, es competente para la presentación del presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III y V, 37, fracciones I, incisos a) y d), y III, inciso b), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos b), d), e) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.** Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 y 166, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4 y 15 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Municipio es una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, entendiéndose por esta autonomía la titularidad de gestionar,



organizar y resolver todos los asuntos en el ámbito de su competencia constitucional y legal, que será gobernado por un Ayuntamiento, y que para los casos no previstos en la legislación en materia municipal, respecto a la administración del Municipio y del funcionamiento del Ayuntamiento, se observarán las disposiciones contenidas en los Reglamentos Municipales o en su defecto a los Acuerdos del propio Ayuntamiento.

**TERCERO.** Que el artículo 33, fracción III, inciso i), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que es facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Hacienda Pública Municipal, el conocer los informes contables y financieros rendidos mensualmente por el Tesorero Municipal, en atención a lo dispuesto por los artículos 16, fracción II y 33 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

**CUARTO.** Que el artículo 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León dispone que la Tesorería Municipal, es la dependencia encargada de la recaudación de los ingresos municipales y de las erogaciones que deba hacer el Municipio conforme a los presupuestos aprobados con apego al Plan Municipal de Desarrollo, y que entre las facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, se encuentra la de llevar a cabo la contabilidad general en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa aplicable, así como el control del ejercicio presupuestal y la de presentar mensualmente un informe contable y financiero al Ayuntamiento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100, fracciones XII y XIX, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**QUINTO.** Que los informes mensuales a los que hacen referencia los artículos 33, fracción III, inciso i), y 100, fracción XIX, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, han sido presentados a las personas integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, previa elaboración por parte de la Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, incluyendo la información financiera correspondiente al período del 1 de enero al 31 de enero de 2026, y han sido comentados los asuntos más importantes, recibiendo la adecuada retroalimentación por parte de los titulares de las dependencias municipales competentes.

**SEXTO.** Que se ha elaborado un compilado de la información contable y financiera acumulada al mes de enero de 2026, y que dicha información ha sido entregada mediante cuadernillos a la totalidad de las personas integrantes del Ayuntamiento de Monterrey.

**SÉPTIMO.** Que el informe financiero correspondiente al mes de enero del año 2026 es el siguiente:



<b>Municipio de la Ciudad de Monterrey</b>		
<b>Estado de Actividades</b>		
<b>Del 01 de enero al 31 de enero de 2026 y 31 de diciembre de 2025</b>		
Concepto	2026	2025
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>Ingresos de la Gestión:</b>	<b>1,643,045,797.76</b>	<b>4,290,696,956.20</b>
Impuestos	1,519,111,608.22	2,865,046,124.12
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-
Derechos	62,455,629.49	327,078,789.80
Productos	30,885,185.83	611,160,263.50
Aprovechamientos	30,593,374.22	487,411,778.78
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>463,371,293.92</b>	<b>7,116,475,997.99</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	462,096,124.86	5,673,087,912.91
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,275,169.06	1,443,388,085.08
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>8,357.86</b>	<b>1,185,702.94</b>
Ingresos Financieros	-	-
Incremento por Variación de Inventarios	-	-
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	-	-
Disminución del Exceso de Provisiones	-	-
Otros Ingresos y Beneficios Varios	8,357.86	1,185,702.94
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>2,106,425,449.54</b>	<b>11,408,358,657.13</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>248,296,296.29</b>	<b>7,981,654,565.38</b>
Servicios Personales	199,409,004.56	2,635,836,621.25
Materiales y Suministros	-	1,328,766,727.85
Servicios Generales	48,887,291.73	4,017,051,216.28
<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>90,358,021.98</b>	<b>941,187,970.97</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-
Transferencias al Resto del Sector Público	5,416,666.66	134,724,613.60
Subsidios y Subvenciones	4,000,000.00	4,000,000.00
Ayudas Sociales	45,923,892.09	214,053,655.77
Pensiones y Jubilaciones	34,184,129.90	556,175,349.60
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	833,333.33	32,234,352.00
Transferencias a la Seguridad Social	-	-
Donativos	-	-
Transferencias al Exterior	-	-
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>2,158,807.37</b>	<b>30,552,237.33</b>
Participaciones	-	-
Aportaciones	-	-
Convenios	2,158,807.37	30,552,237.33



<b>Municipio de la Ciudad de Monterrey</b>		
<b>Estado de Actividades</b>		
<b>Del 01 de enero al 31 de enero de 2026 y 31 de diciembre de 2025</b>		
Concepto	2026	2025
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>11,220,754.15</b>	<b>146,430,988.40</b>
Intereses de la Deuda Pública	10,075,653.83	144,436,550.33
Comisiones de la Deuda Pública	-	-
Gastos de la Deuda Pública	1,145,100.32	1,994,438.07
Costo por Coberturas	-	-
Apoyos Financieros	-	-
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>20,759,982.00</b>	<b>273,348,765.36</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	20,728,818.16	249,070,691.14
Provisiones	70,639.01	4,903,567.82
Disminución de Inventarios	-	-
Otros Gastos	- 39,475.17	19,374,506.40
<b>Inversión Pública</b>	<b>59,259,517.56</b>	<b>55,372,187.93</b>
Inversión Pública no Capitalizable	59,259,517.56	55,372,187.93
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>432,053,379.35</b>	<b>9,428,546,715.37</b>
<b>Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>1,674,372,070.19</b>	<b>1,979,811,941.76</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



<b>Municipio de la Ciudad de Monterrey</b>		
<b>Estado de Actividades</b>		
<b>Del 01 de enero al 31 de enero de 2026 y 2025</b>		
Concepto	2026	2025
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>Ingresos de la Gestión:</b>	<b>1,643,045,797.76</b>	<b>1,276,762,255.48</b>
Impuestos	1,519,111,608.22	1,162,419,733.89
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-
Derechos	62,455,629.49	63,509,682.51
Productos	30,885,185.83	18,747,856.72
Aprovechamientos	30,593,374.22	32,084,982.36
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>463,371,293.92</b>	<b>449,748,047.81</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	462,096,124.86	433,747,557.42
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,275,169.06	16,000,490.39
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>8,357.86</b>	<b>1,841.74</b>
Ingresos Financieros	-	-
Incremento por Variación de Inventarios	-	-
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	-	-
Disminución del Exceso de Provisiones	-	-
Otros Ingresos y Beneficios Varios	8,357.86	1,841.74
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>2,106,425,449.54</b>	<b>1,726,512,145.03</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>248,296,296.29</b>	<b>229,596,644.50</b>
Servicios Personales	199,409,004.56	148,405,834.62
Materiales y Suministros	-	26,083,687.22
Servicios Generales	48,887,291.73	55,107,122.66
<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>90,358,021.98</b>	<b>37,144,380.05</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-
Transferencias al Resto del Sector Público	5,416,666.66	4,250,000.00
Subsidios y Subvenciones	4,000,000.00	-
Ayudas Sociales	45,923,892.09	-
Pensiones y Jubilaciones	34,184,129.90	32,061,046.72
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	833,333.33	833,333.33
Transferencias a la Seguridad Social	-	-
Donativos	-	-
Transferencias al Exterior	-	-
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>2,158,807.37</b>	<b>1,350,436.58</b>
Participaciones	-	-
Aportaciones	-	-
Convenios	2,158,807.37	1,350,436.58



<b>Municipio de la Ciudad de Monterrey</b>		
<b>Estado de Actividades</b>		
<b>Del 01 de enero al 31 de enero de 2026 y 2025</b>		
Concepto	2026	2025
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>11,220,754.15</b>	<b>14,675,171.58</b>
Intereses de la Deuda Pública	10,075,653.83	14,675,171.58
Comisiones de la Deuda Pública	-	-
Gastos de la Deuda Pública	1,145,100.32	-
Costo por Coberturas	-	-
Apoyos Financieros	-	-
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>20,759,982.00</b>	<b>17,832,096.00</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	20,728,818.16	17,766,139.73
Provisiones	70,639.01	65,956.27
Disminución de Inventarios	-	-
Otros Gastos	- 39,475.17	-
<b>Inversión Pública</b>	<b>59,259,517.56</b>	<b>-</b>
Inversión Pública no Capitalizable	59,259,517.56	-
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>432,053,379.35</b>	<b>300,598,728.71</b>
<b>Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>1,674,372,070.19</b>	<b>1,425,913,416.32</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



Municipio de la Ciudad de Monterrey					
Estado de Situación Financiera					
Al 31 de enero de 2026 y 31 de diciembre de 2025					
Concepto	2026	2025	Concepto	2026	2025
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<b>Activo Circulante</b>			<b>Pasivo Circulante</b>		
Efectivo y Equivalentes	2,928,727,583.04	1,318,108,469.54	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	211,528,966.77	192,524,891.30
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	16,925,149.46	8,031,967.41	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	61,664,660.27	61,664,660.27	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	51,060,966.52	55,335,417.57
Inventarios	-	-	Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Almacenes	-	-	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-8,592,365.70	-8,592,365.70	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	9,262,247.08	8,076,834.94
Otros Activos Circulantes	-	-	Provisiones a Corto Plazo	10,507,381.70	10,436,742.69
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>2,998,725,027.07</b>	<b>1,379,212,731.52</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	12,530,233.18	13,483,605.04
<b>Activo No Circulante</b>			<b>Total de Pasivos Circulantes</b>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	272,953,833.53	145,112,567.90	<b>294,889,795.25</b>	<b>279,857,491.54</b>	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	<b>Pasivo No Circulante</b>		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	21,175,388,258.83	21,291,386,208.72	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Muebles	3,070,399,947.45	3,071,263,333.13	Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Activos Intangibles	129,385,085.74	129,385,085.74	Deuda Pública a Largo Plazo	1,428,198,775.41	1,428,198,775.41
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-2,517,975,025.99	-2,497,285,875.36	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-
Activos Diferidos	2,113,237.33	1,866,619.33	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	Provisiones a Largo Plazo	-	-
Otros Activos no Circulantes	5,487,536,046.60	5,487,536,046.60	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>1,428,198,775.41</b>	<b>1,428,198,775.41</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>27,619,801,383.49</b>	<b>27,629,263,986.06</b>	<b>Total del Pasivo</b>	<b>1,723,088,570.66</b>	<b>1,708,056,266.95</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>30,618,526,410.56</b>	<b>29,008,476,717.58</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>		
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>		
			Aportaciones	49,371,746.46	49,371,746.46
			Donaciones de Capital	-	-
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	49,371,746.46	49,371,746.46
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>28,846,066,093.44</b>	<b>27,251,048,704.17</b>
			Resultado del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	1,674,372,070.19	1,979,811,941.76
			Resultados de Ejercicios Anteriores	4,791,833,065.11	2,890,582,413.66
			Revalúos	14,675,048,014.19	14,675,048,014.19
			Reservas	-	-
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	7,704,812,943.95	7,705,606,334.56
			<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
			Resultado por Posición Monetaria	-	-
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-
			<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>28,895,437,839.90</b>	<b>27,300,420,450.63</b>
			<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>30,618,526,410.56</b>	<b>29,008,476,717.58</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



Municipio de la Ciudad de Monterrey					
Estado de Situación Financiera					
Al 31 de enero de 2026 y 2025					
Concepto	2026	2025	Concepto	2026	2025
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<b>Activo Circulante</b>			<b>Pasivo Circulante</b>		
Efectivo y Equivalentes	2,928,727,583.04	2,127,651,726.99	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	211,528,966.77	454,302,178.04
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	16,925,149.46	64,062,683.68	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	61,664,660.27	63,347,201.12	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	51,060,966.52	48,034,344.72
Inventarios	-	-	Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Almacenes	-	-	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-8,592,365.70	-7,878,085.86	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	9,262,247.08	4,969,381.73
Otros Activos Circulantes	-	-	Provisiones a Corto Plazo	10,507,381.70	18,390,370.52
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>2,998,725,027.07</b>	<b>2,247,183,525.93</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	12,530,233.18	20,888,471.32
<b>Activo No Circulante</b>			<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>294,889,795.25</b>	<b>546,584,746.33</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	272,953,833.53	494,992,131.80	<b>Pasivo No Circulante</b>		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	21,175,388,258.83	18,264,540,580.08	Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Muebles	3,070,399,947.45	2,972,331,112.85	Deuda Pública a Largo Plazo	1,428,198,775.41	1,479,048,886.11
Activos Intangibles	129,385,085.74	128,360,255.03	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-2,517,975,025.99	-2,442,567,555.19	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	-	-
Activos Diferidos	2,113,237.33	230,214,592.40	Provisiones a Largo Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>1,428,198,775.41</b>	<b>1,479,048,886.11</b>
Otros Activos no Circulantes	5,487,536,046.60	5,053,929,042.60	<b>Total del Pasivo</b>	<b>1,723,088,570.66</b>	<b>2,025,633,632.44</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>27,619,801,383.49</b>	<b>24,701,800,159.57</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>		
<b>Total del Activo</b>	<b>30,618,526,410.56</b>	<b>26,948,983,685.50</b>	<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>49,371,746.46</b>	<b>8,691,530.60</b>
			Aportaciones	-	-
			Donaciones de Capital	49,371,746.46	8,691,530.60
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>28,846,066,093.44</b>	<b>24,914,658,522.46</b>
			Resultado del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	1,674,372,070.19	1,425,913,416.32
			Resultados de Ejercicios Anteriores	4,791,833,065.11	3,826,634,282.94
			Revalúos	14,675,048,014.19	11,164,141,474.60
			Reservas	-	-
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	7,704,812,943.95	8,497,969,348.60
			<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda</b>		
			Resultado por Posición Monetaria	-	-
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-
			<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>28,895,437,839.90</b>	<b>24,923,350,053.06</b>
			<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>30,618,526,410.56</b>	<b>26,948,983,685.50</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



**Municipio de la Ciudad de Monterrey**  
**Estado de Variación en la Hacienda Pública**  
**Del 1 de enero al 31 de enero de 2026**  
**Cifras en Pesos**

Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	Total
<b>Hacienda Pública /Patrimonio Contribuido Neto de 2025</b>	<b>49,371,746.46</b>	-	-	-	<b>49,371,746.46</b>
Aportaciones	-	-	-	-	-
Donaciones de Capital	49,371,746.46	-	-	-	49,371,746.46
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	-	-	-	-	-
<b>Hacienda Pública /Patrimonio Generado Neto de 2025</b>	-	<b>25,271,236,762.41</b>	<b>1,979,811,941.76</b>	-	<b>27,251,048,704.17</b>
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-	-	1,979,811,941.76	-	1,979,811,941.76
Resultados de Ejercicios Anteriores	-	2,890,582,413.66	-	-	2,890,582,413.66
Revalúos	-	14,675,048,014.19	-	-	14,675,048,014.19
Reservas	-	-	-	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	7,705,606,334.56	-	-	7,705,606,334.56
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública /Patrimonio Neto de 2025</b>	-	-	-	-	-
Resultado por Posición Monetaria	-	-	-	-	-
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-	-	-	-
<b>Hacienda Pública /Patrimonio Neto Final de 2025</b>	<b>49,371,746.46</b>	<b>25,271,236,762.41</b>	<b>1,979,811,941.76</b>	-	<b>27,300,420,450.63</b>
<b>Cambios en la Hacienda Pública /Patrimonio Contribuido Neto de 2026</b>	-	-	-	-	-
Aportaciones	-	-	-	-	-
Donaciones de Capital	-	-	-	-	-
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	-	-	-	-	-
<b>Variaciones de la Hacienda Pública /Patrimonio Generado Neto de 2026</b>	-	<b>1,901,250,651.45</b>	<b>306,233,262.18</b>	-	<b>1,595,017,389.27</b>
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-	-	1,674,372,070.19	-	1,674,372,070.19
Resultados de Ejercicios Anteriores	-	1,901,250,651.45	1,979,811,941.76	-	78,561,290.31
Revalúos	-	-	-	-	-
Reservas	-	-	-	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-	793,390.61	-	793,390.61
<b>Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2026</b>	-	-	-	-	-
Resultado por Posición Monetaria	-	-	-	-	-
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-	-	-	-
<b>Hacienda Pública /Patrimonio Neto Final de 2026</b>	<b>49,371,746.46</b>	<b>27,172,487,413.86</b>	<b>1,673,578,679.58</b>	-	<b>28,895,437,839.90</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



<b>Municipio de la Ciudad de Monterrey</b>		
<b>Estado de Cambios en la Situación Financiera</b>		
<b>Del 01 de enero al 31 de enero de 2026</b>		
Concepto	Origen	Aplicación
<b>ACTIVO</b>	<b>137,550,486.20</b>	<b>1,747,600,179.18</b>
<b>Activo Circulante</b>	-	<b>1,619,512,295.55</b>
Efectivo y Equivalentes	-	1,610,619,113.50
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	-	8,893,182.05
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-
Inventarios	-	-
Almacenes	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-
Otros Activos Circulantes	-	-
<b>Activo No Circulante</b>	<b>137,550,486.20</b>	<b>128,087,883.63</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	127,841,265.63
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	115,997,949.89	-
Bienes Muebles	863,385.68	-
Activos Intangibles	-	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	20,689,150.63	-
Activos Diferidos	-	246,618.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-
Otros Activos no Circulantes	-	-
<b>PASIVO</b>	<b>20,260,126.62</b>	<b>5,227,822.91</b>
<b>Pasivo Circulante</b>	<b>20,260,126.62</b>	<b>5,227,822.91</b>
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	19,004,075.47	-
Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-	4,274,451.05
Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	1,185,412.14	-
Provisiones a Corto Plazo	70,639.01	-
Otros Pasivos a Corto Plazo	-	953,371.86
<b>Pasivo No Circulante</b>	-	-
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	-	-
Provisiones a Largo Plazo	-	-
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	<b>1,901,250,651.45</b>	<b>306,233,262.18</b>
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	-	-
Aportaciones	-	-
Donaciones de Capital	-	-
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	-	-



**Municipio de la Ciudad de Monterrey**  
**Estado de Cambios en la Situación Financiera**  
**Del 01 de enero al 31 de enero de 2026**

Concepto	Origen	Aplicación
<b><i>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</i></b>	<b><i>1,901,250,651.45</i></b>	<b><i>306,233,262.18</i></b>
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-	305,439,871.57
Resultados de Ejercicios Anteriores	1,901,250,651.45	-
Revalúos	-	-
Reservas	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	793,390.61
<b><i>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</i></b>	<b><i>-</i></b>	<b><i>-</i></b>
Resultado por Posición Monetaria	-	-
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



<b>Municipio de la Ciudad de Monterrey</b>		
<b>Estado de Flujos de Efectivo</b>		
<b>Del 1 de enero al 31 de enero de 2026 y 31 de diciembre de 2025</b>		
Concepto	2026	2025
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación</b>		
<b>Origen</b>	<b>2,107,681,500.69</b>	<b>11,456,056,863.17</b>
Impuestos	1,519,111,608.22	2,865,046,124.12
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-
Derechos	62,455,629.49	327,078,789.80
Productos	30,885,185.83	611,160,263.50
Aprovechamientos	30,593,374.22	487,411,778.78
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	462,096,124.86	5,673,087,912.91
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,275,169.06	1,443,388,085.08
Otros Orígenes de Operación	1,264,409.01	48,883,908.98
<b>Aplicación</b>	<b>353,479,298.36</b>	<b>9,278,666,996.70</b>
Servicios Personales	190,003,329.06	2,629,002,141.73
Materiales y Suministros	-	1,328,630,360.97
Servicios Generales	48,887,291.73	4,004,051,008.29
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-
Transferencias al resto del Sector Público	5,416,666.66	134,724,613.60
Subsidios y Subvenciones	-	4,000,000.00
Ayudas Sociales	39,279,744.09	214,053,655.77
Pensionamientos y Jubilaciones	34,184,129.90	556,175,349.60
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	833,333.33	32,234,352.00
Transferencias a la Seguridad Social	-	-
Donativos	-	-
Transferencias al Exterior	-	-
Participaciones	-	-
Aportaciones	-	-
Convenios	2,158,807.37	30,552,237.33
Otras Aplicaciones de Operación	32,715,996.22	345,243,277.41
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación</b>	<b>1,754,202,202.33</b>	<b>2,177,389,866.47</b>
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión</b>		
<b>Origen</b>	<b>-</b>	<b>68,310,240.30</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	-
Bienes Muebles	-	-
Otros Orígenes de Inversión	-	68,310,240.30
<b>Aplicación</b>	<b>128,087,883.63</b>	<b>1,722,880,982.00</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	1,482,235,997.30
Bienes Muebles	-	227,577,315.65
Otras Aplicaciones de Inversión	128,087,883.63	13,067,669.05
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión</b>	<b>- 128,087,883.63</b>	<b>- 1,654,570,741.70</b>



<b>Municipio de la Ciudad de Monterrey</b>		
<b>Estado de Flujos de Efectivo</b>		
<b>Del 1 de enero al 31 de enero de 2026 y 31 de diciembre de 2025</b>		
Concepto	2026	2025
<b>Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>		
<b>Origen</b>	-	-
Endeudamiento Neto	-	-
Interno	-	-
Externo	-	-
Otros Orígenes de Financiamiento	-	-
<b>Aplicación</b>	<b>15,495,205.20</b>	<b>193,640,750.40</b>
Servicios de la Deuda	4,274,451.05	47,209,762.00
Interno	4,274,451.05	47,209,762.00
Externo	-	-
Otras Aplicaciones de Financiamiento	11,220,754.15	146,430,988.40
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento</b>	<b>- 15,495,205.20</b>	<b>- 193,640,750.40</b>
<b>Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo</b>	<b>1,610,619,113.50</b>	<b>329,178,374.37</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio</b>	<b>1,318,108,469.54</b>	<b>988,930,095.17</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio</b>	<b>2,928,727,583.04</b>	<b>1,318,108,469.54</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



<b>Municipio de la Ciudad de Monterrey</b>		
<b>Estado de Flujos de Efectivo</b>		
<b>Del 1 de enero al 31 de enero de 2026 y 2025</b>		
Concepto	2026	2025
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación</b>		
<b>Origen</b>	<b>2,107,681,500.69</b>	<b>1,741,727,330.88</b>
Impuestos	1,519,111,608.22	1,162,419,733.89
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-
Derechos	62,455,629.49	63,509,682.51
Productos	30,885,185.83	18,747,856.72
Aprovechamientos	30,593,374.22	32,084,982.36
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	462,096,124.86	433,747,557.42
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,275,169.06	16,000,490.39
Otros Orígenes de Operación	1,264,409.01	15,217,027.59
<b>Aplicación</b>	<b>353,479,298.36</b>	<b>293,504,383.72</b>
Servicios Personales	190,003,329.06	137,650,901.78
Materiales y Suministros	-	17,514,263.11
Servicios Generales	48,887,291.73	42,253,122.66
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-
Transferencias al resto del Sector Público	5,416,666.66	2,250,000.00
Subsidios y Subvenciones	-	-
Ayudas Sociales	39,279,744.09	-
Pensionamientos y Jubilaciones	34,184,129.90	32,061,046.72
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	833,333.33	-
Transferencias a la Seguridad Social	-	-
Donativos	-	-
Transferencias al Exterior	-	-
Participaciones	-	-
Aportaciones	-	-
Convenios	2,158,807.37	1,350,436.58
Otras Aplicaciones de Operación	32,715,996.22	60,424,612.87
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación</b>	<b>1,754,202,202.33</b>	<b>1,448,222,947.16</b>
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión</b>		
<b>Origen</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	-
Bienes Muebles	-	-
Otros Orígenes de Inversión	-	-
<b>Aplicación</b>	<b>128,087,883.63</b>	<b>291,165,419.61</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	9,596,096.01
Bienes Muebles	-	-
Otras Aplicaciones de Inversión	128,087,883.63	281,569,323.60
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión</b>	<b>- 128,087,883.63</b>	<b>- 291,165,419.61</b>



<b>Municipio de la Ciudad de Monterrey</b>		
<b>Estado de Flujos de Efectivo</b>		
<b>Del 1 de enero al 31 de enero de 2026 y 2025</b>		
Concepto	2026	2025
<b>Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>		
<b>Origen</b>	-	-
Endeudamiento Neto	-	-
Interno	-	-
Externo	-	-
Otros Orígenes de Financiamiento	-	-
<b>Aplicación</b>	<b>15,495,205.20</b>	<b>18,335,895.73</b>
Servicios de la Deuda	4,274,451.05	3,660,724.15
Interno	4,274,451.05	3,660,724.15
Externo	-	-
Otras Aplicaciones de Financiamiento	11,220,754.15	14,675,171.58
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento</b>	<b>- 15,495,205.20</b>	<b>- 18,335,895.73</b>
<b>Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo</b>	<b>1,610,619,113.50</b>	<b>1,138,721,631.82</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio</b>	<b>1,318,108,469.54</b>	<b>988,930,095.17</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio</b>	<b>2,928,727,583.04</b>	<b>2,127,651,726.99</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

<b>Municipio de la Ciudad de Monterrey</b>					
<b>Estado Analítico del Activo</b>					
<b>Del 01 de enero al 31 de enero de 2026</b>					
Concepto	Saldo Inicial 1	Cargos del Periodo 2	Abonos del Periodo 3	Saldo Final 4 = (1 + 2 - 3)	Variación del Periodo (4-1)
<b>ACTIVO</b>	<b>29,008,476,717.58</b>	<b>11,977,059,753.33</b>	<b>10,367,010,060.35</b>	<b>30,618,526,410.56</b>	<b>1,610,049,692.98</b>
<b>Activo Circulante</b>	<b>1,379,212,731.52</b>	<b>10,539,047,548.23</b>	<b>8,919,535,252.68</b>	<b>2,998,725,027.07</b>	<b>1,619,512,295.55</b>
Efectivo y Equivalentes	1,318,108,469.54	7,466,748,132.99	5,856,129,019.49	2,928,727,583.04	1,610,619,113.50
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	8,031,967.41	3,069,785,999.93	3,060,892,817.88	16,925,149.46	8,893,182.05
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	61,664,660.27	2,513,415.31	2,513,415.31	61,664,660.27	-
Inventarios	-	-	-	-	-
Almacenes	-	-	-	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	8,592,365.70	-	-	8,592,365.70	-
Otros Activos Circulantes	-	-	-	-	-
<b>Activo No Circulante</b>	<b>27,629,263,986.06</b>	<b>1,438,012,205.10</b>	<b>1,447,474,807.67</b>	<b>27,619,801,383.49</b>	<b>9,462,602.57</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	145,112,567.90	1,312,978,675.38	1,185,137,409.75	272,953,833.53	127,841,265.63
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	-	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	21,291,386,208.72	124,461,371.63	240,459,321.52	21,175,388,258.83	115,997,949.89
Bienes Muebles	3,071,263,333.13	75,000.00	938,385.68	3,070,399,947.45	863,385.68
Activos Intangibles	129,385,085.74	-	-	129,385,085.74	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	2,497,285,875.36	250,540.09	20,939,690.72	2,517,975,025.99	20,689,150.63
Activos Diferidos	1,866,619.33	246,618.00	-	2,113,237.33	246,618.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	-	-	-
Otros Activos no Circulantes	5,487,536,046.60	-	-	5,487,536,046.60	-

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



**Municipio de la Ciudad de Monterrey**  
**Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos**  
**Del 01 de enero al 31 de enero de 2026**

DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS ACREEDOR	Saldo inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
<b>DEUDA PÚBLICA</b>				
<b>Corto plazo:</b>				
<b>Deuda Interna</b>				
Instituciones de Crédito	Pesos	BANOBRAS, S.N.C.	30,856,810.62	28,480,315.96
	Pesos	BANOBRAS, S.N.C. (I)	1,901,471.62	1,754,184.18
	Pesos	BBVA BANCOMER, S.A. (I)	22,577,135.33	20,826,466.38
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
<b>Deuda Externa</b>				
Organismos Financieros Internacionales			-	-
Deuda Bilateral			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
<i>Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo</i>			<b>55,335,417.57</b>	<b>51,060,966.52</b>
<b>Largo plazo</b>				
<b>Deuda Interna</b>				
Instituciones de Crédito	Pesos	BANOBRAS, S.N.C.	805,043,924.55	805,043,924.55
	Pesos	BANOBRAS, S.N.C. (I)	49,094,710.29	49,094,710.29
	Pesos	BBVA BANCOMER, S.A. (I)	574,060,140.57	574,060,140.57
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
<b>Deuda Externa</b>				
Organismos Financieros Internacionales			-	-
Deuda Bilateral			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
<i>Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo</i>			<b>1,428,198,775.41</b>	<b>1,428,198,775.41</b>
<b>Total de Otros Pasivos</b>			<b>224,522,073.97</b>	<b>243,828,828.73</b>
<b>Total de Deuda Pública y Otros Pasivos</b>			<b>1,708,056,266.95</b>	<b>1,723,088,570.66</b>

Los saldos presentados en el apartado "Deuda Pública, Corto Plazo" corresponden a la porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo.

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

**ACUERDOS**



**PRIMERO.** Se tiene por recibido para conocimiento, el informe financiero rendido por la Tesorería Municipal, por conducto de las Direcciones adscritas a ésta, relativo al mes de enero del año 2026, en los términos expuestos en el Considerando Séptimo del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Difúndase el presente Dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la página oficial de Internet: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LAS PERSONAS INTEGRANTES DE  
LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES**

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 09 DE MARZO DE 2026**

**SÍNDICA PRIMERA BLANCA PAOLA CONTRERAS TORRES  
COORDINADORA  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR MATÍAS GARCÍA GÁRATE  
INTEGRANTE  
(SIN RÚBRICA)**

**REGIDORA AGLAEE IDALIA SÁNCHEZ VALDEZ  
INTEGRANTE  
(SIN RÚBRICA)**

**REGIDOR FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**



**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR GIBRAN OLAGER ORNELAS BUSTOS  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**



## DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE LOS RECLUSORIOS MUNICIPALES DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

### AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 25 fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE LOS RECLUSORIOS MUNICIPALES DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha 14 de noviembre de 2025, la Regidora Dabne Naian González Gomez, del grupo de regidores del Partido Acción Nacional, y el C. Francisco Javier Quiñones Hipólito, presentaron una iniciativa de reforma por adición al Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.** En la iniciativa se propone la modificación por adición al artículo 18 del Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León, con el objetivo de garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que pudieran verse involucrados en una detención dentro del territorio del municipio de Monterrey.

**TERCERO.** Posteriormente la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento da consentimiento de visto bueno para el proyecto de iniciativa de reforma al Reglamento Interno de los Reclusorios municipales de Monterrey, Nuevo León, con el fin de llevar a cabo el proceso de análisis de impacto regulatorio de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto; sin embargo, sugiere la actualización de los siguientes conceptos:



- Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey (que quedó abrogado con la creación del Reglamento de Justicia Cívica del municipio de Monterrey).
- Reglamento Interno de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey (que quedó abrogado con la creación del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey).
- Se menciona diferentes cargos dentro del servicio público como a la “Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey”, “Secretaría de Policía Municipal de Monterrey” que actualmente se denomina de forma distinta.
- Se hace referencia a la figura del “Juez Calificador”, la cual quedo obsoleta con la creación del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Monterrey, siendo sustituida por la de “Juez Cívico”.

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 6 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, disponen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

**TERCERO.** Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el



bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos.

**CUARTO.** Que el artículo 223 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia.

**QUINTO.** Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;
- II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;
- III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
- IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;
- V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales. Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quinze días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones;
- VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;



- VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;
- VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y
- IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

**SEXTO.** Que el artículo 74 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, Comisiones del Ayuntamiento y a los ciudadanos, por conducto de las Comisiones del Ayuntamiento.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, establece que previo a todo proceso de reglamentación municipal, se deberán establecer los medios idóneos para la participación y opinión de los habitantes del municipio de Monterrey.

**OCTAVO.** Que la iniciativa señalada en el Antecedente PRIMERO del presente Dictamen de reforma al Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León, es la que a continuación se transcribe:

Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León	
Texto Vigente	Propuesta
<b>CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</b>	
ARTÍCULO 3. Los Reclusorios Municipales, podrán recibir a las personas que remitan en calidad de internos, por haber cometido faltas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey, Nuevo León; o en su defecto que se encuentren bajo la presunción de la comisión de un hecho delictuoso dentro del Primer Distrito Judicial en el Estado.	ARTÍCULO 3. Los Reclusorios Municipales, podrán recibir a las personas que remitan en calidad de internos, por haber cometido faltas <b>al Reglamento de Justicia Cívica</b> del Municipio de Monterrey; o en su defecto que se encuentren bajo la presunción de la comisión de un hecho delictuoso dentro del Primer Distrito Judicial en el Estado.
<b>CAPITULO II</b>	



<b>COMPETENCIA, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES</b>	
<p>ARTÍCULO 7. El Comisario de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, además de las facultades y obligaciones que tiene por su cargo, le corresponderá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Organizar, dirigir y administrar los establecimientos carcelarios de este municipio.</li> <li>II. Tener las 24 horas de los 365 días del año, elementos de policía en las instalaciones de los Reclusorios Municipales, encargados del buen funcionamiento del mismo.</li> <li>III. Proponer e implementar cursos teóricos-prácticos en materia de Derecho y funciones de Centros Preventivos e Internamientos de personas detenidas, para la formación y actualización del personal de los reclusorios municipales.</li> <li>IV. Designar al Comandante en Turno de Reclusorio entre los oficiales de policía en turno, y los elementos de policía que estén bajo el mando de aquél.</li> <li>V. Asignar un área médica en la cual deberá existir un médico responsable de guardia, a fin de dar atención médica a los internos de las celdas municipales y determinar las condiciones físicas en las que se encuentran las personas que ingresan en calidad de arrestados o detenidos.</li> <li>VI. Observar que se dé fiel cumplimiento a las indicaciones y diligencias necesarias ordenadas por el juez calificador en turno, al calificar o determinar la situación legal de los detenidos.</li> <li>VII. Atender las recomendaciones que realice la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos, relacionadas con las funciones, actividades, actos u omisiones, efectuadas por el personal que se considere violatorio a los derechos humanos; o cuando las recomendaciones que realicen las instituciones antes indicadas referente a las condiciones de los reclusorios municipales, que a su criterio considere que son impropios, inhumanas o bien intolerables para cualquier individuo</li> </ul>	<p>ARTÍCULO 7. El Comisario de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, además de las facultades y obligaciones que tiene por su cargo, le corresponderá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Organizar, dirigir y administrar los establecimientos carcelarios de este municipio.</li> <li>II. Tener las 24 horas de los 365 días del año, elementos de policía en las instalaciones de los Reclusorios Municipales, encargados del buen funcionamiento del mismo.</li> <li>III. Proponer e implementar cursos teóricos-prácticos en materia de Derecho y funciones de Centros Preventivos e Internamientos de personas detenidas, para la formación y actualización del personal de los reclusorios municipales.</li> <li>IV. Designar al Comandante en Turno de Reclusorio entre los oficiales de policía en turno, y los elementos de policía que estén bajo el mando de aquél.</li> <li>V. Asignar un área médica en la cual deberá existir un médico responsable de guardia, a fin de dar atención médica a los internos de las celdas municipales y determinar las condiciones físicas en las que se encuentran las personas que ingresan en calidad de arrestados o detenidos.</li> <li>VI. Observar que se dé fiel cumplimiento a las indicaciones y diligencias necesarias ordenadas por el <b>juez cívico</b> en turno, al calificar o determinar la situación legal de los detenidos.</li> <li>VII. Atender las recomendaciones que realice la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos, relacionadas con las funciones, actividades, actos u omisiones, efectuadas por el personal que se considere violatorio a los derechos humanos; o cuando las recomendaciones que realicen las instituciones antes indicadas referente a las condiciones de los reclusorios municipales, que a su criterio considere que son impropios, inhumanas o bien intolerables para cualquier individuo que se encuentre internado en las</li> </ul>



<p>que se encuentre internado en las mismas, y que por tal motivo se le violen sus derechos humanos que ante cualquier situación legal debe de ser respetadas por cualquier autoridad.</p> <p>VIII. Informar al Presidente Municipal y a las Comisiones de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas y de Seguridad Pública, Prevención Social y Vialidad, de las recomendaciones que reciba de la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos.</p>	<p>mismas, y que por tal motivo se le violen sus derechos humanos que ante cualquier situación legal debe de ser respetadas por cualquier autoridad.</p> <p>VIII. Informar al Presidente Municipal y a las Comisiones de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas y de Seguridad Pública, Prevención Social y Vialidad, de las recomendaciones que reciba de la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos.</p>
<p>ARTÍCULO 10. Que el Coordinador de Jueces Calificadores, el Coordinador de Reclusorios y el Encargado de Turno, en el ámbito de sus competencias y dada por las facultades tan variadas y tan especializadas, se deberán de auxiliar con las Direcciones especializadas de cada competencia, Salud, Derechos Humanos, Protección Civil, Desarrollo Social, Prevención Social, quienes dependen del Secretario del Ayuntamiento de este municipio, además de las facultades y obligaciones que tiene relación con lo previsto en otros Reglamentos, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>Establecer, en Coordinación con el Comisario y el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, así como con las demás Direcciones que resulten competentes las reglas o normas de seguridad de los Reclusorios Municipales, como lo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Lo referente a las funciones de la barandilla y custodia de los internos en los reclusorios municipales;</li> <li>b. Determinar los horarios, trámites y reglas que deben observarse en el proceso de visita para los internos;</li> <li>c. Colaborar para establecer las normas que regirán, para la atención médica de los internos, así como los requisitos que deberán contener los dictámenes médicos que se les practiquen a las personas que vayan a ser internadas en los reclusorios municipales;</li> <li>d. Establecer los horarios en que se debe proporcionar los alimentos a los detenidos;</li> <li>e. Autorizar en casos especiales las visitas fuera del horario establecido, de acuerdo a su amplio criterio y tomando</li> </ol>	<p>ARTÍCULO 10. Que el Coordinador de Jueces <b>Cívicos</b>, el Coordinador de Reclusorios y el Encargado de Turno, en el ámbito de sus competencias y dada por las facultades tan variadas y tan especializadas, se deberán de auxiliar con las Direcciones especializadas de cada competencia, Salud, Derechos Humanos, Protección Civil, Desarrollo Social, Prevención Social, quienes dependen del Secretario del Ayuntamiento de este municipio, además de las facultades y obligaciones que tiene relación con lo previsto en otros Reglamentos, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>Establecer, en Coordinación con el Comisario y el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, así como con las demás Direcciones que resulten competentes las reglas o normas de seguridad de los Reclusorios Municipales, como lo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Lo referente a las funciones de la barandilla y custodia de los internos en los reclusorios municipales;</li> <li>II. Determinar los horarios, trámites y reglas que deben observarse en el proceso de visita para los internos;</li> <li>III. Colaborar para establecer las normas que regirán, para la atención médica de los internos, así como los requisitos que deberán contener los dictámenes médicos que se les practiquen a las personas que vayan a ser internadas en los reclusorios municipales;</li> <li>IV. Establecer los horarios en que se debe proporcionar los alimentos a los detenidos;</li> <li>V. Autorizar en casos especiales las visitas fuera del horario establecido, de acuerdo a su amplio criterio y tomando</li> </ol>



<p>en consideración la situación jurídica del interno, así como las demás condiciones y elementos existentes;</p> <p>f. Ordenar las normas de higiene que deberán existir y prevalecer en los reclusorios municipales;</p> <p>g. Establecer y llevar a cabo un sistema de identificación y control de registro de las personas internas en los reclusorios municipales, que estén siendo procesadas por una autoridad judicial por un delito que merezca pena corporal;</p> <p>h. Así mismo y siendo facultad exclusiva del Coordinador General de Jueces Calificadores, vigilar en todo momento que el Juez Calificador en turno, cumpla cabalmente a más de las facultades y obligaciones inherentes por su cargo;</p> <p>i. Vigilar que se respeten los derechos humanos de los detenidos;</p> <p>j. Vigilar que las normas de seguridad sean cumplidas y observadas por el personal de barandilla y demás personales municipales relacionadas con las tareas propias de los reclusorios municipales;</p> <p>k. Vigilar se lleve a cabo el buen funcionamiento de los Reclusorios Municipales;</p> <p>l. Solicitar se sancione administrativamente o disciplinariamente a cualquier elemento de policía o personal municipal que no cumpla o viole cualquier disposición del presente Reglamento.</p>	<p>en consideración la situación jurídica del interno, así como las demás condiciones y elementos existentes;</p> <p><b>VI.</b> Ordenar las normas de higiene que deberán existir y prevalecer en los reclusorios municipales;</p> <p><b>VII.</b> Establecer y llevar a cabo un sistema de identificación y control de registro de las personas internas en los reclusorios municipales, que estén siendo procesadas por una autoridad judicial por un delito que merezca pena corporal;</p> <p><b>VIII.</b> Así mismo y siendo facultad exclusiva del Coordinador General de Jueces Calificadores, vigilar en todo momento que el <b>Juez Cívico</b> en turno, cumpla cabalmente a más de las facultades y obligaciones inherentes por su cargo;</p> <p><b>IX.</b> Vigilar que se respeten los derechos humanos de los detenidos;</p> <p><b>X.</b> Vigilar que las normas de seguridad sean cumplidas y observadas por el personal de barandilla y demás personales municipales relacionadas con las tareas propias de los reclusorios municipales;</p> <p><b>XI.</b> Vigilar se lleve a cabo el buen funcionamiento de los Reclusorios Municipales;</p> <p><b>XII.</b> Solicitar se sancione administrativamente o disciplinariamente a cualquier elemento de policía o personal municipal que no cumpla o viole cualquier disposición del presente Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 11. Los Jueces Calificadores, además de las establecidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno u otras disposiciones, tienen las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Llevar el control de los detenidos que ingresen diariamente a los Reclusorios Municipales, notificando al Secretario del Ayuntamiento;</p> <p>II. Colaborar con las tareas de capacitación y actualización para el personal de los reclusorios municipales;</p>	<p>ARTÍCULO 11. Los Jueces Cívicos, además de las establecidas en el <b>Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Monterrey</b> u otras disposiciones, tienen las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Llevar el control de los detenidos que ingresen diariamente a los Reclusorios Municipales, notificando al Secretario del Ayuntamiento;</p> <p>II. Colaborar con las tareas de capacitación y actualización para el personal de los reclusorios municipales;</p>



<p>III. Vigilar que se cumplan por parte del personal de barandilla con las obligaciones del presente Reglamento;</p> <p>IV. Ordenar se realice toda diligencia necesaria a fin que se cumpla estrictamente con lo establecido en el presente Reglamento, en relación con toda persona internada en los Reclusorios Municipales;</p> <p>V. Dar conocimiento al Coordinador General de Jueces Calificadores y Jefes de Zona, de cualquier anomalía o contradicción que se realice con lo estipulado en el presente Reglamento, con el propósito de que se corrija o se sancione al responsable de dicha arbitrariedad.</p>	<p>III. Vigilar que se cumplan por parte del personal de barandilla con las obligaciones del presente Reglamento;</p> <p>IV. Ordenar se realice toda diligencia necesaria a fin que se cumpla estrictamente con lo establecido en el presente Reglamento, en relación con toda persona internada en los Reclusorios Municipales;</p> <p>V. Dar conocimiento al Coordinador General de Jueces Calificadores y Jefes de Zona, de cualquier anomalía o contradicción que se realice con lo estipulado en el presente Reglamento, con el propósito de que se corrija o se sancione al responsable de dicha arbitrariedad.</p>
<p>ARTÍCULO 12. Son facultades y obligaciones del Encargado de Turno de Reclusorio y del personal de custodia, además de las establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, las siguientes:</p> <p>I. Dar al público en general, con esmero y buen trato la información que les sea solicitada respecto a las personas detenidas o arrestadas en los Reclusorios Municipales;</p> <p>II. Recibir, trasladar, custodiar, vigilar y disponer el tratamiento de toda persona detenida y remitida por los policías municipales adscritos a la vigilancia de esta ciudad;</p> <p>III. Llevar un registro de las personas que se internen en su turno, en las que se fijaran todos los datos pertinentes a su identidad, falta administrativa o delito cometido, así como la autoridad ante la cual se encuentra a disposición;</p> <p>IV. Llevar acabo un riguroso registro de las órdenes de libertad de los internos;</p> <p>V. Vigilar que antes de ingresar el detenido a los reclusorios municipales, dicha persona haya sido objeto de una revisión corporal, para impedir se introduzca con objetos de los prohibidos dentro de dicha área, para su seguridad y de los demás internos, o para evitar una evasión de presos;</p> <p>VI. Poner a disposición del personal del Área de Pertenencias en turno, las</p>	<p>ARTÍCULO 12. Son facultades y obligaciones del Encargado de Turno de Reclusorio y del personal de custodia, además de las establecidas en el <b>Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey</b>, las siguientes:</p> <p>I. Dar al público en general, con esmero y buen trato la información que les sea solicitada respecto a las personas detenidas o arrestadas en los Reclusorios Municipales;</p> <p>II. Recibir, trasladar, custodiar, vigilar y disponer el tratamiento de toda persona detenida y remitida por los policías municipales adscritos a la vigilancia de esta ciudad;</p> <p>III. Llevar un registro de las personas que se internen en su turno, en las que se fijaran todos los datos pertinentes a su identidad, falta administrativa o delito cometido, así como la autoridad ante la cual se encuentra a disposición;</p> <p>IV. Llevar acabo un riguroso registro de las órdenes de libertad de los internos;</p> <p>V. Vigilar que antes de ingresar el detenido a los reclusorios municipales, dicha persona haya sido objeto de una revisión corporal, para impedir se introduzca con objetos de los prohibidos dentro de dicha área, para su seguridad y de los demás internos, o para evitar una evasión de presos;</p> <p>VI. Poner a disposición del personal del Área de Pertenencias en turno, las</p>



<p>pertenencias de valor y personales del detenido, expidiendo el recibo correspondiente a fin de que las custodie hasta su devolución;</p> <p>VII. Vigilar que antes de ingresar al detenido al reclusorio correspondiente, dicha persona haya sido sujeta a dictamen médico;</p> <p>VIII. Vigilar u ordenar que el detenido realice la llamada telefónica de rigor, si así es su deseo;</p> <p>IX. Abstenerse a realizar malos tratos, ni se ataque físicamente a los detenidos, estando obligado a reportar cualquier caso al Juez Calificador en turno, así como a su autoridad superior para la sanción a que se hiciera acreedor;</p> <p>X. En caso de que se suscite un conato de riña, robos, evasión de internos o cualquier otro disturbio que ocurra dentro de los reclusorios municipales, deberán de dar conocimiento inmediato al Juez Calificador en turno y/o a la Autoridad judicial de que se encuentre a su disposición, a fin de que determine el trámite legal a seguir o en caso de que el interno necesite atención médica;</p> <p>XI. Permitir el acceso a las personas visitantes de los internos en los horarios establecidos para tal efecto, siempre que reúnan y cumplan con los requisitos señalados, de conformidad al presente Reglamento;</p> <p>XII. Llevar a cabo un registro de visitas, en el cual se contengan los datos personales del visitante, persona a quien va a visitar, la hora de entrada y de salida del visitante;</p> <p>XIII. Vigilar que las personas visitantes no introduzcan objetos o sustancias ilegales al área de visitas, y de reclusorios, así como practicar una revisión minuciosa de los objetos y alimentos que lleven consigo;</p> <p>XIV. Acompañar por seguridad a cada persona visitante al área de visitas hasta el momento de su retiro;</p> <p>XV. Vigilar en el edificio de policía se efectúen rondas, cuando menos, cada 30 minutos;</p> <p>XVI. Vigilar el área de reclusorios, por lapsos breves periódicamente para</p>	<p>pertenencias de valor y personales del detenido, expidiendo el recibo correspondiente a fin de que las custodié hasta su devolución;</p> <p>VII. Vigilar que antes de ingresar al detenido al reclusorio correspondiente, dicha persona haya sido sujeta a dictamen médico;</p> <p>VIII. Vigilar u ordenar que el detenido realice la llamada telefónica de rigor, si así es su deseo;</p> <p>IX. Abstenerse a realizar malos tratos, ni se ataque físicamente a los detenidos, estando obligado a reportar cualquier caso al <b>Juez Cívico</b> en turno, así como a su autoridad superior para la sanción a que se hiciera acreedor;</p> <p>X. En caso de que se suscite un conato de riña, robos, evasión de internos o cualquier otro disturbio que ocurra dentro de los reclusorios municipales, deberán de dar conocimiento inmediato al Juez Cívico en turno y/o a la Autoridad judicial de que se encuentre a su disposición, a fin de que determine el trámite legal a seguir o en caso de que el interno necesite atención médica;</p> <p>XI. Permitir el acceso a las personas visitantes de los internos en los horarios establecidos para tal efecto, siempre que reúnan y cumplan con los requisitos señalados, de conformidad al presente Reglamento;</p> <p>XII. Llevar a cabo un registro de visitas, en el cual se contengan los datos personales del visitante, persona a quien va a visitar, la hora de entrada y de salida del visitante;</p> <p>XIII. Vigilar que las personas visitantes no introduzcan objetos o sustancias ilegales al área de visitas, y de reclusorios, así como practicar una revisión minuciosa de los objetos y alimentos que lleven consigo;</p> <p>XIV. Acompañar por seguridad a cada persona visitante al área de visitas hasta el momento de su retiro;</p> <p>XV. Vigilar en el edificio de policía se efectúen rondas, cuando menos, cada 30 minutos;</p> <p>XVI. Vigilar el área de reclusorios, por lapsos breves periódicamente para</p>
--	---



<p>salvaguardar la integridad física de los detenidos o internos, manteniendo custodia permanente en los casos de personas agresivas o en estado depresivo;</p> <p>XVII. Vigilar que se cumpla con la normativa aplicable.</p>	<p>salvaguardar la integridad física de los detenidos o internos, manteniendo custodia permanente en los casos de personas agresivas o en estado depresivo;</p> <p>XVII. Vigilar que se cumpla con la normativa aplicable.</p>
<p><b>CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO</b></p>	
<p>ARTÍCULO 13. El área de Jueces Calificadores, en el ámbito de su competencia, supervisará que desde el momento en que sea presentada una persona en calidad de internamiento como presunto responsable de la comisión de una falta administrativa o de un delito, le sea elaborado el expediente administrativo de ingreso, a fin de llevar un control y estadísticas sobre el índice de la población que ingresa a los Reclusorios Municipales, y vigilar, supervisar y ordenar, a los responsables de custodia que durante el procedimiento administrativo para el internamiento del detenido se apegue a lo dispuesto en el presente Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 13. El área de Jueces <b>Cívicos</b>, en el ámbito de su competencia, supervisará que desde el momento en que sea presentada una persona en calidad de internamiento como presunto responsable de la comisión de una falta administrativa o de un delito, le sea elaborado el expediente administrativo de ingreso, a fin de llevar un control y estadísticas sobre el índice de la población que ingresa a los Reclusorios Municipales, y vigilar, supervisar y ordenar, a los responsables de custodia que durante el procedimiento administrativo para el internamiento del detenido se apegue a lo dispuesto en el presente Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 14. Una vez que el elemento de Policía ya sea Federal, Estatal o Municipal, que realice la detención del presunto responsable o en su caso el personal que efectuó el traslado al área de reclusorios, deberá informar al responsable de la guardia y custodia de los detenidos, sobre los hechos que motivan el internamiento de dicho infractor. De igual manera tendrán la obligación de presentar al detenido e informar todo lo relacionado con la detención al Juez Calificador en turno, para su debida calificación o para resolver la situación legal del presentado conforme a derecho.</p>	<p>ARTÍCULO 14. Una vez que el elemento de Policía ya sea Federal, Estatal o Municipal, que realice la detención del presunto responsable o en su caso el personal que efectuó el traslado al área de reclusorios, deberá informar al responsable de la guardia y custodia de los detenidos, sobre los hechos que motivan el internamiento de dicho infractor. De igual manera tendrán la obligación de presentar al detenido e informar todo lo relacionado con la detención al <b>Juez Cívico</b> en turno, para su debida calificación o para resolver la situación legal del presentado conforme a derecho.</p>
<p>ARTÍCULO 16. El médico de turno, además de las establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Aplicar, en caso necesario los primeros auxilios a los internos que así lo requieran, y realizará las consultas y exámenes necesarios para corroborar el estado de salud de los detenidos e internos;</li> <li>II. Controlar los medicamentos que se le deban administrar a los internos;</li> </ul>	<p>ARTÍCULO 16. El médico de turno, además de las establecidas en el <b>Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey</b>, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Aplicar, en caso necesario los primeros auxilios a los internos que así lo requieran, y realizará las consultas y exámenes necesarios para corroborar el estado de salud de los detenidos e internos;</li> <li>II. Controlar los medicamentos que se le deban administrar a los internos;</li> </ul>



<p>III. Emitir opinión al Juez Calificador en turno, sobre el traslado de los detenidos e internos a instituciones hospitalarias, cuando así lo considere necesario.</p>	<p>III. Emitir opinión al Juez Cívico en turno, sobre el traslado de los detenidos e internos a instituciones hospitalarias, cuando así lo considere necesario.</p>
<p>ARTÍCULO 17. Antes de ingresar al detenido, al área de reclusorios y una vez elaborado su expediente administrativo y el dictamen médico correspondiente, deberá ser presentado ante el Juez Calificador en Turno, a fin de que se lleve a cabo el procedimiento de calificación de conformidad a lo que establece el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de este Municipio.</p>	<p>ARTÍCULO 17. Antes de ingresar al detenido, al área de reclusorios y una vez elaborado su expediente administrativo y el dictamen médico correspondiente, deberá ser presentado ante el <b>Juez Cívico</b> en Turno, a fin de que se lleve a cabo el procedimiento de calificación de conformidad a lo que establece el <b>Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Monterrey</b>.</p>
<p>ARTÍCULO 18. El personal responsable en turno, deberá informar a la persona detenida sobre su derecho de realizar una llamada telefónica, o en su caso la que le autorice expresamente el Juez Calificador, siendo obligación de aquél dejar constancia en el libro que se lleve para el efecto de control de llamadas de los detenidos, el número telefónico al que llame, la hora en que se realiza la llamada por parte del interno, así como el nombre de la persona con quien se entrevistó vía telefónica, así como la firma del interno donde acepta haber realizado dicha llamada.</p>	<p>ARTÍCULO 18. El personal responsable en turno, deberá informar a la persona detenida sobre su derecho de realizar una llamada telefónica, o en su caso la que le autorice expresamente el <b>Juez Cívico</b>, siendo obligación de aquél dejar constancia en el libro que se lleve para el efecto de control de llamadas de los detenidos, el número telefónico al que llame, la hora en que se realiza la llamada por parte del interno, así como el nombre de la persona con quien se entrevistó vía telefónica, así como la firma del interno donde acepta haber realizado dicha llamada.</p> <p><b>En los casos en que la persona detenida sea menor de edad, el personal responsable en turno deberá realizar directamente la comunicación correspondiente asegurando que esta se lleve a cabo directamente con alguno de sus progenitores o, en su defecto, con quien legalmente ejerza la tutela, guarda o custodia del menor. Asimismo, deberá informarse de inmediato al Juez Cívico y dejar constancia detallada en el libro correspondiente, incluyendo el número telefónico, la hora en que se realizó la llamada, el nombre completo de la persona contactada y su relación con el menor. Esta diligencia deberá realizarse con la mayor inmediatez posible, en estricto apego al principio del interés superior de la niñez.</b></p>
<p>ARTÍCULO 22. Será obligación de la Coordinación General de Jueces Calificadores llevar a cabo un sistema de identificación como medio de control administrativo de todos</p>	<p>ARTÍCULO 22. Será obligación de la Coordinación General de Jueces <b>Cívicos</b> llevar a cabo un sistema de identificación como medio de control administrativo de todos aquellos</p>



<p>aqueellos internos que se encuentren a disposición de alguna autoridad judicial. Para la identificación de los internos se les tomará una fotografía de frente y de perfil, la cual se insertará en el expediente administrativo de ingreso al Reclusorio Municipal. La información será confidencial y sólo podrá ser entregada cuando así sea requerido por las autoridades competentes y se realice dicha petición por escrito.</p>	<p>internos que se encuentren a disposición de alguna autoridad judicial. Para la identificación de los internos se les tomará una fotografía de frente y de perfil, la cual se insertará en el expediente administrativo de ingreso al Reclusorio Municipal. La información será confidencial y sólo podrá ser entregada cuando así sea requerido por las autoridades competentes y se realice dicha petición por escrito.</p>
<p><b>CAPÍTULO IV DERECHO Y OBLIGACIONES DEL INTERNO</b></p>	
<p>ARTÍCULO 25. El interno tendrá derecho a realizar una llamada telefónica, o en su caso la que le autorice expresamente el Juez Calificador, durante su estancia en esta institución de internamiento, de igual forma se le permitirá una vez al día asearse en el área que para tal efecto se designe. El Juez Calificador en turno, resolverá cada petición, tomando en consideración los elementos existentes según las circunstancias del caso.</p>	<p>ARTÍCULO 25. El interno tendrá derecho a realizar una llamada telefónica, o en su caso la que le autorice expresamente el <b>Juez Cívico</b>, durante su estancia en esta institución de internamiento, de igual forma se le permitirá una vez al día asearse en el área que para tal efecto se designe. El <b>Juez Cívico</b> en turno, resolverá cada petición, tomando en consideración los elementos existentes según las circunstancias del caso.</p>
<p>ARTÍCULO 28. Será obligación de los internos y de las personas que se remitan al Reclusorio Municipal, mantener siempre y ante todo momento una buena actitud y dirigirse con el debido respeto y consideración ante el Juez Calificador.</p>	<p>ARTÍCULO 28. Será obligación de los internos y de las personas que se remitan al Reclusorio Municipal, mantener siempre y ante todo momento una buena actitud y dirigirse con el debido respeto y consideración ante el <b>Juez Cívico</b>.</p>
<p><b>CAPÍTULO VI DISTRIBUCIÓN DE INTERNAMIENTO EN CELDAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD, REGLAS DE INTERNAMIENTO Y ÓRDENES DE LIBERTAD</b></p>	
<p>ARTÍCULO 37. Por ningún motivo se internará en el área de celdas a persona alguna que sea remitida por alguna autoridad administrativa o judicial, si no presenta el oficio o boleta de internamiento, el cual deberá contener los datos de la persona que será internada, así como la firma y sello de la autoridad ordenadora, el cual deberá estar dirigido al Comisario de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey o al Director de Prevención y Reclusorios, debiéndose acompañar el dictamen médico correspondiente elaborado en la fecha y hora reciente del internamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 37. Por ningún motivo se internará en el área de celdas a persona alguna que sea remitida por alguna autoridad administrativa o judicial, si no presenta el oficio o boleta de internamiento, el cual deberá contener los datos de la persona que será internada, así como la firma y sello de la autoridad ordenadora, el cual deberá estar dirigido al Comisario de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey o al <b>Coordinador de</b> Reclusorios, debiéndose acompañar el dictamen médico correspondiente elaborado en la fecha y hora reciente del internamiento.</p>
<p><b>CAPÍTULO VII INFORMÁTICA</b></p>	



<p>ARTÍCULO 41. La Coordinación General de Jueces Calificadores mantendrá actualizada los informes estadísticos relacionados con las personas que se encuentran internas en los Reclusorios Municipales, debiéndose rendir un informe diario y mensual sobre los índices de internamientos, el cual será entregado a la Secretaría del Ayuntamiento, quedando a disposición de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey la información citada, cuando así sea requerida por el titular de la mencionada institución.</p>	<p>ARTÍCULO 41. La Coordinación General de Jueces <b>Cívicos</b> mantendrá actualizada los informes estadísticos relacionados con las personas que se encuentran internas en los Reclusorios Municipales, debiéndose rendir un informe diario y mensual sobre los índices de internamientos, el cual será entregado a la Secretaría del Ayuntamiento, quedando a disposición de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey la información citada, cuando así sea requerida por el titular de la mencionada institución.</p>
<p><b>CAPÍTULO VIII CONTROL DE VISITAS</b></p>	
<p>ARTÍCULO 44. Sin excepción se negará el acceso para ver a los internos o hablar con el Juez Calificador para pedir información de los detenidos, a toda persona que acuda a los Reclusorios Municipales, cuando se presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. En estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna sustancia tóxica;</li> <li>b. Armado o con materiales que pongan en peligro la integridad de los detenidos, del personal encargado de la custodia y/o administrativo,</li> <li>c. Sin camisa, en pantalones cortos o descalzo.</li> <li>d. A menores de edad.</li> </ul>	<p>ARTÍCULO 44. Sin excepción se negará el acceso para ver a los internos o hablar con el <b>Juez Cívico</b> para pedir información de los detenidos, a toda persona que acuda a los Reclusorios Municipales, cuando se presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. En estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna sustancia tóxica;</li> <li>II. Armado o con materiales que pongan en peligro la integridad de los detenidos, del personal encargado de la custodia y/o administrativo,</li> <li>III. Sin camisa, en pantalones cortos o descalzo.</li> <li>IV. A menores de edad.</li> </ul>
<p>ARTÍCULO 45. Cuando el visitante sea el Defensor del interno podrá visitarlo en cualquier hora, debiendo acreditar dicha circunstancia presentando los documentos en donde acredite el carácter de defensor. Cuando no acredite dicha circunstancia deberá solicitarse el visto bueno del Juez Calificador en turno, quien resolverá lo conducente respecto al caso. Dicha visita será por el tiempo que el defensor considere necesario.</p>	<p>ARTÍCULO 45. Cuando el visitante sea el Defensor del interno podrá visitarlo en cualquier hora, debiendo acreditar dicha circunstancia presentando los documentos en donde acredite el carácter de defensor. Cuando no acredite dicha circunstancia deberá solicitarse el visto bueno del <b>Juez Cívico</b> en turno, quien resolverá lo conducente respecto al caso. Dicha visita será por el tiempo que el defensor considere necesario.</p>
<p>ARTÍCULO 49. La persona que incurra en alguna irregularidad en relación a lo antes preceptuado, se pondrá a disposición del Juez Calificador en turno, para que deslinde responsabilidad administrativa de dicho visitante y en caso de la probable comisión de algún delito se dará vista al Agente del Ministerio Público Investigador adscrito al Primer Distrito Judicial en el Estado, o bien, a la autoridad competente según sea el caso.</p>	<p>ARTÍCULO 49. La persona que incurra en alguna irregularidad en relación a lo antes preceptuado, se pondrá a disposición del <b>Juez Cívico</b> en turno, para que deslinde responsabilidad administrativa de dicho visitante y en caso de la probable comisión de algún delito se dará vista al Agente del Ministerio Público Investigador adscrito al Primer Distrito Judicial en el Estado, o bien, a la autoridad competente según sea el caso.</p>



<b>CAPÍTULO XIII DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA</b>	
ARTÍCULO 65. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.	ARTÍCULO 65. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de <b>Gobernación</b> , Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.
<b>TRANSITORIO</b>	
<p><b>ÚNICO.</b> Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León</p>	

En razón de lo anterior, se propone que se apruebe la redacción para el Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León, en los términos sugeridos por la Regidora que propone y la Dirección de Asuntos Jurídicos, acorde a lo siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LOS RECLUSORIOS MUNICIPALES  
DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 3. Los Reclusorios Municipales, podrán recibir a las personas que remitan en calidad de internos, por haber cometido faltas **al Reglamento de Justicia Cívica** del Municipio de Monterrey; o en su defecto que se encuentren bajo la presunción de la comisión de un hecho delictuoso dentro del Primer Distrito Judicial en el Estado.

**CAPITULO II  
COMPETENCIA, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES**

ARTÍCULO 7. El Comisario de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, además de las facultades y obligaciones que tiene por su cargo, le corresponderá:



- I. Organizar, dirigir y administrar los establecimientos carcelarios de este municipio.
- II. Tener las 24 horas de los 365 días del año, elementos de policía en las instalaciones de los Reclusorios Municipales, encargados del buen funcionamiento del mismo.
- III. Proponer e implementar cursos teóricos-prácticos en materia de Derecho y funciones de Centros Preventivos e Internamientos de personas detenidas, para la formación y actualización del personal de los reclusorios municipales.
- IV. Designar al Comandante en Turno de Reclusorio entre los oficiales de policía en turno, y los elementos de policía que estén bajo el mando de aquél.
- V. Asignar un área médica en la cual deberá existir un médico responsable de guardia, a fin de dar atención médica a los internos de las celdas municipales y determinar las condiciones físicas en las que se encuentran las personas que ingresan en calidad de arrestados o detenidos.
- VI. Observar que se dé fiel cumplimiento a las indicaciones y diligencias necesarias ordenadas por el **juez cívico** en turno, al calificar o determinar la situación legal de los detenidos.
- VII. Atender las recomendaciones que realice la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos, relacionadas con las funciones, actividades, actos u omisiones, efectuadas por el personal que se considere violatorio a los derechos humanos; o cuando las recomendaciones que realicen las instituciones antes indicadas referente a las condiciones de los reclusorios municipales, que a su criterio considere que son impropios, inhumanas o bien intolerables para cualquier individuo que se encuentre internado en las mismas, y que por tal motivo se le violen sus derechos humanos que ante cualquier situación legal debe de ser respetadas por cualquier autoridad.
- VIII. Informar al Presidente Municipal y a las Comisiones de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas y de Seguridad Pública, Prevención Social y Vialidad, de las recomendaciones que reciba de la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 10. Que el Coordinador de Jueces **Cívicos**, el Coordinador de Reclusorios y el Encargado de Turno, en el ámbito de sus competencias y dada por las facultades tan variadas y tan especializadas, se deberán de auxiliar con las Direcciones especializadas de cada competencia, Salud, Derechos Humanos, Protección Civil, Desarrollo Social, Prevención Social, quienes dependen del Secretario del Ayuntamiento de este municipio, además de las facultades y obligaciones que tiene relación con lo previsto en otros Reglamentos, tendrá las siguientes atribuciones:

Establecer, en Coordinación con el Comisario y el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, así como con las demás Direcciones que resulten competentes las reglas o normas de seguridad de los Reclusorios Municipales, como lo son:

- I. Lo referente a las funciones de la barandilla y custodia de los internos en los reclusorios municipales;
- II. Determinar los horarios, trámites y reglas que deben observarse en el proceso de visita para los internos;
- III. Colaborar para establecer las normas que regirán, para la atención médica de los internos, así como los requisitos que deberán contener los dictámenes médicos que se les practiquen a las personas que vayan a ser internadas en los reclusorios municipales;



- IV. Establecer los horarios en que se debe proporcionar los alimentos a los detenidos;
- V. Autorizar en casos especiales las visitas fuera del horario establecido, de acuerdo a su amplio criterio y tomando en consideración la situación jurídica del interno, así como las demás condiciones y elementos existentes;
- VI. Ordenar las normas de higiene que deberán existir y prevalecer en los reclusorios municipales;
- VII. Establecer y llevar a cabo un sistema de identificación y control de registro de las personas internas en los reclusorios municipales, que estén siendo procesadas por una autoridad judicial por un delito que merezca pena corporal;
- VIII. Así mismo y siendo facultad exclusiva del Coordinador General de Jueces Calificadores, vigilar en todo momento que el **Juez Cívico** en turno, cumpla cabalmente a más de las facultades y obligaciones inherentes por su cargo;
- IX. Vigilar que se respeten los derechos humanos de los detenidos;
- X. Vigilar que las normas de seguridad sean cumplidas y observadas por el personal de barandilla y demás personales municipales relacionadas con las tareas propias de los reclusorios municipales;
- XI. Vigilar se lleve a cabo el buen funcionamiento de los Reclusorios Municipales;
- XII. Solicitar se sancione administrativamente o disciplinariamente a cualquier elemento de policía o personal municipal que no cumpla o viole cualquier disposición del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11. Los Jueces Cívicos, además de las establecidas en el **Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Monterrey** u otras disposiciones, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el control de los detenidos que ingresen diariamente a los Reclusorios Municipales, notificando al Secretario del Ayuntamiento;
- II. Colaborar con las tareas de capacitación y actualización para el personal de los reclusorios municipales;
- III. Vigilar que se cumplan por parte del personal de barandilla con las obligaciones del presente Reglamento;
- IV. Ordenar se realice toda diligencia necesaria a fin que se cumpla estrictamente con lo establecido en el presente Reglamento, en relación con toda persona internada en los Reclusorios Municipales;
- V. Dar conocimiento al Coordinador General de Jueces Calificadores y Jefes de Zona, de cualquier anomalía o contradicción que se realice con lo estipulado en el presente Reglamento, con el propósito de que se corrija o se sancione al responsable de dicha arbitrariedad.

ARTÍCULO 12. Son facultades y obligaciones del Encargado de Turno de Reclusorio y del personal de custodia, además de las establecidas en el **Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey**, las siguientes:

- I. Dar al público en general, con esmero y buen trato la información que les sea solicitada respecto a las personas detenidas o arrestadas en los Reclusorios Municipales;
- II. Recibir, trasladar, custodiar, vigilar y disponer el tratamiento de toda persona detenida y remitida por los policías municipales adscritos a la vigilancia de esta ciudad;

- III. Llevar un registro de las personas que se internen en su turno, en las que se fijaran todos los datos pertinentes a su identidad, falta administrativa o delito cometido, así como la autoridad ante la cual se encuentra a disposición;
- IV. Llevar acabo un riguroso registro de las órdenes de libertad de los internos;
- V. Vigilar que antes de ingresar el detenido a los reclusorios municipales, dicha persona haya sido objeto de una revisión corporal, para impedir se introduzca con objetos de los prohibidos dentro de dicha área, para su seguridad y de los demás internos, o para evitar una evasión de presos;
- VI. Poner a disposición del personal del Área de Pertenencias en turno, las pertenencias de valor y personales del detenido, expidiendo el recibo correspondiente a fin de que las custodié hasta su devolución;
- VII. Vigilar que antes de ingresar al detenido al reclusorio correspondiente, dicha persona haya sido sujeta a dictamen médico;
- VIII. Vigilar u ordenar que el detenido realice la llamada telefónica de rigor, si así es su deseo;
- IX. Abstenerse a realizar malos tratos, ni se ataque físicamente a los detenidos, estando obligado a reportar cualquier caso al **Juez Cívico** en turno, así como a su autoridad superior para la sanción a que se hiciera acreedor;
- X. En caso de que se suscite un conato de riña, robos, evasión de internos o cualquier otro disturbio que ocurra dentro de los reclusorios municipales, deberán de dar conocimiento inmediato al Juez Cívico en turno y/o a la Autoridad judicial de que se encuentre a su disposición, a fin de que determine el trámite legal a seguir o en caso de que el interno necesite atención médica;
- XI. Permitir el acceso a las personas visitantes de los internos en los horarios establecidos para tal efecto, siempre que reúnan y cumplan con los requisitos señalados, de conformidad al presente Reglamento;
- XII. Llevar a cabo un registro de visitas, en el cual se contengan los datos personales del visitante, persona a quien va a visitar, la hora de entrada y de salida del visitante;
- XIII. Vigilar que las personas visitantes no introduzcan objetos o sustancias ilegales al área de visitas, y de reclusorios, así como practicar una revisión minuciosa de los objetos y alimentos que lleven consigo;
- XIV. Acompañar por seguridad a cada persona visitante al área de visitas hasta el momento de su retiro;
- XV. Vigilar en el edificio de policía se efectúen rondas, cuando menos, cada 30 minutos;
- XVI. Vigilar el área de reclusorios, por lapsos breves periódicamente, para salvaguardar la integridad física de los detenidos o internos, manteniendo custodia permanente en los casos de personas agresivas o en estado depresivo;
- XVII. Vigilar que se cumpla con la normativa aplicable.

### CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 13. El área de Jueces **Cívicos**, en el ámbito de su competencia, supervisará que desde el momento en que sea presentada una persona en calidad de internamiento como presunto responsable de la comisión de una falta administrativa o de un delito, le sea elaborado el expediente administrativo de ingreso, a fin de llevar un control y estadísticas sobre el índice de la población que ingresa a los Reclusorios



Municipales, y vigilar, supervisar y ordenar, a los responsables de custodia que durante el procedimiento administrativo para el internamiento del detenido se apegue a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14. Una vez que el elemento de Policía ya sea Federal, Estatal o Municipal, que realice la detención del presunto responsable o en su caso el personal que efectuó el traslado al área de reclusorios, deberá informar al responsable de la guardia y custodia de los detenidos, sobre los hechos que motivan el internamiento de dicho infractor. De igual manera tendrán la obligación de presentar al detenido e informar todo lo relacionado con la detención al **Juez Cívico** en turno, para su debida calificación o para resolver la situación legal del presentado conforme a derecho.

ARTÍCULO 16. El médico de turno, además de las establecidas en el **Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey**, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar, en caso necesario los primeros auxilios a los internos que así lo requieran, y realizará las consultas y exámenes necesarios para corroborar el estado de salud de los detenidos e internos;
- II. Controlar los medicamentos que se le deban administrar a los internos;
- III. Emitir opinión al Juez Cívico en turno, sobre el traslado de los detenidos e internos a instituciones hospitalarias, cuando así lo considere necesario.

ARTÍCULO 17. Antes de ingresar al detenido, al área de reclusorios y una vez elaborado su expediente administrativo y el dictamen médico correspondiente, deberá ser presentado ante el **Juez Cívico** en Turno, a fin de que se lleve a cabo el procedimiento de calificación de conformidad a lo que establece el **Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Monterrey**.

ARTÍCULO 18. El personal responsable en turno, deberá informar a la persona detenida sobre su derecho de realizar una llamada telefónica, o en su caso la que le autorice expresamente el **Juez Cívico**, siendo obligación de aquél dejar constancia en el libro que se lleve para el efecto de control de llamadas de los detenidos, el número telefónico al que llame, la hora en que se realiza la llamada por parte del interno, así como el nombre de la persona con quien se entrevistó vía telefónica, así como la firma del interno donde acepta haber realizado dicha llamada.

**En los casos en que la persona detenida sea menor de edad, el personal responsable en turno deberá realizar directamente la comunicación correspondiente asegurando que esta se lleve a cabo directamente con alguno de sus progenitores o, en su defecto, con quien legalmente ejerza la tutela, guarda o custodia del menor. Asimismo, deberá informarse de inmediato al Juez Cívico y dejar constancia detallada en el libro correspondiente, incluyendo el número telefónico, la hora en que se realizó la llamada, el nombre completo de la persona contactada y su relación con el menor. Esta diligencia deberá realizarse con la mayor inmediatez posible, en estricto apego al principio del interés superior de la niñez.**

ARTÍCULO 22. Será obligación de la Coordinación General de Jueces **Cívicos** llevar a cabo un sistema de identificación como medio de control administrativo de todos aquellos internos que se encuentren a disposición de alguna autoridad judicial. Para la identificación de los internos se les tomará una fotografía de frente y de perfil, la cual se insertará en el expediente administrativo de ingreso al Reclusorio Municipal. La información será confidencial y sólo podrá ser entregada cuando así sea requerido por las autoridades competentes y se realice dicha petición por escrito.

#### CAPÍTULO IV DERECHO Y OBLIGACIONES DEL INTERNO

ARTÍCULO 25. El interno tendrá derecho a realizar una llamada telefónica, o en su caso la que le autorice expresamente el **Juez Cívico**, durante su estancia en esta institución de internamiento, de igual forma se le permitirá una vez al día asearse en el área que para tal efecto se designe. El **Juez Cívico** en turno, resolverá cada petición, tomando en consideración los elementos existentes según las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 28. Será obligación de los internos y de las personas que se remitan al Reclusorio Municipal, mantener siempre y ante todo momento una buena actitud y dirigirse con el debido respeto y consideración ante el Juez **Cívico**.

#### CAPÍTULO VI DISTRIBUCIÓN DE INTERNAMIENTO EN CELDAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD, REGLAS DE INTERNAMIENTO Y ÓRDENES DE LIBERTAD

ARTÍCULO 37. Por ningún motivo se internará en el área de celdas a persona alguna que sea remitida por alguna autoridad administrativa o judicial, si no presenta el oficio o boleta de internamiento, el cual deberá contener los datos de la persona que será internada, así como la firma y sello de la autoridad ordenadora, el cual deberá estar dirigido al Comisario de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey o al **Coordinador de Reclusorios**, debiéndose acompañar el dictamen médico correspondiente elaborado en la fecha y hora reciente del internamiento.

#### CAPÍTULO VII INFORMÁTICA

ARTÍCULO 41. La Coordinación General de Jueces **Cívicos** mantendrá actualizada los informes estadísticos relacionados con las personas que se encuentran internas en los Reclusorios Municipales, debiéndose rendir un informe diario y mensual sobre los índices de internamientos, el cual será entregado a la Secretaría del Ayuntamiento, quedando a disposición de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey la información citada, cuando así sea requerida por el titular de la mencionada institución.

#### CAPÍTULO VIII CONTROL DE VISITAS



ARTÍCULO 44. Sin excepción se negará el acceso para ver a los internos o hablar con el **Juez Cívico** para pedir información de los detenidos, a toda persona que acuda a los Reclusorios Municipales, cuando se presente:

- I. En estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna sustancia tóxica;
- II. Armado o con materiales que pongan en peligro la integridad de los detenidos, del personal encargado de la custodia y/o administrativo,
- III. Sin camisa, en pantalones cortos o descalzo.
- IV. A menores de edad.

ARTÍCULO 45. Cuando el visitante sea el Defensor del interno podrá visitarlo en cualquier hora, debiendo acreditar dicha circunstancia presentando los documentos en donde acredite el carácter de defensor. Cuando no acredite dicha circunstancia deberá solicitarse el visto bueno del **Juez Cívico** en turno, quien resolverá lo conducente respecto al caso. Dicha visita será por el tiempo que el defensor considere necesario.

ARTÍCULO 49. La persona que incurra en alguna irregularidad en relación a lo antes preceptuado, se pondrá a disposición del **Juez Cívico** en turno, para que deslinde responsabilidad administrativa de dicho visitante y en caso de la probable comisión de algún delito se dará vista al Agente del Ministerio Público Investigador adscrito al Primer Distrito Judicial en el Estado, o bien, a la autoridad competente según sea el caso.

### CAPÍTULO XIII DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 65. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de **Gobernación**, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León

**NOVENO.** Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno



Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 25 fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**DÉCIMO.** Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 15-quince días hábiles, de conformidad con el 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que conforme al Considerando Anterior se publicará un Aviso según sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

### **“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA”**

El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y/o planteamientos respecto a la **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE LOS RECLUSORIOS MUNICIPALES DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:

**I. Objeto:** La presente iniciativa de Reforma tiene como objetivo garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que pudieran verse involucrados en una detención dentro del territorio del municipio de Monterrey. Además, se busca subsanar la omisión normativa respecto a los procedimientos de comunicación inmediata con progenitores en casos de detención de menores de edad. Por último, se considera la actualización conforme al nuevo Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 162, 163 y 167, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**II. Requisitos:** En el proceso de la presente consulta ciudadana sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.



**III. Período de la consulta:** 15-quince días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El proyecto de Reforma al Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León, estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza y Ocampo sin número, Centro de Monterrey, Nuevo León, de lunes a viernes en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas, en días hábiles. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas a la Coordinadora de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el Considerando OCTAVO de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se autoriza llevar a cabo la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE LOS RECLUSORIOS MUNICIPALES DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, descrita en el Considerando OCTAVO por un plazo de 15-quince días hábiles, contados a partir de la publicación del Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el Considerando DÉCIMO PRIMERO en el Periódico Oficial del Estado.



**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, para que realice los trámites conducentes para la preparación y realización de la Consulta Ciudadana Pública mencionada en el acuerdo anterior.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, a efecto de darle máxima publicidad al Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el Considerando DÉCIMO PRIMERO, por medio del *micrositio* habilitado en la página de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx) para la recepción de opiniones, propuestas y/o planteamientos.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de la Secretaría Ejecutiva, a difundir el Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el Considerando DÉCIMO PRIMERO, en las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey.

**QUINTO.** Publíquese el Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el considerando DÉCIMO PRIMERO, en el *Periódico Oficial del Estado* y en *2-dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos*; así mismo, difúndase en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet del Municipio: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**SEXTO.** Publíquese el presente dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 04 DE MARZO DE 2026**

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN  
Y MEJORA REGULATORIA**

**REGIDORA ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ  
COORDINADORA  
(RÚBRICA)**

**REGIDORA CECILIA IVONNE  
ESPIR MARTÍNEZ  
INTEGRANTE**

**REGIDOR DANIEL GALINDO CRUZ  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**



**SÍNDICO LUIS CARLOS TREVIÑO  
BERCHELMANN**

**INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR ROBERTO ALFONSO**

**GALLARDO GALINDO**

**INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDORA MAYELA CORTES GONZÁLEZ**

**INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**



## DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

### AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c), h), 38, 40, fracción I, 42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 25 fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha 14 de octubre de 2025, el Síndico Segundo Luis Carlos Treviño Berchelmann, integrante el grupo de regidores del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa de reforma a los artículos 39, 166 y 170, así como adición del artículo 48 Bis del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey.

**SEGUNDO.** Posteriormente la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento da consentimiento de visto bueno para el proyecto de iniciativa de Reforma al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, con el fin de llevar a cabo el proceso de análisis de impacto regulatorio de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto.

No obstante, precisa lo siguiente:

***“No obstante, me permito hacer la siguiente observación, para el caso que tenga a bien tomarla a consideración, en relación al artículo 48 BIS que se propone adicionar, específicamente en cuanto a la fracción I***



**Artículo 48 BIS. Los conductores de vehículos vocacionales a la transportación de concreto premezclado, además de cualquier disposición aplicable de este Reglamento, deberán asegurar que el vehículo cumpla con lo siguiente:**

**I. No derramar su carga o residuos de esta durante su circulación, maniobra, carga o descarga;**

**Adicional a lo anterior, tomando en consideración el párrafo segundo del artículo 170:**

**ARTÍCULO 170. Si la infracción es pagada dentro de los 15-quince días naturales contados a partir de la fecha de la infracción se tendrá derecho a un 50-cincuenta por cincuenta de descuento.**

**En los casos de las infracciones consideradas como graves en el tabulador de este Reglamento deberán pagarse íntegras, sin descuento alguno, se consideran infracciones graves las siguientes:**

**(...)**

**XIX. Derramar carga o residuos de concreto premezclado durante la circulación, en relación con el artículo 48 bis, fracción I.**

**Se advierte que la conducta de “derrame de carga o residuos de concreto (fracción XIX) se está adicionando a dicho artículo como una infracción grave sin descuento alguno para el pago de infracción de multa, dado que el tabulador que menciona dicho párrafo únicamente corresponde a las infracciones de tipo multa (contenidas en la fracción VI del artículo 166).**

**Sin embargo, no es necesario incluir la conducta de derrame de carga o residuos de concreto premezclado en dicha disposición dato que esta conducta únicamente está siendo considerada para la sanción de detención de vehículos (fracción IV del artículo 166), y no para la multa.**

**Por lo que, esta dirección considera que es innecesario precisar que no habrá descuento alguno de la multa por tratarse de una infracción grave, dato que dicha conducta no está siendo sancionada por una Multa sino por Detención de Vehículo.**



**O bien, de ser el caso en que dicha conducta deba ser sancionada mediante el pago de la Multa correspondiente, se sugiere agregar la referida conducta al tabulador establecido en la fracción VI del artículo 166. “**

**TERCERO.** Seguidamente la Secretaría de Seguridad, dio cumplimiento en los requerimientos realizados por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, en los siguientes términos:

**TABULADOR DE INFRACCIONES**

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
59	Los conductores de vehículos vocacionales destinados a la transportación de concreto premezclado, además de cualquier disposición aplicable de este Reglamento, deberán asegurar que el vehículo cumpla con lo siguiente: No derramar su carga o residuos de esta durante su circulación, maniobra, carga o descarga.	48 Bis	I.		50 a 100
60	Los conductores de vehículos vocacionales destinados a la transportación de concreto premezclado, además de cualquier disposición aplicable de este Reglamento, deberán asegurar que el vehículo cumpla con lo siguiente: Contar con tapa o sello hermético en la boca de carga	48 Bis	II.		20 a 30
61	Los conductores de vehículos vocacionales destinados a la transportación de concreto premezclado, además de cualquier disposición aplicable de este Reglamento, deberán asegurar que el vehículo cumpla con lo siguiente: Circular con la canaleta de descarga replegada, asegurada y libre de residuos que puedan derramarse	48 Bis	III.		20 a 30
62	Los conductores de vehículos vocacionales destinados a la transportación de concreto premezclado, además de cualquier disposición aplicable de este Reglamento, deberán asegurar que el vehículo cumpla con lo siguiente: Contar con la palanca de control de giro de olla asegurada durante su circulación	48 Bis	IV.		20 a 30
63	Los conductores de vehículos vocacionales destinados a la transportación de concreto premezclado, además de cualquier disposición aplicable de este Reglamento, deberán asegurar que el vehículo cumpla con lo siguiente: Guardafangos o faldones que protejan las llantas de arrojarse salpicaduras de concreto residual al pavimento u otros vehículos	48 Bis	V.		20 a 30
64	Los conductores de vehículos vocacionales destinados a la transportación de concreto premezclado, además de cualquier disposición aplicable de este Reglamento, deberán asegurar que el vehículo cumpla con lo siguiente: Asegurar que el volumen de carga de concreto esté limitado para que en las pendientes no se provoque el derrame de concreto.	48 Bis	VI.		30 a 60
65	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal Municipal designado para la vigilancia del tránsito y de los promotores voluntarios de seguridad vial autorizados por la Secretaría. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate; (no respetar indicaciones de promotores voluntarios).	49	I		5 a 10
66	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal Municipal designado para la vigilancia del tránsito y de los promotores voluntarios de seguridad vial autorizados por la Secretaría. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate; (no respetar indicaciones del Policía de Tránsito).	49	I		25 a 50
67	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Circular con las puertas de sus vehículos cerradas;	49	II		15 a 20
68	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Utilizar el cinturón de seguridad y hacer que los pasajeros hagan lo mismo. Para el caso de menores de 7-siete años, se ajustará a lo ordenado por el Artículo 50 del presente Reglamento;	49	IV		12 a 15



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
69	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Ascender y descender pasajeros a una distancia no mayor de 50-cincuenta centímetros de la banqueta o acotamiento;	49	V		20 a 30
70	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Ceder el paso a los invidentes y personas con discapacidad en cualquier lugar y respetar los "Exclusivos" para éstos en áreas públicas y/o privadas con acceso al público;	49	VI		20 a 30
71	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Ceder el paso a los peatones que en zonas de cruce permitidas que se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos;	49	VII		10 a 15
72	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Ceder el paso a los peatones cuando se tenga que atravesar la banqueta, al entrar o salir de cocheras o estacionamientos;	49	VIII		10 a 15
73	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Hacer alto en cruce de vía férrea; (no respetar paso de vehículos sobre rieles).	49	IX		20 a 30
74	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Hacer alto en cruce de vía férrea; (no hacer alto en la vía de ferrocarril).	49	IX		20 a 30
75	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Utilizar solamente un carril a la vez;	49	X		15 a 20
76	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Usar anteojos o cualquier dispositivo cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos;	49	XII		5 a 10
77	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Entregar al personal designado de la Autoridad Municipal su licencia de conducir, la tarjeta de circulación del vehículo y póliza de seguro vigente cuando se le soliciten. En caso de hechos de tránsito y/o infracción, los documentos serán retenidos por el Policía de Tránsito sólo si las placas del vehículo no son expedidas por la Autoridad Competente en el Estado de Nuevo León;	49	XIII		10 a 15
78	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los vehículos que estando en movimiento, estén rebasando al vehículo detenido para adelantarlos y también a los vehículos en movimiento en forma transversal al vehículo detenido; si esto ocurre en un cruce o intersección;	49	XV		15 a 20
79	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Someterse a un examen para determinar los grados de alcohol en la sangre o su equivalente en cualquier otro sistema de medición, o bien, para detectar la influencia de drogas o estupefacientes, cuando le sea requerido por el personal autorizado del Municipio;	49	XVI		50 a 200
80	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos.	49	XVIII		15 a 20
81	Los conductores de automóviles que viajen con pasajeros menores de 7-siete años de edad, deberán asegurarse que éstos ocupen una de las plazas traseras sobre la hilera inmediatamente posterior a los asientos del conductor o del copiloto que cuente con cinturón de seguridad de tres puntos.  Los menores de 7-siete años deberán ser transportados en un Sistema de Retención Infantil o asiento elevador debidamente colocado, que cumpla con certificación estandarizada, con un sistema de anclaje adecuado y que se ajuste a las características indicadas en el Anexo 5 de este Reglamento. Únicamente si el vehículo no cuenta con asiento trasero, los menores de 7-siete años podrán viajar en el asiento delantero, siempre y cuando cuenten con espacio suficiente para instalar un Sistema de Retención Infantil acorde a su peso o talla y se desactive el sistema de bolsas de aire.	50 Anexo 5			15 a 20
82	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos; (conducir bajo efectos de medicamentos que alteren las facultades).	51	I		30 a 200
83	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos; (conducir bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas).	51	I		50 a 200



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
84	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos; (conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo).	51	I		50 a 200
85	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos; (conducir en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completa y cometer cualquier infracción del presente reglamento).	51	I		100 a 300
86	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos; (conducir en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completa en forma reincidente).	51	I	b	200 a 600
87	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Sujetar, con una o ambas manos, aparatos de telecomunicación, teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objeto de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que puedan distraer al conductor al momento de conducir un vehículo. Se exceptúa de lo anterior, a los conductores de las unidades de seguridad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; así como a las unidades de asistencia médica, protección civil, bomberos y de emergencias, dada la naturaleza de sus funciones;	51	II		20 a 30
88	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Entorpecer la circulación de vehículos;	51	III		15 a 20
89	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Transportar personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para el transporte de pasajeros;	51	IV		5 a 15
90	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Entorpecer la marcha de desfiles o manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres o eventos deportivos autorizados en la vía pública;	51	V		10 a 15
91	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Efectuar competencias de cualquier tipo con sus vehículos sin autorización de la Autoridad Municipal;	51	VI		20 a 50
92	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la Autoridad Municipal u otro cuerpo de seguridad;	51	VII		20 a 30
93	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Utilizar equipos de sonido de tal forma que su volumen sea molesto para el ciudadano o pasajeros en caso de transporte de servicio público.	51	VIII		10 a 15
94	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Utilizar audífonos con excepción de aquellos aparatos que cuenten con un solo auricular;	51	IX		10 a 15
95	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Ascenso o descenso de pasaje sobre el segundo carril de circulación;	51	X		20 a 30
96	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular a los lados, adelante o atrás de vehículos de emergencia que estén haciendo uso de su sirena o de torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar;	51	XI		20 a 30
97	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular sobre las mangueras de bomberos o de protección civil, banquetas o zonas exclusivas para uso de peatones, parques públicos, camellones, barreras que dividan carriles de circulación opuesta o canalicen carriles de movimiento específico de circulación, barreras o dispositivos para la protección de obras u obstáculos en la vía pública y sus marcas de aproximación;	51	XII		8 a 20



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
98	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular en sentido contrario, a menos que así lo indique la Autoridad facultada, o bien, los señalamientos o dispositivos viales;	51	XIII		15 a 20
99	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular con vehículos o encender sus motores cuando éstos expidan humo o ruidos excesivos;	51	XIV		15 a 20
100	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Permitir a terceros el uso de dispositivos de control y manejo del vehículo en movimiento;	51	XV		10 a 15
101	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular por los carriles exclusivos para el transporte confinado; exceptuando cualquier tipo de vehículo de emergencia;	51	XVI		50 a 200
102	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Empalmarse con otro vehículo o rebasarlo utilizando un mismo carril de circulación, o hacer uso de más de un carril a la vez;	51	XVII		10 a 15
103	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Transportar pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante, en autobuses y camiones de pasajeros de servicio público de transporte;	51	XVIII		5 a 10
104	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Transportar animales sin los dispositivos adecuados de sujeción, entendiéndose por estos correas o pecheras con adaptador especial para el cinturón de seguridad, cajas transportadoras, barreras que imposibiliten el acceso del animal al asiento del conductor, entre otros, de acuerdo a lo previsto en el ANEXO 6 del presente Reglamento de los Dispositivos de Protección Animal. Cuando el animal viaje en las cajas de las camionetas tipo pick up, los animales invariablemente deberán ir dentro de cajas transportadoras de tamaño adecuado para cada animal, mismas que a su vez deben ir sujetas de manera firme al interior de la caja;	51	XIX		10 a 15
105	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir con personas, animales u objetos que obstruyan o limiten las maniobras de manejo;	51	XX		5 a 10
106	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Remolcar vehículos si no se cuenta con el equipo especial para ello;	51	XXI		10 a 15
107	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo, en caso de ser asiento individual. Se permite sólo un pasajero en cada asiento; se prohíbe que un pasajero viaje encima de otro. La cantidad de pasajeros lo determinará el fabricante, excluyéndose los vehículos modificados;	51	XXII		10 a 15
108	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Manifestar una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce;	51	XXV		15 a 20
109	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir el vehículo con un aparato de televisión encendido, ubicado en el tablero, asiento delantero o adherido al vehículo, de manera que el conductor del mismo pueda observar la pantalla del aparato televisivo; así como sostener el conductor, pasajero o acompañante el aparato de televisión encendido, de manera que el conductor pueda observar la pantalla del mismo;	51	XXVI		15 a 20
110	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que haya sido abierta o que tenga los sellos rotos o el contenido parcialmente consumido; no se considerará como área de pasajeros aquella con asientos habilitados para carga;	51	XXVII		50 a 200
111	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Permitir la suplantación como conductor por otra persona, en un hecho de tránsito;	51	XXVIII		50 a 200
112	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Permitir el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados para los vehículos del servicio público Local o Federal de pasajeros;	51	XXIX		20 a 30



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
113	La velocidad máxima en el Municipio es de 50-cincuenta kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente. En el caso de que el exceso de velocidad sea captado a través de dispositivos tecnológicos, se observará lo siguiente:  a) Cuando el exceso de velocidad se encuentre dentro de los 11 a los 20 kilómetros por encima de lo establecido en el señalamiento respectivo.  b) Cuando el exceso de velocidad se encuentre dentro de los 21 a los 31 kilómetros por encima de lo establecido en el señalamiento respectivo.  c) Cuando el exceso de velocidad sean de 32 kilómetros en adelante, por encima de lo establecido en el señalamiento respectivo	52			5 a 7  8 a 10  12 a 15
114	La velocidad máxima en el Municipio es de 50-cincuenta kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente. No obstante, lo anterior, se establece lo siguiente: La velocidad máxima es de 30-treinta kilómetros por hora en zonas y horarios escolares, dichos horarios serán de 7:00 a 9:30, de 11:30 a 14:30 y 16:30 a 18:30 horas, en días hábiles escolares;	52	I		20 a 30
115	Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente:  Usar casco protector el conductor y en su caso su acompañante, así como portar lentes u otros protectores oculares;	53	I		15 a 20
116	Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente:  No efectuar piruetas o zigzaguear;	53	II		20 a 40
117	Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente:  No remolcar o empujar otro vehículo;	53	III		10 a 15
118	Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente:  No sujetarse a vehículos en movimiento;	53	IV		13 a 20
119	Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente:  No rebasar a ningún vehículo de motor por el mismo carril, a excepción de aquellos que pertenezcan a Policía o Tránsito en el cumplimiento de su trabajo;	53	V		10 a 15
120	Queda estrictamente prohibido circular por los carriles exclusivos para el transporte confinado.	54			20 a 50
121	Cuando un vehículo esté indebidamente estacionado, cause interrupción a la circulación u obstruya la visibilidad de señales o dispositivos de tránsito, será retirado con grúa y se depositará en el lote autorizado, si la interrupción de la circulación es intencional, se hará acreedor a una sanción sin derecho a descuento ni cancelación.  Los gastos de acarreo y pensión serán por cuenta del infractor.	55			25 a 35
122	Cuando por circunstancias ajenas al conductor, el vehículo se encuentre sobre un carril de circulación y le sea imposible el movimiento del vehículo, se deberán de colocar inmediatamente los siguientes dispositivos: <b>DE DÍA:</b> Dos banderolas de color rojo de tamaño no menor a 50-cincuenta centímetros por lado, o reflejantes del mismo color; <b>DE NOCHE:</b> Linternas, luces o reflejantes, también de color rojo. Estos dispositivos deben colocarse a 10-diez metros y 50-cincuenta metros hacia cada lado de donde se aproximen vehículos, de tal forma que sean visibles desde una distancia de 100-cien metros.	57	I y II		10 a 20
123	Queda prohibido separar lugares de estacionamiento si el lugar no está autorizado como exclusivo. El personal de la Dependencia correspondiente deberá retirar cualquier dispositivo utilizado con el propósito anterior.	67			10 a 15
124	Queda prohibido el estacionamiento en áreas habitacionales y vía pública a aquellos vehículos o combinación de éstos con longitud mayor a 6.50 seis metros con cincuenta centímetros, a menos que estén realizando maniobras de carga y descarga o que se cuente con permiso especial expedido por la Autoridad Municipal, la cual podrá cancelar el permiso por razones de vialidad.	68			20 a 30
125	Queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de remolques y semirremolques, si no están unidos o acoplados a los vehículos que los estiran.	69			15 a 20
126	Las empresas de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos deben tener un área de su propiedad para estacionarlos sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones.	71			30 a 50



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
127	<p>Se prohíbe estacionar vehículos:</p> <p>Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones y sobre y alrededor de parques públicos; Dentro de intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos;</p> <p>En las esquinas u ochavos;</p> <p>A una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias;</p> <p>A una distancia menor a un metro o mayor de 1.50-un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad cuando no haya banqueta;</p> <p>En un área comprendida desde 50- cincuenta metros antes y hasta 50- cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde 100-cien metros;</p> <p>Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cocheras;</p> <p>En la acera derecha, en las calles cuya circulación sea de un solo sentido;</p> <p>En carriles principales cuando haya carriles secundarios;</p> <p>En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras; A menos de 10-diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros, debiendo dejar un espacio mínimo de 10-diez metros;</p> <p>A menos de 5-cinco metros o sobre vías de ferrocarril;</p> <p>En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad;</p> <p>En donde lo prohíba una señal o Policía de Tránsito, o en lugares exclusivos, sin permiso del titular;</p> <p>En calles con amplitud menor a 5-cinco metros, a excepción de motocicletas, bicicletas y bicimotos;</p> <p>A un lado de rotondas, camellones o isletas;</p> <p>En línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;</p> <p>En cajones de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente y que transporte a la persona con discapacidad;</p> <p>En cajones de estacionamiento donde existan estacionómetros instalados por la autoridad correspondiente, sin que se cubra el monto respectivo para utilizarlo;</p> <p>En las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo, rojo o azul en una o ambas caras; igualmente se prohíbe estacionar vehículos en las esquinas, aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de 5-cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes; y</p> <p>Estacionarse arriba de guías táctiles, pues obstaculizarían la movilidad de las personas con discapacidad visual.</p>	72			10 a 15
128	<p>Se prohíbe estacionar vehículos:</p> <p>Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones</p> <p>y sobre y alrededor de parques públicos;</p>	72	I		10 a 20
129	<p>Se prohíbe estacionar vehículos:</p> <p>Dentro de intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos;</p>	72	II		10 a 15
130	<p>Se prohíbe estacionar vehículos:</p> <p>Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cocheras;</p>	72	VII		30 a 50
131	<p>Se prohíbe estacionar vehículos:</p> <p>En donde lo prohíba una señal o Policía de Tránsito, o en lugares exclusivos, sin permiso del titular;</p>	72	XIV		15 a 20
132	<p>Se prohíbe estacionar vehículos:</p> <p>En cajones de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente y que transporte a la persona con discapacidad;</p>	72	XVIII		30 a 50
133	<p>Se prohíbe estacionar vehículos:</p> <p>En cajones de estacionamiento donde existan estacionómetros instalados por la autoridad correspondiente, sin que se cubra el monto respectivo para utilizarlo;</p>	72	XIX		1 a 2



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
134	<p>Se prohíbe estacionar vehículos:</p> <p>En las esquinas u ochavos;</p> <p>A una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias;</p> <p>A una distancia menor a un metro o mayor de 1.50-un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad cuando no haya banqueta;</p> <p>En un área comprendida desde 50- cincuenta metros antes y hasta 50- cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde 100-cien metros;</p> <p>En la acera derecha, en las calles cuya circulación sea de un solo sentido;</p> <p>En carriles principales cuando haya carriles secundarios;</p> <p>En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras;</p> <p>A menos de 10-diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros, debiendo dejar un espacio mínimo de 10-diez metros;</p> <p>A menos de 5-cinco metros o sobre vías de ferrocarril;</p> <p>En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad;</p> <p>En calles con amplitud menor a 5-cinco metros, a excepción de motocicletas, bicicletas y bicimotos;</p> <p>A un lado de rotondas, camellones o isletas;</p> <p>En línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;</p> <p>En las guaranicones o cordones donde exista pintura color amarillo, rojo o azul en una o ambas caras; igualmente se prohíbe estacionar vehículos en las esquinas, aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de 5-cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes; y</p> <p>Estacionarse arriba de guías táctiles, pues obstaculizarían la movilidad de las personas con discapacidad visual.</p>	72	III,IV,V,V I,VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XX, XXI		10 a 20
135	<p>Los conductores de unidades de transporte escolar están obligados a encender sus luces especiales cuando se detengan para el ascenso y/o descenso de escolares y no deberán hacerlo en ninguna otra circunstancia.</p>	73 SEGUNDO PÁRRAFO			15 a 20
136	<p>Los pasajeros y ocupantes de vehículos, según el caso, deberán cumplir con lo siguiente:</p> <p>Usar el cinturón de seguridad;</p> <p>Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;</p> <p>Descender siempre por el lado de la banqueta o acotamiento;</p> <p>Los pasajeros del Servicio Local o Federal deben tener para los demás pasajeros y éstos para el operador una conducta de respeto, absteniéndose de realizar cualquier acto que ocasione molestias.</p> <p>Ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos que use audífonos; y,</p> <p>Usar debidamente casco protector al viajar en motocicleta. (Faltas diversas por conductores del servicio público del transporte).</p>	75			20 a 30
137	<p>Los pasajeros y ocupantes de vehículos, según el caso, deberán cumplir con lo siguiente:</p> <p>Usar el cinturón de seguridad;</p> <p>Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;</p> <p>Descender siempre por el lado de la banqueta o acotamiento;</p> <p>Los pasajeros del Servicio Local o Federal deben tener para los demás pasajeros y éstos para el operador una conducta de respeto, absteniéndose de realizar cualquier acto que ocasione molestias.</p> <p>Ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos que use audífonos; y,</p> <p>Usar debidamente casco protector al viajar en motocicleta. (Faltas diversas cometidas por pasajeros y ocupantes de vehículos).</p>	75			20 a 30
138	<p>Los pasajeros y ocupantes de vehículos, tienen prohibido lo siguiente:</p> <p>Ingerir bebidas alcohólicas en vehículos; Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;</p> <p>Arrojar basura u objetos a la vía pública; Abrir las puertas de vehículos en movimiento;</p> <p>Abrir sin precaución las puertas de vehículos estacionados hacia el lado de la circulación;</p> <p>Descender de vehículos en movimiento; Sujetarse del conductor o distraerlo; Operar los dispositivos de control del vehículo;</p> <p>Interferir en las funciones de los Policías de Tránsito; y,</p> <p>Viajar en lugares destinados para carga o fuera del vehículo.</p> <p>El propietario del vehículo será el responsable solidario de las infracciones en que incurran los ocupantes. (Faltas diversas cometidas por pasajeros y ocupantes de vehículos).</p>	76			20 a 30



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
139	Los pasajeros y ocupantes de vehículos, tienen prohibido lo siguiente: Arrojar basura u objetos a la vía pública	76	III.		70 a 90
140	Los pasajeros y ocupantes de vehículos, tienen prohibido lo siguiente: Interferir en las funciones de los Policías de Tránsito;	76	IX		5 a 10
141	En cruceos donde converjan dos o más avenidas, calles o carreteras, la prioridad de paso se determinará como sigue:  En las esquinas o lugares donde haya señal gráfica de ALTO, los conductores deberán detener completamente sus vehículos. Esto es, antes de las zonas de peatones marcadas o a seis metros antes de la esquina en caso de que no estén marcadas; antes de iniciar la marcha de sus vehículos, los conductores deberán ceder el paso a los peatones que estén cruzando o hayan iniciado el cruce de una calle o avenida. Posteriormente, sin invadir el carril de circulación de la calle transversal, deberán cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo con el que se pueda ocasionar algún hecho de tránsito y hasta entonces iniciarán la marcha, evitando detenerse dentro de la intersección;  Cuando todas las calles o carreteras convergentes en un cruceo tengan señal de ALTO, la prioridad de paso será como sigue: Todos los vehículos deben hacer ALTO al llegar al cruce, el derecho de paso lo tiene el primero en llegar.  Si solo uno hace ALTO y otro(s) no, el derecho de paso es de quien haya hecho ALTO. En las esquinas o lugares donde exista señal gráfica de CEDA EL PASO, los conductores podrán entrar a la intersección si por la calle transversal no se aproxima ningún vehículo que constituya peligro de hecho de tránsito; en caso contrario deberán cederle el paso; En cruceos o intersecciones donde no existan señales gráficas de ALTO o CEDA EL PASO, no haya semáforos funcionando normalmente y no se encuentre un Policía de Tránsito dirigiendo la circulación; tendrán prioridad de paso: Las avenidas sobre las calles; La calle o avenida que tenga mayor cantidad de carriles de circulación; En intersecciones en forma de "T", la que atraviese sobre la que entronca; La calle pavimentada sobre la no-pavimentada; y En las rotondas donde la circulación no esté controlada por señales o semáforos, los conductores que vayan a incorporarse a la misma deberán ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren en ella. Al no presentarse las condiciones marcadas en los incisos anteriores, al conductor de un vehículo al que se le presente otro entrando a un cruceo o aproximándose al suyo sobre su lado derecho, deberá cederle el paso.	80			10 a 15
142	En cruceos donde converjan dos o más avenidas, calles o carreteras, la prioridad de paso se determinará como sigue:  En las esquinas o lugares donde haya señal gráfica de ALTO, los conductores deberán detener completamente sus vehículos. Esto es, antes de las zonas de peatones marcadas o a seis metros antes de la esquina en caso de que no estén marcadas; antes de iniciar la marcha de sus vehículos, los conductores deberán ceder el paso a los peatones que estén cruzando o hayan iniciado el cruce de una calle o avenida. Posteriormente, sin invadir el carril de circulación de la calle transversal, deberán cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo con el que se pueda ocasionar algún hecho de tránsito y hasta entonces iniciarán la marcha, evitando detenerse dentro de la intersección;	80	I		12 a 15
143	Los vehículos de emergencia que hagan uso simultáneo de su sirena y torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar, tendrán derecho de paso y movimiento sobre los demás vehículos los cuales deberán extremar precauciones. Se exceptúan los que circulen sobre rieles sin tener la obligación de respetar la preferencia o prioridad de paso en los cruceos o intersecciones. Los conductores de los demás vehículos deberán cederles el paso y auxiliarles en el libre movimiento. En el caso de un hecho de tránsito entre 2-dos o más vehículos de emergencia, haciendo uso de sirena y torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar, se aplicará este Reglamento en forma normal.	82			15 a 20
144	Los conductores de vehículos que inicien la marcha desde un carril o posición de estacionamiento, deberán ceder el paso a los vehículos en movimiento. Los que se encuentren detenidos sobre un carril de circulación, antes de iniciar la marcha deberán ceder el paso a todo vehículo que haya iniciado alguna maniobra de rebase o vuelta sobre ellos o que haya iniciado el cruce de la calle transversal.	83			10 a 15
145	La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue: Cuando haya sólo un carril para cada circulación opuesta, la circulación deberá hacerse por el carril derecho, pudiendo usarse el carril opuesto si éste está libre, para: Rebasar en lugares permitidos; Dar vuelta a la izquierda o en "U" en lugares permitidos; y Cuando el carril derecho, se encuentre parcial o totalmente obstruido. En cualquiera de los 3-tres casos mencionados, se deberá ceder el paso a los vehículos que circulen acorde al sentido de circulación que se invade;	84	I		15 a 20
146	La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue: Los camiones o autobuses de pasajeros y los vehículos de transporte de carga pesada, deberán hacerlo siempre por el carril de la derecha, a menos que vayan a dar vuelta a la izquierda o a rebasar;	84	III		30 a 50
147	La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue: En las avenidas que cuenten con carril central neutro, este deberá de utilizarse para dar vuelta hacia la izquierda y no entorpecer los carriles normales de circulación.	84	IV		10 a 15
148	En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente: El conductor que va a rebasar debe: Cerciorarse antes de iniciar la maniobra de que ningún vehículo que le siga haya	86	I	b	10 a 15



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
	iniciado previamente la misma maniobra de rebase;				
149	En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente: El conductor que va a rebasar debe: Cerciorarse que el carril de circulación opuesta se encuentra libre de vehículos y obstáculos, en una longitud suficiente que permita realizar la maniobra de rebase sin peligro y sin impedir la marcha normal de vehículos que circulen en sentido opuesto;	86	I	c	15 a 20
150	En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente: El conductor que va a rebasar debe: Anunciar la maniobra de rebase con luces direccionales y en caso necesario con claxon. Por la noche, deberá hacerlo además con cambio de luces;	86	I	d	10 a 15
151	Se prohíbe rebasar de las siguientes formas:  Por el carril de circulación en: curvas horizontales y verticales, vados, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada;  Esta prohibición tendrá efecto desde 50- cincuenta metros antes de los lugares mencionados. Cuando en el pavimento existan simultáneamente una línea central continua y otra discontinua, la prohibición de rebasar será para aquellos vehículos que circulen sobre el carril donde esté la línea continua;	87	I		15 a 20
152	Se prohíbe rebasar de las siguientes formas: Por el acotamiento;	87	II		15 a 20
153	Se prohíbe rebasar de las siguientes formas: Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación;	87	III		10 a 15
154	Se prohíbe rebasar de las siguientes formas: A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones;	87	V		15 a 20
155	Se prohíbe rebasar de las siguientes formas: Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.	87	IX		10 a 15
156	Los cambios de carril se deberán efectuar de la siguiente manera: Señalar la maniobra con anticipación mediante el uso de las luces direccionales o con la mano;	89	I		5 a 10
157	Los cambios de carril se deberán efectuar de la siguiente manera: En todos los casos el cambio de carril se hará de uno a la vez, transitando por cada uno una distancia considerable antes de pasar al siguiente, nunca se deberá hacer en forma intempestiva;	89	III		5 a 10
158	Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera: Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección: Tomar su carril correspondiente y señalar la maniobra mediante luces direccionales o con la mano desde una distancia de 50- cincuenta metros antes del lugar donde se vaya a voltear. Se permiten vueltas en más de una fila cuando en el lugar así se permita mediante señalamiento.	90	I	a	10 a 15
159	Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera: Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección: Durante la maniobra, la velocidad será moderada.	90	I	c	10 a 15
160	Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera: Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección: Durante la maniobra se deberá ceder el paso a los peatones que crucen la calle o avenida hacia donde se está efectuando la vuelta.	90	I	d	10 a 15
161	Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera: Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección: Utilizar los carriles exclusivos canalizados o marcados para la realización de vueltas o cambio de dirección.	90	I	e	10 a 15



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
162	<p>Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera:</p> <p>Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección:</p> <p>Tomar su carril correspondiente y señalar la maniobra mediante luces direccionales o con la mano desde una distancia de 50- cincuenta metros antes del lugar donde se vaya a voltear. Se permiten vueltas en más de una fila cuando en el lugar así se permita mediante señalamiento.</p> <p>Antes de efectuar la maniobra se deberá reducir gradualmente la velocidad.</p> <p>Durante la maniobra, la velocidad será moderada.</p> <p>Durante la maniobra se deberá ceder el paso a los peatones que crucen la calle o avenida hacia donde se está efectuando la vuelta.</p> <p>Utilizar los carriles exclusivos canalizados o marcados para la realización de vueltas o cambio de dirección.</p> <p>En todos los casos deberá hacerse alto total antes de la zona de peatones marcada, o 6-seis metros antes de la esquina en caso de que no esté marcada, cediendo el paso a los peatones que estén cruzando o inicien el cruce.</p> <p>Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación a cochera, estacionamiento, o cualquier lugar fuera de cruce o intersección deberán realizarse de la siguiente manera:</p> <p>La aproximación al lugar se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles; y</p> <p>Antes de entrar al carril de circulación opuesto, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, y a los que circulando atrás de ellos los puedan venir rebasando.</p> <p>Las vueltas a la izquierda de una calle de una sola circulación a una calle de doble circulación deberán realizarse de la siguiente manera:</p> <p>La aproximación al cruce o intersección se deberá hacer por el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación; y</p> <p>Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo a la derecha del centro de la misma, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila. Las vueltas a la izquierda en cruces donde ambas calles sean de una sola circulación deberán realizarse de la siguiente manera:</p> <p>La aproximación se hará sobre el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación; a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila; y</p> <p>Al entrar a la calle transversal podrán hacerlo en cualquiera de sus carriles.</p>	90	I, IV, V y VI		12 a 15
163	El conductor que de vuelta en "U", en cruces donde la calle transversal es de doble circulación, además de ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario, debe ceder el paso a los vehículos que circulando por la calle transversal estén dando vuelta a la derecha.	94			10 a 15
164	Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes: A media cuadra, se exceptúan los casos cuando haya carriles de retorno;	95	I		10 a 15
165	Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes: En puentes, túneles, vados, pasos a desnivel, lomas, curvas horizontales y verticales, zonas escolares y vías de ferrocarril;	95	II		12 a 15
166	Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes: En cualquier lugar en donde la maniobra no pueda ser realizada sin efectuar reversa;	95	IV		10 a 15
167	Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes: En sentido contrario al que tenga la calle transversal;	95	V		10 a 15
168	Se permite circular en reversa solamente para entrar o salir de cajones de estacionamiento o cocheras, siempre y cuando el espacio que se circule no sea mayor a la longitud del vehículo que lo realice y sin atravesar cruces. En caso de que la circulación hacia delante esté obstruida totalmente, se permitirá circular en reversa el tramo necesario de acuerdo a las circunstancias.	96			15 a 20
169	Los conductores de vehículos que circulen en reversa deberán ceder el paso y permitir el libre movimiento a aquellos que circulan de frente, con excepción de cuando dos vehículos pretendan entrar simultáneamente a ocupar un cajón de estacionamiento en paralelo. En este caso, la preferencia de movimiento y entrada al cajón de estacionamiento, será del vehículo que circule en reversa. (No ceder el paso al circular en reversa).	97			5 a 10
170	Los conductores de vehículos que circulen en reversa deberán ceder el paso y permitir el libre movimiento a aquellos que circulan de frente, con excepción de cuando dos vehículos pretendan entrar simultáneamente a ocupar un cajón de estacionamiento en paralelo. En este caso, la preferencia de movimiento y entrada al cajón de estacionamiento, será del vehículo que circule en reversa. (No ceder el paso a vehículo que entra de reversa a estacionamiento).	97			10 a 15



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
171	Los conductores de vehículos que circulen en pendientes descendentes demasiado pronunciadas, deberán usar freno de motor además de los frenos de servicio.	98			5 a 7
172	El conductor de un vehículo debe conservar, respecto del que va adelante, la distancia de seguridad que le garantice su detención oportuna, tomando en cuenta la velocidad, el estado de las calles o avenidas, las condiciones climáticas y las del propio vehículo.  Los conductores conservarán entre su vehículo y el que les antecede una distancia como sigue:	99			10 a 15
	Para los vehículos con peso bruto menor de 3,500-tres mil quinientos kilogramos, la distancia será de 3-tres metros por cada 10-diez kilómetros por hora de velocidad; y Para los vehículos con peso mayor al anterior, la distancia será igual que en la fracción anterior, si la velocidad es menor a 50-cincuenta kilómetros por hora. Si ésta es mayor, la distancia, deberá ser de 5-cinco metros por cada 10-diez kilómetros de velocidad. Cuando las condiciones sean adversas, que limiten la visibilidad o hagan difícil la conducción de vehículos, se deberán aumentar las distancias antes referidas, de acuerdo a las circunstancias.				
173	Los conductores de vehículos que entren o salgan de cocheras particulares, cajones o espacios de estacionamiento, estacionamientos públicos o privados, áreas privadas, parques o cualquier lugar no destinado para circulación de vehículos deberán ceder el paso al desplazamiento de peatones y circulación de vehículos en movimiento, con excepción de cuando estos últimos circulen en reversa o en sentido contrario a la circulación.	100			10 a 15
174	Los conductores de todo tipo de vehículos en movimiento deberán encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales de acuerdo a lo previsto en el Artículo 24 Fracción III del presente Reglamento, requeridas de éstos a la puesta del sol. También deberán encenderlas cuando las circunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad.  (Circular con luces apagadas).	101			5 a 10
175	Los conductores de todo tipo de vehículos en movimiento deberán	101			15 a 20
	encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales de acuerdo a lo previsto en el Artículo 24 Fracción III del presente Reglamento, requeridas de éstos a la puesta del sol. También deberán encenderlas cuando las circunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad. (Circular sin luces delanteras y/o traseras).				
176	Los conductores deberán realizar el cambio de luz alta a baja a favor de los conductores de vehículos que se les aproximen en sentido opuesto. Así mismo éstos deberán realizarlo cuando se siga a otro vehículo de tal forma que el uso de la luz alta pueda deslumbrar al conductor del vehículo de adelante.	102			5 a 10
177	Queda prohibido el uso de luces direccionales o de emergencia en caso innecesario y hacer uso de las luces altas en zona urbana, cuando el área esté iluminada.	103			5 a 10
178	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales y/o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;	105	I		15 a 20
179	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas; o separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la Autoridad Municipal;	105	II		15 a 25
180	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad, u obstaculizar la visibilidad de los mismos; así como colocar espejos en inmuebles que provoquen reflejos en los conductores de los vehículos;	105	III		15 a 25
181	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos o causar algún hecho de tránsito; (arrojar materiales en vía pública).	105	V		20 a 50
182	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos o causar algún hecho de tránsito; (tirar basura o líquidos o colocar y abandonar objetos en la vía pública).	105	V		20 a 50
183	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Al abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal, se procederá a retirar de la vía pública de los trabajos abanderando el área y asegurar los vehículos, equipo o maquinaria para garantizar el pago de los daños ocasionados a la vía pública, así como cumplir con la obligación de que soliciten las autorizaciones correspondientes a la Dependencia Municipal competente.  Cuando por circunstancias especiales, la Autoridad antes mencionada otorgue un permiso para depositar materiales, hacer zanjas o realizar trabajos en la vía pública, se deberá señalar el lugar en los términos que para este efecto establezca la Autoridad Municipal requiriendo que la empresa que	105	VI		15 a 30



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
	realice trabajos en la vía pública presente proyecto relativo al señalamiento de protección de obra, el cual deberá ser autorizado y supervisado por la propia Autoridad Municipal, requiriendo cuando menos lo siguiente: <b>DE DÍA:</b> Con una barrera metálica canalizadora de tres tableros de 30-treinta centímetros de ancho por 122-ciento veintidós centímetros como mínimo a cada lado del obstáculo o zona de trabajo por donde se aproximen peatones, semovientes o vehículos. <b>DE NOCHE:</b> Con una barrera metálica canalizadora de 3-tres tableros de 30- treinta centímetros de ancho por 122- ciento veintidós centímetros y 2-dos lámparas de celdas atornilladas en cada extremo de la barrera. Estos dispositivos deberán estar visibles a una distancia de, por lo menos, 100-cien metros de donde se efectúen los trabajos y de ser necesario reforzar con trafitambos colocados a cada 5-cinco metros en el sentido del tránsito hasta completar la distancia de visibilidad				
184	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Reparar o dar mantenimiento a vehículos, a menos que se trate de una evidente emergencia; esta disposición deberá ser respetada especialmente frente a los talleres de servicio automotriz de cualquier clase;	105	VII		15 a 20
185	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Utilizar las vías públicas como lotes para venta de vehículos;	105	XI		15 a 20
186	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: El abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública;	105	XIII		100 a 200
187	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: El hacer uso indebido del claxon; en zonas escolares, hospitales, parques, plazas públicas, iglesias y donde exista concentración de personas; (utilizar el claxon de manera prolongada a un ciclista o peatón).	105	XIV		2 a 10
188	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: El hacer uso indebido del claxon; en zonas escolares, hospitales, parques, plazas públicas, iglesias y donde exista concentración de personas; (hacer uso indebido del claxon).	105	XIV		3 a 5
189	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: El abandonar vehículos en la vía pública;	105	XVII		10 a 15
190	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Utilizar la vía pública como área de carga y descarga sin permiso de la Autoridad correspondiente.	105	XVIII		20 a 30
191	Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo, con finalidad lícita los cuales pueden originar conflictos viales, será necesario que sus organizadores den aviso por escrito a la Autoridad Municipal, por lo menos con 10-diez días hábiles antes del inicio de su celebración, a fin de que oportunamente ésta adopte las medidas preventivas e indispensables a la preservación de la seguridad de los participantes y al mismo tiempo se eviten trastornos a la vialidad, haciendo todo lo posible por encontrar, de común acuerdo, la Autoridad Municipal y los organizadores el horario y la vía o espacio público más adecuados a la conservación de la tranquilidad vial, sin menoscabo de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  En caso de hacer uso de abanderamiento por parte de la Autoridad Municipal, el organizador deberá realizar el pago de derechos correspondientes.	106			15 a 20
192	Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. (Conducir sin licencia).	107 PRIMER PÁRRAFO			10 a 15
193	Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. La licencia debe contener lo siguiente: Nombre Completo; Domicilio. - Este deberá corresponder al lugar donde el conductor resida habitualmente; Tipo de Conductor;  Fecha de Vigencia y Número; (conducir con licencia no acorde al vehículo o servicio que presta).	107	I, II, III, IV		5 a 10
194	Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. La licencia debe contener lo siguiente: Nombre Completo;  Fecha de Vigencia y Número; (conducir con licencia vencida).	107	I y IV		10 a 15



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
195	Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. La licencia debe contener lo siguiente: Nombre Completo; Domicilio. - Este deberá corresponder al lugar donde el conductor resida habitualmente; Tipo de Conductor; Fecha de Vigencia y Número; Tipo de Sangre; Clave Única de Registro de Población (CURP); y Tipo de Alergias. (Proporcionar datos falsos en expedición de licencia).	107	I, II, III, IV, V, VI y VII		20 a 30
196	No se permite a ninguna persona trabajar como chofer con licencia de conducir expedida en el extranjero, a menos que el vehículo que se conduzca sea del mismo país donde se expidió la licencia. Los conductores se clasifican en:	108			15 a 20
197	<b>CHOFER DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO FEDERAL:</b> Este deberá tener licencia del tipo indicado en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, según sea el tipo de vehículo, de pasajeros o de carga; <b>CHOFER DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO LOCAL:</b> Conductor de vehículos de servicio público, particular o industrial de 10-diez o más pasajeros. Conductor de toda clase de vehículos automotores de 4-cuatro o 6- seis ruedas, de servicio público de carga; así mismo toda persona que preste servicio conduciendo vehículos y reciba un salario, aun cuando éstos sean de servicio particular; Estará facultado para conducir vehículos de servicio particular. <b>AUTOMOVILISTA:</b> Conductor de vehículos de servicio particular de pasajeros y vehículos medianos de carga entendiéndose estos últimos como los vehículos que tengan una capacidad de carga de hasta 3,500-tres mil quinientos kilogramos. <b>MOTOCICLISTA:</b> Los conductores de motocicletas; <b>VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL:</b> Los que conducen este tipo de vehículos; y <b>CICLISTA:</b> Conductores de bicicletas, bicimotos y triciclos. (Conducir con licencia no acorde al vehículo o servicio que presta).	111			5 a 10
198	Los conductores de vehículos de transporte escolar que se detengan en la vía pública para efectuar maniobras de ascenso o descenso, deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia del vehículo, además de las establecidas en el Artículo 24 Fracción III Numeral 2 del presente reglamento.	120			15 a 20
199	Es responsabilidad del conductor del vehículo de transporte escolar tomar las debidas precauciones para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de escolares de manera segura.	121			20 a 30
200	Además de las obligaciones y prohibiciones que se establecen para los conductores en los Artículos 49 y 51 de este mismo Reglamento, los conductores estarán obligados a: Al alcanzar un vehículo de transporte escolar detenido para el ascenso y descenso de escolares, todo conductor detendrá su vehículo atrás del transporte escolar.	122	III		15 a 20
201	Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública: Cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad de su propio conductor, peatones y demás conductores;	134	VI		5 a 15
202	Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública, y en su caso se remitirán para depósito mediante el servicio de grúa, al verificarse cualquiera de los siguientes supuestos: No mover el vehículo en un hecho de tránsito, cuando el Policía de Tránsito así lo indique;	134	XV		50 a 100
203	Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos al lote autorizado por las siguientes causas: Prestar servicios públicos de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada o por hacer base o parada en lugar no autorizado previamente; (estacionarse más de dos vehículos autobuses, ómnibus en paradas o terminales).	135	I		20 a 30
204	Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos al lote autorizado por las siguientes causas: Prestar servicios públicos de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada o por hacer base o parada en lugar no autorizado previamente; (circular fuera de itinerario los vehículos del servicio público de pasajeros).	135	I		30 a 50



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
205	<p>Un hecho de tránsito, es consecuencia de la omisión o transgresión a una norma de circulación por un conductor derivado del movimiento de uno o más vehículos, los cuales pueden chocar entre sí o con personas, semovientes u objetos ocasionándose separada o conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales, y se clasifican en:</p> <p><b>ALCANCE.</b> - Ocurre entre 2-dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás impacta al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente;</p> <p><b>CHOQUE DE CRUCERO.</b> - Ocurre entre 2-dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo un vehículo parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro;</p> <p><b>CHOQUE DE FRENTE.</b> - Ocurre entre 2-dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade (n) parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria;</p> <p><b>CHOQUE LATERAL.</b> - Ocurre entre 2- dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas, en el mismo sentido chocando los vehículos entre sí, cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula el otro;</p> <p><b>SALIDA DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO.</b> Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera;</p> <p><b>ESTRELLAMIENTO.</b> Ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático;</p> <p><b>VOLCADURA.</b> Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento originándose giros verticales o transversales;</p> <p><b>PROYECCIÓN.</b> Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca con o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro hecho de tránsito;</p> <p><b>ATROPELLO.</b> Ocurre cuando un vehículo en movimiento impacta con una persona. La persona puede estar estática o en movimiento ya sea caminando, corriendo o montando en patines, patinetas, o cualquier juguete similar, o trasladándose asisténdose de aparatos o de vehículos no regulados por este reglamento, esto en el caso de las personas con discapacidad;</p> <p><b>CAÍDA DE PERSONA.</b> Ocurre cuando una persona cae hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento;</p> <p><b>CHOQUE CON MÓVIL DE VEHÍCULO.</b> - Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierto, sale, desprende o cae de éste e impacta con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y se impacta con alguien o algo; y</p> <p><b>CHOQUES DIVERSOS.</b> En esta clasificación queda cualquier hecho de tránsito no especificado en los puntos anteriores. (Ser responsable en un hecho de tránsito).</p>	137			15 a 20
206	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>No mover los vehículos de la posición dejada por el hecho de tránsito.</p>	140	I		10 a 15
207	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Prestar o solicitar ayuda para lesionados;</p>	140	II		15 a 30
208	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Dar aviso inmediato, o a través de terceros a la Dependencia correspondiente;</p>	140	IV		10 a 15
209	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Proteger el lugar del hecho de tránsito, abanderando de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;</p>	140	V		10 a 20
210	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Esperar en el lugar del hecho de tránsito la intervención del personal de la dependencia competente, a menos que el conductor resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica; (no esperar intervención de Policía de Tránsito en caso de hecho de tránsito).</p>	140	VI		10 a 15
211	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Esperar en el lugar del hecho de tránsito la intervención del personal de la dependencia competente, a menos que el conductor resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica; (huir en caso de hecho de tránsito).</p>	140	VI		50 a 200



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
212	Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente: Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de hecho de tránsito que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera. (Negarse a llenar parte del hecho de tránsito).	140	VII		10 a 15
213	Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente: Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de hecho de tránsito que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera. (Negarse a dar datos y/o a entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al Policía de Tránsito).	140	VII		10 a 15
214	Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente: Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de hecho de tránsito que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera. (Proporcionar datos falsos al personal de tránsito).	140	VII		20 a 30
215	Es obligación de las instituciones médicas públicas o privadas y de profesionistas de la medicina, el dar aviso a la Autoridad Municipal y a las Autoridades correspondientes de cualquier lesionado que reciban para su atención si las lesiones fueron causadas en hechos de tránsito; debiendo además emitir en forma inmediata dictamen médico del lesionado en donde se haga constar lo siguiente: Nombre y domicilio del lesionado; Día y hora en que lo recibió; Quien lo trasladó; Lesiones que presenta; Determinar si presenta estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, e influjo de drogas o estupefacientes; Determinar si las lesiones ponen en peligro la vida, si tardan más o menos de 15-quince días en sanar, la incapacidad parcial o total que se derive y las cicatrices o secuelas permanentes; y Nombre, domicilio, número de cédula profesional y firma de quien atendió al lesionado.	145			15 a 20
216	Todos los vehículos de motor que circulen dentro del Municipio deben estar asegurados por lo menos contra daños a terceros en sus bienes y/o personas con póliza vigente expedida por una Compañía de Seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.	146			20 a 25
217	Es obligación de todo usuario de la vía pública y privada con acceso al público, respetar fielmente todo lo indicado mediante señales y dispositivos.	149			10 a 15
218	Para los efectos de este Reglamento las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito serán: <b>SEÑALES HUMANAS:</b> Las que deben hacer los conductores para anunciar un cambio de movimiento o dirección de sus vehículos. Esto es, cuando por alguna causa no funcionen las luces de freno o las direccionales; o que el vehículo no esté equipado con dichos dispositivos:	150	I	b	3 a 5
219	Para los efectos de este Reglamento las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito serán: <b>SEÑALES HUMANAS: ALTO O REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.</b> - Sacarán su brazo izquierdo, colocándolo verticalmente hacia abajo y con la palma de la mano hacia atrás, juntando los dedos. <b>VUELTA A LA DERECHA.</b> - Sacarán su brazo izquierdo y formando un ángulo recto con el antebrazo, empujarán su mano y con el dedo índice apuntarán hacia arriba. <b>VUELTA A LA IZQUIERDA.-</b> Extenderán horizontalmente su brazo izquierdo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia la izquierda. <b>ESTACIONARSE.-</b> Sacarán su brazo izquierdo extendido hacia abajo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia abajo y harán un movimiento oscilatorio de adelante hacia atrás y viceversa.	150	I	b1, b2, b3, b4	5 a 10
220	Para los efectos de este Reglamento las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito serán: <b>SEÑALES GRÁFICAS VERTICALES:</b> Las que se encuentran en lámina o en cualquier otro material y se colocan en perfiles o postes, sobre el piso y en las paredes de casas, edificios, puentes o lugares similares. <b>RESTRICTIVAS.</b> - Son aquellas que tienen por objeto indicar limitaciones o prohibiciones que regulan la circulación. Dichas señales tendrán fondo de color blanco con símbolos, leyendas y ribete en colores negro y/o rojo; su forma es cuadrada o rectangular, con excepción de las señales de ALTO Y CEDA EL PASO. La presentación de la primera será en forma octagonal, con fondo de color rojo y las leyendas y ribete en color blanco. La segunda será presentada en forma triangular, debiendo colocarse sobre un vértice. Se utilizarán, el color blanco en el fondo, rojo en el ribete y negro en la leyenda.	150	II	b	15 a 20



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
221	<p>Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente:</p> <p><b>ALTO: LUZ ROJA FIJA Y SOLA.</b>- Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones pintada; precisando que la vuelta continua a la derecha está permitida con precaución, excepto cuando exista un señalamiento que expresamente lo prohíba, en cuyo caso deberá cederse en todo momento el paso a los peatones que estén cruzando y a los vehículos que transiten por la vía a la que se pretende incorporar.</p> <p><b>LUZ ROJA INTERMITENTE.</b> - Los conductores deberán de detener sus vehículos y podrán continuar la marcha después de ceder el paso a los peatones y vehículos que se aproximen por la calle transversal.</p> <p><b>FLECHA ROJA.</b> - Los conductores de vehículos que pretendan circular en el sentido que indica la flecha, deberán detenerse antes de la zona de peatones hasta que una flecha verde les indique seguir. Al no existir la flecha en luz roja y no estar iluminada la flecha en luz verde, se considerará alto al sentido de la circulación que indique la flecha.</p>	152	III		15 a 30
222	<p>Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:</p> <p><b>SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.</b> -Se suspenderá la licencia de conducir hasta por 3- tres meses y en caso de reincidencia, se suspenderá hasta por 18-dieciocho meses, en los siguientes casos: Por conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, o bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas;</p> <p><b>TRATAMIENTO PSICOLÓGICO Y ARRESTO ADMINISTRATIVO</b> Por conducir en alguna de las referidas condiciones en el inciso b), por más de 2- dos veces en un lapso de 2-dos años, deberá asistir y acreditar el tratamiento o curso de rehabilitación, suspensión de la vigencia de la licencia, por doce meses, además de arresto administrativo de 24- veinticuatro a 36- treinta y seis horas, o servicio comunitario. (Conducir en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completa en forma reincidente).</p>	166	I		200 a 600
223	<p>Si la infracción es pagada dentro de los 15-quinze días naturales contados a partir de la fecha de la infracción se tendrá derecho a un 50-cincuenta por ciento de descuento.</p> <p>En los casos de las infracciones consideradas como graves en el tabulador de este Reglamento deberán pagarse íntegras, sin descuento alguno. Se consideran infracciones graves las siguientes: Insultar, amenazar o agredir al personal de tránsito;</p>	170	IX		50 a 100

**CUARTO.** Consecutivamente, la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey, remitió el oficio número SIG/502/2025 a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en el que evalúa que ***“la reforma es necesaria para el cumplimiento de la regulación y dictamina que con la reforma al Reglamento “la ciudadanía en general resulta beneficiada, determinando que los beneficios de la regulación son superiores a los costos que esta genera.”***

Por lo anterior, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 6 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, disponen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público



investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

**TERCERO.** Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos.

**CUARTO.** Que el artículo 223 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia.

**QUINTO.** Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- X. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;
- XI. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;
- XII. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;



- XIII.** Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;
- XIV.** Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales. Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones;
- XV.** Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;
- XVI.** Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;
- XVII.** Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y
- XVIII.** Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

**SEXTO.** Que el artículo 74, fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos y Comisiones del Ayuntamiento.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, establece que previo a todo proceso de reglamentación municipal, se deberán establecer los medios idóneos para la participación y opinión de los habitantes del municipio de Monterrey.



**OCTAVO.** Que la iniciativa señalada en los antecedentes del presente Dictamen de Reforma al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, son los que a continuación se transcribe:

<b>REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de Reforma</b>
<p>ARTÍCULO 39. Los vehículos de transporte de carga pesada, no podrán circular por las vías limitadas, que forman parte de la red troncal de acuerdo al Anexo 2, en un horario de 06:30 a 09:30 hrs., además se tendrá la restricción de horario vespertino de las 18:00 a las 20:00 hrs. en las vías limitadas establecidas en el Anexo 3; en ambos casos las restricciones se aplicarán únicamente de lunes a viernes.</p> <p>(...)</p> <p>Los vehículos de transporte de materiales, sustancias o residuos peligrosos a granel, que no tengan destino final el área metropolitana de Monterrey obligatoriamente deberán hacer uso de los libramientos periféricos. Para los casos en que se tenga como origen el área metropolitana de Monterrey, deberá sujetarse a las rutas que al efecto se establezcan, y sean acordadas por los Municipios, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Protección Civil y la Industria.</p>	<p>ARTÍCULO 39. Los vehículos de transporte de carga pesada, no podrán circular por las vías limitadas, que forman parte de la red troncal de acuerdo al Anexo 2, en un horario de 06:30 a 09:30 hrs., además se tendrá la restricción de horario vespertino de las 18:00 a las 20:00 hrs. en las vías limitadas establecidas en el Anexo 3; en ambos casos las restricciones se aplicarán únicamente de lunes a viernes.</p> <p>(...)</p> <p><b>Los vehículos de carga que transporten materiales, sustancias o residuos peligrosos, según lo clasifique la Norma Oficial Mexicana correspondiente,</b> que no tengan destino final el área metropolitana de Monterrey obligatoriamente deberán hacer uso de los libramientos periféricos. Para los casos en que se tenga como origen el área metropolitana de Monterrey, deberá sujetarse a las rutas que al efecto se establezcan, y sean acordadas por los Municipios, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Protección Civil y la Industria.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 48 BIS. Los conductores de vehículos vocacionales a la trasportación de concreto premezclado, además de cualquier disposición aplicable de este Reglamento, deberán asegurar que el vehículo cumpla con lo siguiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>I. No derramar su carga o residuos de esta durante su circulación, maniobra, carga o descarga;</b></li> <li><b>II. Contar con tapa o sello hermético en la boca de carga;</b></li> </ul>



	<p>III. Circular con la canaleta de descarga replegada, asegurada y libre de residuos que puedan derramarse;</p> <p>IV. Contar con palanca de control de giro de olla asegurada durante su circulación;</p> <p>V. Guardafangos o faldones que protejan las llantas de arrojar salpicaduras de concreto residual al pavimento u otros vehículos; y</p> <p>VI. Que el volumen de carga de concreto este limitado para que en las pendientes no se provoque el derrame de concreto.</p> <p>Sin perjuicio de las obligaciones enlistadas en este artículo, los vehículos vocacionales destinados a la transportación de concreto premezclado deberán colocar cualquier otro aditamento necesario que evite el derrame de la carga en la vía pública. En caso de derrame de concreto premezclado, la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana retendrá el vehículo y para su liberación será necesario cubrir el monto que por conceptos de daño al patrimonio municipal se determine mediante el procedimiento respectivo.</p>
<p>ARTÍCULO 166. Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Detención de Vehículos. Serán detenidos los vehículos y remitidos al lote autorizado mediante el servicio de grúa por el Municipio cuando se presente cualquiera de los supuestos señalados en el Artículo 16, 19, 55, 130, Fracción II, III, IV, V, VI y IX, 132, 134, 135, 138, Fracción VIII y IX, 141, del presente Reglamento.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 166. Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Detención de Vehículos. Serán detenidos los vehículos y remitidos al lote autorizado mediante el servicio de grúa por el Municipio cuando se presente cualquiera de los supuestos señalados en el Artículo 16, 19, <b>48 bis fracción I</b>, 55, 130, Fracción II, III, IV, V, VI y IX, 132, 134, 135, 138, Fracción VIII y IX, 141, del presente Reglamento.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 170. Si la infracción es pagada dentro de los 15-quince días naturales contados a partir de la fecha de la infracción se tendrá</p>	<p>ARTÍCULO 170. Si la infracción es pagada dentro de los 15-quince días naturales contados a partir de la fecha de la infracción se tendrá</p>



<p>derecho a un 50-cincuenta por ciento de descuento.</p> <p>En los casos de las infracciones consideradas como graves en el tabulador de este Reglamento deberán pagarse íntegras, sin descuento alguno. Se consideran infracciones graves las siguientes:</p> <p>(...)</p>	<p>derecho a un 50-cincuenta por ciento de descuento.</p> <p>En los casos de las infracciones consideradas como graves en el tabulador de este Reglamento deberán pagarse íntegras, sin descuento alguno. Se consideran infracciones graves las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p><b>XIX. Derramar carga o residuos de concreto premezclado durante la circulación, en relación con el artículo 48 bis, fracción I.</b></p> <p><b>XX. Arrojar basura u objetos a la vía pública.</b></p>
<p><b>TRANSITORIO</b></p>	
<p>ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.</p>	

En razón de lo anterior, se propone que se apruebe la siguiente redacción para el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, en los términos propuestos por el Síndico Luis Carlos Treviño Berchelmann y las sugerencias de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 39.** Los vehículos de transporte de carga pesada, no podrán circular por las vías limitadas, que forman parte de la red troncal de acuerdo al Anexo 2, en un horario de 06:30 a 09:30 horas, además se tendrá la restricción de horario vespertino de las 18:00 a las 20:00 horas en las vías limitadas establecidas en el Anexo 3; en ambos casos las restricciones se aplicarán únicamente de lunes a viernes.

Los vehículos de transporte de carga pesada que circulen en la red troncal con configuraciones vehiculares de hasta cuatro ejes no serán sujetos a las restricciones contenidas en el párrafo anterior.

**Los vehículos de carga que transporten materiales, sustancias o residuos peligrosos, según lo clasifique la Norma Oficial Mexicana correspondiente,** que no tengan destino final el área metropolitana de Monterrey obligatoriamente deberán hacer uso de los libramientos periféricos. Para los casos en que se tenga como origen el área metropolitana de Monterrey, deberá sujetarse a las rutas que al efecto se establezcan, y sean acordadas por los Municipios, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Protección Civil y la Industria.

**ARTICULO 48 BIS.** Los conductores de vehículos vocacionales a la trasportación de concreto premezclado, además de cualquier disposición aplicable de este Reglamento, deberán asegurar que el vehículo cumpla con lo siguiente:

- I. No derramar su carga o residuos de esta durante su circulación, maniobra, carga o descarga;
- II. Contar con tapa o sello hermético en la boca de carga;
- III. Circular con la canaleta de descarga replegada, asegurada y libre de residuos que puedan derramarse;



- IV. Contar con palanca de control de giro de olla asegurada durante su circulación;
- V. Guardafangos o faldones que protejan las llantas de arrojar salpicaduras de concreto residual al pavimento u otros vehículos; y
- VI. Que el volumen de carga de concreto este limitado para que en las pendientes no se provoque el derrame de concreto.

Sin perjuicio de las obligaciones enlistadas en este artículo, los vehículos vocacionales destinados a la transportación de concreto premezclado deberán colocar cualquier otro aditamento necesario que evite el derrame de la carga en la vía pública. En caso de derrame de concreto premezclado, la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana retendrá el vehículo y para su liberación será necesario cubrir el monto que por conceptos de daño al patrimonio municipal se determine mediante el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 166. Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:

(...)

IV. Detención de Vehículos. Serán detenidos los vehículos y remitidos al lote autorizado mediante el servicio de grúa por el Municipio cuando se presente cualquiera de los supuestos señalados en el Artículo 16, 19, **48 bis fracción I**, 55, 130, Fracción II, III, IV, V, VI y IX, 132, 134, 135, 138, Fracción VIII y IX, 141, del presente Reglamento.

(...)

**TABULADOR DE INFRACCIONES**

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
59	Los conductores de vehículos vocacionales destinados a la transportación de concreto premezclado, además de cualquier disposición aplicable de este Reglamento, deberán asegurar que el vehículo cumpla con lo siguiente: No derramar su carga o residuos de esta durante su circulación, maniobra, carga o descarga.	48 Bis	I.		50 a 100
60	Los conductores de vehículos vocacionales destinados a la transportación de concreto premezclado, además de cualquier disposición aplicable de este Reglamento, deberán asegurar que el vehículo cumpla con lo siguiente: Contar con tapa o sello hermético en la boca de carga	48 Bis	II.		20 a 30
61	Los conductores de vehículos vocacionales destinados a la transportación de concreto premezclado, además de cualquier disposición aplicable de este Reglamento, deberán asegurar que el vehículo cumpla con lo siguiente: Circular con la canaleta de descarga replegada, asegurada y libre de residuos que puedan derramarse	48 Bis	III.		20 a 30
62	Los conductores de vehículos vocacionales destinados a la transportación de concreto premezclado, además de cualquier disposición aplicable de este Reglamento, deberán asegurar que el vehículo cumpla con lo siguiente: Contar con la palanca de control de giro de olla asegurada durante su circulación	48 Bis	IV.		20 a 30
63	Los conductores de vehículos vocacionales destinados a la transportación de concreto premezclado, además de cualquier disposición aplicable de este Reglamento, deberán asegurar que el vehículo cumpla con lo siguiente: Guardafangos o faldones que protejan las llantas de arrojar salpicaduras de concreto residual al pavimento u otros vehículos	48 Bis	V.		20 a 30
64	Los conductores de vehículos vocacionales destinados a la transportación de concreto premezclado, además de cualquier disposición aplicable de este Reglamento, deberán asegurar que el vehículo cumpla con lo siguiente: Asegurar que el volumen de carga de concreto esté limitado para que en las pendientes no se provoque el derrame de concreto.	48 Bis	VI.		30 a 60
65	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal Municipal designado para la vigilancia del tránsito y de los promotores voluntarios de seguridad vial autorizados por la Secretaría. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate; (no respetar indicaciones de promotores voluntarios).	49	I		5 a 10



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
66	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal Municipal designado para la vigilancia del tránsito y de los promotores voluntarios de seguridad vial autorizados por la Secretaría. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate; (no respetar indicaciones del Policía de Tránsito).	49	I		25 a 50
67	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Circular con las puertas de sus vehículos cerradas;	49	II		15 a 20
68	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Utilizar el cinturón de seguridad y hacer que los pasajeros hagan lo mismo. Para el caso de menores de 7-siete años, se ajustará a lo ordenado por el Artículo 50 del presente Reglamento;	49	IV		12 a 15
69	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Ascender y descender pasajeros a una distancia no mayor de 50-cincuenta centímetros de la banqueta o acotamiento;	49	V		20 a 30
70	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Ceder el paso a los invidentes y personas con discapacidad en cualquier lugar y respetar los "Exclusivos" para éstos en áreas públicas y/o privadas con acceso al público;	49	VI		20 a 30
71	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Ceder el paso a los peatones que en zonas de cruce permitidas que se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos;	49	VII		10 a 15
72	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Ceder el paso a los peatones cuando se tenga que atravesar la banqueta, al entrar o salir de cocheras o estacionamientos;	49	VIII		10 a 15
73	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Hacer alto en cruce de vía férrea; (no respetar paso de vehículos sobre rieles).	49	IX		20 a 30
74	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Hacer alto en cruce de vía férrea; (no hacer alto en la vía de ferrocarril).	49	IX		20 a 30
75	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Utilizar solamente un carril a la vez;	49	X		15 a 20
76	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Usar anteojos o cualquier dispositivo cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos;	49	XII		5 a 10
77	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Entregar al personal designado de la Autoridad Municipal su licencia de conducir, la tarjeta de circulación del vehículo y póliza de seguro vigente cuando se le soliciten. En caso de hechos de tránsito y/o infracción, los documentos serán retenidos por el Policía de Tránsito sólo si las placas del vehículo no son expedidas por la Autoridad Competente en el Estado de Nuevo León;	49	XIII		10 a 15
78	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los vehículos que estando en movimiento, estén rebasando al vehículo detenido para adelantarlos y también a los vehículos en movimiento en forma transversal al vehículo detenido; si esto ocurre en un cruce o intersección;	49	XV		15 a 20
79	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Someterse a un examen para determinar los grados de alcohol en la sangre o su equivalente en cualquier otro sistema de medición, o bien, para detectar la influencia de drogas o estupefacientes, cuando le sea requerido por el personal autorizado del Municipio;	49	XVI		50 a 200
80	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos.	49	XVIII		15 a 20
81	Los conductores de automóviles que viajen con pasajeros menores de 7-siete años de edad, deberán asegurarse que éstos ocupen una de las plazas traseras sobre la hilera inmediatamente posterior a los asientos del conductor o del copiloto que cuente con cinturón de seguridad de tres puntos.  Los menores de 7-siete años deberán ser transportados en un Sistema de Retención Infantil o asiento elevador debidamente colocado, que cumpla con certificación estandarizada, con un sistema de anclaje adecuado y que se ajuste a las características indicadas en el Anexo 5 de este Reglamento. Únicamente si el vehículo no cuenta con asiento trasero, los menores de 7-siete años podrán viajar en el asiento delantero, siempre y cuando cuenten con espacio suficiente para instalar un Sistema de Retención Infantil acorde a su peso o talla y se desactive el sistema de bolsas de aire.	50 Anexo 5			15 a 20



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
82	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos; (conducir bajo efectos de medicamentos que alteren las facultades).	51	I		30 a 200
83	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos; (conducir bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas).	51	I		50 a 200
84	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos; (conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo).	51	I		50 a 200
85	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos; (conducir en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completa y cometer cualquier infracción del presente reglamento).	51	I		100 a 300
86	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos; (conducir en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completa en forma reincidente).	51	I	b	200 a 600
87	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Sujetar, con una o ambas manos, aparatos de telecomunicación, teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objeto de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que puedan distraer al conductor al momento de conducir un vehículo. Se exceptúa de lo anterior, a los conductores de las unidades de seguridad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; así como a las unidades de asistencia médica, protección civil, bomberos y de emergencias, dada la naturaleza de sus funciones;	51	II		20 a 30
88	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Entorpecer la circulación de vehículos;	51	III		15 a 20
89	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Transportar personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para el transporte de pasajeros;	51	IV		5 a 15
90	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Entorpecer la marcha de desfiles o manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres o eventos deportivos autorizados en la vía pública;	51	V		10 a 15
91	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Efectuar competencias de cualquier tipo con sus vehículos sin autorización de la Autoridad Municipal;	51	VI		20 a 50
92	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la Autoridad Municipal u otro cuerpo de seguridad;	51	VII		20 a 30
93	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Utilizar equipos de sonido de tal forma que su volumen sea molesto para el ciudadano o pasajeros en caso de transporte de servicio público.	51	VIII		10 a 15
94	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Utilizar audífonos con excepción de aquellos aparatos que cuenten con un solo auricular;	51	IX		10 a 15
95	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Ascenso o descenso de pasaje sobre el segundo carril de circulación;	51	X		20 a 30



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
96	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular a los lados, adelante o atrás de vehículos de emergencia que estén haciendo uso de su sirena o de torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar;	51	XI		20 a 30
97	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular sobre las mangueras de bomberos o de protección civil, banquetas o zonas exclusivas para uso de peatones, parques públicos, camellones, barreras que dividan carriles de circulación opuesta o canalicen carriles de movimiento específico de circulación, barreras o dispositivos para la protección de obras u obstáculos en la vía pública y sus marcas de aproximación;	51	XII		8 a 20
98	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular en sentido contrario, a menos que así lo indique la Autoridad facultada, o bien, los señalamientos o dispositivos viales;	51	XIII		15 a 20
99	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular con vehículos o encender sus motores cuando éstos expidan humo o ruidos excesivos;	51	XIV		15 a 20
100	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Permitir a terceros el uso de dispositivos de control y manejo del vehículo en movimiento;	51	XV		10 a 15
101	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular por los carriles exclusivos para el transporte confinado; exceptuando cualquier tipo de vehículo de emergencia;	51	XVI		50 a 200
102	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Empalmarse con otro vehículo o rebasarlo utilizando un mismo carril de circulación, o hacer uso de más de un carril a la vez;	51	XVII		10 a 15
103	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Transportar pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante, en autobuses y camiones de pasajeros de servicio público de transporte;	51	XVIII		5 a 10
104	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Transportar animales sin los dispositivos adecuados de sujeción, entendiéndose por estos correas o pecheras con adaptador especial para el cinturón de seguridad, cajas transportadoras, barreras que imposibiliten el acceso del animal al asiento del conductor, entre otros, de acuerdo a lo previsto en el ANEXO 6 del presente Reglamento de los Dispositivos de Protección Animal. Cuando el animal viaje en las cajas de las camionetas tipo pick up, los animales invariablemente deberán ir dentro de cajas transportadoras de tamaño adecuado para cada animal, mismas que a su vez deben ir sujetas de manera firme al interior de la caja;	51	XIX		10 a 15
105	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir con personas, animales u objetos que obstruyan o limiten las maniobras de manejo;	51	XX		5 a 10
106	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Remolcar vehículos si no se cuenta con el equipo especial para ello;	51	XXI		10 a 15
107	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo, en caso de ser asiento individual. Se permite sólo un pasajero en cada asiento; se prohíbe que un pasajero viaje encima de otro. La cantidad de pasajeros lo determinará el fabricante, excluyéndose los vehículos modificados;	51	XXII		10 a 15
108	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Manifestar una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce;	51	XXV		15 a 20
109	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir el vehículo con un aparato de televisión encendido, ubicado en el tablero, asiento delantero o adherido al vehículo, de manera que el conductor del mismo pueda observar la pantalla del aparato televisivo; así como sostener el conductor, pasajero o acompañante el aparato de televisión encendido, de manera que el conductor pueda observar la pantalla del mismo;	51	XXVI		15 a 20



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
110	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que haya sido abierta o que tenga los sellos rotos o el contenido parcialmente consumido; no se considerará como área de pasajeros aquella con asientos habilitados para carga;	51	XXVII		50 a 200
111	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Permitir la suplantación como conductor por otra persona, en un hecho de tránsito;	51	XXVIII		50 a 200
112	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Permitir el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados para los vehículos del servicio público Local o Federal de pasajeros;	51	XXIX		20 a 30
113	La velocidad máxima en el Municipio es de 50-cincuenta kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente. En el caso de que el exceso de velocidad sea captado a través de dispositivos tecnológicos, se observará lo siguiente:  d) Cuando el exceso de velocidad se encuentre dentro de los 11 a los 20 kilómetros por encima de lo establecido en el señalamiento respectivo.  e) Cuando el exceso de velocidad se encuentre dentro de los 21 a los 31 kilómetros por encima de lo establecido en el señalamiento respectivo.  f) Cuando el exceso de velocidad sean de 32 kilómetros en adelante, por encima de lo establecido en el señalamiento respectivo	52			5 a 7 8 a 10 12 a 15
114	La velocidad máxima en el Municipio es de 50-cincuenta kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente. No obstante, lo anterior, se establece lo siguiente: La velocidad máxima es de 30-treinta kilómetros por hora en zonas y horarios escolares, dichos horarios serán de 7:00 a 9:30, de 11:30 a 14:30 y 16:30 a 18:30 horas, en días hábiles escolares;	52	I		20 a 30
115	Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente: Usar casco protector el conductor y en su caso su acompañante, así como portar lentes u otros protectores oculares;	53	I		15 a 20
116	Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente: No efectuar piruetas o zigzaguar;	53	II		20 a 40
117	Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente: No remolcar o empujar otro vehículo;	53	III		10 a 15
118	Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente: No sujetarse a vehículos en movimiento;	53	IV		13 a 20
119	Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente: No rebasar a ningún vehículo de motor por el mismo carril, a excepción de aquellos que pertenezcan a Policía o Tránsito en el cumplimiento de su trabajo;	53	V		10 a 15
120	Queda estrictamente prohibido circular por los carriles exclusivos para el transporte confinado.	54			20 a 50
121	Cuando un vehículo esté indebidamente estacionado, cause interrupción a la circulación u obstruya la visibilidad de señales o dispositivos de tránsito, será retirado con grúa y se depositará en el lote autorizado, si la interrupción de la circulación es intencional, se hará acreedor a una sanción sin derecho a descuento ni cancelación.  Los gastos de acarreo y pensión serán por cuenta del infractor.	55			25 a 35



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
122	<p>Cuando por circunstancias ajenas al conductor, el vehículo se encuentre sobre un carril de circulación y le sea imposible el movimiento del vehículo, se deberán de colocar inmediatamente los siguientes dispositivos:</p> <p><b>DE DÍA:</b> Dos banderolas de color rojo de tamaño no menor a 50-cincuenta centímetros por lado, o reflejantes del mismo color;</p> <p><b>DE NOCHE:</b> Linternas, luces o reflejantes, también de color rojo. Estos dispositivos deben colocarse a 10-diez metros y 50-cincuenta metros hacia cada lado de donde se aproximen vehículos, de tal forma que sean visibles desde una distancia de 100-cien metros.</p>	57	I y II		10 a 20
123	<p>Queda prohibido separar lugares de estacionamiento si el lugar no está autorizado como exclusivo. El personal de la Dependencia correspondiente deberá retirar cualquier dispositivo utilizado con el propósito anterior.</p>	67			10 a 15
124	<p>Queda prohibido el estacionamiento en áreas habitacionales y vía pública a aquellos vehículos o combinación de éstos con longitud mayor a 6.50 seis metros con cincuenta centímetros, a menos que estén realizando maniobras de carga y descarga o que se cuente con permiso especial expedido por la Autoridad Municipal, la cual podrá cancelar el permiso por razones de vitalidad.</p>	68			20 a 30
125	<p>Queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de remolques y semirremolques, si no están unidos o acoplados a los vehículos que los estiran.</p>	69			15 a 20
126	<p>Las empresas de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos deben tener un área de su propiedad para estacionarlos sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones.</p>	71			30 a 50
127	<p>Se prohíbe estacionar vehículos:</p> <p>Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones y sobre y alrededor de parques públicos; Dentro de intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos;</p> <p>En las esquinas u ochavos;</p> <p>A una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias;</p> <p>A una distancia menor a un metro o mayor de 1.50-un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad cuando no haya banqueta;</p> <p>En un área comprendida desde 50- cincuenta metros antes y hasta 50- cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde 100-cien metros;</p> <p>Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cocheras;</p> <p>En la acera derecha, en las calles cuya circulación sea de un solo sentido;</p> <p>En carriles principales cuando haya carriles secundarios;</p> <p>En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras; A menos de 10-diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros, debiendo dejar un espacio mínimo de 10-diez metros;</p> <p>A menos de 5-cinco metros o sobre vías de ferrocarril;</p> <p>En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad;</p> <p>En donde lo prohíba una señal o Policía de Tránsito, o en lugares exclusivos, sin permiso del titular;</p> <p>En calles con amplitud menor a 5-cinco metros, a excepción de motocicletas, bicicletas y bicimotos;</p> <p>A un lado de rotondas, camellones o isletas;</p> <p>En línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;</p> <p>En cajones de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente y que transporte a la persona con discapacidad;</p> <p>En cajones de estacionamiento donde existan estacionómetros instalados por la autoridad correspondiente, sin que se cubra el monto respectivo para utilizarlo;</p> <p>En las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo, rojo o azul en una o ambas caras; igualmente se prohíbe estacionar vehículos en las esquinas, aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de 5-cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes; y</p> <p>Estacionarse arriba de guías táctiles, pues obstaculizarían la movilidad de las personas con discapacidad visual.</p>	72			10 a 15
128	<p>Se prohíbe estacionar vehículos:</p> <p>Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones</p>	72	I		10 a 20



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
	y sobre y alrededor de parques públicos;				
129	Se prohíbe estacionar vehículos: Dentro de intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos;	72	II		10 a 15
130	Se prohíbe estacionar vehículos: Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cocheras;	72	VII		30 a 50
131	Se prohíbe estacionar vehículos: En donde lo prohíba una señal o Policía de Tránsito, o en lugares exclusivos, sin permiso del titular;	72	XIV		15 a 20
132	Se prohíbe estacionar vehículos: En cajones de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente y que transporte a la persona con discapacidad;	72	XVIII		30 a 50
133	Se prohíbe estacionar vehículos: En cajones de estacionamiento donde existan estacionómetros instalados por la autoridad correspondiente, sin que se cubra el monto respectivo para utilizarlo;	72	XIX		1 a 2
134	Se prohíbe estacionar vehículos:  En las esquinas u ochavos;  A una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias;  A una distancia menor a un metro o mayor de 1.50-un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad cuando no haya banqueta;  En un área comprendida desde 50- cincuenta metros antes y hasta 50- cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde 100-cien metros;  En la acera derecha, en las calles cuya circulación sea de un solo sentido;  En carriles principales cuando haya carriles secundarios;  En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras;  A menos de 10-diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros, debiendo dejar un espacio mínimo de 10-diez metros;  A menos de 5-cinco metros o sobre vías de ferrocarril; En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad;  En calles con amplitud menor a 5-cinco metros, a excepción de motocicletas, bicicletas y bicimotos;  A un lado de rotondas, camellones o isletas;  En línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;  En las guaraniones o cordones donde exista pintura color amarillo, rojo o azul en una o ambas caras; igualmente se prohíbe estacionar vehículos en las esquinas, aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de 5-cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes; y  Estacionarse arriba de guías táctiles, pues obstaculizarían la movilidad de las personas con discapacidad visual.	72	III,IV,V,V I,VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XX, XXI		10 a 20
135	Los conductores de unidades de transporte escolar están obligados a encender sus luces especiales cuando se detengan para el ascenso y/o descenso de escolares y no deberán hacerlo en ninguna otra circunstancia.	73 SEGUNDO PÁRRAFO			15 a 20



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
136	Los pasajeros y ocupantes de vehículos, según el caso, deberán cumplir con lo siguiente: Usar el cinturón de seguridad; Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda; Descender siempre por el lado de la banqueta o acotamiento; Los pasajeros del Servicio Local o Federal deben tener para los demás pasajeros y éstos para el operador una conducta de respeto, absteniéndose de realizar cualquier acto que ocasione molestias. Ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos que use audífonos; y, Usar debidamente casco protector al viajar en motocicleta. (Faltas diversas por conductores del servicio público del transporte).	75			20 a 30
137	Los pasajeros y ocupantes de vehículos, según el caso, deberán cumplir con lo siguiente: Usar el cinturón de seguridad; Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda; Descender siempre por el lado de la banqueta o acotamiento; Los pasajeros del Servicio Local o Federal deben tener para los demás pasajeros y éstos para el operador una conducta de respeto, absteniéndose de realizar cualquier acto que ocasione molestias. Ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos que use audífonos; y, Usar debidamente casco protector al viajar en motocicleta. (Faltas diversas cometidas por pasajeros y ocupantes de vehículos).	75			20 a 30
138	Los pasajeros y ocupantes de vehículos, tienen prohibido lo siguiente: Ingerir bebidas alcohólicas en vehículos; Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos; Arrojar basura u objetos a la vía pública; Abrir las puertas de vehículos en movimiento; Abrir sin precaución las puertas de vehículos estacionados hacia el lado de la circulación; Descender de vehículos en movimiento; Sujetarse del conductor o distraerlo; Operar los dispositivos de control del vehículo;  Interferir en las funciones de los Policías de Tránsito; y, Viajar en lugares destinados para carga o fuera del vehículo.  El propietario del vehículo será el responsable solidario de las infracciones en que incurran los ocupantes. (Faltas diversas cometidas por pasajeros y ocupantes de vehículos).	76			20 a 30
139	<b>Los pasajeros y ocupantes de vehículos, tienen prohibido lo siguiente: Arrojar basura u objetos a la vía pública</b>	76	III.		70 a 90
140	Los pasajeros y ocupantes de vehículos, tienen prohibido lo siguiente:  Interferir en las funciones de los Policías de Tránsito;	76	IX		5 a 10
141	En cruces donde converjan dos o más avenidas, calles o carreteras, la prioridad de paso se determinará como sigue:  En las esquinas o lugares donde haya señal gráfica de ALTO, los conductores deberán detener completamente sus vehículos. Esto es, antes de las zonas de peatones marcadas o a seis metros antes de la esquina en caso de que no estén marcadas; antes de iniciar la marcha de sus vehículos, los conductores deberán ceder el paso a los peatones que estén cruzando o hayan iniciado el cruce de una calle o avenida. Posteriormente, sin invadir el carril de circulación de la calle transversal, deberán cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo con el que se pueda ocasionar algún hecho de tránsito y hasta entonces iniciarán la marcha, evitando detenerse dentro de la intersección;  Cuando todas las calles o carreteras convergentes en un cruce tengan señal de ALTO, la prioridad de paso será como sigue: Todos los vehículos deben hacer ALTO al llegar al cruce, el derecho de paso lo tiene el primero en llegar.  Si solo uno hace ALTO y otro(s) no, el derecho de paso es de quien haya hecho ALTO. En las esquinas o lugares donde exista señal gráfica de CEDA EL PASO, los conductores podrán entrar a la intersección si por la calle transversal no se aproxima ningún vehículo que constituya peligro de hecho de tránsito; en caso contrario deberán cederle el paso; En cruces o intersecciones donde no existan señales gráficas de ALTO o CEDA EL PASO, no haya semáforos funcionando normalmente y no se encuentre un Policía de Tránsito dirigiendo la circulación; tendrán prioridad de paso: Las avenidas sobre las calles; La calle o avenida que tenga mayor cantidad de carriles de circulación; En intersecciones en forma de "T", la que atraviése sobre la que entronca; y La calle pavimentada sobre la no pavimentada; y En las rotondas donde la circulación no esté controlada por señales o semáforos, los conductores que vayan a incorporarse a la misma deberán ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren en ella. Al no presentarse las condiciones marcadas en los incisos anteriores, al conductor de un vehículo al que se le presente otro entrando a un cruce o aproximándose al suyo sobre su lado derecho, deberá cederle el paso.	80			10 a 15



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
142	En cruces donde converjan dos o más avenidas, calles o carreteras, la prioridad de paso se determinará como sigue:  En las esquinas o lugares donde haya señal gráfica de ALTO, los conductores deberán detenerse completamente sus vehículos. Esto es, antes de las zonas de peatones marcadas o a seis metros antes de la esquina en caso de que no estén marcadas; antes de iniciar la marcha de sus vehículos, los conductores deberán ceder el paso a los peatones que estén cruzando o hayan iniciado el cruce de una calle o avenida. Posteriormente, sin invadir el carril de circulación de la calle transversal, deberán cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo con el que se pueda ocasionar algún hecho de tránsito y hasta entonces iniciarán la marcha, evitando detenerse dentro de la intersección;	80	I		12 a 15
143	Los vehículos de emergencia que hagan uso simultáneo de su sirena y torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar, tendrán derecho de paso y movimiento sobre los demás vehículos los cuales deberán extremar precauciones. Se exceptúan los que circulen sobre rieles sin tener la obligación de respetar la preferencia o prioridad de paso en los cruces o intersecciones. Los conductores de los demás vehículos deberán cederles el paso y auxiliarles en el libre movimiento. En el caso de un hecho de tránsito entre 2-dos o más vehículos de emergencia, haciendo uso de sirena y torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar, se aplicará este Reglamento en forma normal.	82			15 a 20
144	Los conductores de vehículos que inicien la marcha desde un carril o posición de estacionamiento, deberán ceder el paso a los vehículos en movimiento. Los que se encuentren detenidos sobre un carril de circulación, antes de iniciar la marcha deberán ceder el paso a todo vehículo que haya iniciado alguna maniobra de rebase o vuelta sobre ellos o que haya iniciado el cruce de la calle transversal.	83			10 a 15
145	La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue: Cuando haya sólo un carril para cada circulación opuesta, la circulación deberá hacerse por el carril derecho, pudiendo usarse el carril opuesto si éste está libre, para: Rebasar en lugares permitidos; Dar vuelta a la izquierda o en "U" en lugares permitidos; y Cuando el carril derecho, se encuentre parcial o totalmente obstruido. En cualquiera de los 3-tres casos mencionados, se deberá ceder el paso a los vehículos que circulen acorde al sentido de circulación que se invade;	84	I		15 a 20
146	La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue: Los camiones o autobuses de pasajeros y los vehículos de transporte de carga pesada, deberán hacerlo siempre por el carril de la derecha, a menos que vayan a dar vuelta a la izquierda o a rebasar;	84	III		30 a 50
147	La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue: En las avenidas que cuenten con carril central neutro, este deberá de utilizarse para dar vuelta hacia la izquierda y no entorpecer los carriles normales de circulación.	84	IV		10 a 15
148	En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente: El conductor que va a rebasar debe: Cerciorarse antes de iniciar la maniobra de que ningún vehículo que le siga haya iniciado previamente la misma maniobra de rebase;	86	I	b	10 a 15
149	En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente: El conductor que va a rebasar debe: Cerciorarse que el carril de circulación opuesta se encuentra libre de vehículos y obstáculos, en una longitud suficiente que permita realizar la maniobra de rebase sin peligro y sin impedir la marcha normal de vehículos que circulen en sentido opuesto;	86	I	c	15 a 20
150	En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente: El conductor que va a rebasar debe: Anunciar la maniobra de rebase con luces direccionales y en caso necesario con claxon. Por la noche, deberá hacerlo además con cambio de luces;	86	I	d	10 a 15
151	Se prohíbe rebasar de las siguientes formas:  Por el carril de circulación en: curvas horizontales y verticales, vados, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruces, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada;  Esta prohibición tendrá efecto desde 50- cincuenta metros antes de los lugares mencionados. Cuando en el pavimento existan simultáneamente una línea central continua y otra discontinua, la prohibición de rebasar será para aquellos vehículos que circulen sobre el carril donde esté la línea continua;	87	I		15 a 20
152	Se prohíbe rebasar de las siguientes formas: Por el acotamiento;	87	II		15 a 20
153	Se prohíbe rebasar de las siguientes formas: Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación;	87	III		10 a 15
154	Se prohíbe rebasar de las siguientes formas: A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones;	87	V		15 a 20
155	Se prohíbe rebasar de las siguientes formas: Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.	87	IX		10 a 15
156	Los cambios de carril se deberán efectuar de la siguiente manera: Señalar la maniobra con anticipación mediante el uso de las luces direccionales o con la mano;	89	I		5 a 10
157	Los cambios de carril se deberán efectuar de la siguiente manera:  En todos los casos el cambio de carril se hará de uno a la vez, transitando por cada uno una distancia considerable antes de pasar al siguiente, nunca se deberá hacer en forma intempestiva;	89	III		5 a 10



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
158	Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera: Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección: Tomar su carril correspondiente y señalar la maniobra mediante luces direccionales o con la mano desde una distancia de 50- cincuenta metros antes del lugar donde se vaya a voltear. Se permiten vueltas en más de una fila cuando en el lugar así se permita mediante señalamiento.	90	I	a	10 a 15
159	Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera: Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección: Durante la maniobra, la velocidad será moderada.	90	I	c	10 a 15
160	Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera: Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección: Durante la maniobra se deberá ceder el paso a los peatones que crucen la calle o avenida hacia donde se está efectuando la vuelta.	90	I	d	10 a 15
161	Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera: Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección: Utilizar los carriles exclusivos canalizados o marcados para la realización de vueltas o cambio de dirección.	90	I	e	10 a 15
162	Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera: Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección: Tomar su carril correspondiente y señalar la maniobra mediante luces direccionales o con la mano desde una distancia de 50- cincuenta metros antes del lugar donde se vaya a voltear. Se permiten vueltas en más de una fila cuando en el lugar así se permita mediante señalamiento. Antes de efectuar la maniobra se deberá reducir gradualmente la velocidad. Durante la maniobra, la velocidad será moderada. Durante la maniobra se deberá ceder el paso a los peatones que crucen la calle o avenida hacia donde se está efectuando la vuelta. Utilizar los carriles exclusivos canalizados o marcados para la realización de vueltas o cambio de dirección. En todos los casos deberá hacerse alto total antes de la zona de peatones marcada, o 6-seis metros antes de la esquina en caso de que no esté marcada, cediendo el paso a los peatones que estén cruzando o inicien el cruce. Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación a cochera, estacionamiento, o cualquier lugar fuera de cruce o intersección deberán realizarse de la siguiente manera: La aproximación al lugar se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles; y Antes de entrar al carril de circulación opuesto, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, y a los que circulando atrás de ellos los puedan venir rebasando. Las vueltas a la izquierda de una calle de una sola circulación a una calle de doble circulación deberán realizarse de la siguiente manera: La aproximación al cruce o intersección se deberá hacer por el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación; y Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo a la derecha del centro de la misma, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila. Las vueltas a la izquierda en cruces donde ambas calles sean de una sola circulación deberán realizarse de la siguiente manera: La aproximación se hará sobre el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación; a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila; y Al entrar a la calle transversal podrán hacerlo en cualquiera de sus carriles.	90	I, IV, V y VI		12 a 15
163	El conductor que de vuelta en "U", en cruces donde la calle transversal es de doble circulación, además de ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario, debe ceder el paso a los vehículos que circulando por la calle transversal estén dando vuelta a la derecha.	94			10 a 15
164	Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes: A media cuadra, se exceptúan los casos cuando haya carriles de retorno;	95	I		10 a 15
165	Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes: En puentes, túneles, vados, pasos a desnivel, lomas, curvas horizontales y verticales, zonas escolares y vías de ferrocarril;	95	II		12 a 15



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
166	Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes: En cualquier lugar en donde la maniobra no pueda ser realizada sin efectuar reversa;	95	IV		10 a 15
167	Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes: En sentido contrario al que tenga la calle transversal;	95	V		10 a 15
168	Se permite circular en reversa solamente para entrar o salir de cajones de estacionamiento o cocheras, siempre y cuando el espacio que se circule no sea mayor a la longitud del vehículo que lo realice y sin atravesar cruces. En caso de que la circulación hacia adelante esté obstruida totalmente, se permitirá circular en reversa el tramo necesario de acuerdo a las circunstancias.	96			15 a 20
169	Los conductores de vehículos que circulen en reversa deberán ceder el paso y permitir el libre movimiento a aquellos que circulan de frente, con excepción de cuando dos vehículos pretendan entrar simultáneamente a ocupar un cajón de estacionamiento en paralelo. En este caso, la preferencia de movimiento y entrada al cajón de estacionamiento, será del vehículo que circule en reversa. (No ceder el paso al circular en reversa).	97			5 a 10
170	Los conductores de vehículos que circulen en reversa deberán ceder el paso y permitir el libre movimiento a aquellos que circulan de frente, con excepción de cuando dos vehículos pretendan entrar simultáneamente a ocupar un cajón de estacionamiento en paralelo. En este caso, la preferencia de movimiento y entrada al cajón de estacionamiento, será del vehículo que circule en reversa. (No ceder el paso a vehículo que entra de reversa a estacionamiento).	97			10 a 15
171	Los conductores de vehículos que circulen en pendientes descendentes demasiado pronunciadas, deberán usar freno de motor además de los frenos de servicio.	98			5 a 7
172	El conductor de un vehículo debe conservar, respecto del que va adelante, la distancia de seguridad que le garantice su detención oportuna, tomando en cuenta la velocidad, el estado de las calles o avenidas, las condiciones climáticas y las del propio vehículo.  Los conductores conservarán entre su vehículo y el que les antecede una distancia como sigue: Para los vehículos con peso bruto menor de 3,500-tres mil quinientos kilogramos, la distancia será de 3-tres metros por cada 10-diez kilómetros por hora de velocidad; y Para los vehículos con peso mayor al anterior, la distancia será igual que en la fracción anterior, si la velocidad es menor a 50-cincuenta kilómetros por hora. Si ésta es mayor, la distancia, deberá ser de 5-cinco metros por cada 10-diez kilómetros de velocidad. Cuando las condiciones sean adversas, que limiten la visibilidad o hagan difícil la conducción de vehículos, se deberán aumentar las distancias antes referidas, de acuerdo a las circunstancias.	99			10 a 15
173	Los conductores de vehículos que entren o salgan de cocheras particulares, cajones o espacios de estacionamiento, estacionamientos públicos o privados, áreas privadas, parques o cualquier lugar no destinado para circulación de vehículos deberán ceder el paso al desplazamiento de peatones y circulación de vehículos en movimiento, con excepción de cuando estos últimos circulen en reversa o en sentido contrario a la circulación.	100			10 a 15
174	Los conductores de todo tipo de vehículos en movimiento deberán encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales de acuerdo a lo previsto en el Artículo 24 Fracción III del presente Reglamento, requeridas de éstos a la puesta del sol. También deberán encenderlas cuando las circunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad.  (Circular con luces apagadas).	101			5 a 10
175	Los conductores de todo tipo de vehículos en movimiento deberán encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales de acuerdo a lo previsto en el Artículo 24 Fracción III del presente Reglamento, requeridas de éstos a la puesta del sol. También deberán encenderlas cuando las circunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad. (Circular sin luces delanteras y/o traseras).	101			15 a 20
176	Los conductores deberán realizar el cambio de luz alta a baja a favor de los conductores de vehículos que se les aproximen en sentido opuesto. Así mismo éstos deberán realizarlo cuando se siga a otro vehículo de tal forma que el uso de la luz alta pueda deslumbrar al conductor del vehículo de adelante.	102			5 a 10
177	Queda prohibido el uso de luces direccionales o de emergencia en caso innecesario y hacer uso de las luces altas en zona urbana, cuando el área esté iluminada.	103			5 a 10
178	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales y/o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;	105	I		15 a 20
179	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, aplicar pintura en panquetas, calles o demás vías públicas; o separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la Autoridad Municipal;	105	II		15 a 25
180	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad, u obstaculizar la visibilidad de los mismos; así como colocar espejos en inmuebles que provoquen reflejos en los conductores de los vehículos;	105	III		15 a 25
181	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos o causar algún hecho de tránsito; ( arrojar	105	V		20 a 50



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
	materiales en vía pública).				
182	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos o causar algún hecho de tránsito; (tirar basura o líquidos o colocar y abandonar objetos en la vía pública).	105	V		20 a 50
183	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Al abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal, se procederá a retirar de la vía pública de los trabajos abanderando el área y asegurar los vehículos, equipo o maquinaria para garantizar el pago de los daños ocasionados a la vía pública, así como cumplir con la obligación de que soliciten las autorizaciones correspondientes a la Dependencia Municipal competente.  Cuando por circunstancias especiales, la Autoridad antes mencionada otorgue un permiso para depositar materiales, hacer zanjas o realizar trabajos en la vía pública, se deberá señalar el lugar en los términos que para este efecto establezca la Autoridad Municipal requiriendo que la empresa que realice trabajos en la vía pública presente proyecto relativo al señalamiento de protección de obra, el cual deberá ser autorizado y supervisado por la propia Autoridad Municipal, requiriendo cuando menos lo siguiente: <b>DE DÍA:</b> Con una barrera metálica canalizadora de tres tableros de 30-treinta centímetros de ancho por 122-ciento veintidós centímetros como mínimo a cada lado del obstáculo o zona de trabajo por donde se aproximen peatones, semovientes o vehículos. <b>DE NOCHE:</b> Con una barrera metálica canalizadora de 3-tres tableros de 30- treinta centímetros de ancho por 122- ciento veintidós centímetros y 2-dos lámparas de celdas atornilladas en cada extremo de la barrera. Estos dispositivos deberán estar visibles a una distancia de, por lo menos, 100-cien metros de donde se efectúen los trabajos y de ser necesario reforzar con trafilambos colocados a cada 5-cinco metros en el sentido del tránsito hasta completar la distancia de visibilidad	105	VI		15 a 30
184	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Reparar o dar mantenimiento a vehículos, a menos que se trate de una evidente emergencia; esta disposición deberá ser respetada especialmente frente a los talleres de servicio automotriz de cualquier clase;	105	VII		15 a 20
185	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Utilizar las vías públicas como lotes para venta de vehículos;	105	XI		15 a 20
186	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: El abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública;	105	XIII		100 a 200
187	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: El hacer uso indebido del claxon; en zonas escolares, hospitales, parques, plazas públicas, iglesias y donde exista concentración de personas; (utilizar el claxon de manera prolongada a un ciclista o peatón).	105	XIV		2 a 10
188	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: El hacer uso indebido del claxon; en zonas escolares, hospitales, parques, plazas públicas, iglesias y donde exista concentración de personas; (hacer uso indebido del claxon).	105	XIV		3 a 5
189	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: El abandonar vehículos en la vía pública;	105	XVII		10 a 15
190	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Utilizar la vía pública como área de carga y descarga sin permiso de la Autoridad correspondiente.	105	XVIII		20 a 30
191	Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo, con finalidad lícita los cuales pueden originar conflictos viales, será necesario que sus organizadores den aviso por escrito a la Autoridad Municipal, por lo menos con 10-diez días hábiles antes del inicio de su celebración, a fin de que oportunamente ésta adopte las medidas preventivas e indispensables a la preservación de la seguridad de los participantes y al mismo tiempo se eviten trastornos a la vialidad, haciendo todo lo posible por encontrar, de común acuerdo, la Autoridad Municipal y los organizadores el horario y la vía o espacio público más adecuados a la conservación de la tranquilidad vial, sin menoscabo de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  En caso de hacer uso de abanderamiento por parte de la Autoridad Municipal, el organizador deberá realizar el pago de derechos correspondientes.	106			15 a 20
192	Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. (Conducir sin licencia).	107 PRIMER PÁRRAFO			10 a 15



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
193	Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. La licencia debe contener lo siguiente: Nombre Completo; Domicilio. - Este deberá corresponder al lugar donde el conductor resida habitualmente; Tipo de Conductor; Fecha de Vigencia y Número; (conducir con licencia no acorde al vehículo o servicio que presta).	107	I, II, III, IV		5 a 10
194	Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. La licencia debe contener lo siguiente: Nombre Completo; Fecha de Vigencia y Número; (conducir con licencia vencida).	107	I y IV		10 a 15
195	Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. La licencia debe contener lo siguiente: Nombre Completo; Domicilio. - Este deberá corresponder al lugar donde el conductor resida habitualmente; Tipo de Conductor; Fecha de Vigencia y Número; Tipo de Sangre; Clave Única de Registro de Población (CURP); y Tipo de Alergias. (Proporcionar datos falsos en expedición de licencia).	107	I, II, III, IV, V, VI y VII		20 a 30
196	No se permite a ninguna persona trabajar como chofer con licencia de conducir expedida en el extranjero, a menos que el vehículo que se conduzca sea del mismo país donde se expidió la licencia.	108			15 a 20
197	Los conductores se clasifican en: <b>CHOFER DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO FEDERAL:</b> Este deberá tener licencia del tipo indicado en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, según sea el tipo de vehículo, de pasajeros o de carga; <b>CHOFER DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO LOCAL:</b> Conductor de vehículos de servicio público, particular o industrial de 10-diez o más pasajeros. Conductor de toda clase de vehículos automotores de 4-cuatro o 6- seis ruedas, de servicio público de carga; así mismo toda persona que preste servicio conduciendo vehículos y reciba un salario, aun cuando éstos sean de servicio particular; Estará facultado para conducir vehículos de servicio particular. <b>AUTOMOVILISTA:</b> Conductor de vehículos de servicio particular de pasajeros y vehículos medianos de carga entendiéndose estos últimos como los vehículos que tengan una capacidad de carga de hasta 3,500-tres mil quinientos kilogramos. <b>MOTOCICLISTA:</b> Los conductores de motocicletas; <b>VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL:</b> Los que conducen este tipo de vehículos; y <b>CICLISTA:</b> Conductores de bicicletas, bicimotos y triciclos. (Conducir con licencia no acorde al vehículo o servicio que presta).	111			5 a 10
198	Los conductores de vehículos de transporte escolar que se detengan en la vía pública para efectuar maniobras de ascenso o descenso, deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia del vehículo, además de las establecidas en el Artículo 24 Fracción III Numeral 2 del presente reglamento.	120			15 a 20
199	Es responsabilidad del conductor del vehículo de transporte escolar tomar las debidas precauciones para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de escolares de manera segura.	121			20 a 30
200	Además de las obligaciones y prohibiciones que se establecen para los conductores en los Artículos 49 y 51 de este mismo Reglamento, los conductores estarán obligados a: Al alcanzar un vehículo de transporte escolar detenido para el ascenso y descenso de escolares, todo conductor detendrá su vehículo atrás del transporte escolar.	122	III		15 a 20
201	Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública: Cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad de su propio conductor, peatones y demás conductores;	134	VI		5 a 15
202	Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública, y en su caso se remitirán para depósito mediante el servicio de grúa, al verificarse cualquiera de los siguientes supuestos: No mover el vehículo en un hecho de tránsito, cuando el Policía de Tránsito así lo indique;	134	XV		50 a 100
203	Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos al lote autorizado por las siguientes causas: Prestar servicios públicos de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada o por hacer base o parada en lugar no autorizado previamente; (estacionarse más de dos vehículos autobuses, omnibus en paradas o terminales).	135	I		20 a 30
204	Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos al lote autorizado por las siguientes causas: Prestar servicios públicos de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada o por hacer base o parada en lugar no autorizado previamente; (circular fuera de itinerario los vehículos del servicio público de pasajeros).	135	I		30 a 50



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
205	<p>Un hecho de tránsito, es consecuencia de la omisión o transgresión a una norma de circulación por un conductor derivado del movimiento de uno o más vehículos, los cuales pueden chocar entre sí o con personas, semovientes u objetos ocasionándose separada o conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales, y se clasifican en:</p> <p><b>ALCANCE.</b> - Ocurre entre 2-dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás impacta al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente;</p> <p><b>CHOQUE DE CRUCERO.</b> - Ocurre entre 2-dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo un vehículo parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro;</p> <p><b>CHOQUE DE FRENTE.</b> - Ocurre entre 2-dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade (n) parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria;</p> <p><b>CHOQUE LATERAL.</b> - Ocurre entre 2- dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas, en el mismo sentido chocando los vehículos entre sí, cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula el otro;</p> <p><b>SALIDA DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO.</b> Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera;</p> <p><b>ESTRELLAMIENTO.</b> Ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático;</p> <p><b>VOLCADURA.</b> Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento originándose giros verticales o transversales;</p> <p><b>PROYECCIÓN.</b> Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca con o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro hecho de tránsito;</p> <p><b>ATROPELLO.</b> Ocurre cuando un vehículo en movimiento impacta con una persona. La persona puede estar estática o en movimiento ya sea caminando, corriendo o montando en patines, patinetas, o cualquier juguete similar, o trasladándose asisténdose de aparatos o de vehículos no regulados por este reglamento, esto en el caso de las personas con discapacidad;</p> <p><b>CAÍDA DE PERSONA.</b> Ocurre cuando una persona cae hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento;</p> <p><b>CHOQUE CON MÓVIL DE VEHÍCULO.</b> - Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierto, sale, desprende o cae de éste e impacta con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y se impacta con alguien o algo; y</p> <p><b>CHOQUES DIVERSOS.</b> En esta clasificación queda cualquier hecho de tránsito no especificado en los puntos anteriores. (Ser responsable en un hecho de tránsito).</p>	137			15 a 20
206	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>No mover los vehículos de la posición dejada por el hecho de tránsito.</p>	140	I		10 a 15
207	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Prestar o solicitar ayuda para lesionados;</p>	140	II		15 a 30
208	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Dar aviso inmediato, o a través de terceros a la Dependencia correspondiente;</p>	140	IV		10 a 15
209	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Proteger el lugar del hecho de tránsito, abanderando de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;</p>	140	V		10 a 20
210	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Esperar en el lugar del hecho de tránsito la intervención del personal de la dependencia competente, a menos que el conductor resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica; (no esperar intervención de Policía de Tránsito en caso de hecho de tránsito).</p>	140	VI		10 a 15
211	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Esperar en el lugar del hecho de tránsito la intervención del personal de la dependencia competente, a menos que el conductor resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica; (huir en caso de hecho de tránsito).</p>	140	VI		50 a 200



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
212	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de hecho de tránsito que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera. (Negarse a llenar parte del hecho de tránsito).</p>	140	VII		10 a 15
213	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de hecho de tránsito que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera. (Negarse a dar datos y/o a entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al Policía de Tránsito).</p>	140	VII		10 a 15
214	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de hecho de tránsito que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera. (Proporcionar datos falsos al personal de tránsito).</p>	140	VII		20 a 30
215	<p>Es obligación de las instituciones médicas públicas o privadas y de profesionistas de la medicina, el dar aviso a la Autoridad Municipal y a las Autoridades correspondientes de cualquier lesionado que reciban para su atención si las lesiones fueron causadas en hechos de tránsito; debiendo además emitir en forma inmediata dictamen médico del lesionado en donde se haga constar lo siguiente:</p> <p>Nombre y domicilio del lesionado; Día y hora en que lo recibió; Quien lo trasladó; Lesiones que presenta; Determinar si presenta estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, e influjo de drogas o estupefacientes; Determinar si las lesiones ponen en peligro la vida, si tardan más o menos de 15-quince días en sanar, la incapacidad parcial o total que se derive y las cicatrices o secuelas permanentes; y Nombre, domicilio, número de cédula profesional y firma de quien atendió al lesionado.</p>	145			15 a 20
216	<p>Todos los vehículos de motor que circulen dentro del Municipio deben estar asegurados por lo menos contra daños a terceros en sus bienes y/o personas con póliza vigente expedida por una Compañía de Seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</p>	146			20 a 25
217	<p>Es obligación de todo usuario de la vía pública y privada con acceso al público, respetar fielmente todo lo indicado mediante señales y dispositivos.</p>	149			10 a 15
218	<p>Para los efectos de este Reglamento las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito serán: <b>SEÑALES HUMANAS:</b></p> <p>Las que deben hacer los conductores para anunciar un cambio de movimiento o dirección de sus vehículos. Esto es, cuando por alguna causa no funcionen las luces de freno o las direccionales; o que el vehículo no esté equipado con dichos dispositivos:</p>	150	I	b	3 a 5
219	<p>Para los efectos de este Reglamento las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito serán: <b>SEÑALES HUMANAS: ALTO O REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.</b> - Sacarán su brazo izquierdo, colocándolo verticalmente hacia abajo y con la palma de la mano hacia atrás, juntando los dedos.</p> <p><b>VUELTA A LA DERECHA.</b> - Sacarán su brazo izquierdo y formando un ángulo recto con el antebrazo, empujarán su mano y con el dedo índice apuntarán hacia arriba.</p> <p><b>VUELTA A LA IZQUIERDA.-</b> Extenderán horizontalmente su brazo izquierdo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia la izquierda.</p> <p><b>ESTACIONARSE.-</b> Sacarán su brazo izquierdo extendido hacia abajo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia abajo y harán un movimiento oscilatorio de adelante hacia atrás y viceversa.</p>	150	I	b1, b2, b3, b4	5 a 10
220	<p>Para los efectos de este Reglamento las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito serán:</p> <p><b>SEÑALES GRÁFICAS VERTICALES:</b></p> <p>Las que se encuentran en lámina o en cualquier otro material y se colocan en perfiles o postes, sobre el piso y en las paredes de casas, edificios, puentes o lugares similares.</p> <p><b>RESTRICTIVAS.</b> - Son aquellas que tienen por objeto indicar limitaciones o prohibiciones que regulan la circulación. Dichas señales tendrán fondo de color blanco con símbolos, leyendas y ribete en colores negro y/o rojo; su forma es cuadrada o rectangular, con excepción de las señales de ALTO Y CEDA EL PASO. La presentación de la primera será en forma octagonal, con fondo de color rojo y las leyendas y ribete en color blanco. La segunda será presentada en forma triangular, debiendo colocarse sobre un vértice. Se utilizarán, el color blanco en el fondo, rojo en el ribete y negro en la leyenda.</p>	150	II	b	15 a 20



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
221	<p>Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente:</p> <p><b>ALTO: LUZ ROJA FIJA Y SOLA.</b>- Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones pintada; precisando que la vuelta continua a la derecha está permitida con precaución, excepto cuando exista un señalamiento que expresamente lo prohíba, en cuyo caso deberá cederse en todo momento el paso a los peatones que estén cruzando y a los vehículos que transiten por la vía a la que se pretende incorporar.</p> <p><b>LUZ ROJA INTERMITENTE.</b> - Los conductores deberán de detener sus vehículos y podrán continuar la marcha después de ceder el paso a los peatones y vehículos que se aproximen por la calle transversal.</p> <p><b>FLECHA ROJA.</b> - Los conductores de vehículos que pretendan circular en el sentido que indica la flecha, deberán detenerse antes de la zona de peatones hasta que una flecha verde les indique seguir. Al no existir la flecha en luz roja y no estar iluminada la flecha en luz verde, se considerará alto al sentido de la circulación que indique la flecha.</p>	152	III		15 a 30
222	<p>Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:</p> <p><b>SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.</b> -Se suspenderá la licencia de conducir hasta por 3- tres meses y en caso de reincidencia, se suspenderá hasta por 18-dieciocho meses, en los siguientes casos: Por conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, o bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas;</p> <p><b>TRATAMIENTO PSICOLÓGICO Y ARRESTO ADMINISTRATIVO</b> Por conducir en alguna de las referidas condiciones en el inciso b), por más de 2- dos veces en un lapso de 2-dos años, deberá asistir y acreditar el tratamiento o curso de rehabilitación, suspensión de la vigencia de la licencia, por doce meses, además de arresto administrativo de 24- veinticuatro a 36- treinta y seis horas, o servicio comunitario. (Conducir en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completa en forma reincidente).</p>	166	I		200 a 600
223	<p>Si la infracción es pagada dentro de los 15-quinze días naturales contados a partir de la fecha de la infracción se tendrá derecho a un 50-cincuenta por ciento de descuento.</p> <p>En los casos de las infracciones consideradas como graves en el tabulador de este Reglamento deberán pagarse íntegras, sin descuento alguno. Se consideran infracciones graves las siguientes: Insultar, amenazar o agredir al personal de tránsito;</p>	170	IX		50 a 100

ARTÍCULO 170. Si la infracción es pagada dentro de los 15-quinze días naturales contados a partir de la fecha de la infracción se tendrá derecho a un 50-cincuenta por ciento de descuento.

- XIX. **Derramar carga o residuos de concreto premezclado durante la circulación, en relación con el artículo 48 bis, fracción I.**
- XX. **Arrojar basura u objetos a la vía pública.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Las presentes reformas entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**NOVENO.** Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c), h), 38, 40, fracción I, 42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 25 fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



**DÉCIMO.** Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 15-quince días hábiles, de conformidad con el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que conforme al considerando anterior se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Pública al tenor de lo siguiente:

### **“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA”**

El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **REFORMA POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE MONTERREY**, en los siguientes términos:

**I. Objeto:** La presente iniciativa de reforma tiene por objeto la implementación de requisitos y sanciones con motivo de aquellos camiones de carga pesada que transportan materiales, sustancias, residuos peligrosos o concreto hidráulico que constantemente derraman su carga en las diferentes calles y avenidas, que conlleva a afectaciones a la estructura vial y pueda con ello, participar en hechos de tránsito.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 162, 163 y 167, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**II. Requisitos:** En el proceso de la presente consulta ciudadana sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.

**III. Período de la consulta:** 15-quince días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El proyecto de Reforma al Reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso



del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza y Ocampo sin número, Centro de Monterrey, Nuevo León, de lunes a viernes en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas, en días hábiles. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas a la Coordinadora de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública, la propuesta expuesta en el CONSIDERANDO OCTAVO de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se autoriza llevar a cabo la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE MONTERREY**, descrita en el Considerando OCTAVO por un plazo de 15-quince días hábiles, contados a partir de la publicación del Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el Considerando DÉCIMO PRIMERO, en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, para que realice los trámites conducentes para la preparación y realización de la Consulta Ciudadana Pública mencionada en el acuerdo anterior.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, a efecto de darle máxima publicidad al Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el Considerando DÉCIMO PRIMERO, por medio del micrositio habilitado en la página de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx) para la recepción de opiniones, propuestas y/o planteamientos.



**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General perteneciente de la Secretaría Ejecutiva a difundir el Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el Considerando DÉCIMO PRIMERO, en las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey.

**QUINTO.** Publíquese el Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el Considerando DÉCIMO PRIMERO, en el *Periódico Oficial del Estado* y en *2-dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos*; así mismo, difúndase en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet del Municipio: *www.monterrey.gob.mx*

**SEXTO.** Publíquese el presente dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 04 DE MARZO DE 2026  
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN  
Y MEJORA REGULATORIA**

**REGIDORA ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ  
COORDINADORA  
(RÚBRICA)**

**REGIDORA CECILIA IVONNE  
ESPIR MARTÍNEZ  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR DANIEL GALINDO CRUZ  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**



**SÍNDICO LUIS CARLOS TREVIÑO  
BERCHELMANN  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR ROBERTO ALFONSO  
GALLARDO GALINDO  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDORA MAYELA CORTES GONZÁLEZ  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**



## DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

### AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c), h), 38, 40, fracción I, 42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 25 fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha 5 de junio de 2025, la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, recibió el oficio número SDH-GPB-SAL/036/2025, signado por el Dr. Ricardo Christian de la Rocha Martínez, Director de Salud de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, en donde solicitó el apoyo para realizar una modificación al artículo 86 del Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey.

**SEGUNDO.** En fecha 10 de junio de 2025, la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento envió a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la propia Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número 137/2025 que contiene el proyecto de iniciativa de reforma al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, para su visto bueno, con el fin de llevar a cabo el procedimiento del Análisis de Impacto regulatorio ante la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto.

**TERCERO.** Posteriormente, en fecha 13 de octubre de 2025, la regidora Marcela Cavazos Guajardo Solís, integrante el grupo de regidores del Partido Revolucionario Institucional, presentó el proyecto



de reforma al artículo 86 del Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey.

**CUARTO.** En fecha 23 de octubre de 2025, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento dio contestación al oficio número 137/2025 en el sentido de otorgar el visto bueno para que el proceso respectivo continúe el curso de publicación correspondiente.

**QUINTO.** En fechas 23 de octubre de 2025, la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento envió el oficio número 267/2025 a la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, para llevar a cabo el procedimiento de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio respecto del proyecto de iniciativa de reforma al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey.

**SEXTO.** En fecha 27 de noviembre de 2025, la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey, remitió el oficio número SIG/501/2025 a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en el que evalúa que la reforma es necesaria porque no existe inconveniente legal alguno para llevar a cabo la reforma de dicho reglamento. Se determina que con la reforma de la regulación no se generan nuevos costos de cumplimiento, por lo que, la ciudadanía en general resulta beneficiada, es por ello que, "se dictamina como procedente la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio" de la propuesta del anteproyecto en mención.

Por lo anterior, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 6 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, disponen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.



**SEGUNDO.** Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

**TERCERO.** Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos.

**CUARTO.** Que el artículo 223 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia.

**QUINTO.** Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- XIX.** Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;
- XX.** Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;
- XXI.** Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
- XXII.** Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;
- XXIII.** Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la



entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales. Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones;

- XXIV.** Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;
- XXV.** Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;
- XXVI.** Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y
- XXVII.** Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

**SEXTO.** Que el artículo 74, fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos y Comisiones del Ayuntamiento.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, establece que previo a todo proceso de reglamentación municipal, se deberán establecer los medios idóneos para la participación y opinión de los habitantes del municipio de Monterrey.

**OCTAVO.** Que la iniciativa señalada en los Antecedentes del presente Dictamen de Reforma al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, son las que a continuación se transcriben:



Texto vigente	Reforma propuesta
<p>ARTÍCULO 85. Para efectos de este Reglamento se consideran infracciones administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Abandonar voluntariamente a un animal o animales;</li> <li>II. Permitir que deambule sin supervisión y control;</li> <li>III. No estar inscrito como persona física o moral para realizar cualquiera de las actividades que bajo la Ley o el presente Reglamento requieren contar con la inscripción en el Registro o no cumplir con las disposiciones que el procedimiento de inscripción establezca;</li> <li>IV. Transportar a los animales de forma indebida;</li> <li>V. Comprar o vender o transmitir el dominio de un animal que no pueda ser comercializado conforme al presente Reglamento o a la Ley;</li> <li>VI. Vender animales en la vía pública; así como no cumplir con la entrega de garantías, facturas, guías para el cuidado adecuado del animal;</li> <li>VII. Llevar a cabo la venta de animales a menores de edad o incapaces sin la supervisión y consentimiento de un adulto que se haga responsable del animal;</li> <li>VIII. Confinar a algún animal en viviendas deshabitadas o bien en cualquiera otra edificación, inmuebles, patios, pasillos, azoteas, balcones, terrazas o cualquier otro lugar similar, sin la adecuada supervisión, alimento, agua y cuidados veterinarios;</li> <li>IX. Dejar sin supervisión a algún animal en vehículos, cuartos o cobertizos u otros sitios similares que representen, por la temperatura extrema o por otras causas análogas, un riesgo para su salud, integridad física o vida del animal;</li> <li>X. Todo acto de maltrato y crueldad hacia los animales; y,</li> <li>XI. Los demás que señale el presente Reglamento y el Reglamento de Justicia Cívica Monterrey N.L.</li> </ul>	<p>ARTÍCULO 85. Para efectos de este Reglamento se consideran infracciones administrativas:</p> <p style="text-align: center;">(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>XI. Pasear cualquier tipo de animal sin correa en espacios públicos.</b></li> <li><b>XII. Falta de cartilla médica o vacunas obligatorias.</b></li> <li><b>XIII. Abandono en vía pública o carretera.</b></li> <li><b>XIV. Criaderos no registrados ante la autoridad competente.</b></li> <li><b>XV. Provocar la muerte del animal.</b></li> <li><b>XVI. Criaderos ilegales a gran escala.</b></li> <li><b>XVII. Los demás que señale el presente Reglamento y el Reglamento de Justicia Cívica Monterrey N.L.</b></li> </ul>



<p>ARTÍCULO 86. A quienes infrinjan el presente Reglamento, se le aplicarán las sanciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Apercibimiento o amonestación pública o privada;</li> <li>II. La realización del trabajo comunitario que determine la autoridad competente preferentemente equivalente a la sanción pecuniaria aplicable;</li> <li>III. Multa de 50 a 10,000 cuotas a la fecha en que se cometa la infracción, por cuota se debe de entender la Unidad de Medida y Actualización;</li> <li>IV. Decomiso de los ejemplares, así como de los bienes e instrumentos directamente relacionados con las infracciones al presente Reglamento;</li> <li>V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones y sitios donde se desarrollen las actividades violatorias al presente Reglamento;</li> <li>VI. Pago de todos los gastos erogados por el depositario de los ejemplares decomisados durante el procedimiento administrativo, tales como hospedaje, alimentación y atención veterinaria, entre otros; y,</li> <li>VII. Las demás que establezca los dispositivos normativos vigentes aplicables en la materia.</li> </ol>	<p>ARTÍCULO 86. A quienes infrinjan el presente Reglamento, se le aplicarán las sanciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p><b>Las infracciones señaladas en las fracciones XI y XII del artículo anterior, será sancionado con lo siguiente:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Multa de 20 a 50 UMAs;</li> <li>II. Servicio comunitario de 20 horas en campañas municipales de adopción, esterilización o vacunación.</li> </ol> <p><b>Las infracciones señaladas en las fracciones VIII, IX, XIII y XIV del artículo anterior será sancionado con lo siguiente:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Multa de 100 a 300 UMAs;</li> <li>II. 50 horas de servicio comunitario en refugios o clínicas municipales; y Obligación de reparación del daño, atención médica y gastos de recuperación del animal afectado.</li> </ol> <p><b>Las infracciones señaladas en las fracciones X, XV y XVI del artículo anterior, será sancionado conforme a lo siguiente:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Multa de 500 a 1,500 UMAs</li> <li>II. Retención del animal y de instrumentos asociados al maltrato.</li> <li>III. 100 horas de servicio comunitario en asociaciones protectoras o programas de rehabilitación.</li> <li>IV. Obligación de financiar un programa municipal de bienestar animal durante un año, determinado por la Dirección de Salud de conformidad con las necesidades prioritarias del área de Bienestar Animal. El monto a financiar se fijará en un rango equivalente a 500 a 1,500 UMAs y será determinado por la Dirección de Salud en función de la gravedad de la infracción, mismo que será aplicado directamente a campañas o proyectos municipales autorizados.</li> <li>V. Vista inmediata al Ministerio Público por la posible comisión de delito conforme al Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León y la Ley de</li> </ol>
--	---



	<p><b>Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.</b></p> <p>La aplicación de las sanciones se realizará:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. De manera gradual y proporcional a la gravedad de la conducta, conforme a la resolución administrativa debidamente fundada y motivada.</li> <li>II. Con oportunidad de derecho de audiencia y defensa, salvo casos de flagrancia, a través de medios digitales con notificación electrónica válida conforme a la Ley Sobre Gobierno Electrónico y Fomento al Uso de las Tecnologías de la Información del Estado.</li> <li>III. Con remisión inmediata al Ministerio Público en caso de percibirse una conducta delictiva, o la comisión de un delito.</li> </ol> <p>Se considerará reincidente al infractor que haya sido sancionado por una infracción de naturaleza similar dentro de los últimos tres años. En tal caso:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Las multas se elevarán al doble del rango original.</li> <li>II. Se podrá aplicar la inhabilitación temporal o permanente para poseer animales.</li> <li>III. Se procederá la retención inmediata del animal si se estima en riesgo su vida o bienestar.</li> </ol>
<p><b>TRANSITORIO</b></p>	
<p><b>ÚNICO.</b> Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.</p>	

En razón de lo anterior, se propone que se apruebe la siguiente redacción para el Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en los términos propuestos en la iniciativa y las sugerencias de la Dirección de Asuntos Jurídicos, acorde a lo siguiente:

ARTÍCULO 85. Para efectos de este Reglamento se consideran infracciones administrativas:

(...)



- XI. Pasear cualquier tipo de animal sin correa en espacios públicos.
- XII. Falta de cartilla médica o vacunas obligatorias.
- XIII. Abandono en vía pública o carretera.
- XIV. Criaderos no registrados ante la autoridad competente.
- XV. Provocar la muerte del animal.
- XVI. Criaderos ilegales a gran escala.
- XVII. Los demás que señale el presente Reglamento y el Reglamento de Justicia Cívica Monterrey N.L.

ARTÍCULO 86. A quienes infrinjan el presente Reglamento, se le aplicarán las sanciones siguientes:

(...)

Las infracciones señaladas en las fracciones XI y XII del artículo anterior, será sancionado con lo siguiente:

- I. Multa de 20 a 50 UMAs;
- II. Servicio comunitario de 20 horas en campañas municipales de adopción, esterilización o vacunación.

Las infracciones señaladas en las fracciones VIII, IX, XIII y XIV del artículo anterior será sancionado con lo siguiente:

- I. Multa de 100 a 300 UMAs;
- II. 50 horas de servicio comunitario en refugios o clínicas municipales; y Obligación de reparación del daño, atención médica y gastos de recuperación del animal afectado.

Las infracciones señaladas en las fracciones X, XV y XVI del artículo anterior, será sancionado conforme a lo siguiente:

- I. Multa de 500 a 1,500 UMAs
- II. Retención del animal y de instrumentos asociados al maltrato.
- III. 100 horas de servicio comunitario en asociaciones protectoras o programas de rehabilitación.
- IV. Obligación de financiar un programa municipal de bienestar animal durante un año, determinado por la Dirección de Salud de conformidad con las necesidades prioritarias del área de Bienestar Animal. El monto a financiar se fijará en un rango equivalente a 500 a 1,500 UMAs y será determinado por la Dirección de Salud en función de la gravedad de la infracción, mismo que será aplicado directamente a campañas o proyectos municipales autorizados.
- V. Vista inmediata al Ministerio Público por la posible comisión de delito conforme al Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León y la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.

La aplicación de las sanciones se realizará:

- I. De manera gradual y proporcional a la gravedad de la conducta, conforme a la resolución administrativa debidamente fundada y motivada.
- II. Con oportunidad de derecho de audiencia y defensa, salvo casos de flagrancia, a través de medios digitales con notificación electrónica válida conforme a la Ley Sobre Gobierno Electrónico y Fomento al Uso de las Tecnologías de la Información del Estado.
- III. Con remisión inmediata al Ministerio Público en caso de percibirse una conducta delictiva, o la comisión de un delito.



Se considerará reincidente al infractor que haya sido sancionado por una infracción de naturaleza similar dentro de los últimos tres años. En tal caso:

- I. Las multas se elevarán al doble del rango original.
- II. Se podrá aplicar la inhabilitación temporal o permanente para poseer animales.
- III. Se procederá la retención inmediata del animal si se estima en riesgo su vida o bienestar.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**NOVENO.** Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c), h), 38, 40, fracción I, 42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 25 fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**DÉCIMO.** Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 15-quinze días hábiles, de conformidad con el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que conforme a los Considerandos anteriores se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

#### “AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA”

El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **REFORMA AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:

**I. Objetivos:** El presente proyecto de reforma se basa en buscar medidas de protección, vigilancia y sanción ante casos de maltrato, debido al incremento de los casos de maltrato animal registrados en el año 2025 en este Municipio de Monterrey.



Lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 162, 163 y 167, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**II. Requisitos:** En el proceso de la presente Consulta Ciudadana Pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.

**III. Período de la consulta:** 15-quince días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El proyecto de Reforma al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza y Ocampo sin número, Centro de Monterrey, Nuevo León, de lunes a viernes en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas, en días hábiles. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas a la Coordinadora de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública, la propuesta expuesta en el Considerando OCTAVO de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

## ACUERDOS



**PRIMERO.** Se autoriza llevar a cabo la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, descrita en el Considerando OCTAVO por un plazo de 15-quince días hábiles, contados a partir de la publicación del Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el Considerando DÉCIMO PRIMERO, en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, para que realice los trámites conducentes para la preparación y realización de la Consulta Ciudadana Pública mencionada en el acuerdo anterior.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, a efecto de darle máxima publicidad al Aviso sobre el inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el Considerando DÉCIMO PRIMERO, por medio del *micrositio* habilitado en la página de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx) para la recepción de opiniones, propuestas y/o planteamientos.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de la Secretaría Ejecutiva a difundir el Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el Considerando DÉCIMO PRIMERO, en las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey.

**QUINTO.** Publíquese el Aviso sobre el inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el considerando DÉCIMO PRIMERO, en el *Periódico Oficial del Estado* y en *2-dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos*; así mismo, difúndase en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet del Municipio: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**SEXTO.** Publíquese el presente dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 04 DE MARZO DE 2026**

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN  
Y MEJORA REGULATORIA**



**REGIDORA ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ  
COORDINADORA  
(RÚBRICA)**

**REGIDORA CECILIA IVONNE  
ESPIR MARTÍNEZ  
INTEGRANTE**

**REGIDOR DANIEL GALINDO CRUZ  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**SÍNDICO LUIS CARLOS TREVIÑO  
BERCHELMANN  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR ROBERTO ALFONSO  
GALLARDO GALINDO  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDORA MAYELA CORTES GONZÁLEZ  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

## DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR ADICIÓN AL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

### AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c), h), 38, 40, fracción I, 42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 25 fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR ADICIÓN AL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha 10 de marzo de 2025, la Regidora Marcela Cavazos Guajardo Solís, integrante del grupo de regidores del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa de reforma por adición al artículo 13 Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el municipio de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.** Posteriormente, en fecha 15 de mayo de 2025, la Regidora Marcela Cavazos Guajardo Solís, integrante del grupo de regidores del Partido Revolucionario Institucional, presentó una nueva iniciativa de reforma por adición a los artículos 2, fracción IV y X, 3, fracciones II, III y VII, 8, fracción IX, 10, fracciones V y IX y 33, Tercero Transitorio, Segundo Párrafo y Quinto Transitorio del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León

**TERCERO.** En fecha 16 de mayo de 2025, la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento envió a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la propia Secretaría del Ayuntamiento el oficio número 120/2025 que contiene el proyecto de reforma por Modificación y Adición al Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el municipio de Monterrey, Nuevo León, para su visto bueno con el fin de llevar a cabo el procedimiento del Análisis de Impacto regulatorio ante la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto.



**CUARTO.** En fecha 2 de junio de 2025, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento dio contestación al oficio número 120/2025 en el sentido de otorgar el visto bueno para que el proceso respectivo continúe el curso de publicación correspondiente.

**QUINTO.** En fecha 10 de junio de 2025, la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, envió el oficio número SAY-DGAP-138/2025, a la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto para llevar a cabo el procedimiento de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio respecto proyecto de reforma por Modificación y Adición al Reglamento de Estacionamientos Exclusivos del Municipio de Monterrey.

**SEXTO.** En fecha 24 de junio de 2025, la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey, remitió el oficio número SIG/MER-051/2025 la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en el que evalúa que no existe inconveniente legal alguno para llevar a cabo la reforma de dicho reglamento, se determina que con la reforma de la regulación no se generan costos de cumplimiento, por lo que "se dictamina como procedente la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio" de la propuesta del anteproyecto en mención.

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 6 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, disponen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro



de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

**TERCERO.** Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos.

**CUARTO.** Que el artículo 223 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia.

**QUINTO.** Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- XXVIII.** Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;
- XXIX.** Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;
- XXX.** Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
- XXXI.** Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;
- XXXII.** Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales. Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo,



en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones;

- XXXIII.** Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;
- XXXIV.** Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;
- XXXV.** Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y
- XXXVI.** Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

**SEXTO.** Que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20-veinte días hábiles. Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

Los sujetos obligados podrán solicitar a la Comisión y las Comisiones Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación de plazos mínimos de consulta menores a los previstos en la Ley, siempre y cuando se determine a juicio de éstas, y conforme a los criterios que para tal efecto emitan, que los beneficios de la aplicación de dichos plazos exceden el impacto de brindar un tiempo menor para conocer las opiniones de los interesados.



**SÉPTIMO.** Que el artículo 74, fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos y Comisiones del Ayuntamiento.

**OCTAVO.** Que el artículo 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, establece que previo a todo proceso de reglamentación municipal, se deberán establecer los medios idóneos para la participación y opinión de los habitantes del municipio de Monterrey.

**NOVENO.** Que la iniciativa señalada en los antecedentes del presente Dictamen de reforma al Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León, son los que a continuación se transcribe:

<b>REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
<p>ARTÍCULO 2. Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Dirección: Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración.</p> <p>(...)</p> <p>X. Permiso y/o Autorización: Documento administrativo temporal revocable, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, donde se establece la autorización a utilizar la vía pública con exclusividad.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 2. Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Dirección: Dirección de <b>Parquímetros</b> de la <b>Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal</b>.</p> <p>(...)</p> <p>X. Permiso y/o Autorización: Documento administrativo temporal revocable, expedido por la Dirección de <b>Parquímetros</b> de la <b>Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal</b>, donde se establece la autorización a utilizar la vía pública con exclusividad.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 3. Las autoridades responsables de la vigilancia y aplicación de este reglamento son:</p>	<p>ARTÍCULO 3. Las autoridades responsables de la vigilancia y aplicación de este reglamento son:</p>



<p>(...)</p> <p>II. Secretaría de Finanzas y Administración;</p> <p>III. Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Dirección de Vialidad y Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía.</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>II. <b>Tesorería Municipal;</b></p> <p>III. Dirección de <b>Parquímetros</b> de la <b>Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal;</b></p> <p>(...)</p> <p>VII. Dirección de Vialidad y Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección <b>Ciudadana.</b></p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 8. La Dirección previo estudio correspondiente, tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial de la Dirección de Seguridad Vial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo para uso residencial, comercial o para personas con discapacidad, previa solicitud del propietario de algún inmueble o de su representante legal cumpliendo con los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>IX. <i>No hay correlativo.</i></p>	<p>ARTÍCULO 8. La Dirección previo estudio correspondiente, tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial de la Dirección de Seguridad Vial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo para uso residencial, comercial o para personas con discapacidad, previa solicitud del propietario de algún inmueble o de su representante legal cumpliendo con los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p><b>IX. En el caso de cajones exclusivos para personas con discapacidad, se considerará suficiente para el espacio de los cajones que cuente con un área que cumpla con las dimensiones y características establecidas por la normativa aplicable, aún cuando dicho espacio se ubique frente o adyacente a accesos vehiculares al interior de la propiedad del solicitante, como cocheras o portones.</b></p>
<p>ARTÍCULO 10. Una vez reunidos los requisitos señalados en el artículo anterior, se procederá a realizar la verificación de</p>	<p>ARTÍCULO 10. Una vez reunidos los requisitos señalados en el artículo anterior, se procederá a realizar la verificación de</p>



<p>factibilidad, la cual consistirá en la revisión de los siguientes aspectos:</p> <p>(...)</p> <p>V. Que en el espacio solicitado puedan ubicarse los cajones requeridos con las medidas oficiales de 2.50-dos metros con cincuenta centímetros de ancho por 6-seis metros de largo;</p> <p>(...)</p> <p>IX. La revisión física del lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo y la verificación de los nombres, firmas y teléfonos de los vecinos colindantes. Las autorizaciones de los propietarios colindantes se llevarán a cabo por personal de la Dirección de Ingresos</p>	<p>factibilidad, la cual consistirá en la revisión de los siguientes aspectos:</p> <p>I. Que no se contravenga el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León;</p> <p>II. Que el ancho de la calle sea el suficiente y adecuado y que la ubicación del exclusivo no se pretenda en lugar o forma prohibida;</p> <p>III. Que la ubicación del exclusivo no bloquee, obstruya o estrangule la circulación;</p> <p>IV. Que la ubicación del exclusivo no signifique dificultad para dar vuelta en esquina;</p> <p>V. Que en el espacio solicitado puedan ubicarse los cajones requeridos con las medidas oficiales de <b>dos metros con cincuenta centímetros</b> de ancho por <b>seis</b> metros de largo;</p> <p>VI. Deberán descartarse posibles efectos negativos con la instalación del exclusivo en virtud de diferentes proyectos públicos o adecuaciones viales que se tengan contemplados en la vialidad donde se pretende el exclusivo;</p> <p>VII. Que la identificación oficial con foto, el nombre, firma y teléfono de los vecinos colindantes que hubieren dado su anuencia efectivamente correspondan a los vecinos del lugar donde se pretende el exclusivo;</p> <p>VIII. En caso de que el exclusivo se pretenda instalar frente a una institución pública, privada o persona moral de cualquier tipo, la autorización deberá constar en hoja membretada y estar firmada por quien tenga facultades para otorgar dicha autorización. Para el caso en que el exclusivo se pretenda instalar frente a un bien inmueble propiedad municipal, se</p>
--	--



	<p>requiere la autorización por el Ayuntamiento; y,</p> <p>IX. La revisión física del lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo y la verificación de los nombres, firmas y teléfonos de los vecinos colindantes. Las autorizaciones de los propietarios colindantes se llevarán a cabo por personal de la Dirección de <b>Parquímetros</b>.</p>
<p>ARTÍCULO 13. Los solicitantes de estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad están obligados a presentar, previo a la conclusión de la vigencia de la autorización, su solicitud de renovación, debiendo acompañar la misma con la anuencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey.</p>	<p>ARTÍCULO 13. Los solicitantes de estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad están obligados a presentar, previo a la conclusión de la vigencia de la autorización, su solicitud de renovación, debiendo acompañar la misma con la anuencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey <b>o su equivalente en el estado. La anuencia tendrá una vigencia máxima de un año a partir de su fecha de expedición para efectos de trámites administrativos ante la Dirección de Parquímetros.</b></p>
<p>ARTÍCULO 33. Será considerada como infracción, cualquier conducta violatoria a lo que dispone el artículo anteriormente señalado, la que será sancionada por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración.</p>	<p>ARTÍCULO 33. Será considerada como infracción, cualquier conducta violatoria a lo que dispone el artículo anteriormente señalado, la que será sancionada por la Dirección de <b>Parquímetros</b> de la <b>Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal.</b></p>
<b>TRANSITORIOS</b>	
<p>TERCERO. Los permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, mantendrán su vigencia correspondiente. La señalética instalada al amparo de dichos permisos, será sustituida de forma gratuita y atendiendo a la suficiencia presupuestal disponible para aquellos ciudadanos que al mes de marzo del año 2023, se hayan encontrado al corriente en el pago de</p>	<p>TERCERO. Los permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, mantendrán su vigencia correspondiente. La señalética instalada al amparo de dichos permisos, será sustituida de forma gratuita y atendiendo a la suficiencia presupuestal disponible para aquellos ciudadanos que, al mes de marzo del año 2023, se hayan encontrado al corriente en el pago de</p>



<p>derechos relativos a sus permisos previamente otorgados.</p> <p>Para lo anterior deberán acudir ante la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración a realizar la actualización de sus expedientes y cumplir con los requisitos previstos en el presente reglamento en un término improrrogable de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.</p>	<p>derechos relativos a sus permisos previamente otorgados.</p> <p>Para lo anterior deberán acudir ante la Dirección de <b>Parquímetros</b> de la <b>Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal</b> a realizar la actualización de sus expedientes y cumplir con los requisitos previstos en el presente reglamento en un término improrrogable de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.</p>
<p>QUINTO. La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, tendrá hasta 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, para retirar la señalética que no cumpla con las características establecidas en este Reglamento.</p>	<p>QUINTO. La Dirección de <b>Parquímetros</b> de la <b>Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal</b>, tendrá hasta 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, para retirar la señalética que no cumpla con las características establecidas en este Reglamento.</p>
<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente reforma.</p>	

En razón de lo anterior, se propone que se apruebe la siguiente redacción para el Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Anuencia de Vecinos: La anuencia de cuando menos el 75% de los vecinos propietarios de los inmuebles ubicados en un radio de 100 metros del área de donde se pretende el permiso de exclusivo para la instalación de bases de taxis, misma que se realizará por escrito en las formas aprobadas por la Dirección de **Parquímetros**, y que contendrán por lo menos el nombre, firma, domicilio, expediente catastral y teléfono de quienes otorgan la misma, así como copia de la identificación oficial con foto.
- II. Cajón: Espacio delimitado por rayas o trazas, para el estacionamiento de vehículos automotores.

- III. Cuota: Para los efectos de este Reglamento se entiende por cuota al derecho que habrá de cubrir la persona solicitante de una autorización, para que previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento, esta le sea otorgada; la cual será determinada en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.
- IV. Dirección: Dirección de **Parquímetros** de la **Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal**.
- V. Estacionamiento exclusivo comercial: Todo aquel cajón ubicado en la vía pública, utilizado de manera exclusiva y justificada por los particulares, previo permiso debidamente expedido por la autoridad municipal, debidamente señalizado y, solicitado por propietarios de bienes inmuebles que realicen la actividad comercial.
- VI. Estacionamiento exclusivo para Base de Taxis: Todo aquel cajón en la vía pública, utilizado de manera exclusiva y justificada por los prestadores de servicio de taxi, previo permiso debidamente expedido por la autoridad municipal y debidamente señalizado.
- VII. Estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad: Todo aquel cajón ubicado en la vía pública, utilizado de manera exclusiva y justificada por personas con discapacidad, previo permiso debidamente expedido por la autoridad municipal y debidamente señalizado.
- VIII. Estacionamiento exclusivo residencial: Todo aquel cajón ubicado en la vía pública, utilizado de manera exclusiva y justificada por los particulares, previo permiso debidamente expedido por la autoridad municipal debidamente señalizada y, solicitado por propietarios de bienes inmuebles que sean utilizados como casa habitación.
- IX. Factibilidad Técnica y Vial: Documento oficial emitido por la Dirección de Seguridad Vial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, en el que se otorga la factibilidad o no factibilidad para la utilización de la vía pública para el uso exclusivo de estacionamiento.
- X. Permiso y/o Autorización: Documento administrativo temporal revocable, expedido por la Dirección de **Parquímetros** de la **Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal**, donde se establece la autorización a utilizar la vía pública con exclusividad.
- XI. Vía pública: También conocida como vialidad, es el conjunto integrado de vías o calles que conforman la traza urbana de la ciudad. Por la que se trasladan de manera autónoma las personas y sus mercancías, permitiendo la integración y, en algunos casos, el acceso a los lotes o predios

ARTÍCULO 3. Las autoridades responsables de la vigilancia y aplicación de este reglamento son:

- I. Presidente Municipal;
- II. **Tesorería Municipal**;
- III. Dirección de **Parquímetros** de la **Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal**;
- IV. Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible;
- V. Dirección General de Movilidad y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible;
- VI. Dirección de Seguridad Vial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible;
- VII. Dirección de Vialidad y Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección **Ciudadana**.

ARTÍCULO 8. La Dirección previo estudio correspondiente, tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial de la Dirección de Seguridad Vial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo para uso residencial, comercial o para personas con discapacidad, previa solicitud del propietario de algún inmueble o de su representante legal cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud en formato oficial o electrónica;

- II. Identificación oficial del solicitante;
- III. Identificación oficial vigente del propietario del inmueble, en caso de ser persona distinta al solicitante;
- IV. Comprobante de domicilio del inmueble donde se solicita el exclusivo;
- V. Croquis de ubicación;
- VI. Estar al día en el pago del Impuesto Predial;
- VII. Pago de los derechos correspondientes;
- VIII. Demostrar la titularidad del bien inmueble en caso de ser propietario o el documento que acredite su carácter de representante legal en su caso.
- IX. En el caso de cajones exclusivos para personas con discapacidad, se considerará suficiente para el espacio de los cajones que cuente con un área que cumpla con las dimensiones y características establecidas por la normativa aplicable, aún cuando dicho espacio se ubique frente o adyacente a accesos vehiculares al interior de la propiedad del solicitante, como cocheras o portones.**

ARTÍCULO 10. Una vez reunidos los requisitos señalados en el artículo anterior, se procederá a realizar la verificación de factibilidad, la cual consistirá en la revisión de los siguientes aspectos:

- I. Que no se contravenga el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León;
- II. Que el ancho de la calle sea el suficiente y adecuado y que la ubicación del exclusivo no se pretenda en lugar o forma prohibida;
- III. Que la ubicación del exclusivo no bloquee, obstruya o estrangule la circulación;
- IV. Que la ubicación del exclusivo no signifique dificultad para dar vuelta en esquina;
- V. Que en el espacio solicitado puedan ubicarse los cajones requeridos con las medidas oficiales de **dos metros con cincuenta centímetros** de ancho por **seis metros de largo**;
- VI. Deberán descartarse posibles efectos negativos con la instalación del exclusivo en virtud de diferentes proyectos públicos o adecuaciones viales que se tengan contemplados en la vialidad donde se pretende el exclusivo;
- VII. Que la identificación oficial con foto, el nombre, firma y teléfono de los vecinos colindantes que hubieren dado su anuencia efectivamente correspondan a los vecinos del lugar donde se pretende el exclusivo;
- VIII. En caso de que el exclusivo se pretenda instalar frente a una institución pública, privada o persona moral de cualquier tipo, la autorización deberá constar en hoja membretada y estar firmada por quien tenga facultades para otorgar dicha autorización. Para el caso en que el exclusivo se pretenda instalar frente a un bien inmueble propiedad municipal, se requiere la autorización por el Ayuntamiento; y,
- IX. La revisión física del lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo y la verificación de los nombres, firmas y teléfonos de los vecinos colindantes. Las autorizaciones de los propietarios colindantes se llevarán a cabo por personal de la Dirección de **Parquímetros**.

ARTÍCULO 13. Los solicitantes de estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad están obligados a presentar, previo a la conclusión de la vigencia de la autorización, su solicitud de renovación, debiendo acompañar la misma con la anuencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey **o su equivalente en el estado. La anuencia tendrá una vigencia máxima de un año a partir de su fecha de expedición para efectos de trámites administrativos ante la Dirección de Parquímetros.**



ARTÍCULO 33. Será considerada como infracción, cualquier conducta violatoria a lo que dispone el artículo anteriormente señalado, la que será sancionada por la Dirección de **Parquímetros** de la **Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal**.

#### TRANSITORIOS

TERCERO. Los permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, mantendrán su vigencia correspondiente. La señalética instalada al amparo de dichos permisos, será sustituida de forma gratuita y atendiendo a la suficiencia presupuestal disponible para aquellos ciudadanos que, al mes de marzo del año 2023, se hayan encontrado al corriente en el pago de derechos relativos a sus permisos previamente otorgados.

Para lo anterior deberán acudir ante la Dirección de **Parquímetros** de la **Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal** a realizar la actualización de sus expedientes y cumplir con los requisitos previstos en el presente reglamento en un término improrrogable de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

QUINTO. La Dirección de **Parquímetros** de la **Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal**, tendrá hasta 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, para retirar la señalética que no cumpla con las características establecidas en este Reglamento.

#### TRANSITORIO

**PRIMERO.** Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente reforma.

**DÉCIMO.** Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c), h), 38, 40, fracción I, 42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 25 fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 15-días hábiles, de conformidad con el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que conforme al Considerando Anterior se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Pública al tenor de lo siguiente:

#### “AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA”



El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **REFORMA POR ADICIÓN AL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:

**I. Objeto:** La presente iniciativa de reforma tiene como objetivo establecer que la anuencia que emite el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el trámite de estacionamientos exclusivo para personas con discapacidad que tenga una validez de un año, previo a esta reforma, el reglamento no establecía una temporalidad para la validez de dicha anuencia. Además, conforme al nuevo Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, es necesario la reforma conforme a la nueva estructura establecida en dicho Reglamento.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 162, 163 y 167, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**II. Requisitos:** En el proceso de la presente consulta ciudadana sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.

**III. Período de la consulta:** 15-quince días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El proyecto de Reforma al Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León, estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur, sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, de lunes a viernes en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas, en días hábiles. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas a la Coordinadora de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y



presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.

**DÉCIMO TERCERO.** Que los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el CONSIDERANDO NOVENO de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se autoriza llevar a cabo la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR ADICIÓN AL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN** descrita en el considerando NOVENO por un plazo de 15-quince días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando DÉCIMO SEGUNDO, en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, para que realice los trámites conducentes para la preparación y realización de la Consulta Ciudadana Pública mencionada en el acuerdo anterior.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, a efecto de darle máxima publicidad al Aviso sobre el Inicio de la Consulta Pública descrito en el considerando DÉCIMO SEGUNDO, por medio del micrositio habilitado en la página de Internet *www.monterrey.gob.mx*, para la recepción de opiniones, propuestas y planteamientos.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General perteneciente de la Secretaría Ejecutiva a difundir el Aviso sobre el Inicio de la Consulta Pública descrito en el considerando DÉCIMO SEGUNDO, en las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey.

**QUINTO.** Publíquese el Aviso sobre el Inicio de la Consulta Pública descrito en el considerando DÉCIMO SEGUNDO, en el *Periódico Oficial del Estado*; así como en 2-dos periódicos de la localidad



por dos días consecutivos; difúndase en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet del Municipio: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**SEXTO.** Publíquese el presente dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 09 DE JULIO DE 2025  
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN  
Y MEJORA REGULATORIA**

**REGIDORA ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ  
COORDINADORA  
(RÚBRICA)**

**REGIDORA CECILIA IVONNE  
ESPIR MARTÍNEZ  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR DANIEL GALINDO CRUZ  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**



**SÍNDICO SEGUNDO LUIS CARLOS  
TREVIÑO BERCHELMANN  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR ROBERTO ALFONSO  
GALLARDO GALINDO  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDORA MAYELA CORTES GONZÁLEZ  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**



**PUNTO DE ACUERDO RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA MUNICIPAL “RÍO LA SILLA”.**

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
P R E S E N T E.-**

**ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracciones II y XIX, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y, 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo el siguiente:

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 05 de junio de 2023, el Ayuntamiento de Monterrey, aprobó el Dictamen referente a la Declaratoria de Área Natural Protegida Municipal (ANPM) al denominado Río la Silla del Municipio de Monterrey en su Categoría de Corredor Biológico Ripario.

En dicho Dictamen, en su acuerdo TERCERO, señala que la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey deberá presupuestar el costo de la elaboración del Programa de Manejo, así como el personal administrativo y los recursos materiales necesarios para la ejecución de los trabajos iniciales del área protegida, en los términos establecidos en el Estudio Previo Justificativo.

**SEGUNDO.** En fecha 15 de enero de 2026, la Secretaría del Ayuntamiento, recibió el oficio No. SDU/00125/2026, signado por el Ing. Fernando Gutiérrez Moreno, Secretario de Desarrollo Urbano Sostenible, en el cual señala que en atención al Acuerdo TERCERO del *Dictamen de la Declaratoria de Área Natural Protegida Municipal (ANPM) al denominado Río la Silla del Municipio de Monterrey en su Categoría de Corredor Biológico Ripario*, el cual mandata la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida en términos de la Ley, solicita iniciar con el proceso correspondiente para llevar a cabo la consulta pública del referido Programa de Manejo del Área Natural Protegida.



**TERCERO.** En fecha 11 de febrero de 2026, el Ayuntamiento de Monterrey, aprobó llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río La Silla”, por un plazo de 30-treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del Aviso sobre el inicio de la referida Consulta Ciudadana Pública en el Periódico Oficial del Estado.

**CUARTO.** En fecha 18 de febrero de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 27, la Consulta Pública Ciudadana respecto del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río La Silla”, la cual vence su plazo para recibir propuestas el próximo día 01 de abril del presente año.

**QUINTO.** En fecha 24 de marzo de 2026, la Regidora Martha Laura Montemayor Flores, presentó escrito dirigido al Lic. y CP. César Garza Villarreal, Secretario del Ayuntamiento de Monterrey, solicitando someter a votación del Cabildo de Monterrey la ampliación del plazo para la Consulta Ciudadana Pública del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río la Silla”, por 30 días hábiles más.

Por lo anterior y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 6 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, disponen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

**SEGUNDO.** Que los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracciones II y XIX, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, de cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos, demás disposiciones legales, y emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.



**TERCERO.** Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

**CUARTO.** Que el artículo 45 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, señala que el establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto: **I.** Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; **II.** Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial; **III.** Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones; **IV.** Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio; **V.-** Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional; **VI.** Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área; y **VII.-** Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

**QUINTO.** Que de acuerdo al artículo 46, fracción X de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, se consideran áreas naturales protegidas las zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales.

**SEXTO.** Que el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo, además, que el Estado adoptará las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.



**SÉPTIMO.** Que el artículo 68 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, establece que el Estado y los Municipios establecerán las medidas de preservación, protección y restauración en las áreas naturales protegidas de su competencia. La Secretaría de Medio Ambiente participará, junto con los Municipios, en los términos de la Ley General y de esta Ley, en la formulación de los programas de manejo y de aquellas medidas que establezca la Federación para la protección de las áreas naturales de su competencia, así como asumir la administración de dichas áreas conforme a los convenios y acuerdos de coordinación que para estos efectos se celebren.

**OCTAVO.** Que el artículo 69 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, establece que las zonas del territorio sobre las que el Estado ejerce su jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por las actividades humanas, o que requieran ser preservadas y restauradas, quedarán sujetas al régimen previsto en esta Ley y en los demás ordenamientos aplicables. Así como, que los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras y aguas comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con la presente Ley se establezcan en las declaratorias por las que se constituyan dichas áreas, así como a las demás previsiones contenidas en los programas de ordenamiento ecológico o de manejo que correspondan.

**NOVENO.** Que en el artículo 71, fracción III y último párrafo de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, se consideran áreas naturales protegidas del Estado, para efectos de normatividad y manejo, entre otras, al Corredor Biológico Ripario. Así mismo, establece que cada área natural protegida deberá de contar con su Programa de Manejo, que será elaborado por la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

**DÉCIMO.** Que el artículo 76 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, dispone que los Corredores Biológicos Riparios son áreas de vegetación no alteradas significativamente por la acción del ser humano o que requieren ser preservados o restaurados a lo largo de cuerpos de agua, permanentes o temporales, con el objeto de permitir el flujo genético entre individuos de flora o fauna de dos o más regiones o ecosistemas. Las actividades que se pretendan llevar a cabo en estas zonas estarán sujetas a lo dispuesto en el Programa de Manejo que al efecto se expida y demás ordenamientos aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 93 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, dispone que los Municipios correspondientes, formularán dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal, según sea el caso, el Programa de Manejo del área natural protegida de que se trate, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las demás



dependencias competentes y los gobiernos municipales, en su caso, así como organizaciones sociales, públicas o privadas y demás personas interesadas. Además, los Ayuntamientos deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal respectiva, según sea el caso, un resumen del plan de manejo respectivo y el plano de localización del área natural protegida.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que los artículos 49 y 50, fracción I, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, establecen que el Ayuntamiento podrá declarar como Áreas Naturales Protegidas, aquellas zonas de alto valor ecológico, que requieran preservarse, debiendo delimitar precisamente su superficie, las modalidades a que se sujetarán los usos o aprovechamiento de los recursos naturales, la causa de utilidad pública que fundamente la adquisición del dominio sobre los predios y los lineamientos para su programa de manejo. Las cuales se clasificarán en otras, como Corredor biológico ripario.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 162 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, el Ayuntamiento está obligado a promover entre sus habitantes las formas de participación ciudadana, concejos, comités, comisiones en temas de consulta y en actos de gobierno que ayuden en las tareas que tienen a su cargo, con el objeto de cumplir con sus fines y participen mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal, cívico y en el beneficio colectivo del Municipio.

Además de las formas de participación ciudadana establecidas en este título, el Ayuntamiento podrá disponer de cualquier otro mecanismo que tienda al fortalecimiento de la participación ciudadana.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el artículo 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, la Consulta Ciudadana es la institución a través de la cual el Ayuntamiento somete a consideración de los vecinos del Municipio, por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos materiales y del Municipio.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el Programa de Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río La Silla”, tiene como objetivo general y objetivos específicos, los que a continuación se describen:

- Elaborar un instrumento legal de planeación y regulación, que, en concordancia con el decreto de formación, y los ordenamientos legales aplicables, especifique las actividades, acciones y lineamientos básicos para la operación y administración del Área Natural Protegida Municipal (ANPM) “Río La Silla” en la categoría de Corredor Biológico Ripario,



permitiendo alcanzar objetivos de la creación del ANPM, como son la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.

- Realizar la caracterización y diagnóstico del Área Natural Protegida Municipal (ANPM) con base en la evaluación ambiental y en el análisis socioeconómico a nivel local, municipal y regional.
- Definir políticas, estrategias y programas que orienten la ejecución de actividades y acciones enfocadas en la conservación, protección, restauración, capacitación, educación ambiental y recreación, mediante proyectos de protección y aprovechamiento sustentable.
- Establecer reglas administrativas que delimiten las actividades permitidas dentro del Área Natural Protegida Municipal (ANPM).
- Precisar y reforzar las restricciones sobre actividades no permitidas, conforme a lo establecido en el decreto de creación del área natural protegida y en los ordenamientos legales aplicables.
- Diseñar y aplicar una zonificación que regule el uso del territorio dentro del Área Natural Protegida Municipal (ANPM), con el fin de facilitar el ordenamiento de actividades y cumplir con los objetivos de conservación.
- Establecer las bases para la administración y gestión del Área Natural Protegida Municipal (ANPM), con el propósito de fortalecer su resiliencia ante los efectos del cambio climático, la urbanización y el desarrollo económico regional.
- Impulsar la creación de un sistema de seguimiento y monitoreo que permita evaluar de forma continua los avances, la efectividad y los impactos del programa de manejo del Área Natural Protegida Municipal (ANPM).

**DÉCIMO SEXTO.** Que el artículo 22 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que ninguna proposición, proyecto o iniciativa de los regidores o síndicos podrá votarse sin que primero haya sido analizado por la Comisión o Comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado. Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso del Ayuntamiento se calificaren de urgente o de obvia resolución.



**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el plazo de los 30-treinta días hábiles para la Consulta Ciudadana Pública del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río La Silla”, para recibir opiniones, propuestas y/o planteamientos, vence el próximo día 01 de abril del presente año.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que, a la fecha la Consulta Ciudadana Pública del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río La Silla”, ha recibido diversas opiniones, propuestas y/o planteamientos por parte de la ciudadanía.

**DÉCIMO NOVENO.** Que, derivado de lo señalado en el considerando anterior, se estima conveniente destacar que diversas personas han expresado interés con su participación en el proyecto del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río La Silla”, ya que como lo marca el artículo 93 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, es necesario poner a consideración de la ciudadanía del municipio lo referente a la Consulta Ciudadana Pública para asegurar la estabilidad del marco legal.

En efecto, es imprescindible que todas aquellas propuestas, opiniones y/ planteamientos realizados por la ciudadanía con motivo del Proyecto del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río La Silla”, se disfrute de un contexto normativo que asegure un amplio estudio de dicho proyecto, por lo que es necesario que todas aquellas distintas opiniones y propuestas, tanto por personas físicas como morales, sean objeto de un amplio análisis y opinión, en orden de contribuir a un mayor y profundo debate sobre dicho proyecto.

**VIGÉSIMO.** Que en ese orden de ideas, tomando en cuenta el interés de participación de la ciudadanía, el suscrito Presidente Municipal, considera someter a la aprobación de este Ayuntamiento la ampliación de Consulta Ciudadana Pública del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río La Silla”, por 30-treinta días hábiles más, a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a fin de seguir recibiendo opiniones de la comunidad para fortalecer el análisis del referido Programa de Manejo del Área Natural Protegida, Municipal, “Río la Silla”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito Presidente Municipal presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba ampliar el plazo de la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA MUNICIPAL “RÍO LA SILLA”**,



publicada en el *Periódico Oficial del Estado* en fecha 18 de febrero de 2026, hasta por 30-treinta días hábiles más, a partir de la publicación de los acuerdos de este documento en el *Periódico Oficial del Estado*.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los trámites conducentes para la preparación y realización de la ampliación de la Consulta Ciudadana Pública mencionada en el acuerdo anterior.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, a efecto de seguir dándole máxima publicidad, por el periodo señalado en el Acuerdo PRIMERO, a la Consulta Ciudadana Pública respecto del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río La Silla”, así como, al documento que contiene el Programa de Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río La Silla”, por medio del *micrositio* habilitado en la página de Internet *www.monterrey.gob.mx*, para la recepción de opiniones, propuestas y/o planteamientos.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de la Secretaría Ejecutiva a difundir la ampliación del plazo de la Consulta Ciudadana Pública respecto del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río La Silla”, señalada en el Acuerdo PRIMERO, en las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Participación Ciudadana, a dar difusión de la ampliación del plazo de la Consulta Ciudadana Pública del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río la Silla”, entre los vecinos colindantes con el Área Natural Protegida Municipal “Río la Silla”.

**SEXTO.** Notifíquense los presentes acuerdos a la Dirección para una Ciudad Verde de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, para su conocimiento y trámite correspondiente.



**SÉPTIMO.** Publíquense los presentes acuerdos en el *Periódico Oficial del Estado*, en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet del Municipio: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 30 DE MARZO DE 2026**

**A T E N T A M E N T E**

**C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN  
(RÚBRICA)**



**PUNTO DE ACUERDO RESPECTO A LA APROBACIÓN DE APOYO A MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CON EL TRASLADO DE AGUA POTABLE A AQUELLOS QUE SUFREN DE DIVERSOS TIPOS DE SEQUÍA**

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
P R E S E N T E.-**

**C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL**, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracciones II y V, y B, fracción III, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracciones II, III, X, XII y XIX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Como es del conocimiento público a través de diversos medios de comunicación, municipios del Estado de Nuevo León, se encuentran enfrentando un entorno de la crisis hídrica del agua en este año 2026, con sequía moderada que se encuentra afectando a dichos ayuntamientos.

**SEGUNDO.** En fecha 4 de febrero de 2026, el medio de comunicación denominado MVS Noticias Nuevo León, publicó que “la sequía en Nuevo León, enero fue el tercero más seco del país y febrero apunta récord histórico”, publicación que se encuentra en la liga: <https://mvsnoticias.com/nuevo-leon/2026/2/24/sequia-en-nuevo-leon-enero-fue-el-tercero-mas-seco-del-pais-febrero-apunta-record-historico-731468.html>.

**TERCERO.** En fecha 23 de febrero de 2026, el periódico el Norte publicó un reportaje en relación a la crisis del agua, teniendo como título “Va en aumento la sequía en NL”.

**CUARTO.** En fecha 22 de marzo de 2026, se publicó en la red social denominada Facebook un reportaje sobre la falta de agua en diversos municipios del Estado de Nuevo León, catalogándose como sequia moderada a los municipios de Agualeguas, Bustamante, Cerralvo, China, Doctor Coss, Doctor González, General Treviño, Lampazos de Naranjo, Los Aldamas, Los Herrera, Los Ramones, Melchor Ocampo, Mina, Sabinas Hidalgo y Villaldama.

Por su parte, a los municipios de General Bravo y Paras, los catalogó como sequía severa y al municipio de Anáhuac lo clasificó como sequía extrema.

Dicha publicación que se encuentra en la liga electrónica siguiente: <https://www.facebook.com/Telediariomty/videos/%EF%B8%8F-se%C3%B1alan-sequ%C3%ADa-en-17-municipios-de-nuevo-le%C3%B3n-telediarionocturno-de-fin-de-sem/1539674670456846/>, posesionando al Estado de Nuevo León, como el tercero con más municipios afectados por la sequía.

**QUINTO.** El 23 de marzo de 2026, se transmitió un reportaje en el medio de comunicación denominado Enfoque Noticias lo siguiente: “Sequía en Nuevo León enciende alertas: municipios ya registran niveles extremos.

**SEXTO.** El 26 de marzo de 2026, se publicó en el medio de comunicación Quadratin Nuevo León, una nota periodística en la que señala que la situación de sequía en Nuevo León sigue siendo crítica con 18 municipio con presencia de sequía.

Señalando que los municipios de Agualeguas, Los Aldamas, Bustamante, Cerralvo, China, Dr. Coss, Dr. González, General Treviño, Los Herreras, Lampazos de Naranjo, Melchor Ocampo, Mina, Los Ramones, Sabinas Hidalgo y Villaldama se encuentran con Sequía Moderada

Además, menciona que nueve localidades se mantienen bajo observación derivado de las condiciones anormalmente secas que predominan: Cadereyta Jiménez, Ciénega de Flores, General Terán, General Zuazua, Higuera, Marín, Pesquería, Salinas Victoria y Vallecillo, lo que refleja que prácticamente la mitad del estado enfrenta algún nivel de presión hídrica

Finalmente menciona que la localidad más afectada es Anáhuac, la cual se encuentra con un nivel de Sequía Extrema desde enero del presente año, lo que implica pérdidas mayores en cultivos y pastos, un alto riesgo de incendios forestales, y la necesidad de restringir el uso del agua debido a su escasez.

El texto original de dicho artículo se encuentra publicado por la Agencia Quadratin en la siguiente liga electrónica: <https://nuevoleon.quadratin.com.mx/medio-ambiente/afecta-sequia-a-47-3-de-los-municipios-de-nuevo-leon/>



**SÉPTIMO.** Ante la situación de la crisis del agua que afecta a diversos municipios del Estado de Nuevo León, se propone un programa de ayuda a través del cual se otorgue subsidios para apoyar equipamiento de agua a aquellas comunidades de municipios que enfrentan los escasos del agua.

Por lo anterior y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el párrafo quinto del artículo 1,165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 4 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, disponen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

**SEGUNDO.** Que los artículos 35 apartados A, fracción II, y B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8 fracciones II, III, X, XII, XIX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9 fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, disponen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, conducir las relaciones del Municipio con la Federación, los Estados u otros Municipios, ejecutar, por sí, o a través de la dependencia que corresponda, las resoluciones del Ayuntamiento, celebrar todo tipo de actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, de conformidad con la normatividad aplicable; así como el emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

**TERCERO.** Que los artículos 115 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181, fracción I último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, disponen que los Municipios previo acuerdo de sus Ayuntamientos podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

**CUARTO.** El artículo 34 fracciones I y II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que los supuestos para el ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio, la cual,



tratándose de la representación del Ayuntamiento, esta será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico o Síndico Segundo según corresponda, asimismo tratándose de la Representación de la Administración Pública Municipal, respecto a la representación legal en general, la ejercerá el Presidente Municipal, y esta podrá ser delegable a propuesta del Presidente Municipal en el servidor público que corresponda, previo acuerdo del Ayuntamiento

**QUINTO.** Que el artículo 157, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que el Municipio, previa aprobación de su Ayuntamiento, podrá convenir y acordar con otros municipios, los Gobiernos Estatal y Federal, la coordinación que se requiere, a efecto de participar en la planeación y programación del desarrollo municipal, en la ejecución de acciones conjuntas para cumplir con los fines de la Administración Pública Municipal.

**SEXTO.** Que se considera oportuno presentar una propuesta de un tema de relevancia respecto a aprobación del Ayuntamiento para el apoyo a los sectores más vulnerables de los municipios del Estado de Nuevo León que sufren de los diversos tipos de sequía a fin de asegurar su acceso al agua, afrontar los retos de dicha sequía y evitar el riesgo de enfermedades como la deshidratación, desnutrición, depresión, medios de vida y el bienestar de la familia.

**SÉPTIMO.** Que el apoyo de dotar a los municipios del Estado de Nuevo León de agua potable a aquellos que sufren de la sequía será a través de las pipas propiedad del municipio sin distracción de las actividades propias de esta Administración Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se autoriza al Municipio de Monterrey, Nuevo León, a conceder el apoyo a aquellos sectores más vulnerables de los municipios del Estado de Nuevo León, que sufren de los diversos tipos de sequía a fin de asegurar su acceso al agua para evitar el riesgo de enfermedades como la deshidratación, desnutrición, depresión, medios de vida y el bienestar de la familia.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Tesorería Municipal para llevar a cabo los trámites correspondientes y gestiones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo **PRIMERO**.



**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Administración llevar los trámites correspondientes y gestiones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo **PRIMERO**.

**CUARTO.** Publíquense los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet *www.monterrey.gob.mx*.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 30 DE MARZO DE 2026**

**ATENTAMENTE**

**C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN  
(RÚBRICA)**

## DICTAMEN RESPECTO A LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO PÚBLICO “MIGUEL F. MARTÍNEZ” EDICIÓN 2026

### AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

#### PRESENTE.-

Las integrantes de la Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo señalado en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10, fracción IV, 20, 21, 22, 25 fracción XI, inciso e) y f), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; 9, fracción VII, 39, 40, 41, 42, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado la aprobación del **DICTAMEN RESPECTO A LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO PÚBLICO “MIGUEL F. MARTÍNEZ” EDICIÓN 2026**, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- XI. Que, en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del 24 de marzo de 2004, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó instituir el Reconocimiento Público “Miguel F. Martínez” al magisterio de Monterrey, así como sus Bases Reglamentarias conforme a las cuales se otorgaría dicho reconocimiento.
- XII. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 18 de abril de 2024 se aprobó la expedición del Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León.
- XIII. El nombre de la distinción es por el destacado ingeniero, educador y músico mexicano Miguel Filomeno Martínez Pérez, nacido en Monterrey, Nuevo León el 5 de julio de 1850. Fue uno de los representantes de la Escuela Nuevoleonesa junto a Pablo Livas y Serafín Peña, con este último personaje comenzó a colaborar en 1868 como ayudante y maestro auxiliar. En 1870 empezó a trabajar formalmente como maestro dirigiendo una de las dos escuelas públicas que había en la ciudad y fue incorporado como ingeniero militar para aprovechar sus conocimientos de topografía y fortificación durante el asedio a Saltillo. En 1918 el Congreso del Estado lo declaró Benemérito de la Educación Nuevoleonesa. Murió en Monterrey el 3 de febrero de 1919.



- XIV.** En Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2025, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó la emisión de la Convocatoria para la entrega de la Medalla “Miguel F. Martínez” Edición 2025.
- XV.** En Sesión Ordinaria de fecha 30 de junio de 2025, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó a las Galardonadas para la Entrega del Reconocimiento Público “Miguel F. Martínez” Edición 2025.
- XVI.** En Sesión Solemne de fecha 10 de julio de 2025, el Ayuntamiento de Monterrey hizo entrega a las Galardonadas de la Medalla del Reconocimiento Público “Miguel F. Martínez” Edición 2025.
- XVII.** En Sesión Ordinaria de fecha 26 de febrero de 2026, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- XVIII.** En fecha 02 de marzo de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anterior y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10, fracción IV, 20, 21, 22, 25 fracción XI, inciso e) y f), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, señala en su artículo 1, que las disposiciones señaladas en dicho Reglamento son de orden público y de observancia general para el Municipio de Monterrey; y, tiene por objeto establecer las bases que regulan la entrega de las Medallas y Reconocimientos que anualmente otorga el Ayuntamiento.



**TERCERO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 2, dispone que los Reconocimientos se entregarán públicamente a aquellas personas o instituciones que se hayan destacado por su conducta, acciones u obras relevantes en diversas áreas y que por su actividad han sido de gran beneficio para la sociedad, enalteciendo así a nuestro municipio.

**CUARTO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en sus artículos 3, 4, 5 y 6, dispone que las condecoraciones serán honoríficas, salvo aquellas en donde, previa autorización del Ayuntamiento, se determine entregar algún estímulo en numerario o especie, y se podrán proponer aspirantes cualquier persona física o moral, así como instituciones privadas u organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, que los aspirantes propuestos a recibir una Medalla deberán ser regiomontanos por nacimiento, o demostrar residencia al menos por tres años, en el municipio de Monterrey. En los casos en los que la propuesta sea para la entrega post mortem, el fallecimiento deberá haber ocurrido durante los cinco años anteriores de la publicación de la convocatoria, en su caso haciéndose entrega de la Medalla a un familiar del galardonado. Y en ningún caso se podrá recibir en más de una ocasión en un periodo de cinco años, la misma Medalla. La presente Medalla se entregarán anualmente, mediante Sesión Solemne en el recinto oficial que declare el Ayuntamiento.

**QUINTO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 7, dispone que las respectivas convocatorias para la entrega de Reconocimientos deberán ser publicadas en la página oficial del Gobierno Municipal, así como al menos durante tres días en un medio de comunicación impreso.

**SEXTO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 8 dispone que el Ayuntamiento, tiene la facultad de emitir previo dictamen presentado por la Comisión correspondiente, la convocatoria para recibir propuestas para los Reconocimientos y aprobar el dictamen con el ganador a recibir el Reconocimiento Público “Miguel F. Martínez”.

**SÉPTIMO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en sus artículos 9, fracción VII y 10 disponen que el Reconocimiento Público “Miguel F. Martínez” será entregado por el Ayuntamiento de Monterrey, otorgándose una Medalla Conmemorativa y un Reconocimiento alusivo firmado por el Presidente Municipal.

**OCTAVO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 39 dispone que, durante el mes de marzo, la



Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Monterrey, será la encargada de proponer las bases de la Convocatoria del Reconocimiento Público “Miguel F. Martínez”.

**NOVENO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 40 dispone que se hará entrega del Reconocimiento Público “Miguel F. Martínez”, a las maestras o maestros activos que laboran, jubilados y/o fallecidos, cuya eficiencia y desempeño profesional (formación permanente, habilidades docentes, reconocimiento de la comunidad, entre otros aspectos) haya o esté impactando en el aprendizaje de los educandos. Señalando que podrán ser aspirantes al Reconocimiento Público Miguel F. Martínez al Magisterio:

- Maestros y Maestras frente a grupo;
- Directivos;
- Auxiliares técnicos pedagógicos;
- Inspectores o Inspectoras;
- Supervisores o Supervisoras;
- Jefes o Jefas de sector;
- Activos o Jubilados (as) en las instituciones educativas ubicadas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en los niveles educativos de Preescolar, Primaria, Secundaria, Media Superior, Especial, Inicial; y,
- Promotores Deportivos.

**DÉCIMO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 41 dispone que las propuestas deberán dirigirse al Coordinador de la Comisión Educación y Cultura, acompañando la documentación señalada en el Considerando DÉCIMO SEGUNDO, así como documentos probatorios de formación profesional, preparación docente, seminarios, cursos, diplomados y talleres, y en su caso algún otro título profesional y de posgrado.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 42 dispone que el Reconocimiento Público “Miguel F. Martínez”, será entregado preferentemente el día hábil más cercano al 15 de mayo de cada año, fecha en la que se conmemora el día del maestro, conforme al diseño y especificaciones descritos en la referido Reglamento.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 47 dispone que las postulaciones deberán presentarse por escrito o al correo electrónico establecido en la convocatoria correspondiente,

acompañando la carta postulación en donde se señale una descripción breve de las acciones realizadas por la persona física o moral propuesta para recibir el Reconocimiento correspondiente y acompañando respecto de esta última;

- Carta de aceptación de la postulación por el candidato propuesto, o por la persona que cuente legalmente con las facultades para este fin;
- Currículum Vitae en su caso;
- Semblanza o reseña del aspirante de hasta un máximo de 3 cuartillas, que deberá ser acompañada de material gráfico o audiovisual que se sustentará como evidencia documental de los trabajos y actividades propuestos para ser acreedor a recibir el Reconocimiento correspondiente;
- Acta de Nacimiento o de Defunción en su caso;
- Copia de una identificación oficial;
- Tratándose de Instituciones o personas morales, incluir, copia del acta constitutiva y copia del alta del Registro Federal de Contribuyentes;
- Copia del comprobante de domicilio; y,
- Los que de forma particular establezca la convocatoria correspondiente.

En caso de que las postulaciones sean realizadas en formato físico, los documentos antes señalados deberán presentarse por duplicado .

**DÉCIMO TERCERO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 48 dispone que para facilitar la participación y entrega de propuestas se expedirán formatos para su consulta y descarga en la Página Oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**DÉCIMO CUARTO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 49 dispone que en caso de propuestas post mortem, el formato de carta de aceptación post mortem sustituye al Formato de carta de aceptación a participar, o en su caso anexar los documentos que acrediten el parentesco o cualquier forma de representación legal.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 50 dispone que los datos personales e información que proporcionen los participantes serán protegidos en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y sólo se utilizarán para los fines descritos las Bases establecidas en el Considerando



DÉCIMO OCTAVO.

**DÉCIMO SEXTO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 52 dispone que las postulaciones se recibirán en el lugar, fecha, horario y plazo establecido en la convocatoria respectiva, pudiendo ampliarse dicho plazo mediante acuerdo firmado por los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, el cual deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Municipio con por lo menos una semana de anterioridad al cierre de la convocatoria.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, dispone en sus artículos 51, 53, 54 y 55 que los aspirantes a recibir los reconocimientos a que se refiere este Reglamento serán elegidos mediante convocatoria pública expedida por el Ayuntamiento, a través de dictamen presentado por la Comisión correspondiente. Concluido el período de recepción de propuestas, la Comisión del Ayuntamiento respectiva deberá llevar a cabo lo siguiente: con apoyo de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, integrará cada uno de los expedientes con las propuestas recibidas; Analizar cada uno los expedientes de los aspirantes propuestos; elegir mediante votación económica, a la(s) persona(s) o institución de entre los aspirantes, en su caso por cada categoría o área, propuestos a recibir el Reconocimiento y presentar al pleno del Ayuntamiento el dictamen que contenga el nombre de la persona o institución que haya sido elegida para recibir el Reconocimiento correspondiente. En los casos en que la comisión del Ayuntamiento lo determine, se podrá constituir un comité de selección, el cual se integrará por lo menos por la persona titular de la Secretaría competente de la materia, así como por los miembros de la comisión respectiva. Por acuerdo de la Comisión competente, se podrá ampliar el plazo de recepción de propuestas previsto en la convocatoria hasta por una ocasión. Cuando no existan participantes registrados o cuando los aspirantes registrados no cumplan con los requisitos o perfil señalados en este Reglamento, la comisión respectiva podrá declarar desierta la convocatoria o categoría respectiva, haciéndolo del conocimiento del Ayuntamiento. Los casos no previstos en mencionado Reglamento serán resueltos por lo que establezca la convocatoria respectiva o a través de la Comisión competente.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que la emisión de las bases de la Convocatoria del Reconocimiento Público “Miguel F. Martínez” Edición 2026, serán las siguientes:

**CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DEL  
RECONOCIMIENTO PÚBLICO “MIGUEL F. MARTÍNEZ” EDICIÓN 2026**

## B A S E S

- I. Este Reconocimiento Público “Miguel F. Martínez”, se hará entrega a las maestras o maestros activos que laboran, jubilados y/o fallecidos, cuya eficiencia y desempeño profesional (formación permanente, habilidades docentes, reconocimiento de la comunidad, entre otros aspectos) haya o esté impactando en el aprendizaje de los educandos. Podrán ser aspirantes: Maestras o Maestros frente a grupo; Directivos; Auxiliares técnicos pedagógicos; Inspectores o Inspectoras; Supervisores o Supervisoras; Jefes o Jefas de sector; Activos o Jubilados (as) en las instituciones educativas ubicadas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en los niveles educativos de Preescolar, Primaria, Secundaria, Media Superior, Especial, Inicial; y Promotores Deportivos.
- II. Podrán participar los ciudadanos regiomontanos que no hayan recibido este Reconocimiento en un periodo de 5-cinco años.
- III. Los aspirantes podrán ser propuestos por cualquier persona física o moral, así como instituciones privadas u organizaciones de la sociedad civil, aportando las pruebas documentales que se estimen conducentes para acreditar el objeto de la presente convocatoria.
- IV. Los aspirantes propuestos a recibir este Reconocimiento deberán ser regiomontanos por nacimiento o demostrar residencia al menos por 3-tres años, en el municipio de Monterrey. Y en los casos en los que la propuesta sea para la entrega *post mortem*, el fallecimiento deberá haber ocurrido durante los 5-cinco años anteriores de la publicación de la presente convocatoria, y en su caso, se hará la entrega del Reconocimiento a un familiar del galardonado.
- V. Los Galardonados con el Reconocimiento Público “Miguel F. Martínez” Edición 2026, recibirán un estímulo económico.
- VI. Las postulaciones podrán ser presentadas de manera digital en formato PDF y serán enviadas al correo electrónico: ***postulacion.medallas@monterrey.gob.mx*** acompañando la Carta Postulación en donde se señale una descripción breve de las acciones realizadas por la persona física o moral propuesta para recibir el Reconocimiento y acompañando los siguientes requisitos:



- Carta de aceptación de la postulación por el candidato propuesto, o por la persona que cuente legalmente con las facultades para este fin.
- Currículum Vitae, que contenga número de teléfono y correo electrónico.
- Semblanza o reseña del aspirante de hasta un máximo de 3 cuartillas, que deberá ser acompañada de material gráfico o audiovisual que se sustentará como evidencia documental de los trabajos y actividades propuestos para ser acreedor a recibir el Reconocimiento.
- Acta de Nacimiento o de Defunción, en su caso.
- Copia de una identificación oficial.
- Tratándose de Instituciones o personas morales, incluir, copia del acta constitutiva y copia del alta del Registro Federal de Contribuyentes.
- Copia del comprobante de domicilio.
- Constancia de Residencia, emitida por la Dirección de Concertación Social de la Secretaría de Participación Ciudadana, en su caso.
- Los que de forma particular establezca la convocatoria correspondiente.

En caso de que las postulaciones sean realizadas en formato físico, los documentos antes señalados deberán presentarse por duplicado.

**VII.** Las propuestas presentadas de manera física se recibirán a partir del día de la publicación de la presente Convocatoria en la *Gaceta Municipal* y/o en la página oficial de Internet del Municipio de Monterrey, deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento y presentarse en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza y Ocampo, sin número, Centro de Monterrey, Nuevo León, de lunes a viernes, en el horario de las 9:00 a las 16:00 horas, en días hábiles.

**VIII.** El plazo límite de recepción de las propuestas será hasta el **08 de mayo de 2026**.



- IX. El procedimiento de selección de los galardonados será a través de los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Monterrey.
- X. Para facilitar la participación y entrega de propuestas se expedirán formatos para su consulta y descarga en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*
- XI. En caso de propuestas *post mortem*, el formato de carta de aceptación *post mortem* sustituye al Formato de carta de aceptación a participar, o en su caso anexar los documentos que acrediten el parentesco o cualquier forma de representación legal.
- XII. Los datos personales e información que proporcionen los participantes serán protegidos en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y sólo se utilizarán para los fines descritos en las presentes Bases.
- XIII. Cuando no existan participantes registrados o cuando los aspirantes registrados no cumplan con los requisitos o perfil señalados en estas Bases, la Comisión de Educación y Cultura, podrá declarar desierta la convocatoria, haciéndolo del conocimiento del Ayuntamiento.
- XIV. Todo aquello no previsto en las presentes bases será resuelto a través de la Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Monterrey, presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba la emisión de la Convocatoria para la Entrega del Reconocimiento Público “Miguel F. Martínez” Edición 2026, de conformidad con las bases descritas en el Considerando DÉCIMO OCTAVO del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Educación de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, a difundir las Bases de la Convocatoria para la Entrega del Reconocimiento Público “Miguel F. Martínez” Edición 2026, descritas en el Considerando DÉCIMO OCTAVO, en sus redes sociales oficiales, a partir de su publicación en la *Gaceta Municipal*.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Educación de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, para que se gestione la asignación del presupuesto en coordinación con la Tesorería Municipal, para la elaboración de la Medalla Conmemorativa y el Reconocimiento alusivo, de la entrega del Reconocimiento Público “Miguel F. Martínez” Edición 2026.



**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, a efecto de darle máxima publicidad a la Convocatoria descrita en el Considerando DÉCIMO OCTAVO, por medio del *micrositio* habilitado en la página de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx) para la recepción de propuestas.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de la Secretaría Ejecutiva, a difundir las Bases de la Convocatoria descrita en el Considerando DÉCIMO OCTAVO, para la Entrega del Reconocimiento Público “Miguel F. Martínez” Edición 2026, en las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey, a partir de su publicación en la *Gaceta Municipal*.

**SEXTO.** Publíquese la Convocatoria descrita en el Considerando DÉCIMO OCTAVO en el *Periódico Oficial del Estado*, en la *Gaceta Municipal*, en 1-un *Periódico de la localidad durante tres días*, y en la página de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 12 DE MARZO DE 2026  
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LAS INTEGRANTES DE LA  
COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**REGIDOR JOSÉ ANTONIO CHAVEZ CONTRERAS  
COORDINADOR  
(RÚBRICA)**



**REGIDORA MARCELA CAVAZOS  
GUAJARDO SOLÍS**

**INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR FRANCISCO JAVIER  
CANTÚ TORRES**

**INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**SÍNDICA BLANCA PAOLA  
CONTRERAS TORRES**

**INTEGRANTE  
(SIN RÚBRICA)**

**REGIDORA AGLAEE IDALIA  
SÁNCHEZ VALDEZ**

**INTEGRANTE  
(SIN RÚBRICA)**

**REGIDORA ZALLY EMMANUELLE**

**ALANÍS IZAGUIRRE**

**INTEGRANTE  
(SIN RÚBRICA)**



**DICTAMEN RESPECTO A LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO EMPRENDEDOR Y EMPRESARIAL “LORENZO H. ZAMBRANO TREVIÑO” EDICIÓN 2026.**

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
PRESENTE. -**

Las integrantes de la Comisión de Promoción Económica y Turismo del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo señalado en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10, fracción IV, 20, 21, 22, 25 fracción X, inciso e) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; 9, fracción IV, 27, 28, 29, 30, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado la aprobación del **DICTAMEN RESPECTO A LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO EMPRENDEDOR Y EMPRESARIAL “LORENZO H. ZAMBRANO TREVIÑO” EDICIÓN 2026**, bajo los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

- I. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 18 de abril de 2024 se aprobó la expedición del Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en el cual se constituye la entrega de la Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial Lorenzo H. Zambrano Treviño, que tiene como objetivo reconocer la labor de aquellos ciudadanos emprendedores o empresarios que por méritos propios han sobresalido en el desarrollo de la actividad empresarial y en el desarrollo económico de la Ciudad.
- II. El Ing. Lorenzo H. Zambrano Treviño fue un reconocido empresario mexicano, regiomontano de nacimiento y filántropo, ícono a nivel local, nacional e internacional, Presidente del Consejo de Administración de Cementos Mexicanos S.A. de C.V. (CEMEX), una de las mayores compañías cementeras del mundo. Sus obras continúan beneficiando a los habitantes de la Ciudad de Monterrey, mostrando responsabilidad social y colaborando en el ámbito educativo, cultural y deportivo.



- III. En Sesión Ordinaria de fecha 25 de marzo de 2025, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó la emisión de la Convocatoria para la entrega de la Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial “Lorenzo H. Zambrano Treviño” Edición 2025.
- IV. En Sesión Ordinaria de fecha 10 de junio de 2025, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó al Galardonado para la entrega de la Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial “Lorenzo H. Zambrano Treviño” Edición 2025.
- V. En Sesión Solemne de fecha 27 de junio de 2025, el Ayuntamiento de Monterrey hizo entrega de la Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial “Lorenzo H. Zambrano Treviño” Edición 2025, al ciudadano Tomás Roberto González Sada.
- VI. En Sesión Ordinaria de fecha 26 de febrero de 2026, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- VII. En fecha 02 de marzo de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anterior y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la Comisión de Promoción Económica y Turismo del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10, fracción IV, 20, 21, 22, 25 fracción X, inciso e) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, señala en su artículo 1, que las disposiciones señaladas en dicho Reglamento son de orden público y de observancia general para el Municipio de Monterrey; y, tiene por objeto establecer las bases que regulan la entrega de las Medallas y Reconocimientos que anualmente otorga el Ayuntamiento.



**TERCERO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 2, dispone que las Medallas se entregarán públicamente a aquellas personas o instituciones que se hayan destacado por su conducta, acciones u obras relevantes en diversas áreas y que por su actividad han sido de gran beneficio para la sociedad, enalteciendo así a nuestro municipio.

**CUARTO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en sus artículos 3, 4, 5 y 6, dispone que las condecoraciones serán honoríficas, salvo aquellas en donde, previa autorización del Ayuntamiento, se determine entregar algún estímulo en numerario o especie, y se podrán proponer aspirantes cualquier persona física o moral, así como instituciones privadas u organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, que los aspirantes propuestos a recibir una Medalla deberán ser regiomontanos por nacimiento, o demostrar residencia al menos por tres años, en el municipio de Monterrey. En los casos en los que la propuesta sea para la entrega post mortem, el fallecimiento deberá haber ocurrido durante los cinco años anteriores de la publicación de la convocatoria, en su caso haciéndose entrega de la Medalla a un familiar del galardonado. Y en ningún caso se podrá recibir en más de una ocasión en un periodo de cinco años, la misma Medalla. La presente Medalla se entregarán anualmente, mediante Sesión Solemne en el recinto oficial que declare el Ayuntamiento.

**QUINTO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 7, dispone que las respectivas convocatorias para la entrega de Medallas deberán ser publicadas en la página oficial del Gobierno Municipal, así como al menos durante tres días en un medio de comunicación impreso.

**SEXTO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 8 dispone que el Ayuntamiento, tiene la facultad de emitir previo dictamen presentado por la Comisión correspondiente, la convocatoria para recibir propuestas para las Medallas y aprobar el dictamen con el ganador o ganadores a recibir la Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial “Lorenzo H. Zambrano Treviño”.

**SÉPTIMO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en sus artículos 9, fracción IV y 10 disponen que la Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial “Lorenzo H. Zambrano Treviño” será entregada por el Ayuntamiento de Monterrey, otorgándose una Medalla Conmemorativa y un Reconocimiento alusivo firmado por el Presidente Municipal.



**OCTAVO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 27 dispone que, durante el mes de marzo, la Comisión de Promoción Económica y Turismo del Ayuntamiento de Monterrey, será la encargada de proponer las bases de la Convocatoria de la Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial “Lorenzo H. Zambrano Treviño”.

**NOVENO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 28 dispone que la Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial “Lorenzo H. Zambrano Treviño”, tiene como objetivo reconocer la labor de aquellos ciudadanos emprendedores o empresarios que por méritos propios han sobresalido en el desarrollo de la actividad empresarial y en el desarrollo económico de la Ciudad. La cual se otorgará a las personas que se hayan distinguido en alguna de las siguientes categorías:

- **Emprendedor/Empresarial:** Al ciudadano emprendedor o empresario que, por su liderazgo, visión y constancia, haya logrado expandir su negocio o empresa a nivel local, nacional o internacional;
- **Innovación y tecnología:** Al ciudadano empresario o emprendedor que haya desarrollado tecnología para mejorar sus procesos, productos o servicios, y que esto resultara benéfico al negocio; y,
- **Responsabilidad social:** Al ciudadano empresario o emprendedor que además de las actividades propias del negocio, incorporen mecanismos de responsabilidad social y generen derrama económica en la comunidad o beneficios educativos, culturales o ambientales.

**DÉCIMO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 29 dispone que las propuestas de los aspirantes a recibir la Medalla deberán dirigirse a la Coordinadora de la Comisión de Promoción Económica y Turismo del Ayuntamiento, acompañado de la documentación señalada en el Considerando DÉCIMO SEGUNDO.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 30 dispone que la Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial “Lorenzo H. Zambrano Treviño” será entregada preferentemente el día hábil más cercano al 12 de mayo de cada año, conforme al diseño y especificaciones descritos en la referido Reglamento.



**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 47 dispone que las postulaciones deberán presentarse por escrito o al correo electrónico establecido en la convocatoria correspondiente, acompañando la carta postulación en donde se señale una descripción breve de las acciones realizadas por la persona física o moral propuesta para recibir la Medalla correspondiente y acompañando respecto de esta última;

- Carta de aceptación de la postulación por el candidato propuesto, o por la persona que cuente legalmente con las facultades para este fin;
- Currículum Vitae en su caso;
- Semblanza o reseña del aspirante de hasta un máximo de 3 cuartillas, que deberá ser acompañada de material gráfico o audiovisual que se sustentará como evidencia documental de los trabajos y actividades propuestos para ser acreedor a recibir la Medalla correspondiente;
- Acta de Nacimiento o de Defunción en su caso;
- Copia de una identificación oficial;
- Tratándose de Instituciones o personas morales, incluir, copia del acta constitutiva y copia del alta del Registro Federal de Contribuyentes;
- Copia del comprobante de domicilio; y,
- Los que de forma particular establezca la convocatoria correspondiente.

En caso de que las postulaciones sean realizadas en formato físico, los documentos antes señalados deberán presentarse por duplicado.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 48 dispone que para facilitar la participación y entrega de propuestas se expedirán formatos para su consulta y descarga en la Página Oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**DÉCIMO CUARTO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 49 dispone que en caso de propuestas post mortem, el formato de carta de aceptación post mortem sustituye al Formato de carta de aceptación a participar, o en su caso anexar los documentos que acrediten el parentesco o cualquier forma de representación legal.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 50 dispone que los datos personales e



información que proporcionen los participantes serán protegidos en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y sólo se utilizarán para los fines descritos las Bases establecidas en el Considerando DÉCIMO OCTAVO.

**DÉCIMO SEXTO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 52 dispone que las postulaciones se recibirán en el lugar, fecha, horario y plazo establecido en la convocatoria respectiva, pudiendo ampliarse dicho plazo mediante acuerdo firmado por los integrantes de la Comisión de Promoción Económica y Turismo, el cual deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Municipio con por lo menos una semana de anterioridad al cierre de la convocatoria.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, dispone en sus artículos 51, 53, 54 y 55 que los aspirantes a recibir los reconocimientos a que se refiere este Reglamento serán elegidos mediante convocatoria pública expedida por el Ayuntamiento, a través de dictamen presentado por la Comisión correspondiente. Concluido el período de recepción de propuestas, la Comisión del Ayuntamiento respectiva deberá llevar a cabo lo siguiente: Con apoyo de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, integrará cada uno de los expedientes con las propuestas recibidas; Analizar cada uno los expedientes de los aspirantes propuestos; elegir mediante votación económica, a la(s) persona(s) o institución de entre los aspirantes, en su caso por cada categoría o área, propuestos a recibir el Reconocimiento y presentar al pleno del Ayuntamiento el dictamen que contenga el nombre de la persona o institución que haya sido elegida para recibir el Reconocimiento correspondiente. En los casos en que la comisión del Ayuntamiento lo determine, se podrá constituir un comité de selección, el cual se integrará por lo menos por la persona titular de la Secretaría competente de la materia, así como por los miembros de la comisión respectiva. Por acuerdo de la Comisión competente, se podrá ampliar el plazo de recepción de propuestas previsto en la convocatoria hasta por una ocasión. Cuando no existan participantes registrados o cuando los aspirantes registrados no cumplan con los requisitos o perfil señalados en este Reglamento, la comisión respectiva podrá declarar desierta la convocatoria o categoría respectiva, haciéndolo del conocimiento del Ayuntamiento. Los casos no previstos en mencionado Reglamento serán resueltos por lo que establezca la convocatoria respectiva o a través de la Comisión competente.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que la emisión de las bases de la Convocatoria para la entrega de la Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial “Lorenzo H. Zambrano Treviño” Edición 2026, serán las siguientes:

**CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA  
AL MÉRITO EMPRENDEDOR Y EMPRESARIAL  
“LORENZO H. ZAMBRANO TREVIÑO” EDICIÓN 2026.**

**B A S E S**

- I. Este reconocimiento será denominado **Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial “Lorenzo H. Zambrano Treviño”** y tiene como objetivo reconocer la labor de aquellos ciudadanos emprendedores o empresarios que por méritos propios han sobresalido en el desarrollo de la actividad empresarial y en el desarrollo económico de la Ciudad de Monterrey, en alguna de las siguientes categorías:
  - Emprendedor/Empresarial.
  - Innovación y tecnología.
  - Responsabilidad social.
- II. Podrán participar los ciudadanos regiomontanos que no hayan recibido esta Medalla en un periodo de 5-cinco años.
- III. Los aspirantes podrán ser propuestos por cualquier persona física o moral, así como instituciones privadas u organizaciones de la sociedad civil, aportando las pruebas documentales que se estimen conducentes para acreditar el objeto de la presente convocatoria.
- IV. Los aspirantes propuestos a recibir esta Medalla deberán ser personas regiomontanas por nacimiento o demostrar residencia al menos por 3-tres años, en el municipio de Monterrey. Y en los casos en los que la propuesta sea para la entrega *post mortem*, el fallecimiento deberá haber ocurrido durante los 5-cinco años anteriores de la publicación de la presente convocatoria, y en su caso, se hará la entrega de la Medalla a un familiar del galardonado.
- V. Las postulaciones podrán ser presentadas de manera digital en formato *PDF* y serán enviadas al correo electrónico: *postulacion.medallas@monterrey.gob.mx* acompañando la Carta Postulación en donde se señale una descripción breve de las acciones realizadas por la persona física o moral propuesta para recibir la Medalla y acompañando los siguientes requisitos:



- Carta de aceptación de la postulación por el candidato propuesto, o por la persona que cuente legalmente con las facultades para este fin.
- Currículum Vitae que contenga número de teléfono y correo electrónico.
- Semblanza o reseña del aspirante de hasta un máximo de 3 cuartillas, que deberá ser acompañada de material gráfico o audiovisual que se sustentará como evidencia documental de los trabajos y actividades propuestos para ser acreedor a recibir la Medalla.
- Acta de Nacimiento o de Defunción, en su caso.
- Copia de una identificación oficial.
- Tratándose de Instituciones o personas morales, incluir, copia del acta constitutiva y copia del alta del Registro Federal de Contribuyentes.
- Copia del comprobante de domicilio.
- Constancia de Residencia, emitida por la Dirección de Concertación Social de la Secretaría de Participación Ciudadana, en su caso.
- Los que de forma particular establezca la presente convocatoria.

En caso de que las postulaciones sean realizadas en formato físico, los documentos antes señalados deberán presentarse por duplicado.

- VI. Las propuestas presentadas de manera física se recibirán a partir del día de la publicación de la presente Convocatoria en la *Gaceta Municipal* y/o en la página oficial de Internet del Municipio de Monterrey, deberán ser dirigidas a la Coordinadora de la Comisión de Promoción Económica y Turismo del Ayuntamiento y presentarse en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza y Ocampo, sin número, Centro de Monterrey, Nuevo León, de lunes a viernes, en el horario de las 9:00 a las 16:00 horas, en días hábiles.
- VII. El plazo límite de recepción de las propuestas será hasta el **08 de mayo de 2026**.
- VIII. El procedimiento de selección de los galardonados será a través de los integrantes de la Comisión de Promoción Económica y Turismo del Ayuntamiento de Monterrey.
- IX. Para facilitar la participación y entrega de propuestas se expedirán formatos para su consulta y descarga en la Página Oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)
- X. En caso de propuestas *post mortem*, el formato de carta de aceptación *post mortem* sustituye al Formato de carta de aceptación a participar, o en su caso anexar los documentos que acrediten el parentesco o cualquier forma de representación legal.



- XI. Los datos personales e información que proporcionen los participantes serán protegidos en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y sólo se utilizarán para los fines descritos en las presentes Bases.
- XII. Cuando no existan participantes registrados o cuando los aspirantes registrados no cumplan con los requisitos o perfil señalados en estas Bases, la Comisión de Promoción Económica y Turismo, podrá declarar desierta la convocatoria, haciéndolo del conocimiento del Ayuntamiento.
- XIII. Todo aquello no previsto en las presentes Bases será resuelto a través de la Comisión de Promoción Económica y Turismo del Ayuntamiento de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Promoción Económica y Turismo del Ayuntamiento Monterrey, presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba la emisión de la Convocatoria para la Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial “Lorenzo H. Zambrano Treviño” Edición 2026, de conformidad con las bases descritas en el Considerando DÉCIMO OCTAVO del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, a difundir las Bases de la Convocatoria para la Entrega de la Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial “Lorenzo H. Zambrano Treviño” Edición 2026, descritas en el Considerando DÉCIMO OCTAVO, en sus redes sociales oficiales, a partir de su publicación en la *Gaceta Municipal*.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico para que se gestione la asignación del presupuesto en coordinación con la Tesorería Municipal, para la elaboración de la Medalla Conmemorativa y el Reconocimiento alusivo al Mérito Emprendedor y Empresarial “Lorenzo H. Zambrano Treviño” Edición 2026.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, a efecto de darle máxima publicidad a la Convocatoria descrita en el Considerando DÉCIMO OCTAVO, por medio del *micrositio* habilitado en la Página Oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx) para la recepción de propuestas



**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de la Secretaría Ejecutiva a difundir las Bases de la Convocatoria descrita en el Considerando DÉCIMO OCTAVO, en las redes sociales oficiales del municipio de Monterrey, a partir de su publicación en la *Gaceta Municipal*.

**SEXTO.** Publíquese la Convocatoria descrita en el Considerando DÉCIMO OCTAVO, en el *Periódico Oficial del Estado*, en la *Gaceta Municipal*, en 1-un *Periódico de la localidad durante tres días* y en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 25 DE MARZO DE 2026  
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LAS INTEGRANTES DE LA  
COMISIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO**

**REGIDORA CECILIA IVONNE ESPIR MARTÍNEZ  
COORDINADORA  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR FRANCISCO  
JAVIER CANTÚ TORRES**

**INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR MARIO ALBERTO  
RODRÍGUEZ PLATAS**

**INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**



**REGIDOR EUGENIO SILVA ÁLVAREZ**  
**INTEGRANTE**  
**(SIN RÚBRICA)**

**REGIDOR ROBERTO ALFONSO**  
**GALLARDO GALINDO**  
**INTEGRANTE**  
**(RÚBRICA)**

**REGIDORA ZALLY EMMANUELLE**  
**ALANÍS IZAGUIRRE**  
**INTEGRANTE**  
**(SIN RÚBRICA)**



## DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA PROPUESTA DE CAMBIO DE NOMENCLATURA DEL “PARQUE ROMA” POR EL DE “PARQUE ARQUITECTO HÉCTOR BENAVIDES”

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
PRESENTE. -

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracciones III, V y XI, 38, 40 fracción VI, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 21, 22, 25 fracción XIII, incisos f) y g), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado la aprobación del **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA PROPUESTA DE CAMBIO DE NOMENCLATURA DEL “PARQUE ROMA” POR EL DE “PARQUE ARQUITECTO HÉCTOR BENAVIDES”**, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En Sesión Ordinaria de fecha 21 de enero de 2026, el Ayuntamiento de Monterrey, aprobó iniciar con los trámites correspondientes respecto a la propuesta del cambio de nomenclatura del parque conocido como “Parque Roma”, ubicado entre las calles Palestina, Río Amazonas, Río Balsas y Vesubio, en la Colonia Roma del municipio de Monterrey, Nuevo León, en honor al Arquitecto Jesús Héctor Benavides Fernández.

**SEGUNDO.** En fecha 12 de febrero de 2026, el Regidor Tomás David Macías Canales, Coordinador de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura, presentó un escrito al Secretario de Desarrollo Urbano Sostenible donde le solicitó que emitiera un Dictamen Técnico, respecto a la propuesta del Presidente Municipal sobre el cambio de nomenclatura, del “Parque Roma” por el de “Parque Arquitecto Jesús Héctor Benavides Fernández”.

**TERCERO.** En fecha de 20 de febrero de 2026, el Regidor Tomás David Macías Canales, Coordinador de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura, recibió el oficio GME/143/2026, signado por el Ing. Juan Carlos Ruiz García, Director General de Movilidad y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, mediante el cual presenta el Dictamen Técnico respecto a la propuesta del Presidente Municipal sobre el cambio de nomenclatura, del “Parque Roma” por el de “Parque Arquitecto Jesús Héctor Benavides



**Fernández**”, determinando que es factible el cambio de nombre ya que cumple con lo dispuesto en el del Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública y Bienes del Dominio Público del Municipio de Monterrey.

**CUARTO.** En fecha 13 de marzo de 2026, el Regidor Tomás David Macías Canales, Coordinador de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura, presentó un escrito al Ing. Leopoldo Espinosa Benavides, Presidente del Comité de Nomenclatura del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mediante el cual le solicitó, su opinión en sentido positivo o negativo, respecto a la propuesta del Presidente Municipal, sobre el cambio de nomenclatura del “**Parque Roma**” por el de “**Parque Arquitecto Jesús Héctor Benavides Fernández**”, ubicado entre las calles Palestina, Río Amazonas, Río Balsas y Vesubio, de la Colonia Roma del municipio de Monterrey, Nuevo León, aprobada por el Ayuntamiento de Monterrey, en la Sesión Ordinaria del 21 de enero del año en curso. Adjuntando copia simple del Punto de Acuerdo respecto a la propuesta del inicio de los trámites correspondientes del cambio de nomenclatura del parque conocido como “Parque Roma”, ubicado en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en honor al Arquitecto Jesús Héctor Benavides Fernández, así como, copia simple del oficio GME/143/2026, signado por el Ing. Juan Carlos Ruiz García, Director General de Movilidad y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, mediante el cual presenta el Dictamen Técnico respecto a la propuesta del Presidente Municipal.

**QUINTO.** En fecha de 19 de marzo de 2026, el Coordinador de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura, Regidor Tomás David Macías Canales, recibió un escrito del Comité de Nomenclatura del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en la cual emiten su **opinión positiva** respecto a la propuesta del Presidente Municipal, sobre el cambio de nomenclatura del “**Parque Roma**” por el de “**Parque Arquitecto Jesús Héctor Benavides Fernández**”, ubicado entre las calles Palestina, Río Amazonas, Río Balsas y Vesubio, de la Colonia Roma del municipio de Monterrey, Nuevo León, al considerar positivo honrar la memoria del Arq. Héctor Benavides, en atención a su legado como presentador de televisión, entrevistador, periodista, formador de opinión pública y escritor.

Por lo anterior, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que esta Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura del Ayuntamiento de Monterrey, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracciones III, V y XI, 38, 40 fracción VI, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 21, 22, 25, fracción XIII, incisos f) y g), y 27 del

Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.** Que el artículo 1 fracciones I y II del Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública y Bienes del Dominio Público del Municipio de Monterrey, señala que las disposiciones son de interés público y de observancia general en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, teniendo como por objeto, regular la denominación de vías públicas y bienes del dominio común del municipio de Monterrey, Nuevo León y establecer los principios que deben observarse para la asignación, modificación o revisión en materia de nomenclatura.

**TERCERO.** Que el artículo 4 fracciones I y II del Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública y Bienes del Dominio Público del Municipio de Monterrey, establecen que el Ayuntamiento de Monterrey tiene entre sus atribuciones, aprobar o negar la denominación de las vías y demás bienes públicos de uso común y la de otorgar o negar el cambio de denominación.

**CUARTO.** Que el artículo 5 fracción I, del Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública y Bienes del Dominio Público del Municipio de Monterrey, establece que es facultad de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura, la de estudiar la nomenclatura existente y las propuestas de cambio de la misma.

**QUINTO.** Que el artículo 8 fracción I, del Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública y Bienes del Dominio Público del Municipio de Monterrey establece que la autoridad vigilará que la asignación de la nomenclatura de los bienes del dominio público municipal se encuentre apegada a la realidad y a las necesidades de la comunidad de esta ciudad, la cual deberá registrarse por los entre otros por el principio de procurar perpetuar la memoria de los héroes nacionales, así como las personas que se hubiesen distinguido por sus actos o servicios prestados a la Nación, al Estado o al Municipio en las diversas áreas del conocimiento humano.

**SEXTO.** Que el artículo 9 del Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública y Bienes del Dominio Público del Municipio de Monterrey, establece que la propuesta del cambio de nomenclatura deberá formularse por algún miembro del Ayuntamiento.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 10 del Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública y Bienes del Dominio Público del Municipio de Monterrey, establece que el interesado deberá dirigir su solicitud por escrito expresando los motivos de la misma, debiendo acompañar lo siguiente: a) Estudio que demuestre que no existe una nomenclatura en vías y demás bienes públicos; b) En su caso, los datos biográficos que correspondan; c) Contar con la mitad más uno de los propietarios de los lotes colindantes a la vía pública, en apoyo a la propuesta debiendo acompañar el interés jurídico que les



asista; d) Croquis de ubicación de los que suscriben en apoyo a la solicitud.

**OCTAVO.** Que el artículo 12 del Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública y Bienes del Dominio Público del Municipio de Monterrey, establece que las propuestas para su estudio, análisis y resolución se sujetarán al siguiente procedimiento: I. La Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible emitirá y turnará al Comité de Nomenclatura del Municipio de Monterrey un dictamen técnico para la opinión de este último; II. La Dirección de Participación Ciudadana recabará la opinión de los propietarios de la vía propuesta; III. El Comité de Nomenclatura del Municipio de Monterrey emitirá su opinión respecto de la propuesta en sentido positivo o negativo y la enviará a la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura; y, IV. Tomando en cuenta el dictamen técnico elaborado por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible y el dictamen por parte del Comité de Nomenclatura del Municipio de Monterrey, la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura emitirá un dictamen que será sometido a consideración del Ayuntamiento.

**NOVENO.** Que el artículo 12 bis del Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública y Bienes del Dominio Público del Municipio de Monterrey, establece que cuando la propuesta sea realizada por la persona titular de la Presidencia Municipal: para su dictaminación, se podrá exceptuar de lo establecido en los artículos 10 y 12, fracción II, del referido Reglamento; el Ayuntamiento llevará a cabo una consulta pública entre los vecinos propietarios colindantes a la vía respecto a la propuesta de cambio de nomenclatura, con una duración mínima de 20 días. Dicha consulta deberá ser anunciada en al menos dos diarios de mayor circulación en la ciudad y en la Gaceta Municipal; y, como resultado del proceso de consulta, si al menos un 25% de los vecinos propietarios colindantes a la vía se opone al cambio de nomenclatura, esta no podrá ser aprobada.

**DÉCIMO.** Que el artículo 15 del Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública y Bienes del Dominio Público del Municipio de Monterrey, establece que el Comité de Nomenclatura del Municipio de Monterrey, es un órgano auxiliar de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura, con carácter técnico consultivo, en temas inherentes a la nomenclatura.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que de acuerdo a lo señalado en el Antecedente PRIMERO y el Considerando NOVENO, se publicará una Consulta Pública respecto a la propuesta del Presidente Municipal, sobre el cambio de nomenclatura del “Parque Roma” por el de “Parque Arquitecto Héctor Benavides”, al tenor de lo siguiente:

### CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA PROPUESTA DE CAMBIO DE NOMENCLATURA DEL “PARQUE ROMA” POR EL DE “PARQUE ARQUITECTO HÉCTOR BENAVIDES”

El Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido por los artículos 64 y 167, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 12 bis, fracción II del Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública y Bienes del Dominio Público del Municipio de Monterrey; convoca a la ciudadanía y a los vecinos colindantes con el “Parque Roma”, ubicado entre las calles Palestina, Río Amazonas, Río Balsas y Vesubio, en la Colonia Roma del municipio de Monterrey, Nuevo León, respecto a la propuesta sobre el cambio de nomenclatura del “**Parque Roma**” por el de “**Parque Arquitecto Héctor Benavides**”, en honor al Arquitecto Jesús Héctor Benavides Fernández, a participar con sus opiniones y/o planteamientos, en los siguientes términos:

**I. Objeto:** Dar a conocer a la ciudadanía y a los vecinos propietarios colindantes del “Parque Roma”, la propuesta sobre el cambio de nomenclatura del “**Parque Roma**” por el de “**Parque Arquitecto Héctor Benavides**”, ubicado entre las calles Palestina, Río Amazonas, Río Balsas y Vesubio, de la Colonia Roma del municipio de Monterrey, Nuevo León, para conocer sus opiniones y/o planteamientos. Para que el Ayuntamiento de Monterrey, como resultado del proceso de la Consulta Pública pueda considerar su aprobación.

**II. Requisitos:** En el proceso de la presente Consulta Pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial de elector para votar vigente.

**III. Período de la consulta:** 30-treinta días hábiles a partir de su publicación en el Gaceta Municipal.

Las opiniones y/o planteamientos por parte de la ciudadanía, deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Desarrollo Urbano, Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura del Ayuntamiento de Monterrey, y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza y Ocampo sin número, Zona Centro de Monterrey, Nuevo León, de lunes a viernes en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas, en días hábiles. Las cuales deberán contener nombre, domicilio, teléfono y firma del ciudadano (a).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura, sometemos a consideración de este Ayuntamiento la aprobación de los siguientes:



## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se autoriza llevar a cabo la **Consulta Pública sobre la propuesta de cambio de nomenclatura del “Parque Roma” por el de “Parque Arquitecto Héctor Benavides”**, en honor al Arquitecto Jesús Héctor Benavides Fernández, descrita en el Considerando DÉCIMO PRIMERO, por un plazo de 30-treinta días hábiles, contados a partir de su publicación en la *Gaceta Municipal*.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, para que realice los trámites conducentes para la preparación y realización de la Consulta Pública mencionada en el Acuerdo anterior.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, a efecto de darle máxima publicidad a la Consulta Pública descrita en el Considerando DÉCIMO PRIMERO, por medio del *micrositio* habilitado en la página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*, para la recepción de opiniones y/o planteamientos.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de la Secretaría Ejecutiva a difundir la Consulta Pública descrita en el Considerando DÉCIMO PRIMERO, en las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey, a partir de su publicación en la *Gaceta Municipal*.

**QUINTO.** Publíquese la Consulta Pública descrita en el Considerando DÉCIMO PRIMERO en el *Periódico Oficial del Estado*, en 2-dos periódicos de la localidad, en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*

**SEXTO.** Publíquese el presente dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 26 DE MARZO DE 2026**

**ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN  
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE  
DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA  
SOSTENIBLES Y NOMENCLATURA**



**REGIDOR TOMÁS DAVID MACÍAS CANALES  
COORDINADOR  
(RÚBRICA)**

**REGIDORA ROSA OFELIA  
CORONADO FLORES  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDORA MARÍA CRISTINA  
MUÑOZ RÍOS  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR MENTOR TIJERINA GUERRA  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR GIBRAN OLAGER  
ORNELAS BUSTOS  
INTEGRANTE  
(SIN RÚBRICA)**

**REGIDORA NAYRA NELLY  
GONZÁLEZ GARZA  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDORA MARTHA LAURA  
MONTEMAYOR FLORES  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR EUGENIO SILVA ÁLVAREZ  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**



## **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DEL “DISTRITO TEC”**

### **AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.**

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura, y de Asuntos Metropolitanos del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo señalado en los artículos 36, fracción III, V y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 40, fracción VI, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 21, 22, 23, 23 bis, 25, fracciones XIII, incisos c), d), e) y g), y XXIV, incisos a), b) y f), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este Órgano Colegiado el documento para la aprobación del **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO “DISTRITO TEC”**, que tiene como base los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

**I.** En fecha 29 de enero de 2021, en Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, se aprobó el Dictamen con respecto al Aviso Público sobre el Inicio del Proceso de Planeación del Proyecto del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del “Distrito TEC 2020-2040”.

**II.** En fecha 19 de febrero de 2021, en Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, se aprobó el Dictamen respecto a la Consulta Pública del Proyecto del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del “Distrito TEC”.

**III.** En fecha 16 de agosto de 2021, en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, se aprobó el Dictamen respecto a la Consulta Pública de los planteamientos improcedentes y modificaciones sobre el Proyecto de Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Distrito TEC”.

**IV.** En fecha del 04 de mayo de 2023, en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de



Monterrey, Nuevo León, se aprobó la modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano del “Distrito TEC”.

V. En fecha del 29 de enero de 2026, en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, se aprobó el Dictamen respecto al Aviso Público sobre el Inicio del Proceso de Planeación y de Formulación del Proyecto de Modificación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Distrito TEC”.

VI. En fecha 05 de febrero de 2026, se publicó en el Periódico “El Metro”, el Aviso Público sobre el Inicio del Proceso de Planeación y de Formulación del Proyecto de Modificación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Distrito TEC”.

VII. En fecha 06 de febrero de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Aviso Público sobre el Inicio del Proceso de Planeación y de Formulación del Proyecto de Modificación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Distrito TEC”.

VIII. En fecha 20 de marzo de 2026, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio IMP/0166/2026, signado por la Directora General del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León (IMPLANC), mediante el cual solicitó sea turnado el **Proyecto de Modificación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Distrito TEC”**, a la o las Comisiones del Ayuntamiento competentes para conocer de este asunto y en su caso realizar los trabajos de discusión, análisis y aprobación de la Consulta Pública del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Distrito TEC.

Por lo anterior, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que, las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura, y de Asuntos Metropolitanos del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo señalado en los artículos 36, fracción III, V y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 40, fracción VI, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 21, 22, 23, 23 bis, 25, fracciones XIII, incisos c), d), e) y g), y XXIV, incisos a), b) y f), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, son competentes para el estudio del presente Dictamen.



**SEGUNDO.** Que, los artículos 115, fracción V, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafo décimo primero y 181 fracción II, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, disponen la facultad de los Municipios de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial, así como, programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás derivados de estos en los términos de la ley.

**TERCERO.** Que, el artículo 11, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y 11, fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, establecen que corresponde al Municipio elaborar, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población, parciales y los demás que de éstos deriven.

**CUARTO.** Que el artículo 56, en sus fracciones II y III, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León dispone que para la aprobación, expedición, modificación o actualización de los planes y programas de desarrollo urbano, una vez que las autoridades competentes autoricen que sean sometidos a consulta pública, deberán seguir el siguiente procedimiento: Las autoridades correspondientes autorizarán que sean sometidos a consulta pública, en el caso de los Municipios esta autorización deberá ser otorgada por sus Ayuntamientos, debiéndose enviar para su publicación estas autorizaciones en la Gaceta Municipal en un término de 5-cinco días, y una vez cumplido lo anterior, deberán dar aviso del inicio del proceso de la consulta pública y especificando los principales cambios y modificaciones y las zonas afectadas. Este aviso deberá ser publicado en cuando menos dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 3-tres días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página.

**QUINTO.** Que según el artículo 56, fracción V, inciso c), de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, una vez concluido el proceso de consulta la autoridad competente verificará la congruencia del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano o las modificaciones a los vigentes con las dependencias, entidades y empresas prestadoras de servicios públicos relacionadas.

**SEXTO.** Que la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo



Urbano para el Estado de Nuevo León, en su artículo 56, fracciones VI y VII, párrafo primero, establecen que la autoridad competente tendrá un plazo de 30-treinta días hábiles, prorrogables a 60-sesenta días hábiles, posteriores a la celebración de la última audiencia pública y de acuerdo a la complejidad de los planteamientos recibidos, para dar respuesta fundamentada y motivada a los planteamientos improcedentes, mismos que se deberán notificar al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse; éstas y las respuestas por escrito a los planteamientos o propuestas improcedentes estarán en consulta pública en las oficinas de la Secretaría o de la Dependencia Municipal competente en materia de desarrollo urbano, según corresponda, en forma impresa en papel y en forma electrónica a través de los sitios web, durante un plazo de 20-veinte días hábiles, previamente a la aprobación del plan o programa de desarrollo urbano o de sus modificaciones; y cumplidas las formalidades para la participación social en la formulación o modificación de los planes o programas de desarrollo urbano, las autoridades competentes elaborarán la versión final de dichos planes o programas incorporando, en lo conducente, los resultados de dicha participación y los planteamientos o propuestas procedentes.

**SÉPTIMO.** Que, el artículo 90, primer párrafo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, establece que los programas parciales permiten llevar acciones específicas para el crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población, para la formación de conjuntos urbanos y barrios integrales, así mismo, podrán precisar, complementar y aplicar a mayor detalle los programas municipales o de centros de población, abarcando un área determinada, distrito o elemento del mismo y serán elaborados por la dependencia encargada del desarrollo urbano del Municipio o los institutos municipales de planeación urbana.

**OCTAVO.** Que la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, en su artículo 92, segundo párrafo, refiere que los proyectos de los programas parciales serán elaborados por la dependencia encargada o los institutos de planeación con recursos propios a través de terceros y se sometan a consulta pública y aprobación en los términos del artículo 56 de la misma Ley, la que a continuación se detalla:

## CONSULTA PÚBLICA



El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, da aviso a la ciudadanía sobre el inicio del proceso de la consulta pública del Proyecto de Modificación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Distrito TEC, por lo cual convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y experiencias, en los siguientes términos:

### **I. Principales cambios y modificaciones:**

1. Se incluye Matriz de Impactos para establecer los usos del suelo permitidos, condicionados y prohibidos, en lugar de determinar su factibilidad a través de diversos requisitos.
2. Se modifican condicionantes para los aprovechamientos optativos, para permitir su aplicación y el pago de las aportaciones respectivas.
3. Se modifica la fórmula del pago por aprovechamientos optativos, para permitir mayores ingresos para obras y acciones de mejoramiento urbano en el Distrito.
4. Se establece que los estacionamientos requeridos por el uso, construcción o urbanización del suelo deben ser solucionados cuando menos en un 50 por ciento del requerimiento dentro del predio o inmueble que origina la demanda.
5. Se precisa que las condicionantes para la densificación aplicará de acuerdo con lo establecido en la Ley, no siendo aplicable para todos los casos.

### **II. Zonas afectadas:**

La superficie del polígono del Distrito TEC, es de 452.36 hectáreas y su territorio cubre, total o parcialmente, a las colonias Altavista, Buenos Aires, Cerro de la Silla, Fraccionamiento Estadio 1 y 2 Sector, Jardines de Altavista, La Florida Primer Sector, Ladrillera, L.T.H., México, Narvarte, Nueva España, Plaza Revolución, Primavera 1er. Sector, Primavera 3er. Sector, Residencial Florida, Roma, Tecnológico, Valle Primavera, Villa Estadio, Villa Florida, las superficies de las colonias sin nombre No. 34 y 35, el polígono de Urban Village, el Parque Ancón del Huajuco y una porción del Río La Silla.

Las porciones de las colonias que quedan fuera del límite del polígono que no forman parte de este, no se consideran en los proyectos, estrategias y/o acciones del Programa Parcial.



### III. Período de consulta:

El proceso de participación social iniciará con la primera audiencia pública, la cual se celebrará el **jueves 16 de abril de 2026, a las 10:00 horas**, en el Auditorio 360° del Pabellón Cultural, ubicado en los bajos del Palacio Municipal de Monterrey, en la calle Zaragoza Sur, sin número, Zona Centro en Monterrey, Nuevo León, con el propósito de presentar el proyecto correspondiente e informar a los regiomontanos sobre los procedimientos para presentar propuestas, comentarios y observaciones. Así mismo se responderán preguntas y se recibirán los planteamientos y propuestas de los asistentes, sea de manera verbal o por escrito.

El **jueves 28 de mayo de 2026, a las 18:00 horas**, en el Auditorio 360° del Pabellón Cultural, ubicado en los bajos del Palacio Municipal de Monterrey, se llevará a cabo una segunda audiencia pública, siguiendo el mismo procedimiento de la primera audiencia, y tendrá por objeto recibir los planteamientos por escrito de los asistentes, con la cual se dará por concluido el proceso de consulta pública.

El proyecto en Consulta Pública estará a disposición de los interesados en las oficinas del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León, ubicado en la Calle Morelos #829, Colonia Centro en Monterrey, Nuevo León, en el horario de 09:00 a 17:00 horas. Asimismo, estará disponible en la página oficial de Internet: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx) y en la página web del Instituto: [www.implancmtty.org](http://www.implancmtty.org)

### IV. Requisitos:

Los vecinos y/o propietarios de inmuebles ubicados en el Distrito TEC interesados en presentar escritos con opiniones, planteamientos o propuestas, deberán dirigirlos al Coordinador de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura y/o al Coordinador de la Comisión de Asuntos Metropolitanos, ambos del Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, y ser presentados en las oficinas del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León (IMPLANC), en la dirección descrita en el párrafo anterior, las que deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico, teléfono y firma del proponente.

**NOVENO.** Que, de acuerdo con el artículo 8, fracción XIV del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León, el Instituto (IMPLANC), tiene como atribución el coordinar, elaborar, revisar, evaluar y dar

seguimiento a los proyectos, planes y programas de desarrollo urbano del Municipio, de centro de población, de centros urbanos, parciales, distritales y sectoriales, relacionados con el desarrollo urbano sustentable, la planeación estratégica y el fomento a la convivencia.

**DÉCIMO.** Que, dentro del plano E03A, del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, identifica como zona estratégica y susceptible a un programa de Reordenamiento Urbano al polígono del “Distrito TEC”.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, este Municipio lleva a cabo acciones continuas tendientes a garantizar una correcta planeación y organización urbana que den respuesta a las necesidades de la colectividad y, que una vez analizado el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del “Distrito TEC” vigente, los integrantes de estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura, y de Asuntos Metropolitanos, ponemos a consideración del Ayuntamiento, el aprobar la Consulta Pública del Proyecto de Modificación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Distrito TEC”, descrita en el Considerando OCTAVO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas presentan los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba la Consulta Pública del Proyecto de Modificación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Distrito TEC”, descrita en el Considerando OCTAVO por un plazo de 30-treinta días hábiles, contados a partir de la celebración de la primera audiencia pública señalada en la citada consulta pública.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los trámites conducentes para la preparación y realización de la Consulta Pública mencionada en el acuerdo anterior.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, a efecto de darle máxima publicidad al Aviso sobre el inicio del proceso de la Consulta Pública descrita en el Considerando OCTAVO, así como, al documento que contiene el



Proyecto de Modificación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Distrito TEC”, referido en la misma Consulta Pública, por medio del *micrositio* habilitado en la Página Oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx), para la recepción de opiniones, propuestas y/o planteamientos.

**CUARTO.** Se instruye al Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey (IMPLANC), a difundir la Consulta Pública, así como, al documento que contiene el Proyecto de Modificación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Distrito TEC”, descritos en el Considerando OCTAVO, en la Página Oficial de Internet: [www.implancmty.org](http://www.implancmty.org)

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de la Secretaría Ejecutiva a difundir la Consulta Pública descrita en el Considerando OCTAVO, en las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey.

**SEXTO.** Publíquese la Consulta Pública descrita en el Considerando OCTAVO, en el *Periódico Oficial del Estado* y en 2-dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 3-tres días consecutivos, debiendo cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página; así mismo, difúndase en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet del Municipio: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**SÉPTIMO.** Publíquense los presentes acuerdos en el *Periódico Oficial del Estado* y difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet del Municipio: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 26 DE MARZO DE 2026**

**ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN  
LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO  
E INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLES Y NOMENCLATURA,  
Y DE ASUNTOS METROPOLITANOS.**



**REGIDOR TOMÁS DAVID MACÍAS CANALES**  
COORDINADOR DE LA **COMISIÓN DE**  
**DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA**  
**SOSTENIBLES Y NOMENCLATURA**  
**(RÚBRICA)**

**REGIDORA ROSA OFELIA**  
**CORONADO FLORES**  
INTEGRANTE DE LA **COMISIÓN DE**  
**DESARROLLO URBANO E**  
**INFRAESTRUCTURA**  
**SOSTENIBLES Y NOMENCLATURA**  
**(RÚBRICA)**

**REGIDORA MARÍA CRISTINA**  
**MUÑOZ RÍOS**  
INTEGRANTE DE LA **COMISIÓN DE**  
**DESARROLLO URBANO E**  
**INFRAESTRUCTURA**  
**SOSTENIBLES Y NOMENCLATURA**  
**(RÚBRICA)**

**REGIDOR MENTOR**  
**TIJERINA GUERRA**  
INTEGRANTE DE LA **COMISIÓN DE**  
**DESARROLLO URBANO E**  
**INFRAESTRUCTURA**  
**SOSTENIBLES Y NOMENCLATURA**  
**(RÚBRICA)**

**REGIDOR GIBRAN OLAGER**  
**ORNELAS BUSTOS**  
INTEGRANTE DE LA **COMISIÓN DE**  
**DESARROLLO URBANO E**  
**INFRAESTRUCTURA**  
**SOSTENIBLES Y NOMENCLATURA**  
**(SIN RÚBRICA)**

**REGIDORA NAYRA NELLY**  
**GONZÁLEZ GARZA**  
INTEGRANTE DE LA **COMISIÓN DE**  
**DESARROLLO URBANO E**  
**INFRAESTRUCTURA**  
**SOSTENIBLES Y NOMENCLATURA**  
**(RÚBRICA)**

**REGIDORA MARTHA LAURA**  
**MONTEMAYOR FLORES**  
INTEGRANTE DE LA **COMISIÓN DE**  
**DESARROLLO URBANO E**  
**INFRAESTRUCTURA**  
**SOSTENIBLES Y NOMENCLATURA**  
**(RÚBRICA)**



**REGIDOR EUGENIO SILVA ÁLVAREZ**  
INTEGRANTE DE LA **COMISIÓN DE**  
**DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA**  
**SOSTENIBLES Y NOMENCLATURA**  
**(RÚBRICA)**

**REGIDOR MENTOR TIJERINA GUERRA**  
COORDINADOR DE LA **COMISIÓN DE**  
**ASUNTOS METROPOLITANOS**  
**(RÚBRICA)**

**REGIDOR MATÍAS**  
**GARCÍA GÁRATE**  
INTEGRANTE DE LA **COMISIÓN DE**  
**ASUNTOS METROPOLITANOS**  
**(RÚBRICA)**

**REGIDOR FRANCISCO JAVIER**  
**CANTÚ TORRES**  
INTEGRANTE DE LA **COMISIÓN DE**  
**ASUNTOS METROPOLITANOS**  
**(RÚBRICA)**

**SÍNDICO LUIS CARLOS**  
**TREVIÑO BERCHELMANN**  
INTEGRANTE DE LA **COMISIÓN DE**  
**ASUNTOS METROPOLITANOS**  
**(RÚBRICA)**

**REGIDORA MARTHA LAURA**  
**MONTEMAYOR FLORES**  
INTEGRANTE DE LA **COMISIÓN DE**  
**ASUNTOS METROPOLITANOS**  
**(RÚBRICA)**

**REGIDORA NAYRA NELLY**  
**GONZÁLEZ GARZA**  
INTEGRANTE DE LA **COMISIÓN DE**  
**ASUNTOS METROPOLITANOS**  
**(RÚBRICA)**



**DICTAMEN RESPECTO A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE USO A FAVOR DE ASOCIACIÓN DE BENEFICENCIA PRIVADA “BOMBEROS DE NUEVO LEÓN A.B.P.”, PARA LA OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE BOMBEROS EN LA COLONIA SIERRA VENTANA DE ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.**

**P R E S E N T E.-**

A las personas integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 36 fracciones III, V y XI, 37 Fracciones I incisos a) y c), y II, inciso b) y e), 38, 39, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos f), g) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; nos fue turnado para su estudio y análisis la documentación relativa a la **Concesión de Uso sobre 01-un Bien del Dominio Público Municipal, a favor de la Asociación de Beneficencia Privada “Bomberos de Nuevo León A.B.P.”**, a fin de seguir utilizándolo como estación de bomberos en beneficio de los vecinos del Sector, por lo que, en virtud de lo anterior, sometemos a la consideración de este Órgano Colegiado el presente Dictamen, bajo los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** El Municipio de Monterrey es legítimo propietario de 01-un Bien Inmueble, ubicado en el cruce de las Calles Sendero Sur y Sierra de Lampazos frente a la Avenida Eugenio Garza Sada en la Colonia Sierra Ventana, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, actualmente es utilizado como una estación de bomberos de la Colonia Sierra Ventana, debidamente identificado con el expediente catastral 38-154-017, con una superficie de 724.50 m<sup>2</sup>- setecientos veinticuatro punto cincuenta metros cuadrados y cuenta con una naturaleza de área cedida por el desarrollador, en adelante se le denominará como “Inmueble Municipal”.

**SEGUNDO.** En fecha 17-diecisiete de enero de 1979-mil novecientos setenta y nueve, mediante Sesión Ordinaria del Ayuntamiento contenida en el Acta No. 1, se autorizó la celebración de un Contrato de Comodato por tiempo indefinido a favor de “Bomberos de Nuevo León, A.B.P.”, respecto de un bien inmueble del dominio público municipal, descrito en el Antecedente Primero. No obstante, dicho contrato no fue formalizado, por lo que se somete nuevamente a consideración su aprobación.



**TERCERO.** En fecha de 23-veintitres de marzo del 2026-dos mil veintiséis se recibió en la Dirección de Patrimonio Memorándum No. 264/2026 signado por la M.I.I. Karem Domínguez Hernández, Directora de Enlace Municipal de la Tesorería, en el que remite Volante No. PM/661/2026 signado por el C. Lic. Gabriel Ayala Salazar en su carácter de Secretario Ejecutivo, en el que se anexa solicitud del C. Luis Guillermo Dillon Montaña en su carácter de Director General de la Asociación de Beneficencia Privada denominada “Bomberos de Nuevo León A.B.P.”, mediante la cual se solicita la Concesión de Uso respecto del Bien Inmueble identificado en el Antecedente Primero del presente Dictamen.

Por lo que, para la integración del expediente que nos ocupa, contamos con la siguiente documentación:

- I. Plano de la Comisión de Planificación sobre el Proyecto para Fraccionamiento de la Colonia Sierra Ventana el cual se encuentra debidamente registrado en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, Bajo el Número 850, Folio 102, Volumen 50, de fecha 17 de junio de 1937.
- II. Escritura Privada con fecha 05-cinco de noviembre de 1935-mil novecientos treinta y cinco, sobre traspaso que hace el C. José María Cantú a favor del Municipio de Monterrey sobre inmuebles ubicados en la Colonia Sierra Ventana, debidamente registrado bajo el No. 850, Folio 102, Volumen 50, Sección de Escrituras Privadas, Monterrey con fecha de 17 de junio de 1937.
- III. El C. Luis Guillermo Dillon Montaña cuenta con atribuciones de acuerdo a la Escritura Pública No. 185,005-ciento ochenta y cinco mil cinco del 28-veintiocho de julio de 2025-dos mil veinticinco, pasada ante la fe de la Lic. Juan Manuel García García Titular de la Notaria Pública 53- cincuenta y tres con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Instituto Registral y Catastral bajo el Número 1537, Volumen 64, Libro 31, sección III Asociaciones Civiles, del 04 de agosto de 2025.
- IV. Registro Federal de Contribuyentes a nombre de la Asociación de Beneficencia Privada “Bomberos de Nuevo León A.B.P.” expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- V. Credencial de Elector con clave de elector DLMNLS65103019H701 a nombre del C. Luis Guillermo Dillon Montaña, expedida por el Instituto Nacional Electoral.



- VI. Levantamiento topográfico, llevado a cabo por el personal de la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal, mediante el cual se identifica 01-un Bien del Dominio Público Municipal, objeto de la solicitud del Contrato de Concesión de Uso.
- VII. Reporte de Cuenta Predial del expediente catastral 38-154-017, emitido por la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal de Monterrey.

**CUARTO.** Por lo que, atendiendo lo anterior y dando seguimiento a la solicitud recibida en la Dirección de Patrimonio en fecha 23-veintitres de marzo del 2026-dos mil veintiséis, signada por el C. Luis Guillermo Dillon Montaña, en su carácter de Director General de la Asociación de Beneficencia Privada, denominada “Bomberos de Nuevo León A.B.P.”, mediante la cual solicitan la Concesión de Uso, y; en atención a que el expediente que nos ocupa está debidamente integrado, deberá de someterse a la consideración del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a efecto de que **SE APRUEBE** la Concesión de Uso a favor de la Asociación de Beneficencia Privada “Bomberos de Nuevo León A.B.P.”, respecto del inmueble propiedad municipal que cuenta con una superficie de 724.50 m<sup>2</sup>- setecientos veinticuatro punto cincuenta metros cuadrados, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anterior y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 36 fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, incisos a) y c) y III, incisos b) y e), 38, 39, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos f), g) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.** Que los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, disponen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

**TERCERO.** Que el artículo 56, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que se requiere de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del



Ayuntamiento para la aprobación de la celebración de los convenios o contratos que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al de la Administración.

**CUARTO.** Que el artículo 171, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que el Patrimonio Municipal se constituye, entre otros, por los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan.

**QUINTO.** Que los artículos 7, fracción VII, 21, fracción IV, 86, 87, 88, 89, 93, 94 y demás aplicables del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León, disponen que es facultad del Municipio, previa aprobación del Ayuntamiento, a través de las autoridades competentes, y respecto de los bienes de dominio público, otorgar concesiones para aprovechamientos especiales o particulares, por tiempo determinado debiendo observarse los requisitos y obligaciones impuestos por el citado Reglamento, en el entendido de que las mejoras que se llegaren a realizar a los bienes municipales, quedarán en favor del Municipio.

Siendo menester puntualizar que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91, 92 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León, se entiende por concesión el acto administrativo en virtud del cual el Ayuntamiento confiere a una persona física o moral el uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, las cuales no crean derechos reales distintos al objeto de la concesión.

Contando, de conformidad con el artículo 95 del Reglamento en cuestión, el Ayuntamiento con la facultad de concesionar directamente a personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal, los bienes que provean servicios de equipamiento urbano en las colonias de que se trate.

**SEXTO.** Que, atendiendo a la naturaleza del “Inmueble Municipal”, mismo que fue señalado en el Antecedente Primero del presente Dictamen, resulta aplicable lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, por lo que se requiere que, previa autorización del Ayuntamiento, la concesión de uso solicitada sea sometida a consideración del Congreso del Estado de Nuevo León.

**SÉPTIMO.** Que, de aprobarse la Concesión de Uso, objeto del presente Dictamen, tanto por este Ayuntamiento, como posteriormente por el Congreso del Estado, ésta deberá condicionarse a la Asociación de Beneficencia Privada “Bomberos de Nuevo León A.B.P.”, en su carácter de Concesionario, entre otras obligaciones, a lo siguiente:



- a) Que la superficie del inmueble será única y exclusivamente, para los fines descritos en el presente Dictamen.
- b) El inicio de la vigencia del contrato de concesión será al momento de su formalización.
- c) En caso, que la superficie del inmueble sea utilizada con un objeto distinto, se desvíe la naturaleza del objeto o el carácter no lucrativo de sus fines, el Municipio de Monterrey, a través de sus representantes, procederá a realizar los trámites respectivos para el inicio de rescisión del contrato de concesión de uso.
- d) En caso de que existan daños materiales por causas vandálicas, naturales o fortuitas, o de cualquier otra circunstancia en la superficie del inmueble, instalaciones o su construcción, el Municipio de Monterrey no será responsable de indemnizarlos, por tales hechos o eventos.
- e) No podrá transmitirse la posesión de la superficie del inmueble, bajo ninguna figura jurídica a terceros, salvo que exista previa autorización del Ayuntamiento.
- f) El inmueble deberá de contar con todos los servicios que requiere para su funcionamiento y será su responsabilidad su contratación, así como de su pago oportuno.
- g) No existirá relación laboral entre el personal de la Asociación de Beneficencia Privada “Bomberos de Nuevo León A.B.P.”, y el Municipio de Monterrey.
- h) Los daños que se causen a terceros, durante el tiempo de la vigencia del contrato de concesión será única y exclusivamente responsabilidad de Asociación de Beneficencia Privada “Bomberos de Nuevo León A.B.P.”,
- i) Deberán contratar un seguro con cobertura amplia, responsabilidad civil por daños causados a terceros y como beneficiario al Municipio de Monterrey, que deberá permanecer vigente por toda la duración del Contrato a celebrarse.
- j) Una vez concluida la vigencia del Contrato de Concesión, las construcciones, mejoras o remodelaciones de la superficie del inmueble, serán incorporadas al patrimonio municipal de Monterrey, Nuevo León.
- k) En caso de requerir algún trámite, permiso y/o licencia ante diversas autoridades, estos deberán ser gestionados por la Asociación de Beneficencia Privada “Bomberos de Nuevo León A.B.P.”

**OCTAVO.** Que el presente Dictamen se circunscribe para la autorización de la Concesión de Uso a favor de la **Asociación de Beneficencia Privada “Bomberos de Nuevo León A.B.P.”**, respecto de 01-un Bien Inmueble del Dominio Público Municipal descrito en el Antecedente Primero, con la intención de fortalecer la seguridad y protección comunitaria.

**NOVENO.** Que, en atención a lo expuesto en el presente Dictamen, esta Comisión considera procedente y benéfico atender en sentido afirmativo la solicitud, objeto del presente Dictamen,

mediante la figura de Concesión de Uso, a efecto de brindar exacto cumplimiento a la normatividad vigente al momento de tramitar la solicitud en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este Órgano Colegiado, la aprobación de los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba otorgar la Concesión de Uso, por un plazo de 10-diez años, contados a partir de la suscripción del instrumento legal correspondiente, a favor de la Asociación de Beneficencia Privada “Bomberos de Nuevo León A.B.P.”, respecto del “Inmueble Municipal”, ubicado en el cruce de calles Sendero Sur y Sierra de Lampazos frente a la Avenida Eugenio Garza Sada en la Colonia Sierra Ventana, en atención a lo siguiente:

- El bien inmueble con una superficie de 724.50 m<sup>2</sup>- setecientos veinticuatro, punto cincuenta metros cuadrados, identificado con el expediente catastral 38-154-017 para seguir operando como estación de bomberos a beneficio de la comunidad en general.

**SEGUNDO.** Remítase y sométase a consideración del H. Congreso del Estado de Nuevo León, la aprobación descrita en el Acuerdo Primero del presente Dictamen, para que, en caso de que sea autorizada, se celebre el contrato o instrumento jurídico respectivo, el cual, adicional a lo expuesto en el Considerando Séptimo del presente Dictamen, estará sujeto a las obligaciones contenidas en el Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León y demás legislación aplicable, condicionándose la vigencia de la Concesión, a la buena administración, uso y mantenimiento del bien del dominio público otorgado, en el entendido que en caso de incumplimiento o una vez transcurrido el plazo autorizado, se reincorporará incondicionalmente al Patrimonio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con todas las mejoras que se hubieren realizado al mismo.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, para la elaboración de los instrumentos jurídicos necesarios, así como para la realización de las gestiones conducentes, a fin de que se brinde cumplimiento a los Acuerdos del Presente Dictamen.

**CUARTO.** Difúndanse los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)



MONTERREY, NUEVO LEÓN A 26 DE MARZO DEL 2026

ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LAS PERSONAS  
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES

BLANCA PAOLA CONTRERAS TORRES  
SÍNDICA PRIMERA  
COORDINADORA  
(RÚBRICA)

REGIDOR MATÍAS GARCÍA GÁRATE  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)

REGIDORA AGLAEE IDALIA  
SÁNCHEZ VALDEZ  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)

REGIDOR FRANCISCO JAVIER  
CANTÚ TORRES  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)

REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA  
INTEGRANTE  
(SIN RÚBRICA)

REGIDOR GIBRAN OLAGER  
ORNELAS BUSTOS  
INTEGRANTE  
(SIN RÚBRICA)



**DICTAMEN RESPECTO A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE USO A FAVOR DE ASOCIACIÓN DE BENEFICENCIA PRIVADA “BOMBEROS DE NUEVO LEÓN A.B.P.”, PARA LA OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE BOMBEROS EN LA COLONIA SAN BERNABÉ XIII (FOMERREY 116) DE ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.**

**P R E S E N T E.-**

A las personas integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 36 fracciones III, V y XI, 37 Fracciones I incisos a) y c), y II, inciso b) y e), 38, 39, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos f), g) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; nos fue turnado para su estudio y análisis la documentación relativa a la **Renovación de Concesión de Uso sobre 01-un Bien del Dominio Público Municipal, a favor de la Asociación de Beneficencia Privada “Bomberos de Nuevo León A.B.P.”**, a fin de seguir utilizándolo como estación de bomberos en beneficio de la comunidad en general, por lo que, en virtud de lo anterior, sometemos a la consideración de este Órgano Colegiado el presente Dictamen, bajo los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** El Municipio de Monterrey es legítimo propietario de 01-un Bien Inmueble, ubicado en el cruce de las calles Acónito, Acebo, Farolillo y Drosera en la Colonia San Bernabé XIII (Fomerrey 116), en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, actualmente es utilizado como una estación de bomberos de la Colonia San Bernabé XIII (Fomerrey 116), debidamente identificado con el expediente catastral 65-379-001, con una superficie de 961.46 m<sup>2</sup>- novecientos sesenta y uno punto cuarenta y seis metros cuadrados y cuenta con una naturaleza de área cedida por el desarrollador, el cual, en adelante se le denominará como “Inmueble Municipal”.

**SEGUNDO.** En fecha 13-trece de febrero de 2002-dos mil dos mediante la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento que se contiene en el Acta No. 4, se autoriza celebrar Contrato de Comodato por un plazo de 15-quince años a favor de “Bomberos de Nuevo León A.B.P.”, descrito en el Antecedente Primero.

**TERCERO.** Ahora bien, en fecha 06-seis de enero del 2003-dos mil tres, la Administración Pública del Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y la Asociación de Beneficencia Privada “Bomberos de



Nuevo León A.B.P.” con el fin de dar el debido cumplimiento a la Aprobación citada en el Antecedente anterior, formalizaron el Contrato de Comodato antes citado en sus términos.

**CUARTO.** En fecha de 23-veintitres de marzo del 2026-dos mil veintiséis se recibió en la Dirección de Patrimonio Memorandum No. 264/2026 signado por la M.I.I. Karem Domínguez Hernández, Directora de Enlace Municipal de la Tesorería, en el que remite Volante No. PM/661/2026 signado por el C. Lic. Gabriel Ayala Salazar en su carácter de Secretario Ejecutivo, en el que se anexa solicitud del C. Luis Guillermo Dillon Montaña en su carácter de Director General de la Asociación de Beneficencia Privada denominada “Bomberos de Nuevo León A.B.P.”, mediante la cual se solicita la Renovación de Concesión de Uso respecto del Bien Inmueble identificado en el Antecedente Primero del presente Dictamen.

Por lo que, para la integración del expediente que nos ocupa, contamos con la siguiente documentación:

- I. Aprobación al Proyecto definitivo y Autorización de Ventas del Fraccionamiento San Bernabé XIII, dentro del Oficio Núm. 2929/H/87, y número de Expediente Administrativo 1234/87, el cual se encuentra debidamente registrado en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, Bajo el Número 6767, Volumen 240, libro 170, Sección I Propiedad, Unidad Monterrey de fecha 08 de octubre de 1998.
- II. Plano debidamente registrado bajo el No. 43, Volumen 227, Libro I Sección Fraccionamientos Unidad Monterrey con fecha de 18 de enero de 1993.
- III. Aprobación del Proyecto Ejecutivo y la transmisión de la propiedad del Fraccionamiento Habitacional Progresivo denominado San Bernabé XIII (Fomerrey 116) del Expediente administrativo No. 014/R/00, en la forma en que se ilustra en el plano debidamente registrado bajo el No. 154, Volumen 86, Libro 2, Sección Auxiliar, Unidad Monterrey, con fecha de 06 de marzo de 2001.
- IV. Trasmisión de Dominio y Titulación a favor del Municipio de Monterrey de acuerdo a la Escritura Pública No. 7,809- siete mil ochocientos nueve, del 07-siete de junio de 1976-mil novecientos setenta y seis, pasada ante la fe del Lic. José Serna Salinas Titular de la Notaria Pública 50-cincuenta con ejercicio en el Municipio de Monterrey, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Instituto Registral y Catastral bajo el Número 4614, Volumen 185, Libro 93, sección I Propiedad, del 13 de agosto de 1976.



- V. El C. Luis Guillermo Dillon Montaña cuenta con atribuciones de acuerdo a la Escritura Pública No. 185,005-ciento ochenta y cinco mil cinco del 28-veintiocho de julio de 2025-dos mil veinticinco, pasada ante la fe de la Lic. Juan Manuel García García Titular de la Notaria Pública 53- cincuenta y tres con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Instituto Registral y Catastral bajo el Número 1537, Volumen 64, Libro 31, sección III Asociaciones Civiles, del 04 de agosto de 2025.
  
- VI. Registro Federal de Contribuyentes a nombre de la Asociación de Beneficencia Privada “Bomberos de Nuevo León A.B.P.” expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
  
- VII. Credencial de Elector con clave de elector DLMNLS65103019H701 a nombre del C. Luis Guillermo Dillon Montaña, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
  
- VIII. Levantamiento topográfico, llevado a cabo por el personal de la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal, mediante el cual se identifica 01-un Bien del Dominio Público Municipal, objeto de la solicitud del Contrato de Concesión de Uso.
  
- IX. Reporte de Cuenta Predial del expediente catastral 65-379-001, emitido por la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal de Monterrey.

**QUINTO.** Por lo que, atendiendo lo anterior y dando seguimiento a la solicitud recibida en la Dirección de Patrimonio en fecha 23-veintitres de marzo del 2026-dos mil veintiséis, signada por el C. Luis Guillermo Dillon Montaña, en su carácter de Director General de la Asociación de Beneficencia Privada, denominada “Bomberos de Nuevo León A.B.P.”, mediante la cual solicitan la Renovación de Concesión de Uso, y; en atención a que el expediente que nos ocupa está debidamente integrado, deberá de someterse a la consideración del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a efecto de que **SE APRUEBE** la Renovación de la Concesión de Uso a favor de la Asociación de Beneficencia Privada “Bomberos de Nuevo León A.B.P.”, respecto del inmueble propiedad municipal que cuenta con una superficie de 961.46 m<sup>2</sup>-novecientos sesenta y uno punto cuarenta y seis metros cuadrados, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anterior y,

**C O N S I D E R A N D O**



**PRIMERO.** Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 36 fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, incisos a) y c) y III, incisos b) y e), 38, 39, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos f), g) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.** Que los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, disponen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

**TERCERO.** Que el artículo 56, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que se requiere de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento para la aprobación de la celebración de los convenios o contratos que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al de la Administración.

**CUARTO.** Que el artículo 171, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que el Patrimonio Municipal se constituye, entre otros, por los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan.

**QUINTO.** Que la solicitud versa sobre la Renovación de una relación regida por un Contrato de Comodato, sin embargo, dada la actualización de la normatividad aplicable, los artículos 7, fracción VII, 21, fracción IV, 86, 87, 88, 89, 93, 94 y demás aplicables del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León, disponen que es facultad del Municipio, previa aprobación del Ayuntamiento, a través de las autoridades competentes, y respecto de los bienes de dominio público, otorgar concesiones para aprovechamientos especiales o particulares, por tiempo determinado debiendo observarse los requisitos y obligaciones impuestos por el citado Reglamento, en el entendido de que las mejoras que se llegaren a realizar a los bienes municipales, quedarán en favor del Municipio.

Siendo menester puntualizar que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91, 92 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León, se entiende por concesión el acto administrativo en virtud del cual el Ayuntamiento confiere a una persona física o moral el uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, las cuales no crean derechos reales distintos al objeto de la concesión.



Contando, de conformidad con el artículo 95 del Reglamento en cuestión, el Ayuntamiento con la facultad de concesionar directamente a personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal, los bienes que provean servicios de equipamiento urbano en las colonias de que se trate.

**SEXTO.** Que, atendiendo a la naturaleza del “Inmueble Municipal”, mismo que fue señalado en el Antecedente Primero del presente Dictamen, resulta aplicable lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, por lo que se requiere que, previa autorización del Ayuntamiento, la concesión de uso solicitada sea sometida a consideración del Congreso del Estado de Nuevo León.

**SÉPTIMO.** Que, de aprobarse la Concesión de Uso, objeto del presente Dictamen, tanto por este Ayuntamiento, como posteriormente por el Congreso del Estado, ésta deberá condicionarse a la Asociación de Beneficencia Privada “Bomberos de Nuevo León A.B.P.”, en su carácter de Concesionario, entre otras obligaciones, a lo siguiente:

- a) Que la superficie del inmueble será única y exclusivamente, para los fines descritos en el presente Dictamen.
- b) El inicio de la vigencia del contrato de concesión será al momento de su formalización.
- c) En caso, que la superficie del inmueble sea utilizada con un objeto distinto, se desvíe la naturaleza del objeto o el carácter no lucrativo de sus fines, el Municipio de Monterrey, a través de sus representantes, procederá a realizar los trámites respectivos para el inicio de rescisión del contrato de concesión de uso.
- d) En caso de que existan daños materiales por causas vandálicas, naturales o fortuitas, o de cualquier otra circunstancia en la superficie del inmueble, instalaciones o su construcción, el Municipio de Monterrey no será responsable de indemnizarlos, por tales hechos o eventos.
- e) No podrá transmitirse la posesión de la superficie del inmueble, bajo ninguna figura jurídica a terceros, salvo que exista previa autorización del Ayuntamiento.
- f) El inmueble deberá de contar con todos los servicios que requiere para su funcionamiento y será su responsabilidad su contratación, así como de su pago oportuno.
- g) No existirá relación laboral entre el personal de la Asociación de Beneficencia Privada “Bomberos de Nuevo León A.B.P.”, y el Municipio de Monterrey.
- h) Los daños que se causen a terceros, durante el tiempo de la vigencia del contrato de concesión será única y exclusivamente responsabilidad de Asociación de Beneficencia Privada “Bomberos de Nuevo León A.B.P.”,
- i) Deberán contratar un seguro con cobertura amplia, responsabilidad civil por daños causados a terceros y como beneficiario al Municipio de Monterrey, que deberá permanecer vigente por toda la duración del Contrato a celebrarse.



- j) Una vez concluida la vigencia del Contrato de Concesión, las construcciones, mejoras o remodelaciones de la superficie del inmueble, serán incorporadas al patrimonio municipal de Monterrey, Nuevo León.
- k) En caso de requerir algún trámite, permiso y/o licencia ante diversas autoridades, estos deberán ser gestionados por la Asociación de Beneficencia Privada “Bomberos de Nuevo León A.B.P.”

**OCTAVO.** Que el presente Dictamen se circunscribe para la autorización de la Renovación de Concesión de Uso a favor de la **Asociación de Beneficencia Privada “Bomberos de Nuevo León A.B.P.”**, respecto de 01-un Bien Inmueble del Dominio Público Municipal descrito en el Antecedente Primero, con la intención de fortalecer la seguridad y protección comunitaria.

**NOVENO.** Que, en atención a lo expuesto en el presente Dictamen, esta Comisión considera procedente y benéfico atender en sentido afirmativo la solicitud, objeto del presente Dictamen, mediante la figura de Concesión de Uso, a efecto de brindar exacto cumplimiento a la normatividad vigente al momento de tramitar la solicitud en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este Órgano Colegiado, la aprobación de los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba otorgar la Concesión de Uso, por un plazo de 10-diez años, contados a partir de la suscripción del instrumento legal correspondiente, a favor de la Asociación de Beneficencia Privada “Bomberos de Nuevo León A.B.P.”, respecto del “Inmueble Municipal”, ubicado en el cruce de calles Acónito, Acebo, Farolillo y Drosera en la Colonia San Bernabé XIII (Fomerrey 116), en atención a lo siguiente:

- El bien inmueble con una superficie de 961.46 m<sup>2</sup>- novecientos sesenta y uno, punto cuarenta y seis metros cuadrados, identificado con el expediente catastral 65-379-001 para seguir operando como estación de bomberos a beneficio de la comunidad en general.

**SEGUNDO.** Remítase y sométase a consideración del H. Congreso del Estado de Nuevo León, la aprobación descrita en el Acuerdo Primero del presente Dictamen, para que, en caso de que sea autorizada, se celebre el contrato o instrumento jurídico respectivo, el cual, adicional a lo expuesto en el Considerando Séptimo del presente Dictamen, estará sujeto a las obligaciones contenidas en el Reglamento del Patrimonio Municipal de



Monterrey, Nuevo León y demás legislación aplicable, condicionándose la vigencia de la Concesión, a la buena administración, uso y mantenimiento del bien del dominio público otorgado, en el entendido que en caso de incumplimiento o una vez transcurrido el plazo autorizado, se reincorporará incondicionalmente al Patrimonio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con todas las mejoras que se hubieren realizado al mismo.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, para la elaboración de los instrumentos jurídicos necesarios, así como para la realización de las gestiones conducentes, a fin de que se brinde cumplimiento a los Acuerdos del Presente Dictamen.

**CUARTO.** Difúndanse los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**MONTERREY, NUEVO LEÓN A 26 DE MARZO DEL 2026**

**ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LAS PERSONAS**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES**

**BLANCA PAOLA CONTRERAS TORRES  
SÍNDICA PRIMERA  
COORDINADORA  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR MATÍAS GARCÍA GÁRATE  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDORA AGLAEE IDALIA  
SÁNCHEZ VALDEZ  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**



**REGIDOR FRANCISCO JAVIER  
CANTÚ TORRES  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA  
INTEGRANTE  
(SIN RÚBRICA)**

**REGIDOR GIBRAN OLAGER  
ORNELAS BUSTOS  
INTEGRANTE  
(SIN RÚBRICA)**



**DICTAMEN RESPECTO A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE USO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “VOLUNTARIAS VICENTINAS DE MONTERREY A.C.” PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO CULTURAL EN LA COLONIA LADERAS DEL MIRADOR DE ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**

**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.**

**P R E S E N T E.-**

A las personas integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 36 fracciones III, V y XI, 37 Fracciones I incisos a) y c), y II, inciso b) y e), 38, 39, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos f), g) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; nos fue turnado para su estudio y análisis la solicitud de **Concesión de Uso sobre 01-un Bien del Dominio Público Municipal, a favor de la Asociación Civil denominada “Voluntarias Vicentinas de Monterrey, A.C.”**, a fin de seguir ofreciendo diversas actividades para beneficio de la comunidad de sus alrededores, por lo que, en virtud de lo anterior, sometemos a la consideración de este Órgano Colegiado el presente Dictamen, bajo los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** El Municipio de Monterrey, es legítimo propietario de 01-un Bien Inmueble, ubicado en la Calle Lamosa, colindante con las Colonias Altamira y Laderas del Mirador, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, identificado con el expediente catastral 34-068-041 y cuenta con una superficie de 1,130.68 m<sup>2</sup> – mil ciento treinta, punto sesenta y ocho metros cuadrados, el cual actualmente es utilizado como un Centro Comunitario Cultural, en adelante se le denominará como “Inmueble Municipal”.

**SEGUNDO.** Que en el Acta No. 10, la cual contiene la segunda Sesión Ordinaria del Ayuntamiento correspondiente de fecha del día 12-doce de abril del año 2000-dos mil, se aprobó el Contrato de Comodato por un plazo de 25 años a favor de la Asociación Civil denominada “**Voluntarias Vicentinas de Monterrey, A.C.**”, respecto de una porción de un inmueble de mayor extensión Propiedad Municipal con una superficie de 600.00 metros cuadrados ubicado en la calle circunvalación de la Colonia Laderas del Mirador (Fomerrey 21), en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.



**TERCERO.** Ahora bien, en fecha 26-veintiseis de julio del año 2000-dos mil, la Administración Pública del Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y la Asociación Civil denominada “**Voluntarias Vicentinas de Monterrey, A.C.**”, con el fin de dar el debido cumplimiento a la Aprobación citada en el Antecedente anterior, formalizaron el Contrato de Comodato antes citado en sus términos.

**CUARTO.** Con base en lo anteriormente expuesto, personal adscrito a esta Dirección efectuó una verificación documental y una inspección física en el inmueble referido, con el propósito de corroborar las condiciones actuales de uso y la superficie efectivamente ocupada.

Derivado de dicho levantamiento en campo, se confirmó que la ubicación es la calle Lamosa colindante a las Colonias Altamira y Laderas del Mirador, el área utilizada corresponde a una superficie total de 1,130.68 m<sup>2</sup> – mil ciento treinta, punto sesenta y ocho metros cuadrados, por lo que esta será la superficie considerada para la Concesión de Uso.

**QUINTO.** En fecha de 23-veintitres de junio del 2025-dos mil veinticinco se recibió en la Dirección de Patrimonio Memorándum No. 070/2025 signado por la M.I.I. Karem Domínguez Hernández, Directora de Enlace Municipal de la Tesorería, en el que remite Volante No. PM/1389/2025 signado por C. Lic. Gabriel Ayala Salazar en su carácter de Secretario Ejecutivo, en el que se anexa solicitud de la C. María Teresa Álvarez Lizcano en su carácter de Presidenta de la Asociación Civil “Voluntarias Vicentinas de Monterrey, A.C.”, mediante el cual solicita Renovación del Contrato de Comodato para un Centro Comunitario Cultural de la Colonia Laderas del Mirador, mediante el cual solicitó la regularización respecto del “Inmueble Municipal”, identificado en el Antecedente I del presente Dictamen, adjuntando la documentación requerida para estar en condiciones de analizar dicha solicitud, misma que se describe a continuación:

- I. Escritura Pública No. 41,395-cuarenta y un mil trescientos noventa y cinco, de fecha 05-cinco del mes de septiembre del año 1995-mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del Lic. Jesús Montaña García, Titular de la Notaría Pública número 60-sesenta, en este municipio, en la cual comparecieron la sociedad denominada “**LADRILLERA MONTERREY**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA** los cuales ocurren a otorgar un **CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DEL INMUEBLE** en favor del **MUNICIPIO DE MONTERREY**, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Número 4116-cuatro mil ciento dieciséis, Volumen 234-doscientos treinta y cuatro, Libro 103-ciento tres, Sección I Propiedad, de fecha 04-cuatro de septiembre del año 1996-mil novecientos noventa y seis.



- II. Escritura Pública No. 30,943-treinta mil novecientos cuarenta y tres, de fecha 15-quince del mes de mayo del año 2023-dos mil veintitrés, pasada ante la fe del Lic. Ignacio Gerardo Martínez González, Titular de la Notaría Pública número 75-setenta y cinco, con ejercicio en el Primer Distrito, relativa a la Asamblea Anual local denominada “**VOLUNTARIAS VICENTINAS DE MONTERREY**”. **ASOCIACIÓN CIVIL**, en la cual se hacen constar la Aprobación de la nueva mesa directiva la cual acredita la personalidad de la señora María Teresa Álvarez Lizcano en su carácter de Presidenta de la Asociación Civil denominada “Voluntarias Vicentinas de Monterrey A.C.”, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Número 1061, Volumen 62, Libro 22, Sección III Asociaciones Civiles, de fecha 23-veintitres de mayo de 2023-dos mil veintitrés.
- III. Copia del Plano de Subdivisión de una Propiedad Municipal ubicada en la Col. Valle del Mirador (Parroquia San Bernardo) el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Número 495, Volumen 101, Libro 10, Sección Auxiliar, de fecha 30 de enero del año 2004.
- IV. Plano e Instructivo expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey integrado en el No. de Expediente Admvo. No. L-220/2005 en el Oficio No. 259/2006 SEDUE en el cual se autorizó la Licencia de Uso de Suelo, Edificación y Municipal de Construcción para Centro Cívico Cultural, identificado con el número de expediente catastral No. 34-068-041 para el predio ubicado en la calle Birmania (Circunvalación) No. 30 Colonia Laderas del Mirador subdivisión en dos porciones de fecha 03-tres de marzo del año 2006-dos mil seis.
- V. Identificación oficial de la **C. María Teresa Álvarez Lizcano**, expedida por el Instituto Nacional Electoral con Clave de Elector ALLZTR54061419M700.
- VI. Levantamiento topográfico, del inmueble municipal mencionado en este Dictamen, llevado a cabo por el personal de la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal, mediante el cual identifica el Bien del Dominio Público Municipal objeto de la solicitud de Concesión de Uso.
- VII. Reporte de Cuenta de Predial con Número de Expediente Catastral 34-068-041, realizado por la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal.



**SEXTO.** Por lo que, atendiendo lo anterior y dando seguimiento a la solicitud recibida en la Dirección de Patrimonio en fecha 23-veintitres de junio del año 2025-dos mil veinticinco, signada por la C. María Teresa Álvarez Lizcano, en su carácter de Presidenta de la Asociación Civil denominada “**Voluntarias Vicentinas de Monterrey, A.C.**”, mediante la cual solicitan la renovación de Concesión de Uso, y; en atención a que el expediente que nos ocupa está debidamente integrado, deberá de someterse a la consideración del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a efecto de que **SE APRUEBE** la Renovación de la Concesión de Uso a favor de la Asociación Civil denominada “**Voluntarias Vicentinas de Monterrey, A.C.**”, respecto del inmueble propiedad municipal que cuenta con una superficie de 1,130.68 m<sup>2</sup> - mil ciento treinta punto sesenta y ocho metros cuadrados, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anterior y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 36 fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, incisos a) y c) y III, incisos b) y e), 38, 39, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos f), g) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.** Que los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, disponen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

**TERCERO.** Que el artículo 56, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que se requiere de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento para la aprobación de la celebración de los convenios o contratos que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al de la Administración.

**CUARTO.** Que el artículo 171, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que el Patrimonio Municipal se constituye, entre otros, por los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan.



**QUINTO.** Que la solicitud versa sobre la renovación de una relación regida por un Contrato de Comodato, sin embargo, dada la actualización de la normatividad aplicable, los artículos 7, fracción VII, 21, fracción IV, 86, 87, 88, 89, 93, 94 y demás aplicables del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León, disponen que es facultad de Municipio, previa aprobación del Ayuntamiento, a través de las autoridades competentes, y respecto de los bienes de dominio público, otorgar concesiones para aprovechamientos especiales o particulares, por tiempo determinado debiendo observarse los requisitos y obligaciones impuestos por el citado Reglamento, en el entendido de que las mejoras que se llegaren a realizar a los bienes municipales, quedarán en favor del Municipio.

Siendo menester puntualizar que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91, 92 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León, se entiende por concesión el acto administrativo en virtud del cual el Ayuntamiento confiere a una persona física o moral el uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, las cuales no crean derechos reales distintos al objeto de la concesión.

Contando, de conformidad con el artículo 95 del Reglamento en cuestión, el Ayuntamiento con la facultad de concesionar directamente a personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal, los bienes que provean servicios de equipamiento urbano en las colonias de que se trate.

**SEXTO.** Que, atendiendo a la naturaleza del “Inmueble Municipal” referido en el Antecedente I del presente Dictamen, y considerando que su origen es una donación, dicho espacio se clasifica como un Bien del Dominio Público, conforme a la normativa aplicable.

**SÉPTIMO.** Que, de aprobarse la Concesión de Uso, objeto del presente Dictamen por el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, ésta deberá condicionarse a la Asociación Civil “Voluntarias Vicentinas de Monterrey, A.C.” en su carácter de Concesionario, entre otras obligaciones, a lo siguiente:

- a) Que la superficie del inmueble será única y exclusivamente, para los fines descritos en el presente Dictamen.
- b) El inicio de la vigencia del contrato de concesión será al momento de su formalización.
- c) En caso, que la superficie del inmueble sea utilizada con un objeto distinto, se desvíe la naturaleza del objeto o el carácter no lucrativo de sus fines, el Municipio de Monterrey, a través de sus representantes, procederá a realizar los trámites respectivos para el inicio de rescisión del contrato de concesión de uso.



- d) En caso de que existan daños materiales por causas vandálicas, naturales o fortuitas, o de cualquier otra circunstancia en la superficie del inmueble, instalaciones o su construcción, el Municipio de Monterrey no será responsable de indemnizarlos, por tales hechos o eventos.
- e) No podrá transmitirse la posesión de la superficie del inmueble, bajo ninguna figura jurídica a terceros, salvo que exista previa autorización del Ayuntamiento.
- f) El inmueble deberá de contar con todos los servicios que requiere para su funcionamiento y será su responsabilidad su contratación, así como de su pago oportuno.
- g) No existirá relación laboral entre el personal de la Asociación Civil de Voluntarias Vicentinas de Monterrey A.C. y el Municipio de Monterrey.
- h) Los daños que se causen a terceros, durante el tiempo de la vigencia del contrato de concesión será única y exclusivamente responsabilidad de la Asociación Civil de Voluntarias Vicentinas de Monterrey A.C.
- i) Deberán contratar un seguro con cobertura amplia, responsabilidad civil por daños causados a terceros y como beneficiario al Municipio de Monterrey, que deberá permanecer vigente por toda la duración del Contrato a celebrarse.
- j) Una vez concluida la vigencia del Contrato de Concesión, las construcciones, mejoras o remodelaciones de la superficie del inmueble, será incorporada al patrimonio municipal de Monterrey, Nuevo León.
- k) En caso de requerir algún trámite, permiso y/o licencia ante diversas autoridades, estos deberán ser gestionados por la Asociación Civil de Voluntarias Vicentinas de Monterrey A.C.

**OCTAVO.** Que el presente Dictamen, se circunscribe para la autorización de la Concesión de Uso a favor de la Asociación Civil “Voluntarias Vicentinas de Monterrey, A.C.” respecto de 01-un Bien Inmueble del Dominio Público Municipal descrito en el Antecedente Primero, con la intención de seguir brindando actividades de apoyo para beneficio de la comunidad en general.

**NOVENO.** Que, en atención a lo expuesto en el presente Dictamen, esta Comisión considera procedente y benéfico, atender en sentido afirmativo, la solicitud, objeto del presente Dictamen, mediante la figura de Concesión de Uso, a efecto de brindar exacto cumplimiento a la normatividad vigente al momento de tramitar la solicitud en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este Órgano Colegiado, la aprobación de los siguientes:



## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba otorgar la Concesión de Uso solicitada, por un plazo de 10-diez años, contados a partir de la suscripción del instrumento legal correspondiente, a favor de la Asociación Civil “Voluntarias Vicentinas de Monterrey, A.C.”, respecto del “Inmueble Municipal”, ubicado en la Calle Lamosa, colindante con las colonias Altamira y Laderas del Mirador, en atención a lo siguiente:

- El bien inmueble con una superficie de 1,130.68 m<sup>2</sup> –mil ciento treinta, punto sesenta y ocho metros cuadrados, identificado con el expediente catastral 34-068-041, para ser utilizado como un Centro Comunitario Cultural.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, para la elaboración de los instrumentos jurídicos necesarios, así como para la realización de las gestiones conducentes, a fin de que se brinde cumplimiento a los Acuerdos del Presente Dictamen.

**TERCERO.** Difúndanse los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**MONTERREY, NUEVO LEÓN A 26 DE MARZO DEL 2026**

**ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LAS PERSONAS  
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES**

**BLANCA PAOLA CONTRERAS TORRES  
SÍNDICA PRIMERA  
COORDINADORA  
(RÚBRICA)**



**REGIDOR MATÍAS GARCÍA GÁRATE  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDORA AGLAEE IDALIA  
SÁNCHEZ VALDEZ  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR FRANCISCO JAVIER  
CANTÚ TORRES  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR GIBRAN OLAGER  
ORNELAS BUSTOS  
INTEGRANTE  
(SIN RÚBRICA)**



**DICTAMEN RESPECTO AL CONSENTIMIENTO PARA ENAJENACIÓN DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL C. ANASTACIO ALARCÓN MARES, UBICADO EN LA COLONIA BURÓCRATAS MUNICIPALES.**

**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.  
P R E S E N T E.-**

A las personas integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 36 fracciones III, V y XI, 37 fracciones I inciso b) y h), 38, 39, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25 fracción, IV, incisos f), y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio y análisis, **de la solicitud del C. Anastacio Alarcón Mares sobre el Consentimiento del Republicano Ayuntamiento del Monterrey, Nuevo León, para llevar a cabo la Enajenación del Inmueble de su Propiedad**, por lo que, en virtud de lo anterior, sometemos a la consideración de este Órgano Colegiado el presente Dictamen, bajo los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** El Municipio de Monterrey mediante Decreto No. 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14-catorce de diciembre de 1963-mil novecientos sesenta y tres, se aprobó la celebración de Contratos de Donación en beneficio de servidores municipales que fueran miembros activos del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio, respecto de lotes ubicados en la Colonia asentada en las Lomas de la Campana y Loma Larga, dentro de una superficie aproximada de 59 hectáreas debidamente delimitadas con sus coordenadas.

**SEGUNDO.** Por consiguiente, en fecha 05-cinco de mayo del año 1971-mil novecientos setenta y uno la Administración Pública del Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y el C. Anastacio Alarcón Mares, con el fin de dar el debido cumplimiento a la Aprobación citada en el Antecedente anterior, formalizaron el Contrato de Donación, el cual fue debidamente inscrito ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 1133, Volumen 139, Libro 801, Sección Pequeña Propiedad de fecha 15 de diciembre de 1971.

**TERCERO.** En fecha 30-treinta de enero del 2026-dos mil veintiséis, se recibió en la Dirección de Patrimonio, escrito de la C. Alicia Luevano López en su carácter de Apoderada Legal del C. Anastacio Alarcón Mares, mediante el cual solicita el Consentimiento del Ayuntamiento del Municipio

de Monterrey, Nuevo León, para que su representado pueda llevar a cabo la Enajenación del Bien Inmueble de su propiedad, el cual se encuentra ubicado en la calle Ing Cesar Lazo Hinojosa número 3703, en la Colonia Burócratas Municipales “La Campana”, con el Lote No. 12 en la Manzana No. 19, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con una superficie de 250m<sup>2</sup>-doscientos cincuenta metros cuadrados e identificado con el expediente catastral número 34-032-012.

Lo anterior con el fin de que el Municipio determine si desea adquirir el inmueble o, en su caso, autorizar su enajenación por parte del propietario, cabe señalar que, conforme a la Cláusula Cuarta del Contrato de Donación antes referido, se estableció lo siguiente:

*“El C. Anastacio Alarcón Mares se obliga como donatario para que en un futuro si desea enajenar el inmueble materia de esta donación, solicitará previamente autorización judicial y el consentimiento del R. Ayuntamiento de Monterrey, en la inteligencia de que también deberá darse vista de dicha pretendida enajenación al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio, ya que los socios de dicho organismo, tendrán derecho del tanto para el caso de venta, siendo preferentes los que no tengan inmueble”.*

**CUARTO.** En atención a lo establecido en la cláusula anterior, y respecto del derecho del tanto a favor de los integrantes del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio, se hace constar, que mediante escrito de fecha 29-veintinueve de enero de 2026-dos mil veintiséis, el C. Horacio Reyes Santos en su carácter de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio, manifestó que no es de su interés ejercer dicho derecho preferente para adquirir el inmueble materia del presente Dictamen. Por lo anterior, se tiene por cumplida la obligación pactada en la Cláusula Cuarta.

A fin de acreditar lo anterior, se adjunta la documentación requerida para estar en condiciones de analizar dicha solicitud, misma que se describe a continuación:

- I. Escritura Pública No. 18,591 con fecha 05 de mayo de 2021, Lic. Edmundo Rodríguez Dávalos, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 58 con ejercicio en este Primer Distrito Registral en el Estado, en el que compadeció el C. Anastacio Alarcón Mares y la C. Antonia Carrasco Romo en el que otorgaron un Poder general en favor del señor C. Edgar Osvaldo Lira Díaz y la C. Alicia Luevano López.
- II. Credencial de Elector con clave de elector ALMRAN44042710H100 a nombre del C. Anastacio Alarcón Mares, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- III. Credencial de Elector con clave de elector LVLPAL86111419M200 a nombre de la C. Alicia Luevano López, expedida por el Instituto Nacional Electoral.



- IV. Croquis del Inmueble con una superficie de 250m<sup>2</sup>- doscientos cincuenta metros cuadrados, identificado con el expediente catastral número 34-032-012, ubicado en la calle Ing Cesar Lazo Hinojosa número 3703, en la Colonia Burócratas Municipales “La Campana”, con el Lote No. 12 en la Manzana No. 19, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- V. Cuenta predial a nombre del C. Anastacio Alarcón Mares con Número de Expediente Catastral 34-032-012.

Por lo anterior y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 17, 36 fracciones III, V y XI, 37 fracciones I, inciso a) y c) III, inciso b) y e), 38, 39, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; numerales legales 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV incisos f) y g) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.** Que el artículo 56 fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que se requiere de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento para la aprobación de la celebración de los convenios o contratos que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al de la Administración.

**TERCERO.** Que el presente dictamen, se circunscribe a efecto de que el Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Apruebe el Consentimiento para la Enajenación del Inmueble Propiedad del C. Anastacio Alarcón Mares, ubicado en la calle Ing Cesar Lazo Hinojosa número 3703, en la Colonia Burócratas Municipales “La Campana”, con el Lote No. 12 en la Manzana No. 19, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Inmueble que cuenta con una superficie de 250m<sup>2</sup>- doscientos cincuenta metros cuadrados e identificado con el expediente catastral número 34-032-012, lo anterior, a fin de dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Contrato de Donación descrito en el Antecedente Segundo del presente Dictamen.

### ACUERDOS



**PRIMERO.** Se aprueba y se otorga el Consentimiento para que su propietario, el C. Anastacio Alarcón Mares, lleve a cabo la Enajenación del Inmueble de su Propiedad, el cual se encuentra ubicado en la calle Ing. Cesar Lazo Hinojosa, número 3703, en la Colonia Burócratas Municipales “La Campana”, con el Lote No. 12 en la Manzana No. 19, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en atención a lo siguiente:

- El bien inmueble cuenta con una superficie de 250m<sup>2</sup> - doscientos cincuenta metros cuadrados, identificado con el expediente catastral número 34-032-012.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal, para que, por su conducto, se notifique a la interesada, sobre el Acuerdo Primero del presente Dictamen, para los fines legales que a la parte interesada convengan.

**TERCERO.** Difúndanse los presentes acuerdos en *la Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*

**MONTERREY, NUEVO LEÓN A 26 DE MARZO DEL 2026**

**ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LAS PERSONAS  
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES**

**BLANCA PAOLA CONTRERAS TORRES  
SÍNDICA PRIMERA  
COORDINADORA  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR MATÍAS GARCÍA GÁRATE  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDORA AGLAEE IDALIA  
SÁNCHEZ VALDEZ  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**



**REGIDOR FRANCISCO JAVIER  
CANTÚ TORRES  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA  
INTEGRANTE  
(SIN RÚBRICA)**

**REGIDOR GIBRAN OLAGER  
ORNELAS BUSTOS  
INTEGRANTE  
(SIN RÚBRICA)**



**DICTAMEN RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL ACTO DE FALLO Y ADJUDICACIÓN  
DENTRO DEL PROCESO DE SUBASTA PÚBLICA TM-PM-BM-01-2026 SOBRE LA  
ENAJENACIÓN DE DIVERSO MOBILIARIO URBANO Y LUMINARIAS CONSIDERADAS NO  
ÚTILES PARA LOS FINES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY  
P R E S E N T E . -**

A las personas integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 36 fracciones III, V y XI, 37 Fracciones I incisos a) y c), y II, inciso b) y e), 38, 39, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos f), g) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; nos fue turnado para su estudio y análisis la documentación relativa a la **Aprobación del Acto de Fallo y Adjudicación dentro del Proceso de Subasta Pública TM-PM-BM-01-2026 sobre la enajenación de diverso mobiliario urbano y luminarias consideradas no útiles para los fines de la Administración Pública**, por lo que, en virtud de lo anterior, sometemos a la consideración de este Órgano Colegiado el presente Dictamen, bajo los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En fecha 26-veintiséis de febrero del 2026-dos mil veintiséis, el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, aprobó la desincorporación de diverso mobiliario urbano y luminarias que fueron considerados de inutilidad para las funciones de la Administración Municipal, asimismo aprobó su enajenación mediante el procedimiento de subasta pública, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable. Dichos bienes, se encuentran debidamente identificados y resguardados en diversos depósitos de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

A dicha Subasta Pública le fue asignado el número TM-PM-BM-01-2026, y la cual se llevó a cabo en 03-tres partidas, teniendo el siguiente orden y características:

**Partida Número 1.-** Un lote de luminarias tipo urbano en calidad de chatarra, compuesto por (42,200-cuarenta y dos mil doscientas luminarias y 16,058-dieciséis mil cincuenta y ocho piezas adicionales, estas últimas corresponden a componentes de alumbrado como pedacería, vidrio, metales, así como diversos componentes con los cuales cuentan las citadas luminarias), determinándose como postura legal el valor arrojado en el avalúo de fecha 29-veintinueve de enero de 2026-dos mil veintiséis, por la cantidad de \$485,000.00 (cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).



**Partida Número 2.-** Un lote de bienes consistentes en chatarra vial y mobiliario urbano, considerados no útiles para la Administración Pública Municipal. Determinándose como postura legal el valor arrojado en el avalúo de fecha 29-veintinueve de enero de 2026-dos mil veintiséis, por la cantidad de \$446,800.00 (cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

**Partida Número 3.-** Un lote de parquímetros y relojes en calidad de chatarra, compuesto por 1,163-mil ciento sesenta y tres parquímetros y 6,638-seis mil seiscientas treinta y ocho piezas de relojes, determinándose como postura legal el valor arrojado en el avalúo de fecha 29-veintinueve de enero de 2026-dos mil veintiséis, por la cantidad de \$65,000.00 (sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

**SEGUNDO.** Dando cumplimiento a la aprobación otorgada por el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, se llevó a cabo el proceso de **Subasta Pública número TM-PM-BM-01-2026**, en el cual se inscribieron y adquirieron bases un total de cuatro participantes: 3 personas físicas y 1 persona moral. Sin embargo, al Acto de Presentación de Documentos y Apertura de Propuestas Económicas celebrado el día 24-veinticuatro de marzo de 2026-dos mil veintiséis, comparecieron solamente, el C. Francisco Rojas Rodríguez, quien acudió en representación y como Apoderado de la C. Edith Patricia Rojas Rodríguez y el C. José Cruz Granada Martínez, personas que, en el citado Acto, presentaron los 2-dos sobres cerrados a fin de revisar y validar que la documentación que se contiene, cumplan con lo solicitado en las Bases de la Subasta Pública.

Acto seguido, se procedió a la apertura de los documentos solicitados y propuestas económicas, en primer lugar y acorde al registro y asistencia al Acto, asentándose que el **C. José Cruz Granada Martínez, cumplió con los requisitos solicitados en el sobre 1-uno correspondiente a la documentación legal y manifiestos; En el sobre 2-dos, cumplió con los documentales requeridos y presentó ofertas económicas para la Partida No. 1, por la cantidad de \$488,000.00 (cuatrocientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), por la Partida No. 2 ofertó la cantidad de \$447,000.00 (cuatrocientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), y por la Partida No. 3 ofertó la cantidad de \$65,000.00 (sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), siendo las tres iguales o superiores a la postura legal fijada.**

De igual forma se asentó en el Acta Circunstanciada, que el C. Francisco Rojas Rodríguez, quien acudió en representación y como Apoderado de la C. Edith Patricia Rojas Rodríguez, no cumplió con los requisitos establecidos en las Bases de la Subasta, al no presentar la documentación requerida en el Punto 12, incisos II y III que deberían de contener en el sobre número 2-dos, motivo por el cual fue descalificado y no fue necesario revisar el contenido de sus propuestas que se contenían en dicho sobre.

**TERCERO.** Atendiendo a lo anterior y en uso de la palabra, la Síndica Primera del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, procedió a fincar el remate respecto de las Partidas 1, 2 y 3, a favor del **C.**



**José Cruz Granada Martínez, considerándose fincado el remate por los montos señalados en el Antecedente Segundo del presente Dictamen.**

**CUARTO.** En atención a lo anterior, es de suma importancia someter a la consideración del Ayuntamiento de Monterrey, el **Acta Circunstanciada de fecha 24-veinticuatro de marzo de 2026-dos mil veintiséis**, que contiene el Acto de Fallo y remate que se adjudicó a favor de la persona física el **C. José Cruz Granada Martínez**, dentro de la **Subasta Pública número TM-PM-BM-01-2026**, a fin de que se Apruebe conforme a la normatividad aplicable y se formalice el Contrato correspondiente a la enajenación aprobada.

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente dictamen, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 17, 36, fracciones III, V y XI; 37, fracciones I, inciso a), y III, inciso b); 38, 40, fracción II; 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25, fracción IV, incisos f) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; 70, 71 y 73 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.** Que los artículos 171, fracción II, y 203, fracciones II y III, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, disponen que el patrimonio municipal se constituye, entre otros, por los bienes de dominio público y privado que le correspondan. Se consideran bienes del dominio público aquellos de uso común, los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los que, de hecho, utilice para dichos fines.

**TERCERO.** Que el artículo 214 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que la enajenación onerosa de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, deberá ser en numerario o especie y se efectuará en subasta pública que garantice al Municipio las mejores condiciones posibles en cuanto a precio de venta y en su Fracción III, señala que el Síndico Municipal o Síndico Primero, declarará fincado el remate y el Ayuntamiento determinará si procede o no aprobarlo.

Por su parte, el artículo 73 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León, en igualdad de términos dispone que la enajenación onerosa de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, deberá ser en numerario o especie y se efectuará en subasta pública que garantice al Municipio las mejores condiciones posibles en cuanto a precio de venta y en su Fracción III, señala que el Síndico Municipal o Síndico Primero, declarará fincado el remate y el Ayuntamiento determinará si procede o no aprobarlo.



**CUARTO.** Que de acuerdo a la Cláusula 57 del Convenio Laboral 2025 celebrado entre el Ayuntamiento de Monterrey y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey (S.U.T.S.M.M.), acuerdan que el producto de desecho de chatarra o materiales menores que no estén inventariados o tengan algún registro municipal, y que no sean susceptibles de ser reutilizados por la Administración Pública del Municipio de Monterrey, solo de los departamentos de alumbrado, vías públicas, ornato y forestación y mantenimiento de Servicios Públicos; podrán ser vendidos por "El Municipio" y el producto de la venta será donado a "El Sindicato".

**QUINTO.** Que se llevó a cabo el **Procedimiento de Subasta Pública Número TM-PM-BM-01-2026**, ordenado por el Ayuntamiento de Monterrey, conforme a la normatividad aplicable, y atendiendo a que la Síndica Primera del Ayuntamiento, en el Acto de Fallo, fincó el remate de las 03-tres partidas derivadas de diverso mobiliario urbano y luminarias consideradas no útiles a favor de la persona física de nombre **C. José Cruz Granada Martínez**, resulta necesario que este Ayuntamiento de Monterrey apruebe el remate antes referido, en atención a las disposiciones legales contenidas en el artículo 214, fracción III, y en el artículo 73, fracción III, del **Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León**, así como en lo dispuesto en el **Acuerdo Primero del Dictamen aprobado por el Ayuntamiento de Monterrey**, en la Sesión Ordinaria celebrada el 26-veintiséis de febrero de 2026-dos mil veintiséis.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presentan a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba el **Acto de Fallo de fecha 24-veinticuatro de marzo de 2026-dos mil veintiséis**, mediante el cual la Síndica Primera de este Ayuntamiento fincó el remate respecto de las siguientes partidas:

- **Partida Número 1.-** Un lote de luminarias tipo urbano y los componentes de alumbrado en calidad de chatarra, por la cantidad de **\$488,000.00 (cuatrocientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**.
- **Partida Número 2.-** Un lote de bienes consistentes en chatarra vial y mobiliario urbano, considerados no útiles para la Administración Pública Municipal, por la cantidad de **\$447,000.00 (cuatrocientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.)**.
- **Partida Número 3.-** Un lote de parquímetros y relojes en calidad de chatarra, por la cantidad de **\$65,000.00 (sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**.

Lo anterior, derivado del procedimiento de Subasta Pública en el cual se observaron los requisitos establecidos en el artículo 214 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y en el



artículo 73 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León, determinándose **procedente el remate fincado a favor del C. José Cruz Granada Martínez.**

**SEGUNDO. Se instruye y autoriza a la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal,** para que dé cumplimiento al acuerdo que antecede, notifique legalmente a la persona física el **C. José Cruz Granada Martínez** y observe lo dispuesto en los puntos 20-veinte y 21-veintiuno de las **Bases de Licitación** bajo las cuales se llevó a cabo el **Procedimiento de Subasta Pública Número TM-PM-BM-01-2026.**

**TERCERO. Se instruye a la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal, así como a las Direcciones competentes,** para que dé cumplimiento a la Cláusula 57 del Convenio Laboral 2025, realizando la venta de la chatarra o materiales y haga entrega del producto de dicha venta al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey (S.U.T.S.M.M.), en los términos convenidos y descontando el monto erogado por los avalúos de los bienes subastados.

**CUARTO.** Difúndanse los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet: *www.monterrey.gob.mx*

**MONTERREY, NUEVO LEÓN A 26 DE MARZO DEL 2026**

**ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LAS PERSONAS  
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES**

**BLANCA PAOLA CONTRERAS TORRES  
SÍNDICA PRIMERA  
COORDINADORA  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR MATÍAS GARCÍA GÁRATE  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDORA AGLAEE IDALIA  
SÁNCHEZ VALDEZ  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**



**REGIDOR FRANCISCO JAVIER  
CANTÚ TORRES  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA  
INTEGRANTE  
(SIN RÚBRICA)**

**REGIDOR GIBRAN OLAGER  
ORNELAS BUSTOS  
INTEGRANTE  
(SIN RÚBRICA)**

**DICTAMEN QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2025****AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
P R E S E N T E.-**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, incisos a), c), d), f) y h) y III, inciso b) y h), 38, 40, fracción II, 42, 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos b), d), e), h) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; presentamos ante este Órgano Colegiado el Dictamen que contiene la **CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO 2025-DOS MIL VEINTICINCO** bajo los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

I. El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la “Ley General de Contabilidad Gubernamental”, la cual es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas y los Ayuntamientos de los Municipios; y que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

II. El C. Tesorero Municipal, previo acuerdo con el Presidente Municipal, presentó a los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, la Cuenta Pública del ejercicio 2025, para que, a su vez, sea presentado a este Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33, fracción III, inciso f), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

III. Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, sostuvimos una reunión con integrantes de la Tesorería Municipal, con el fin de analizar el contenido del informe referido que incluye todos los aspectos financieros y patrimoniales que muestran la actividad del Municipio durante el ejercicio 2025.

Por lo anterior, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, es competente para la presentación del presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, incisos a), c), d), f), h) y III incisos b) y h), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción



IV, incisos b), d), e), h) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.** Que los artículos 33, fracción III, inciso f), 100, fracción IX, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, disponen que es facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Hacienda Pública Municipal, el someter anualmente para fiscalización y revisión, al Congreso del Estado, por conducto del Tesorero Municipal, durante los primeros tres meses de cada año, la cuenta pública municipal correspondiente al año anterior, correspondiendo al Tesorero Municipal, la debida remisión a dicho órgano legislativo. En el entendido de que el documento deberá remitirse en formato físico y digitalizado.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, fracción V, de La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se entiende por Cuenta Pública, el informe que los Entes Públicos, rinden al Congreso sobre su Gestión Financiera y Programática durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año anterior.

**TERCERO.** Que el párrafo segundo del artículo 177 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que la Cuenta Pública Municipal deberá de contener al menos lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, mismo que a la letra dispone:

**Artículo 9.-** En lo referente a la Cuenta Pública que rindan los Municipios y sus Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos deberán atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y conforme a lo que establece el Artículo 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ésta deberá contener como mínimo:

I. Información Contable con la desagregación siguiente:

- a) Estado de Situación Financiera;
- b) Estado de Variaciones en la Hacienda Pública;
- c) Estado de Cambios en la Situación Financiera;
- d) Notas a los Estados Financieros; y
- e) Estado Analítico del Activo.

II. Información Presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de Ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación Económica, por Fuente de Financiamiento y Concepto;
- b) Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:

- 1) Administrativa;



- 2) Económica y por Objeto del Gasto; y
- 3) Funcional-Programática.

Adicionalmente a lo establecido en los párrafos anteriores, cuándo la cuenta pública refleje la información de la administración del trienio anterior y del actual, se deberá adjuntar la documentación de la entrega-recepción de la administración municipal y el análisis de la glosa de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal. No adjuntar la información anterior, será considerado motivo de sanción, en los términos del Artículo 6 de la presente Ley.

En lo referente a Municipios con población menor a veinticinco mil habitantes, se estará a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Artículo 9 fracción XI.

El contenido a que hace referencia este artículo deberá atender lo que en su momento regule el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**CUARTO.** Que el artículo 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental dispone que las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios deberán contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48 del citado ordenamiento, conforme a lo que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable, en atención a las características de los mismos. Es decir, que los sistemas deberán producir, como mínimo la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la citada Ley, mismos que consisten en:

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:



1. Administrativa;
2. Económica;
3. Por objeto del gasto, y
4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

En el mismo tenor de observancia de los dispositivos expuestos, el Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013 y con última reforma publicada el 10 de diciembre de 2025 en el D.O.F. el cual menciona:

*“Que para efectos de la LGCG se entiende por Cuenta Pública al documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”*

*Que para la Cuenta Pública de los ayuntamientos de los municipios, la LGCG establece en su artículo 55 que deberán contener como mínimo la información contable y presupuestaria a que se refiere su artículo 48, esto es la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracción I, incisos a), b), c), e) y f); y fracción II, incisos a) y b) de dicha norma.”*

Armonizándose la estructura de las cuentas públicas del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los Ayuntamientos de los Municipios.

**QUINTO.** Que para efectos de presentación y cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016 y con última reforma publicada en el D.O.F. el 10 de mayo de 2022, el artículo 58 de la misma, dispone que los Entes Públicos se sujetarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública, así mismo, en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en su última reforma en el Diario Oficial el día 10 de diciembre de 2025, los cuales señalan en el numeral 8, ‘Publicación y Entrega de Información’: *“Los formatos para dar cumplimiento a la LDF especificados en el Anexo 1 se deberán publicar en la página oficial de internet del propio Ente Público, o en su caso, de la Entidad Federativa o Municipio, según se trate, de acuerdo a los tiempos en los cuales deben de presentar sus informes trimestrales, conforme lo establece la LGCG. Para el caso del cumplimiento anual, se incluirán en la Cuenta Pública, y en su caso, en la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos como corresponda, según sea el caso. Esta información deberá incluir las características de un dato abierto.”*

Adicionalmente, el numeral 9 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señala que la Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios señalada en el Anexo 3 deberá publicarse

en la página oficial de internet del propio ente público, o en su caso, de la Entidad Federativa o Municipio, según se trate.

**SEXO.** Que el artículo 6 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León, se indica que: “los Presidentes Municipales, previa emisión de las bases expedidas por el Ayuntamiento en esta materia, podrán otorgar subsidios con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales, en relación con las actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzguen indispensable tal medida”, así mismo, en la regla 1 del citado Artículo señala: “Los Ayuntamientos expedirán las bases generales para el otorgamiento de los subsidios debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el Municipio. El Ayuntamiento vigilará el estricto cumplimiento de las bases expedidas. El Presidente Municipal informará trimestralmente al Ayuntamiento de cada uno de los subsidios otorgados.” Y, por último, en la regla 3 de este artículo señala que: “Todo subsidio otorgado deberá ser registrado en las cuentas municipales”, por lo que los mismos son tomados en cuenta e integrados para la presente rendición de información.

**SÉPTIMO.** Que se nos brindó por parte de las Direcciones adscritas a la Tesorería Municipal todas las facilidades para conocer el origen y aplicación de los recursos de la Administración Pública Municipal, entregando a esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales toda la información solicitada, lo que facilita la labor de análisis y verificación de los movimientos contables generados durante el ejercicio 2025, procediendo al estudio y revisión, entre otros, de los ingresos, egresos, subsidios, reducciones y bonificaciones correspondientes a la Cuenta Pública del ejercicio 2025-dos mil veinticinco.

En el entendido de que:

- 1) Los registros contables y la emisión de información financiera, brindan estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 2) Se brindó observancia a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable en materia de integración, elaboración y presentación de la Cuenta Pública.
- 3) El Municipio, por conducto de las dependencias competentes, elabora sus Estados financieros bajo los registros contables estipulados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y según los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo con la vigencia establecida para Municipios.

**OCTAVO.** Que, en observancia a lo dispuesto por los diversos artículos que integran las consideraciones del presente, la Cuenta Pública, contiene los siguientes apartados:

**TOMO I - CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL**

Presentación

Introducción y Fundamento legal

I. Información Contable de acuerdo a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León.

a) Estado de actividades

b) Estado de situación financiera



- c) Estado de variación en la hacienda pública
- d) Estado de cambios en la situación financiera
- e) Estado de flujos de efectivo
- g) Notas a los estados financieros
- h) Estado analítico del activo
- i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos

II. Información Presupuestaria de acuerdo a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

- a) Estado analítico de los ingresos
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación por Objeto del Gasto - Capítulo y Concepto)
- c) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Económica - por Tipo de Gasto)
- d) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Administrativa)
- e) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Funcional - Finalidad y Función)
- f) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Programática)

III. Anexos

- a) Informe sobre las reducciones, bonificaciones y subsidios otorgados
- b) Formato de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales
- c) Formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros
- d) Formato de programas con recursos concurrentes por orden de gobierno
- e) Formatos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- f) Relación de cuentas bancarias específicas
- g) Informes de Avance Físico Financiero de los Subsidios y Aportaciones Federales y Recursos Propios 2025
- h) Informes de Avance Físico Financiero de los Subsidios y Aportaciones Federales y Recursos Propios de Ejercicios Anteriores
- i) Informes de Avance Físico Financiero de Recursos Estatales
- j) Integración de bienes inmuebles, muebles e intangibles al 31 de diciembre de 2025
- k) Formatos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
- l) Indicadores de desempeño y sus parámetros de medición
- m) Opinión del Auditor Independiente

**TOMO II - SECTOR PARAMUNICIPAL CUENTA PÚBLICA EJERCICIO 2025**

Información Consolidada del Sector Paramunicipal del Municipio de Monterrey

- Instituto de la Juventud Regia
- Instituto Municipal de las Mujeres Regias
- Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey
- Fideicomiso de Mantenimiento de Monterrey
- Fideicomiso Distrito TEC
  - a) Estados Financieros Consolidados
  - b) Notas Consolidadas a los Estados Financieros

Cuentas Públicas del Sector Paramunicipal del Municipio de Monterrey

- Instituto de la Juventud Regia
- Instituto Municipal de las Mujeres Regias
- Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey
- Fideicomiso de Mantenimiento de Monterrey



- Fideicomiso Distrito TEC

**NOVENO.** Que, en atención a todos los dispositivos anteriormente invocados, el informe de Cuenta Pública para el ejercicio 2025, es el que a continuación se presenta:

**TOMO I**

**I. Información Contable de acuerdo a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)**

a) Estado de actividades

<b>Municipio de la Ciudad de Monterrey</b>		
<b>Estado de Actividades</b>		
<b>Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025 y 2024</b>		
Concepto	2025	2024
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>Ingresos de la Gestión:</b>	<b>4,290,696,956.20</b>	<b>3,641,857,293.64</b>
Impuestos	2,865,046,124.12	2,575,289,501.22
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-
Derechos	327,078,789.80	336,791,755.39
Productos	611,160,263.50	297,168,303.64
Aprovechamientos	487,411,778.78	432,607,733.39
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>7,116,475,997.99</b>	<b>5,993,899,172.87</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	5,673,087,912.91	5,339,685,594.92
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,443,388,085.08	654,213,577.95
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>1,185,702.94</b>	<b>59,678,939.30</b>
Ingresos Financieros	-	-
Incremento por Variación de Inventarios	-	-
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u	-	-
Obsolencia	-	-
Disminución del Exceso de Provisiones	-	-
Otros Ingresos y Beneficios Varios	1,185,702.94	59,678,939.30
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>11,408,358,657.13</b>	<b>9,695,435,405.81</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>7,981,654,565.38</b>	<b>6,730,733,343.71</b>
Servicios Personales	2,635,836,621.25	2,346,780,195.95
Materiales y Suministros	1,328,766,727.85	1,448,193,125.93
Servicios Generales	4,017,051,216.28	2,935,760,021.83
<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>941,187,970.97</b>	<b>849,271,414.53</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-
Transferencias al Resto del Sector Público	134,724,613.60	84,319,892.91
Subsidios y Subvenciones	4,000,000.00	4,000,000.00
Ayudas Sociales	214,053,655.77	95,220,133.54
Pensionamientos y Jubilaciones	556,175,349.60	536,125,063.62
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	32,234,352.00	129,606,324.46
Transferencias a la Seguridad Social	-	-
Donativos	-	-
Transferencias al Exterior	-	-
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>30,552,237.33</b>	<b>44,121,572.22</b>
Participaciones	-	-
Aportaciones	-	-
Convenios	30,552,237.33	44,121,572.22
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>146,430,988.40</b>	<b>186,869,813.53</b>
Intereses de la Deuda Pública	144,436,550.33	184,820,061.53
Comisiones de la Deuda Pública	-	-
Gastos de la Deuda Pública	1,994,438.07	2,049,752.00
Costo por Coberturas	-	-
Ayudas Financieras	-	-
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>273,348,765.36</b>	<b>238,115,888.31</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolencia y Amortizaciones	249,070,691.14	227,418,386.87
Provisiones	4,903,567.82	10,582,940.53
Disminución de Inventarios	-	-
Otros Gastos	19,374,506.40	114,560.91
<b>Inversión Pública</b>	<b>55,372,187.93</b>	<b>633,208,443.84</b>
Inversión Pública no Capitalizable	55,372,187.93	633,208,443.84
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>9,428,546,715.37</b>	<b>8,682,320,476.14</b>
<b>Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>1,979,811,941.76</b>	<b>1,013,114,929.67</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



b) Estado de situación financiera

Municipio de la Ciudad de Monterrey					
Estado de Situación Financiera					
Al 31 de diciembre de 2025 y 2024					
Concepto	2025	2024	Concepto	2025	2024
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<b>Activo Circulante</b>			<b>Pasivo Circulante</b>		
Efectivo y Equivalentes	1,318,108,469.54	988,930,095.17	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	192,524,891.30	440,893,297.48
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	8,031,967.41	48,805,481.29	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	61,664,660.27	63,347,201.12	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	55,335,417.57	47,420,617.82
Inventarios	-	-	Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Almacenes	-	-	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-8,592,365.70	-7,878,085.86	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	8,076,834.94	4,851,157.37
Otros Activos Circulantes	-	-	Provisiones a Corto Plazo	10,436,742.69	18,500,460.47
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>1,379,212,731.52</b>	<b>1,093,204,691.72</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	13,483,605.04	30,868,145.30
<b>Activo No Circulante</b>			<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>279,857,491.54</b>	<b>542,533,678.44</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	145,112,567.90	213,422,808.20	<b>Pasivo No Circulante</b>		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	21,291,386,208.72	18,292,022,726.71	Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Muebles	3,071,263,333.13	2,972,331,112.85	Deuda Pública a Largo Plazo	1,428,198,775.41	1,483,323,337.16
Activos Intangibles	129,385,085.74	128,360,205.03	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-2,497,285,875.36	-2,424,801,415.46	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	-	-
Activos Diferidos	1,866,619.33	230,214,592.40	Provisiones a Largo Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>1,428,198,775.41</b>	<b>1,483,323,337.16</b>
Otros Activos no Circulantes	5,487,536,046.60	5,053,929,042.60	<b>Total del Pasivo</b>	<b>1,708,056,266.95</b>	<b>2,025,857,015.60</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>27,629,263,986.06</b>	<b>24,465,479,072.33</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>		
<b>Total del Activo</b>	<b>29,008,476,717.58</b>	<b>25,558,683,764.05</b>	<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>49,371,746.46</b>	<b>8,691,530.60</b>
			Aportaciones	-	-
			Donaciones de Capital	49,371,746.46	8,691,530.60
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>27,251,048,704.17</b>	<b>23,524,135,217.85</b>
			Resultado del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	1,979,811,941.76	1,013,114,929.67
			Resultados de Ejercicios Anteriores	2,890,582,413.66	2,850,597,595.91
			Revalúos	14,675,048,014.19	11,164,141,474.60
			Reservas	-	-
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	7,705,606,334.56	8,496,281,217.67
			<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
			Resultado por Posición Monetaria	-	-
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-
			<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>27,300,420,450.63</b>	<b>23,532,826,748.45</b>
			<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>29,008,476,717.58</b>	<b>25,558,683,764.05</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



c) Estado de Variación de la Hacienda Pública

Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado de Variación en la Hacienda Pública Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 Cifras en Pesos					
Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	Total
<b>Hacienda Pública /Patrimonio Contribuido Neto de 2024</b>	<b>8,691,530.60</b>	-	-	-	<b>8,691,530.60</b>
Aportaciones	-	-	-	-	-
Donaciones de Capital	8,691,530.60	-	-	-	8,691,530.60
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	-	-	-	-	-
<b>Hacienda Pública /Patrimonio Generado Neto de 2024</b>	-	<b>22,511,020,288.18</b>	<b>1,013,114,929.67</b>	-	<b>23,524,135,217.85</b>
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-	-	1,013,114,929.67	-	1,013,114,929.67
Resultados de Ejercicios Anteriores	-	2,850,597,595.91	-	-	2,850,597,595.91
Revalúos	-	11,164,141,474.60	-	-	11,164,141,474.60
Reservas	-	-	-	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	8,496,281,217.67	-	-	8,496,281,217.67
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública /Patrimonio Neto de 2024</b>	-	-	-	-	-
Resultado por Posición Monetaria	-	-	-	-	-
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-	-	-	-
<b>Hacienda Pública /Patrimonio Neto Final de 2024</b>	<b>8,691,530.60</b>	<b>22,511,020,288.18</b>	<b>1,013,114,929.67</b>	-	<b>23,532,826,748.45</b>
<b>Cambios en la Hacienda Pública /Patrimonio Contribuido Neto de 2025</b>	<b>40,680,215.86</b>	-	-	-	<b>40,680,215.86</b>
Aportaciones	-	-	-	-	-
Donaciones de Capital	40,680,215.86	-	-	-	40,680,215.86
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	-	-	-	-	-
<b>Variaciones de la Hacienda Pública /Patrimonio Generado Neto de 2025</b>	-	<b>39,984,817.75</b>	<b>3,686,928,668.57</b>	-	<b>3,726,913,486.32</b>
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-	-	1,979,811,941.76	-	1,979,811,941.76
Resultados de Ejercicios Anteriores	-	39,984,817.75	1,013,114,929.67	-	973,130,111.92
Revalúos	-	-	3,510,906,539.59	-	3,510,906,539.59
Reservas	-	-	-	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-	790,674,883.11	-	790,674,883.11
<b>Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2025</b>	-	-	-	-	-
Resultado por Posición Monetaria	-	-	-	-	-
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-	-	-	-
<b>Hacienda Pública /Patrimonio Neto Final de 2025</b>	<b>49,371,746.46</b>	<b>22,551,005,105.93</b>	<b>4,700,043,598.24</b>	-	<b>27,300,420,450.63</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



d) Estado de Cambios en la Situación Financiera

<b>Municipio de la Ciudad de Monterrey</b>		
<b>Estado de Cambios en la Situación Financiera</b>		
<b>Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025</b>		
Concepto	Origen	Aplicación
<b>ACTIVO</b>	<b>412,313,007.84</b>	<b>3,862,105,961.37</b>
<b>Activo Circulante</b>	<b>43,170,334.57</b>	<b>329,178,374.37</b>
Efectivo y Equivalentes	-	329,178,374.37
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	40,773,513.88	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	1,682,540.85	-
Inventarios	-	-
Almacenes	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	714,279.84	-
Otros Activos Circulantes	-	-
<b>Activo No Circulante</b>	<b>369,142,673.27</b>	<b>3,532,927,587.00</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	68,310,240.30	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	2,999,363,482.01
Bienes Muebles	-	98,932,220.28
Activos Intangibles	-	1,024,880.71
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	72,484,459.90	-
Activos Diferidos	228,347,973.07	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-
Otros Activos no Circulantes	-	433,607,004.00
<b>PASIVO</b>	<b>11,140,477.32</b>	<b>328,941,225.97</b>
<b>Pasivo Circulante</b>	<b>11,140,477.32</b>	<b>273,816,664.22</b>
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	-	248,368,406.18
Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	7,914,799.75	-
Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	3,225,677.57	-
Provisiones a Corto Plazo	-	8,063,717.78
Otros Pasivos a Corto Plazo	-	17,384,540.26
<b>Pasivo No Circulante</b>	<b>-</b>	<b>55,124,561.75</b>
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Deuda Pública a Largo Plazo	-	55,124,561.75
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	-	-
Provisiones a Largo Plazo	-	-
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	<b>4,558,268,585.29</b>	<b>790,674,883.11</b>
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>40,680,215.86</b>	<b>-</b>
Aportaciones	-	-
Donaciones de Capital	40,680,215.86	-
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	-	-
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>4,517,588,369.43</b>	<b>790,674,883.11</b>
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	966,697,012.09	-
Resultados de Ejercicios Anteriores	39,984,817.75	-
Revalúos	3,510,906,539.59	-
Reservas	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	790,674,883.11
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
Resultado por Posición Monetaria	-	-
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



## e) Estado de Flujos de Efectivo

<b>Municipio de la Ciudad de Monterrey</b>		
<b>Estado de Flujos de Efectivo</b>		
<b>Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 y 2024</b>		
Concepto	2025	2024
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación</b>		
<b>Origen</b>	<b>11,456,056,863.17</b>	<b>9,644,020,778.58</b>
Impuestos	2,865,046,124.12	2,575,289,501.22
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-
Derechos	327,078,789.80	336,791,755.39
Productos	611,160,263.50	297,168,303.64
Aprovechamientos	487,411,778.78	432,607,733.39
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	5,673,087,912.91	5,339,685,594.92
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,443,388,085.08	654,213,577.95
Otros Orígenes de Operación	48,883,908.98	8,264,312.07
<b>Aplicación</b>	<b>9,278,666,996.70</b>	<b>7,753,342,902.07</b>
Servicios Personales	2,629,002,141.73	2,320,125,623.66
Materiales y Suministros	1,328,630,360.97	1,377,218,073.58
Servicios Generales	4,004,051,008.29	2,823,070,763.72
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-
Transferencias al resto del Sector Público	134,724,613.60	82,620,902.91
Subsidios y Subvenciones	4,000,000.00	4,000,000.00
Ayudas Sociales	214,053,655.77	82,937,948.93
Pensiones y Jubilaciones	556,175,349.60	536,125,063.62
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	32,234,352.00	129,606,324.46
Transferencias a la Seguridad Social	-	-
Donativos	-	-
Transferencias al Exterior	-	-
Participaciones	-	-
Aportaciones	-	-
Convenios	30,552,237.33	44,121,572.22
Otras Aplicaciones de Operación	345,243,277.41	353,516,628.97
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación</b>	<b>2,177,389,866.47</b>	<b>1,890,677,876.51</b>
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión</b>		
<b>Origen</b>	<b>68,310,240.30</b>	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	-
Bienes Muebles	-	-
Otros Orígenes de Inversión	68,310,240.30	-
<b>Aplicación</b>	<b>1,722,880,982.00</b>	<b>2,086,762,722.72</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,482,235,997.30	1,770,377,278.40
Bienes Muebles	227,577,315.65	208,599,574.15
Otras Aplicaciones de Inversión	13,067,669.05	107,785,870.17
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión</b>	<b>- 1,654,570,741.70</b>	<b>- 2,086,762,722.72</b>
<b>Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>		
<b>Origen</b>	-	-
Endeudamiento Neto	-	-
Interno	-	-
Externo	-	-
Otros Orígenes de Financiamiento	-	-
<b>Aplicación</b>	<b>193,640,750.40</b>	<b>227,301,184.34</b>
Servicios de la Deuda	-	-
Interno	47,209,762.00	40,431,370.81
Externo	-	-
Otras Aplicaciones de Financiamiento	146,430,988.40	186,869,813.53
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento</b>	<b>- 193,640,750.40</b>	<b>- 227,301,184.34</b>
<b>Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo</b>	<b>329,178,374.37</b>	<b>- 423,386,030.55</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio</b>	<b>988,930,095.17</b>	<b>1,412,316,125.72</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio</b>	<b>1,318,108,469.54</b>	<b>988,930,095.17</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



f) Informes sobre pasivos contingentes

El informe no es obligatorio para los municipios atendiendo al artículo 48 de la ley General de Contabilidad Gubernamental, sin embargo, se presentan en cuentas de orden las obligaciones contingentes.

g) Notas a los estados financieros

La integración detallada de las notas se encuentra incluida en el Informe de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2025.

h) Estado analítico del Activo

Municipio de la Ciudad de Monterrey					
Estado Analítico del Activo					
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025					
Concepto	Saldo Inicial 1	Cargos del Periodo 2	Abonos del Periodo 3	Saldo Final 4 = (1 + 2 - 3)	Variación del Periodo (4-1)
<b>ACTIVO</b>	<b>25,558,683,764.05</b>	<b>71,283,371,940.42</b>	<b>67,833,578,986.89</b>	<b>29,008,476,717.58</b>	<b>3,449,792,953.53</b>
<b>Activo Circulante</b>	<b>1,093,204,691.72</b>	<b>60,228,571,873.14</b>	<b>59,942,563,833.34</b>	<b>1,379,212,731.52</b>	<b>286,008,039.80</b>
Efectivo y Equivalentes	988,930,095.17	46,177,167,468.60	45,847,989,094.23	1,318,108,469.54	329,178,374.37
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	48,805,481.29	13,978,279,669.66	14,019,053,183.54	8,031,967.41	40,773,513.88
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	63,347,201.12	73,060,191.84	74,742,732.69	61,664,660.27	1,682,540.85
Inventarios	-	-	-	-	-
Almacenes	-	-	-	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	- 7,878,085.86	64,543.04	778,822.88	- 8,592,365.70	- 714,279.84
Otros Activos Circulantes	-	-	-	-	-
<b>Activo No Circulante</b>	<b>24,465,479,072.33</b>	<b>11,054,800,067.28</b>	<b>7,891,015,153.55</b>	<b>27,629,263,986.06</b>	<b>3,163,784,913.73</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	213,422,808.20	4,465,125,805.31	4,533,436,045.61	145,112,567.90	68,310,240.30
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	-	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	18,292,022,726.71	5,361,308,041.00	2,361,944,558.99	21,291,386,208.72	2,999,363,482.01
Bienes Muebles	2,972,331,112.85	392,978,082.57	294,045,862.29	3,071,263,333.13	98,932,220.28
Activos Intangibles	128,360,205.03	30,273,050.29	29,248,169.58	129,385,085.74	1,024,880.71
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	- 2,424,801,415.46	186,801,686.58	259,286,146.48	- 2,497,285,875.36	- 72,484,459.90
Activos Diferidos	230,214,592.40	2,720,734.53	231,068,707.60	1,866,619.33	228,347,973.07
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	-	-	-
Otros Activos no Circulantes	5,053,929,042.60	615,592,667.00	181,985,663.00	5,487,536,046.60	433,607,004.00

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

## i) Estado Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos

<b>Municipio de la Ciudad de Monterrey</b>				
<b>Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos</b>				
<b>Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025</b>				
DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS ACREEDOR	Saldo inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
<b>DEUDA PÚBLICA</b>				
<b>Corto plazo:</b>				
<b>Deuda Interna</b>				
Instituciones de Crédito	Pesos	BANOBRAS, S.N.C.	26,456,367.67	30,856,810.62
	Pesos	BANOBRAS, S.N.C. (I)	1,628,746.37	1,901,471.62
	Pesos	BBVA BANCOMER, S.A. (I)	19,335,503.78	22,577,135.33
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
<b>Deuda Externa</b>				
Organismos Financieros Internacionales			-	-
Deuda Bilateral			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
<i>Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo</i>			<b>47,420,617.82</b>	<b>55,335,417.57</b>
<b>Largo plazo</b>				
<b>Deuda Interna</b>				
Instituciones de Crédito				
	Pesos	BANOBRAS, S.N.C.	835,691,889.34	805,043,924.55
	Pesos	BANOBRAS, S.N.C. (I)	50,994,171.92	49,094,710.29
	Pesos	BBVA BANCOMER, S.A. (I)	596,637,275.90	574,060,140.57
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
<b>Deuda Externa</b>				
Organismos Financieros Internacionales			-	-
Deuda Bilateral			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
<i>Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo</i>			<b>1,483,323,337.16</b>	<b>1,428,198,775.41</b>
<b>Total de Otros Pasivos</b>			495,113,060.62	224,522,073.97
<b>Total de Deuda Pública y Otros Pasivos</b>			<b>2,025,857,015.60</b>	<b>1,708,056,266.95</b>

Los saldos presentados en el apartado " Deuda Pública, Corto Plazo" corresponden a la porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo.

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



II. Información Presupuestaria de acuerdo a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

a) Estado analítico de los ingresos

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1 )
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
<b>Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios</b>	<b>9,396,576,234.03</b>	<b>988,382,695.94</b>	<b>10,384,958,929.97</b>	<b>11,407,172,954.19</b>	<b>11,407,172,954.19</b>	<b>2,010,596,720.16</b>
Impuestos	2,964,889,894.54	147,675,577.78	2,817,214,316.76	2,865,046,124.12	2,865,046,124.12	99,843,770.42
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
Derechos	370,249,703.20	-	370,249,703.20	327,078,789.80	327,078,789.80	43,170,913.40
Productos	264,533,547.72	31,368,240.23	295,901,787.95	611,160,263.50	611,160,263.50	346,626,715.78
Aprovechamientos	399,121,405.16	-	399,121,405.16	487,411,778.78	487,411,778.78	88,290,373.62
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a Aportaciones	5,397,781,683.41	21,221,061.16	5,419,002,744.57	5,673,087,912.91	5,673,087,912.91	275,306,229.50
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	1,083,468,972.33	1,083,468,972.33	1,443,388,085.08	1,443,388,085.08	1,443,388,085.08
<b>Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Paramunicipal, así como de las Empresas Públicas del Estado</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Productos	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
<b>Ingresos derivados de financiamiento</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>9,396,576,234.03</b>	<b>988,382,695.94</b>	<b>10,384,958,929.97</b>	<b>11,407,172,954.19</b>	<b>11,407,172,954.19</b>	<b>2,010,596,720.16</b>
Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.					<b>Ingresos excedentes</b>	
<b>Municipio de la Ciudad de Monterrey</b>						
<b>Estado Analítico de Ingresos</b>						
<b>Del 1° de enero al 31 diciembre de 2025</b>						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1 )
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	2,964,889,894.54	147,675,577.78	2,817,214,316.76	2,865,046,124.12	2,865,046,124.12	99,843,770.42
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
Derechos	370,249,703.20	0.00	370,249,703.20	327,078,789.80	327,078,789.80	43,170,913.40
Productos	264,533,547.72	31,368,240.23	295,901,787.95	611,160,263.50	611,160,263.50	346,626,715.78
Aprovechamientos	399,121,405.16	0.00	399,121,405.16	487,411,778.78	487,411,778.78	88,290,373.62
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a Aportaciones	5,397,781,683.41	21,221,061.16	5,419,002,744.57	5,673,087,912.91	5,673,087,912.91	275,306,229.50
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	1,083,468,972.33	1,083,468,972.33	1,443,388,085.08	1,443,388,085.08	1,443,388,085.08
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>9,396,576,234.03</b>	<b>988,382,695.94</b>	<b>10,384,958,929.97</b>	<b>11,407,172,954.19</b>	<b>11,407,172,954.19</b>	<b>2,010,596,720.16</b>
Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.					<b>Ingresos excedentes</b>	



b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Objeto de Gasto - Capítulo y concepto)

Municipio de la Ciudad de Monterrey						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)						
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025						
Concepto	Egresos					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
<b>Servicios Personales</b>	<b>2,516,910,041.75</b>	<b>127,293,634.58</b>	<b>2,644,203,676.33</b>	<b>2,635,836,621.25</b>	<b>2,629,002,141.73</b>	<b>8,367,055.08</b>
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	1,516,757,816.20	54,607,571.39	1,462,150,244.81	1,462,150,244.81	1,462,150,244.81	-
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	95,848,450.13	32,935,377.70	128,783,827.83	128,783,827.83	128,783,827.83	-
Remuneraciones Adicionales y Especiales	313,136,706.14	85,453,125.36	398,589,831.50	398,589,831.50	398,589,831.50	-
Seguridad Social	48,322,881.12	17,187,874.53	65,510,755.65	65,510,755.65	65,510,755.65	-
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	512,204,412.48	60,799,754.06	573,004,166.54	564,637,111.46	557,802,631.94	8,367,055.08
Previsiones	6,780,684.24	6,780,684.24	-	-	-	-
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	23,859,091.44	7,694,241.44	16,164,850.00	16,164,850.00	16,164,850.00	-
<b>Materiales y Suministros</b>	<b>1,075,045,334.02</b>	<b>253,726,737.33</b>	<b>1,328,772,071.35</b>	<b>1,328,766,727.85</b>	<b>1,328,630,360.97</b>	<b>5,343.50</b>
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y A	32,726,939.22	14,681,972.05	47,408,911.27	47,408,911.27	47,408,911.27	-
Alimentos y Utensilios	48,540,812.30	10,816,070.84	59,356,883.14	59,356,883.14	59,356,883.14	-
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercializa	-	-	-	-	-	-
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	248,783,680.23	57,046,221.84	305,829,902.07	305,829,902.07	305,751,692.97	78,209.10
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	286,101,039.84	60,860,776.01	346,961,815.85	346,961,815.85	346,961,815.85	-
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	242,892,438.80	38,000,396.61	280,892,835.41	280,887,491.91	280,865,217.93	5,343.50
Vestuarios, Blancos, Prendas de protección y Artículos Dep	67,702,176.89	36,615,582.86	104,317,759.75	104,317,759.75	104,305,476.62	12,283.13
Materiales y Suministros para Seguridad	14,282,829.37	10,359,975.67	3,922,853.70	3,922,853.70	3,922,853.70	-
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	134,015,417.37	46,065,692.79	180,081,110.16	180,081,110.16	180,062,969.49	18,148.67
<b>Servicios Generales</b>	<b>2,998,730,088.77</b>	<b>1,036,403,883.44</b>	<b>4,035,133,972.21</b>	<b>4,017,051,216.28</b>	<b>4,004,051,008.29</b>	<b>18,082,755.93</b>
Servicios Básicos	760,816,129.78	132,953,619.99	893,769,749.77	892,136,897.09	887,712,413.15	1,632,852.68
Servicios de Arrendamiento	544,806,128.72	73,179,260.94	617,985,389.66	617,985,389.66	617,920,717.14	64,672.52
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Serv	511,000,857.05	91,516,372.55	602,517,229.60	599,650,473.41	593,701,827.89	2,866,756.19
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	97,974,321.16	3,350,991.91	101,325,313.07	94,623,034.61	94,623,034.61	-
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Con	715,984,092.53	524,080,299.46	1,240,064,391.99	1,240,064,391.99	1,238,273,526.71	1,830,865.28
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	170,768,649.01	25,988,419.77	196,757,068.78	196,757,068.78	196,335,268.05	421,800.73
Servicios de Traslados y Viáticos	1,015,627.38	949,505.99	1,965,133.37	1,965,133.33	1,965,133.33	0.04
Servicios Oficiales	43,028,514.49	87,869,582.23	130,898,096.72	130,898,096.72	130,548,356.72	349,740.00
Otros Servicios Generales	153,335,768.65	103,217,814.42	256,553,583.07	242,970,730.69	242,970,730.69	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>1,234,125,264.92</b>	<b>292,937,293.95</b>	<b>941,187,970.97</b>	<b>941,187,970.97</b>	<b>941,187,970.97</b>	<b>-</b>
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	-	-	-	-	-	-
Transferencias al Resto del Sector Público	73,000,000.00	61,724,613.60	134,724,613.60	134,724,613.60	134,724,613.60	-
Subsidios y Subvenciones	6,000,000.00	2,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	-
Ayudas Sociales	552,405,159.17	338,354,503.40	214,053,655.77	214,053,655.77	214,053,655.77	-
Pensiones y Jubilaciones	570,485,753.75	14,310,404.15	584,796,157.90	556,175,349.60	556,175,349.60	28,620,808.30
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	32,234,352.00	-	32,234,352.00	32,234,352.00	32,234,352.00	-
Transferencias a la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Donativos	-	-	-	-	-	-
Transferencias al Exterior	-	-	-	-	-	-
<b>Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles</b>	<b>231,763,934.73</b>	<b>7,957,269.32</b>	<b>239,721,204.05</b>	<b>239,721,204.05</b>	<b>237,948,337.41</b>	<b>1,772,866.64</b>
Mobiliario y Equipo de Administración	51,815,326.79	11,986,465.44	63,801,792.23	63,781,792.23	63,702,525.59	79,266.74
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	19,345,113.57	12,887,562.99	32,232,676.56	6,457,550.58	6,457,550.58	25,775,125.98
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	4,959,170.43	11,593,570.15	16,552,740.58	16,552,740.58	16,552,740.58	-
Vehículos y Equipo de Transporte	35,659,624.26	29,895,400.94	65,555,025.20	65,555,025.20	65,555,025.20	-
Equipo de Defensa y Seguridad	8,821,655.44	2,050,575.94	6,771,079.50	6,771,079.50	6,771,079.50	-
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	97,952,722.13	29,414,327.93	68,538,394.20	68,538,394.20	68,538,394.20	-
Activos Biológicos	-	-	-	-	-	-
Bienes Inmuebles	-	-	-	-	-	-
Activos Intangibles	13,210,322.11	1,145,700.35	12,064,621.76	12,064,621.76	10,371,021.76	1,693,600.00
<b>Inversión Pública</b>	<b>1,053,988,744.35</b>	<b>494,712,743.73</b>	<b>1,548,701,488.08</b>	<b>1,548,701,488.08</b>	<b>1,484,644,767.99</b>	<b>64,056,720.09</b>
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	1,049,339,554.70	496,953,162.69	1,546,292,717.39	1,546,292,717.39	1,482,235,997.30	64,056,720.09
Obra Pública en Bienes Propios	-	-	-	-	-	-
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	4,649,189.65	2,240,418.96	2,408,770.69	2,408,770.69	2,408,770.69	-
<b>Inversiones Financieras y Otras Provisiones</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	-	-	-	-	-	-
Acciones y Participaciones de Capital	-	-	-	-	-	-
Compra de Títulos y Valores	-	-	-	-	-	-
Concesión de Títulos y Valores	-	-	-	-	-	-
Concesión de Préstamos	-	-	-	-	-	-
Inversiones de Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	-	-	-	-	-	-
Otras Inversiones Financieras	-	-	-	-	-	-
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especi	-	-	-	-	-	-
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>46,741,482.10</b>	<b>16,189,244.77</b>	<b>30,552,237.33</b>	<b>30,552,237.33</b>	<b>30,552,237.33</b>	<b>-</b>
Participaciones	-	-	-	-	-	-
Aportaciones	-	-	-	-	-	-
Convenios	46,741,482.10	16,189,244.77	30,552,237.33	30,552,237.33	30,552,237.33	-
<b>Deuda Pública</b>	<b>239,271,343.39</b>	<b>327,499,114.74</b>	<b>566,770,458.13</b>	<b>566,770,458.13</b>	<b>538,328,678.90</b>	<b>28,441,779.23</b>
Amortización de la Deuda Pública	47,209,761.89	0.11	47,209,762.00	47,209,762.00	47,209,762.00	-
Intereses de la Deuda Pública	192,061,581.50	47,625,031.17	239,686,612.67	239,686,612.67	239,686,612.67	-
Comisiones de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Gastos de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Costo por Coberturas	-	1,994,438.07	1,994,438.07	1,994,438.07	1,994,438.07	-
Apoyos Financieros	-	-	-	-	-	-
Adecuados de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) 1	-	373,129,707.73	373,129,707.73	373,129,707.73	344,687,928.50	28,441,779.23
<b>Total del Gasto</b>	<b>9,396,576,234.03</b>	<b>1,938,466,844.42</b>	<b>11,335,043,078.45</b>	<b>11,308,587,923.94</b>	<b>11,194,345,503.59</b>	<b>26,455,154.51</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.



c) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Económica - por Tipo de Gasto)

Municipio de la Ciudad de Monterrey						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)						
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
<b>Gasto Corriente</b>	7,493,128,039.31	1,076,977,527.68	8,570,105,566.99	8,543,650,412.48	8,523,679,358.09	26,455,154.51
<b>Gasto de Capital</b>	1,285,752,679.08	502,670,013.05	1,788,422,692.13	1,788,422,692.13	1,722,593,105.40	-
<b>Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos</b>	47,209,761.89	373,129,707.84	420,339,469.73	420,339,469.73	391,897,690.50	-
<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	570,485,753.75	-	556,175,349.60	556,175,349.60	556,175,349.60	-
<b>Participaciones</b>	-	-	-	-	-	-
<b>Total del Gasto</b>	<b>9,396,576,234.03</b>	<b>1,938,466,844.42</b>	<b>11,335,043,078.45</b>	<b>11,308,587,923.94</b>	<b>11,194,345,503.59</b>	<b>26,455,154.51</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.



d) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Administrativa)

Municipio de la Ciudad de Monterrey							
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos							
Clasificación Administrativa							
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025							
Concepto	Egresos					Subejercicio	
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado		
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5		
Jefatura de Gabinete	20,342,658.94	-	10,867,705.06	9,474,953.88	9,465,567.98	9,236,467.98	9,385.90
Ayuntamiento	60,037,954.55	-	15,297,922.55	44,740,032.00	43,294,312.17	43,218,568.38	1,445,719.83
Secretaría Ejecutiva	528,534,940.05	-	90,415,705.61	618,950,645.66	618,580,641.90	616,780,591.58	370,003.76
Secretaría del Ayuntamiento	189,414,523.37	-	56,278,820.39	245,693,343.76	245,099,597.19	244,374,973.08	593,746.57
Secretaría de Finanzas y Administración	1,913,000,701.32	-	1,174,343,655.63	738,657,045.69	738,657,045.69	735,370,879.60	-
Contraloría Municipal	62,933,736.69	-	18,421,044.25	44,512,692.44	44,430,361.75	44,320,359.02	82,330.69
Secretaría de Obras Públicas	1,097,092,579.58	-	627,560,813.78	1,724,653,393.36	1,724,513,164.88	1,659,429,737.81	140,228.48
Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible	166,461,991.57	-	163,137,628.02	329,599,619.59	329,371,694.99	329,292,302.39	227,924.60
Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva	610,236,550.23	-	200,079,794.02	410,156,756.21	409,438,125.77	407,751,356.80	718,630.44
Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto	193,479,604.58	-	39,104,214.97	154,375,389.61	154,287,461.61	144,567,156.04	87,928.00
Programa de Previsión Social	573,063,244.51	-	14,382,401.57	558,680,842.94	558,680,842.94	558,680,842.94	-
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	1,548,011,827.64	-	199,880,032.19	1,747,891,859.83	1,742,245,129.45	1,733,617,726.32	5,646,730.38
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	223,576,162.04	-	46,433,426.90	270,009,588.94	269,376,729.65	267,562,041.30	632,859.29
Secretaría de Desarrollo Económico	117,195,576.14	-	10,993,354.73	106,202,221.41	105,999,026.62	102,224,804.15	203,194.79
Secretaría de Servicios Públicos	2,093,194,182.82	-	573,098,349.44	2,666,292,532.26	2,663,540,726.17	2,653,861,772.15	2,751,806.09
Secretaría de Administración	-	-	694,779,967.18	694,779,967.18	694,779,967.18	687,254,736.31	-
Secretaría de Participación Ciudadana	-	-	108,111,187.77	108,111,187.77	108,111,187.77	108,111,187.77	-
Presidente Municipal	-	-	1,702,281.62	1,702,281.62	1,702,281.62	1,702,281.62	-
Tesorería Municipal	-	-	860,558,724.30	860,558,724.30	847,014,058.61	846,987,718.35	13,544,665.69
<b>Total del Gasto</b>	<b>9,396,576,234.03</b>	<b>1,938,466,844.42</b>	<b>11,335,043,078.45</b>	<b>11,308,587,923.94</b>	<b>11,194,345,503.59</b>	<b>26,455,154.51</b>	

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Municipio de la Ciudad de Monterrey						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación Administrativa						
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Poder Ejecutivo	9,396,576,234.03	1,938,466,844.42	11,335,043,078.45	11,308,587,923.94	11,194,345,503.59	26,455,154.51
Poder Legislativo	-	-	-	-	-	-
Poder Judicial	-	-	-	-	-	-
Órganos Autónomos	-	-	-	-	-	-
<b>Total del Gasto</b>	<b>9,396,576,234.03</b>	<b>1,938,466,844.42</b>	<b>11,335,043,078.45</b>	<b>11,308,587,923.94</b>	<b>11,194,345,503.59</b>	<b>26,455,154.51</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.



e) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Funcional - Finalidad y Función)

Municipio de la Ciudad de Monterrey						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación Funcional (Finalidad y Función)						
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
<b>Gobierno</b>	<b>4,109,548,256.47</b>	<b>670,573,208.63</b>	<b>4,780,121,465.10</b>	<b>4,759,599,754.91</b>	<b>4,738,217,792.91</b>	<b>20,521,710.19</b>
Legislación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Justicia	114,278,271.24	10,350,868.27	124,629,139.51	124,283,050.90	124,283,050.90	346,088.61
Coordinación de la Política de Gobierno	537,912,310.16	193,918,586.50	343,993,723.66	343,650,225.22	338,029,117.61	343,498.44
Relaciones Exteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Asuntos Financieros y Hacendarios	644,658,332.80	79,351,764.73	724,010,097.53	710,465,431.84	710,439,091.58	13,544,665.69
Seguridad Nacional	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	1,548,011,827.64	232,342,414.22	1,780,354,241.86	1,774,658,565.01	1,766,871,082.48	5,695,676.85
Otros Servicios Generales	1,264,687,514.63	542,446,747.91	1,807,134,262.54	1,806,542,481.94	1,798,595,450.34	591,780.60
<b>Desarrollo Social</b>	<b>4,824,665,906.01</b>	<b>788,082,657.88</b>	<b>5,612,748,563.89</b>	<b>5,607,166,978.02</b>	<b>5,542,748,298.90</b>	<b>5,581,585.87</b>
Protección Ambiental	24,375,848.74	2,386,648.90	21,989,199.84	21,943,019.22	21,942,257.39	46,180.62
Vivienda y Servicios a la Comunidad	3,562,986,754.03	705,266,938.65	4,268,253,692.68	4,265,361,658.11	4,201,304,938.02	2,892,034.57
Salud	56,404,174.36	5,006,475.23	51,397,699.13	51,335,792.13	51,335,792.13	61,907.00
Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	133,758,797.51	36,874,696.77	170,633,494.28	170,199,905.63	169,843,174.43	433,588.65
Educación	72,754,508.53	15,892,697.40	88,647,205.93	88,469,213.32	88,464,747.32	177,992.61
Protección Social	693,056,552.04	20,539,726.90	713,596,278.94	713,453,703.12	713,453,703.12	142,575.82
Otros Asuntos Sociales	281,329,270.80	16,901,722.29	298,230,993.09	296,403,686.49	296,403,686.49	1,827,306.60
<b>Desarrollo Económico</b>	<b>223,090,728.16</b>	<b>154,306,301.24</b>	<b>377,397,029.40</b>	<b>377,045,170.95</b>	<b>377,045,170.95</b>	<b>351,858.45</b>
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	44,000,441.33	772,723.50	44,773,164.83	44,695,481.53	44,695,481.53	77,683.30
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Combustibles y Energía	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Minería, Manufacturas y Construcción	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transporte	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Comunicaciones	101,367,105.98	152,150,002.83	253,517,108.81	253,443,881.81	253,443,881.81	73,227.00
Turismo	16,300,333.67	6,165,955.24	10,134,378.43	10,118,162.76	10,118,162.76	16,215.67
Ciencia, Tecnología e Innovación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	61,422,847.18	7,549,530.15	68,972,377.33	68,787,644.85	68,787,644.85	184,732.48
<b>Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores</b>	<b>239,271,343.39</b>	<b>325,504,676.67</b>	<b>564,776,020.06</b>	<b>564,776,020.06</b>	<b>536,334,240.83</b>	<b>0.00</b>
Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	239,271,343.39	47,625,031.06	191,646,312.33	191,646,312.33	191,646,312.33	0.00
Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Saneamiento del Sistema Financiero	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	0.00	373,129,707.73	373,129,707.73	373,129,707.73	344,687,928.50	0.00
<b>Total del Gasto</b>	<b>9,396,576,234.03</b>	<b>1,938,466,844.42</b>	<b>11,335,043,078.45</b>	<b>11,308,587,923.94</b>	<b>11,194,345,503.59</b>	<b>26,455,154.51</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.



f) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Programática)

Municipio de la Ciudad de Monterrey Gasto por Categoría Programática Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
<b>Programas</b>						
<b>Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios</b>	<b>683,001,115.64</b>	<b>225,035,382.09</b>	<b>457,965,733.55</b>	<b>457,335,122.36</b>	<b>456,973,925.16</b>	<b>630,611.19</b>
Sujetos a Reglas de Operación	234,030,269.63	65,230,865.28	299,261,134.91	298,808,516.33	298,447,319.13	452,618.58
Otros Subsidios	448,970,846.01	290,266,247.37	158,704,598.64	158,526,606.03	158,526,606.03	177,992.61
<b>Desempeño de las Funciones</b>	<b>5,143,555,001.12</b>	<b>1,524,336,611.53</b>	<b>6,667,891,612.65</b>	<b>6,655,687,759.95</b>	<b>6,638,036,261.60</b>	<b>12,203,852.70</b>
Prestación de Servicios Públicos	3,272,863,214.01	1,417,738,334.06	4,690,601,548.07	4,681,071,464.46	4,673,283,220.10	9,530,083.61
Provisión de Bienes Públicos	-	-	-	-	-	-
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	640,552,718.86	235,542,428.43	405,010,290.43	403,071,746.48	397,450,638.87	1,938,543.95
Promoción y fomento	286,956,722.30	33,620,684.36	320,577,406.66	320,128,661.15	319,706,860.42	448,745.51
Regulación y supervisión	61,045,424.18	7,585,007.15	68,630,431.33	68,445,698.85	68,445,698.85	184,732.48
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	-	-	-	-	-	-
Específicos	-	-	-	-	-	-
Proyectos de Inversión	882,136,921.77	300,935,014.39	1,183,071,936.16	1,182,970,189.01	1,179,149,843.36	101,747.15
<b>Administrativos y de Apoyo</b>	<b>1,631,337,830.34</b>	<b>267,359,475.27</b>	<b>1,898,697,305.61</b>	<b>1,890,065,296.87</b>	<b>1,882,513,725.74</b>	<b>8,632,008.74</b>
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	1,580,495,467.65	283,430,114.66	1,863,925,582.31	1,855,331,117.17	1,847,779,546.04	8,594,465.14
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	50,842,362.69	16,070,639.39	34,771,723.30	34,734,179.70	34,734,179.70	37,543.60
Operaciones ajenas	-	-	-	-	-	-
<b>Compromisos</b>	-	-	-	-	-	-
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	-	-	-	-	-	-
Desastres Naturales	-	-	-	-	-	-
<b>Obligaciones</b>	<b>573,063,244.51</b>	<b>14,382,401.57</b>	<b>558,680,842.94</b>	<b>558,680,842.94</b>	<b>558,680,842.94</b>	-
Pensiones y jubilaciones	573,063,244.51	14,382,401.57	558,680,842.94	558,680,842.94	558,680,842.94	-
Aportaciones a la seguridad social	-	-	-	-	-	-
Aportaciones a fondos de estabilización	-	-	-	-	-	-
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	-	-	-	-	-	-
<b>Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)</b>	<b>1,365,619,042.42</b>	<b>13,058,833.55</b>	<b>1,378,677,875.97</b>	<b>1,373,689,194.09</b>	<b>1,313,452,819.65</b>	<b>4,988,681.88</b>
Gasto Federalizado	1,365,619,042.42	13,058,833.55	1,378,677,875.97	1,373,689,194.09	1,313,452,819.65	4,988,681.88
Participaciones a entidades federativas y municipios	-	-	-	-	-	-
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	-	-	-	-	-	-
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	-	373,129,707.73	373,129,707.73	373,129,707.73	344,687,928.50	-
<b>Total del Gasto</b>	<b>9,396,576,234.03</b>	<b>1,938,466,844.42</b>	<b>11,335,043,078.45</b>	<b>11,308,587,923.94</b>	<b>11,194,345,503.59</b>	<b>26,455,154.51</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

III - Anexos

La integración detallada de los anexos se encuentra incluida en el informe referido en el numeral III, del Informe de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2025.

Tomo II Cuenta Publica Sector Paramunicipal Ejercicio 2025.

Información Consolidada de las Entidades Paramunicipales, así como, las Cuentas Públicas de los siguientes organismos:



- Instituto de la Juventud Regia
- Instituto Municipal de las Mujeres Regias
- Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey
- Fideicomiso de Mantenimiento de Monterrey
- Fideicomiso Distrito Tec

La integración detallada de la Cuenta Pública Sector Paramunicipal se encuentra incluida en el informe referido en el Tomo II, del Informe de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2025.

En el caso de los informes presupuestales y su declaratoria de decir verdad y firmas correspondientes, se encuentran incluidos en el informe de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2025.

Para los informes contables se encuentra incluida en el informe de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2025, la declaratoria de decir verdad y firmas correspondientes a los estados financieros.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 33, fracción III, inciso f), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, **SE APRUEBA** el envío del Informe de la Cuenta Pública municipal correspondiente al ejercicio 2025, al H. Congreso del Estado de Nuevo León y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado en los términos del considerando NOVENO del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Que el Informe de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2025, no implica liberación alguna de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar por la autoridad competente con posterioridad o que se hayan formulado en revisiones ya auditadas.

**TERCERO.** Publíquese el Dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)



**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE  
LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES**

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 26 DE MARZO DE 2026**

**SÍNDICA PRIMERA BLANCA PAOLA CONTRERAS TORRES  
COORDINADORA  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR MATÍAS GARCÍA GÁRATE  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDORA AGLAEE IDALIA SÁNCHEZ VALDEZ  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA  
INTEGRANTE  
(SIN RÚBRICA)**

**REGIDOR GIBRAN OLAGER ORNELAS BUSTOS  
INTEGRANTE  
(SIN RÚBRICA)**



**DICTAMEN QUE CONTIENE EL INFORME FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL  
MES DE FEBRERO DEL EJERCICIO 2026**

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY**

**P R E S E N T E.-**

Las personas integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III y V, 37 fracciones I, incisos a) y d) y III, inciso b), 38, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos b), d), e) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este Órgano Colegiado el Dictamen que contiene el **INFORME FINANCIERO, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL EJERCICIO 2026-DOS MIL VEINTISÉIS** bajo el siguiente:

**A N T E C E D E N T E**

**ÚNICO.** Las personas integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, sostuvimos una reunión con titulares de las Direcciones adscritas a la Tesorería Municipal, con el fin de analizar el contenido del informe referido que incluye todos los aspectos financieros y patrimoniales que muestran la actividad del Municipio durante el mes de febrero del ejercicio 2026.

Por lo anterior y,

**C O N S I D E R A N D O**



**PRIMERO.** Que la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, es competente para la presentación del presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III y V, 37, fracciones I, incisos a) y d), y III, inciso b), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos b), d), e) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.** Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 y 166, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4 y 15 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Municipio es una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, entendiéndose por esta autonomía la titularidad de gestionar, organizar y resolver todos los asuntos en el ámbito de su competencia constitucional y legal, que será gobernado por un Ayuntamiento, y que para los casos no previstos en la legislación en materia municipal, respecto a la administración del Municipio y del funcionamiento del Ayuntamiento, se observarán las disposiciones contenidas en los Reglamentos Municipales o en su defecto a los Acuerdos del propio Ayuntamiento.

**TERCERO.** Que el artículo 33, fracción III, inciso i), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que es facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Hacienda Pública Municipal, el conocer los informes contables y financieros rendidos mensualmente por el Tesorero Municipal, en atención a lo dispuesto por los artículos 16, fracción II y 33 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

**CUARTO.** Que el artículo 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León dispone que la Tesorería Municipal, es la dependencia encargada de la recaudación de los ingresos municipales y de las erogaciones que deba hacer el Municipio conforme a los presupuestos aprobados con apego al Plan Municipal de Desarrollo, y que entre las facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, se encuentra la de llevar a cabo la contabilidad general en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa aplicable, así como el control del ejercicio presupuestal y la de presentar mensualmente un informe contable y financiero al Ayuntamiento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100, fracciones XII y XIX, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**QUINTO.** Que los informes mensuales a los que hacen referencia los artículos 33, fracción III, inciso i), y 100, fracción XIX, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, han sido presentados a las personas integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, previa elaboración por parte de la Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal,



de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, incluyendo la información financiera correspondiente al período del 1 de enero al 28 de febrero de 2026, y han sido comentados los asuntos más importantes, recibiendo la adecuada retroalimentación por parte de los titulares de las dependencias municipales competentes.

**SEXTO.** Que se ha elaborado un compilado de la información contable y financiera acumulada al mes de febrero de 2026, y que dicha información ha sido entregada mediante cuadernillos a la totalidad de las personas integrantes del Ayuntamiento de Monterrey.

**SÉPTIMO.** Que el informe financiero correspondiente al mes de febrero del año 2026 es el siguiente:



<b>Municipio de la Ciudad de Monterrey</b>		
<b>Estado de Actividades</b>		
<b>Del 01 de enero al 28 de febrero de 2026 y 31 de diciembre de 2025</b>		
Concepto	2026	2025
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>Ingresos de la Gestión:</b>	<b>1,989,785,786.95</b>	<b>4,290,696,956.20</b>
Impuestos	1,771,336,555.24	2,865,046,124.12
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-
Derechos	107,202,457.26	327,078,789.80
Productos	62,543,579.89	611,160,263.50
Aprovechamientos	48,703,194.56	487,411,778.78
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>1,105,445,746.20</b>	<b>7,116,475,997.99</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	1,101,653,434.75	5,673,087,912.91
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3,792,311.45	1,443,388,085.08
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>8,349.97</b>	<b>1,185,702.94</b>
Ingresos Financieros	-	-
Incremento por Variación de Inventarios	-	-
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	-	-
Disminución del Exceso de Provisiones	-	-
Otros Ingresos y Beneficios Varios	8,349.97	1,185,702.94
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>3,095,239,883.12</b>	<b>11,408,358,657.13</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>1,030,318,172.23</b>	<b>7,981,654,565.38</b>
Servicios Personales	524,510,709.58	2,635,836,621.25
Materiales y Suministros	83,686,954.11	1,328,766,727.85
Servicios Generales	422,120,508.54	4,017,051,216.28
<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>235,188,997.30</b>	<b>941,187,970.97</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-
Transferencias al Resto del Sector Público	14,999,999.98	134,724,613.60
Subsidios y Subvenciones	4,000,000.00	4,000,000.00
Ayudas Sociales	107,146,173.02	214,053,655.77
Pensiones y Jubilaciones	104,709,490.98	556,175,349.60
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	4,333,333.32	32,234,352.00
Transferencias a la Seguridad Social	-	-
Donativos	-	-
Transferencias al Exterior	-	-
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>2,158,807.37</b>	<b>30,552,237.33</b>
Participaciones	-	-
Aportaciones	-	-
Convenios	2,158,807.37	30,552,237.33



<b>Municipio de la Ciudad de Monterrey</b>		
<b>Estado de Actividades</b>		
<b>Del 01 de enero al 28 de febrero de 2026 y 31 de diciembre de 2025</b>		
Concepto	2026	2025
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>20,906,183.52</b>	<b>146,430,988.40</b>
Intereses de la Deuda Pública	19,761,083.20	144,436,550.33
Comisiones de la Deuda Pública	-	-
Gastos de la Deuda Pública	1,145,100.32	1,994,438.07
Costo por Coberturas	-	-
Apoyos Financieros	-	-
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>42,170,459.48</b>	<b>273,348,765.36</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	41,504,548.91	249,070,691.14
Provisiones	705,385.74	4,903,567.82
Disminución de Inventarios	-	-
Otros Gastos	- 39,475.17	19,374,506.40
<b>Inversión Pública</b>	<b>1,520,173.73</b>	<b>55,372,187.93</b>
Inversión Pública no Capitalizable	1,520,173.73	55,372,187.93
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>1,332,262,793.63</b>	<b>9,428,546,715.37</b>
<b>Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>1,762,977,089.49</b>	<b>1,979,811,941.76</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

**Municipio de la Ciudad de Monterrey**  
**Estado de Actividades**  
**Del 01 de enero al 28 de febrero de 2026 y 2025**

Concepto	2026	2025
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>Ingresos de la Gestión:</b>	<b>1,989,785,786.95</b>	<b>1,545,296,758.38</b>
Impuestos	1,771,336,555.24	1,355,364,324.17
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-
Derechos	107,202,457.26	89,767,842.23
Productos	62,543,579.89	43,512,448.24
Aprovechamientos	48,703,194.56	56,652,143.74
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>1,105,445,746.20</b>	<b>1,208,309,512.37</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	1,101,653,434.75	987,256,855.64
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3,792,311.45	221,052,656.73
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>8,349.97</b>	<b>3,976.74</b>
Ingresos Financieros	-	-
Incremento por Variación de Inventarios	-	-
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	-	-
Disminución del Exceso de Provisiones	-	-
Otros Ingresos y Beneficios Varios	8,349.97	3,976.74
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>3,095,239,883.12</b>	<b>2,753,610,247.49</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>1,030,318,172.23</b>	<b>889,035,758.61</b>
Servicios Personales	524,510,709.58	387,429,154.90
Materiales y Suministros	83,686,954.11	125,284,458.93
Servicios Generales	422,120,508.54	376,322,144.78
<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>235,188,997.30</b>	<b>109,142,081.20</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-
Transferencias al Resto del Sector Público	14,999,999.98	12,316,666.66
Subsidios y Subvenciones	4,000,000.00	-
Ayudas Sociales	107,146,173.02	235,629.72
Pensiones y Jubilaciones	104,709,490.98	91,217,392.82
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	4,333,333.32	5,372,392.00
Transferencias a la Seguridad Social	-	-
Donativos	-	-
Transferencias al Exterior	-	-
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>2,158,807.37</b>	<b>1,350,436.58</b>
Participaciones	-	-
Aportaciones	-	-
Convenios	2,158,807.37	1,350,436.58



**Municipio de la Ciudad de Monterrey**  
**Estado de Actividades**  
**Del 01 de enero al 28 de febrero de 2026 y 2025**

Concepto	2026	2025
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>20,906,183.52</b>	<b>28,017,407.35</b>
Intereses de la Deuda Pública	19,761,083.20	28,017,407.35
Comisiones de la Deuda Pública	-	-
Gastos de la Deuda Pública	1,145,100.32	-
Costo por Coberturas	-	-
Apoyos Financieros	-	-
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>42,170,459.48</b>	<b>35,790,172.47</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	41,504,548.91	35,252,340.75
Provisiones	705,385.74	537,831.72
Disminución de Inventarios	-	-
Otros Gastos	- 39,475.17	-
<b>Inversión Pública</b>	<b>1,520,173.73</b>	<b>-</b>
Inversión Pública no Capitalizable	1,520,173.73	-
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>1,332,262,793.63</b>	<b>1,063,335,856.21</b>
<b>Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>1,762,977,089.49</b>	<b>1,690,274,391.28</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



Municipio de la Ciudad de Monterrey					
Estado de Situación Financiera					
Al 28 de febrero de 2026 y 31 de diciembre de 2025					
Concepto	2026	2025	Concepto	2026	2025
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<b>Activo Circulante</b>			<b>Pasivo Circulante</b>		
Efectivo y Equivalentes	2,980,059,559.71	1,318,108,469.54	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	429,377,139.65	192,524,891.30
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	13,894,953.81	8,031,967.41	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	55,866,163.12	61,664,660.27	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	46,730,947.60	55,335,417.57
Inventarios	-	-	Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Almacenes	-	-	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-8,592,365.70	-8,592,365.70	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	9,363,865.24	8,076,834.94
Otros Activos Circulantes	-	-	Provisiones a Corto Plazo	11,142,128.43	10,436,742.69
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>3,041,228,310.94</b>	<b>1,379,212,731.52</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	12,239,661.73	13,483,605.04
<b>Activo No Circulante</b>			<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>508,853,742.65</b>	<b>279,857,491.54</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	297,828,688.59	145,112,567.90	<b>Pasivo No Circulante</b>		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	21,303,850,962.87	21,291,386,208.72	Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Muebles	3,085,360,957.49	3,071,263,333.13	Deuda Pública a Largo Plazo	1,428,198,775.41	1,428,198,775.41
Activos Intangibles	129,385,085.74	129,385,085.74	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-2,538,541,731.83	-2,497,285,875.36	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	-	-
Activos Diferidos	2,113,237.33	1,866,619.33	Provisiones a Largo Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>1,428,198,775.41</b>	<b>1,428,198,775.41</b>
Otros Activos no Circulantes	5,487,536,046.60	5,487,536,046.60	<b>Total del Pasivo</b>	<b>1,937,052,518.06</b>	<b>1,708,056,266.95</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>27,767,533,246.79</b>	<b>27,629,263,986.06</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>		
<b>Total del Activo</b>	<b>30,808,761,557.73</b>	<b>29,008,476,717.58</b>	<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>49,371,746.46</b>	<b>49,371,746.46</b>
			Aportaciones	-	-
			Donaciones de Capital	49,371,746.46	49,371,746.46
			Actualización de la Hacienda Pública /Patrimonio	-	-
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>28,822,337,293.21</b>	<b>27,251,048,704.17</b>
			Resultado del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	1,762,977,089.49	1,979,811,941.76
			Resultados de Ejercicios Anteriores	4,679,619,523.27	2,890,582,413.66
			Revalúos	14,675,048,014.19	14,675,048,014.19
			Reservas	-	-
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	7,704,692,666.26	7,705,606,334.56
			<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
			Resultado por Posición Monetaria	-	-
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-
			<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>28,871,709,039.67</b>	<b>27,300,420,450.63</b>
			<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública /Patrimonio</b>	<b>30,808,761,557.73</b>	<b>29,008,476,717.58</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



Municipio de la Ciudad de Monterrey					
Estado de Situación Financiera					
Al 28 de febrero de 2026 y 2025					
Concepto	2026	2025	Concepto	2026	2025
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<b>Activo Circulante</b>			<b>Pasivo Circulante</b>		
Efectivo y Equivalentes	2,980,059,559.71	2,454,845,205.09	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	429,377,139.65	556,142,614.01
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	13,894,953.81	76,307,219.71	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	55,866,163.12	63,347,201.12	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	46,730,947.60	48,656,050.07
Inventarios	-	-	Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Almacenes	-	-	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-8,592,365.70	-7,941,155.57	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	9,363,865.24	5,014,746.98
Otros Activos Circulantes	-	-	Provisiones a Corto Plazo	11,142,128.43	19,346,570.50
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>3,041,228,310.94</b>	<b>2,586,558,470.35</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	12,239,661.73	12,912,568.12
<b>Activo No Circulante</b>			<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>508,853,742.65</b>	<b>642,072,549.68</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	297,828,688.59	504,032,707.81	<b>Pasivo No Circulante</b>		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	21,303,850,962.87	18,286,801,213.12	Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Muebles	3,085,360,957.49	2,972,443,895.40	Deuda Pública a Largo Plazo	1,428,198,775.41	1,474,718,867.19
Activos Intangibles	129,385,085.74	128,360,255.03	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-2,538,541,731.83	-2,460,412,086.35	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	-	-
Activos Diferidos	2,113,237.33	232,623,363.09	Provisiones a Largo Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>1,428,198,775.41</b>	<b>1,474,718,867.19</b>
Otros Activos no Circulantes	5,487,536,046.60	5,053,929,042.60	<b>Total del Pasivo</b>	<b>1,937,052,518.06</b>	<b>2,116,791,416.87</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>27,767,533,246.79</b>	<b>24,717,778,390.70</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>		
<b>Total del Activo</b>	<b>30,808,761,557.73</b>	<b>27,304,336,861.05</b>	<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>49,371,746.46</b>	<b>8,691,530.60</b>
			Aportaciones	-	-
			Donaciones de Capital	49,371,746.46	8,691,530.60
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>28,822,337,293.21</b>	<b>25,178,853,913.58</b>
			Resultado del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	1,762,977,089.49	1,690,274,391.28
			Resultados de Ejercicios Anteriores	4,679,619,523.27	3,826,634,282.94
			Revalúos	14,675,048,014.19	11,164,141,474.60
			Reservas	-	-
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	7,704,692,666.26	8,497,803,764.76
			<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
			Resultado por Posición Monetaria	-	-
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-
			<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>28,871,709,039.67</b>	<b>25,187,545,444.18</b>
			<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>30,808,761,557.73</b>	<b>27,304,336,861.05</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado de Variación en la Hacienda Pública Del 1 de enero al 28 de febrero de 2026 Cifras en Pesos					
Concepto	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	Total
<b>Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2025</b>	<b>49,371,746.46</b>	-	-	-	<b>49,371,746.46</b>
Aportaciones	-	-	-	-	-
Donaciones de Capital	49,371,746.46	-	-	-	49,371,746.46
Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	-	-	-	-	-
<b>Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2025</b>	-	<b>25,271,236,762.41</b>	<b>1,979,811,941.76</b>	-	<b>27,251,048,704.17</b>
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-	-	1,979,811,941.76	-	1,979,811,941.76
Resultados de Ejercicios Anteriores	-	2,890,582,413.66	-	-	2,890,582,413.66
Revalúos	-	14,675,048,014.19	-	-	14,675,048,014.19
Reservas	-	-	-	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	7,705,606,334.56	-	-	7,705,606,334.56
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2025</b>	-	-	-	-	-
Resultado por Posición Monetaria	-	-	-	-	-
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-	-	-	-
<b>Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 2025</b>	<b>49,371,746.46</b>	<b>25,271,236,762.41</b>	<b>1,979,811,941.76</b>	-	<b>27,300,420,450.63</b>
<b>Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2026</b>	-	-	-	-	-
Aportaciones	-	-	-	-	-
Donaciones de Capital	-	-	-	-	-
Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	-	-	-	-	-
<b>Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2026</b>	-	<b>1,789,037,109.61</b>	<b>- 217,748,520.57</b>	-	<b>1,571,288,589.04</b>
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-	-	1,762,977,089.49	-	1,762,977,089.49
Resultados de Ejercicios Anteriores	-	1,789,037,109.61	- 1,979,811,941.76	-	- 190,774,832.15
Revalúos	-	-	-	-	-
Reservas	-	-	-	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-	913,668.30	-	913,668.30
<b>Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2026</b>	-	-	-	-	-
Resultado por Posición Monetaria	-	-	-	-	-
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-	-	-	-
<b>Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 2026</b>	<b>49,371,746.46</b>	<b>27,060,273,872.02</b>	<b>1,762,063,421.19</b>	-	<b>28,871,709,039.67</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



**Municipio de la Ciudad de Monterrey**  
**Estado de Cambios en la Situación Financiera**  
**Del 01 de enero al 28 de febrero de 2026**

Concepto	Origen	Aplicación
<b>ACTIVO</b>	<b>47,054,353.62</b>	<b>1,847,339,193.77</b>
<b>Activo Circulante</b>	<b>5,798,497.15</b>	<b>1,667,814,076.57</b>
Efectivo y Equivalentes	-	1,661,951,090.17
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	-	5,862,986.40
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	5,798,497.15	-
Inventarios	-	-
Almacenes	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-
Otros Activos Circulantes	-	-
<b>Activo No Circulante</b>	<b>41,255,856.47</b>	<b>179,525,117.20</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	152,716,120.69
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	12,464,754.15
Bienes Muebles	-	14,097,624.36
Activos Intangibles	-	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	41,255,856.47	-
Activos Diferidos	-	246,618.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-
Otros Activos no Circulantes	-	-
<b>PASIVO</b>	<b>238,844,664.39</b>	<b>9,848,413.28</b>
<b>Pasivo Circulante</b>	<b>238,844,664.39</b>	<b>9,848,413.28</b>
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	236,852,248.35	-
Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-	8,604,469.97
Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	1,287,030.30	-
Provisiones a Corto Plazo	705,385.74	-
Otros Pasivos a Corto Plazo	-	1,243,943.31
<b>Pasivo No Circulante</b>	-	-
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	-	-
Provisiones a Largo Plazo	-	-
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	<b>1,789,037,109.61</b>	<b>217,748,520.57</b>
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	-	-
Aportaciones	-	-
Donaciones de Capital	-	-
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	-	-



**Municipio de la Ciudad de Monterrey**  
**Estado de Cambios en la Situación Financiera**  
**Del 01 de enero al 28 de febrero de 2026**

Concepto	Origen	Aplicación
<b><i>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</i></b>	<b>1,789,037,109.61</b>	<b>217,748,520.57</b>
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-	216,834,852.27
Resultados de Ejercicios Anteriores	1,789,037,109.61	-
Revalúos	-	-
Reservas	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	913,668.30
<b><i>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</i></b>	-	-
Resultado por Posición Monetaria	-	-
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



<b>Municipio de la Ciudad de Monterrey</b>		
<b>Estado de Flujos de Efectivo</b>		
<b>Del 1 de enero al 28 de febrero de 2026 y 31 de diciembre de 2025</b>		
Concepto	2026	2025
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación</b>		
<b>Origen</b>	<b>3,097,232,299.16</b>	<b>11,456,056,863.17</b>
Impuestos	1,771,336,555.24	2,865,046,124.12
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-
Derechos	107,202,457.26	327,078,789.80
Productos	62,543,579.89	611,160,263.50
Aprovechamientos	48,703,194.56	487,411,778.78
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	1,101,653,434.75	5,673,087,912.91
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3,792,311.45	1,443,388,085.08
Otros Orígenes de Operación	2,000,766.01	48,883,908.98
<b>Aplicación</b>	<b>1,072,664,165.89</b>	<b>9,278,666,996.70</b>
Servicios Personales	518,009,959.75	2,629,002,141.73
Materiales y Suministros	41,297,903.02	1,328,630,360.97
Servicios Generales	293,243,989.10	4,004,051,008.29
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-
Transferencias al resto del Sector Público	12,916,666.65	134,724,613.60
Subsidios y Subvenciones	4,000,000.00	4,000,000.00
Ayudas Sociales	75,447,992.00	214,053,655.77
Pensionamientos y Jubilaciones	104,085,549.55	556,175,349.60
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	4,333,333.32	32,234,352.00
Transferencias a la Seguridad Social	-	-
Donativos	-	-
Transferencias al Exterior	-	-
Participaciones	-	-
Aportaciones	-	-
Convenios	2,158,807.37	30,552,237.33
Otras Aplicaciones de Operación	17,169,965.13	345,243,277.41
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación</b>	<b>2,024,568,133.27</b>	<b>2,177,389,866.47</b>
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión</b>		
<b>Origen</b>	<b>-</b>	<b>68,310,240.30</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	-
Bienes Muebles	-	-
Otros Orígenes de Inversión	-	68,310,240.30
<b>Aplicación</b>	<b>333,106,389.61</b>	<b>1,722,880,982.00</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	180,143,650.92	1,482,235,997.30
Bienes Muebles	-	227,577,315.65
Otras Aplicaciones de Inversión	152,962,738.69	13,067,669.05
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión</b>	<b>- 333,106,389.61</b>	<b>- 1,654,570,741.70</b>



<b>Municipio de la Ciudad de Monterrey</b>		
<b>Estado de Flujos de Efectivo</b>		
<b>Del 1 de enero al 28 de febrero de 2026 y 31 de diciembre de 2025</b>		
Concepto	2026	2025
<b>Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>		
<b>Origen</b>	-	-
Endeudamiento Neto	-	-
Interno	-	-
Externo	-	-
Otros Orígenes de Financiamiento	-	-
<b>Aplicación</b>	<b>29,510,653.49</b>	<b>193,640,750.40</b>
Servicios de la Deuda	8,604,469.97	47,209,762.00
Interno	8,604,469.97	47,209,762.00
Externo	-	-
Otras Aplicaciones de Financiamiento	20,906,183.52	146,430,988.40
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento</b>	<b>- 29,510,653.49</b>	<b>- 193,640,750.40</b>
<b>Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo</b>	<b>1,661,951,090.17</b>	<b>329,178,374.37</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio</b>	1,318,108,469.54	988,930,095.17
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio</b>	2,980,059,559.71	1,318,108,469.54

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

**Municipio de la Ciudad de Monterrey**  
**Estado de Flujos de Efectivo**  
**Del 1 de enero al 28 de febrero de 2026 y 2025**

Concepto	2026	2025
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación</b>		
<b>Origen</b>	<b>3,097,232,299.16</b>	<b>2,756,026,012.35</b>
Impuestos	1,771,336,555.24	1,355,364,324.17
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-
Derechos	107,202,457.26	89,767,842.23
Productos	62,543,579.89	43,512,448.24
Aprovechamientos	48,703,194.56	56,652,143.74
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	-	987,256,855.64
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,101,653,434.75	221,052,656.73
Otros Orígenes de Operación	3,792,311.45	2,419,741.60
<b>Aplicación</b>	<b>1,072,664,165.89</b>	<b>943,336,263.42</b>
Servicios Personales	518,009,959.75	365,807,646.76
Materiales y Suministros	41,297,903.02	69,552,187.67
Servicios Generales	293,243,989.10	183,260,503.48
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-
Transferencias al resto del Sector Público	12,916,666.65	12,316,666.66
Subsidios y Subvenciones	4,000,000.00	-
Ayudas Sociales	75,447,992.00	26,829.72
Pensiones y Jubilaciones	104,085,549.55	91,217,392.82
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	4,333,333.32	5,372,392.00
Transferencias a la Seguridad Social	-	-
Donativos	-	-
Transferencias al Exterior	-	-
Participaciones	-	-
Aportaciones	-	-
Convenios	2,158,807.37	1,350,436.58
Otras Aplicaciones de Operación	17,169,965.13	214,432,207.73
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación</b>	<b>2,024,568,133.27</b>	<b>1,812,689,748.93</b>
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión</b>		
<b>Origen</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	-
Bienes Muebles	-	-
Otros Orígenes de Inversión	-	-
<b>Aplicación</b>	<b>333,106,389.61</b>	<b>311,388,193.94</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	180,143,650.92	20,778,294.33
Bienes Muebles	-	-
Otras Aplicaciones de Inversión	152,962,738.69	290,609,899.61
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión</b>	<b>- 333,106,389.61 -</b>	<b>311,388,193.94</b>



**Municipio de la Ciudad de Monterrey**  
**Estado de Flujos de Efectivo**  
**Del 1 de enero al 28 de febrero de 2026 y 2025**

Concepto	2026	2025
<b>Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>		
<b>Origen</b>	-	-
Endeudamiento Neto	-	-
Interno	-	-
Externo	-	-
Otros Orígenes de Financiamiento	-	-
<b>Aplicación</b>	<b>29,510,653.49</b>	<b>35,386,445.07</b>
Servicios de la Deuda	8,604,469.97	7,369,037.72
Interno	8,604,469.97	7,369,037.72
Externo	-	-
Otras Aplicaciones de Financiamiento	20,906,183.52	28,017,407.35
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento</b>	<b>- 29,510,653.49 -</b>	<b>- 35,386,445.07</b>
<b>Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo</b>	<b>1,661,951,090.17</b>	<b>1,465,915,109.92</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio</b>	<b>1,318,108,469.54</b>	<b>988,930,095.17</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio</b>	<b>2,980,059,559.71</b>	<b>2,454,845,205.09</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

**Municipio de la Ciudad de Monterrey**  
**Estado Analítico del Activo**  
**Del 01 de enero al 28 de febrero de 2026**

Concepto	Saldo Inicial 1	Cargos del Periodo 2	Abonos del Periodo 3	Saldo Final 4 =(1+2-3)	Variación del Periodo (4-1)
<b>ACTIVO</b>	<b>29,008,476,717.58</b>	<b>17,950,724,991.23</b>	<b>16,150,440,151.08</b>	<b>30,808,761,557.73</b>	<b>1,800,284,840.15</b>
<b>Activo Circulante</b>	<b>1,379,212,731.52</b>	<b>15,807,900,734.95</b>	<b>14,145,885,155.53</b>	<b>3,041,228,310.94</b>	<b>1,662,015,579.42</b>
Efectivo y Equivalentes	1,318,108,469.54	11,546,966,754.38	9,885,015,664.21	2,980,059,559.71	1,661,951,090.17
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	8,031,967.41	4,258,420,565.26	4,252,557,578.86	13,894,953.81	5,862,986.40
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	61,664,660.27	2,513,415.31	8,311,912.46	55,866,163.12	5,798,497.15
Inventarios	-	-	-	-	-
Almacenes	-	-	-	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	- 8,592,365.70	-	-	- 8,592,365.70	-
Otros Activos Circulantes	-	-	-	-	-
<b>Activo No Circulante</b>	<b>27,629,263,986.06</b>	<b>2,142,824,256.28</b>	<b>2,004,554,995.55</b>	<b>27,767,533,246.79</b>	<b>138,269,260.73</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	145,112,567.90	1,810,587,994.05	1,657,871,873.36	297,828,688.59	152,716,120.69
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	-	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	21,291,386,208.72	315,740,172.96	303,275,418.81	21,303,850,962.87	12,464,754.15
Bienes Muebles	3,071,263,333.13	15,560,268.67	1,462,644.31	3,085,360,957.49	14,097,624.36
Activos Intangibles	129,385,085.74	-	-	129,385,085.74	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	- 2,497,285,875.36	689,202.60	41,945,059.07	- 2,538,541,731.83	41,255,856.47
Activos Diferidos	1,866,619.33	246,618.00	-	2,113,237.33	246,618.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	-	-	-
Otros Activos no Circulantes	5,487,536,046.60	-	-	5,487,536,046.60	-

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



**Municipio de la Ciudad de Monterrey**  
**Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos**  
**Del 01 de enero al 28 de febrero de 2026**

DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS ACREEDOR	Saldo inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
<b>DEUDA PÚBLICA</b>				
<b>Corto plazo:</b>				
<b>Deuda Interna</b>				
Instituciones de Crédito	Pesos	BANOBRAS, S.N.C.	30,856,810.62	26,072,926.87
	Pesos	BANOBRAS, S.N.C. (I)	1,901,471.62	1,604,982.00
	Pesos	BBVA BANCOMER, S.A. (I)	22,577,135.33	19,053,038.73
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
<b>Deuda Externa</b>				
Organismos Financieros Internacionales			-	-
Deuda Bilateral			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
<i>Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo</i>			<b>55,335,417.57</b>	<b>46,730,947.60</b>
<b>Largo plazo</b>				
<b>Deuda Interna</b>				
Instituciones de Crédito	Pesos	BANOBRAS, S.N.C.	805,043,924.55	805,043,924.55
	Pesos	BANOBRAS, S.N.C. (I)	49,094,710.29	49,094,710.29
	Pesos	BBVA BANCOMER, S.A. (I)	574,060,140.57	574,060,140.57
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
<b>Deuda Externa</b>				
Organismos Financieros Internacionales			-	-
Deuda Bilateral			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
<i>Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo</i>			<b>1,428,198,775.41</b>	<b>1,428,198,775.41</b>
<b>Total de Otros Pasivos</b>			<b>224,522,073.97</b>	<b>462,122,795.05</b>
<b>Total de Deuda Pública y Otros Pasivos</b>			<b>1,708,056,266.95</b>	<b>1,937,052,518.06</b>

Los saldos presentados en el apartado "Deuda Pública, Corto Plazo" corresponden a la porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo.  
 Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:



**ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se tiene por recibido para conocimiento, el informe financiero rendido por la Tesorería Municipal, por conducto de las Direcciones adscritas a ésta, relativo al mes de febrero del año 2026, en los términos expuestos en el Considerando Séptimo del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Difúndase el presente Dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la página oficial de Internet: *www.monterrey.gob.mx*

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LAS PERSONAS INTEGRANTES DE  
LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES**

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 26 DE MARZO DE 2026**

**SÍNDICA PRIMERA BLANCA PAOLA CONTRERAS TORRES  
COORDINADORA  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR MATÍAS GARCÍA GÁRATE  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**



**REGIDORA AGLAEE IDALIA SÁNCHEZ VALDEZ  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA  
INTEGRANTE  
(SIN RÚBRICA)**

**REGIDOR GIBRAN OLAGER ORNELAS BUSTOS  
INTEGRANTE  
(SIN RÚBRICA)**

**DICTAMEN RESPECTO A LA ADQUISICIÓN DE 61-SESENTA Y UN CASAS QUE SE  
ENCUENTRAN UBICADAS EN EL CRUCE DE LA AVENIDA PASEO DE LOS LEONES Y  
PASEO DE LOS NAVEGANTES, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY,  
PRESENTE.**

A las personas integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura, y de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey con fundamento en lo establecido por los artículos 36, fracciones III y V, 37, fracciones I, inciso a), y III inciso b), 38, 40, fracciones II y VI, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 21, 22, 25, fracciones IV, incisos b), f), i) y j), y XIII, incisos b), e) y g), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio y análisis, el Dictamen respecto a la adquisición de 61-sesenta y un bienes inmuebles que se encuentran ubicados en el cruce de la Avenida Paseo de los Leones y Paseo de los Navegantes, en el Municipio de Monterrey, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. La colonia popularmente conocida como “La Llave de Oro” (Catastralmente identificada como “Cumbres” “Las Cumbres”, “Cumbres 4to Sector”, “Residencial Cumbres”, “Las Cumbres 4to Sector”, “4to Sector Residencial Cumbres”, “Rotonda de las casas” y “Llave de Oro”) en Monterrey, fue autorizada con giro comercial en 1978, pero el uso de suelo cambió a residencial en 1981, lo que permitió la construcción del conjunto habitacional conformado por 61-sesenta y un lotes, ubicado en Avenida Paseo de los Leones entre las calles Juan de Garay y Paseo de los Triunfadores, y que para efectos del presente dictamen se denominará **“LA LLAVE DE ORO”**.
- II. Entre 1983 y 1985, fue desarrollada la colonia, la cual era el límite de la ciudad de Monterrey, Nuevo León y de la zona “Cumbres”, así como también de la Avenida Paseo de los Leones (Antes Paseo de la Victoria).
- III. Conforme la ciudad se expandió hacia el municipio de García, Nuevo León, la Avenida Paseo de los Leones se transformó de una vía local a una vía rápida de 6-seis carriles centrales y 4-cuatro carriles laterales, construyendo la avenida en el sentido Oriente-Poniente al norte del Polígono de las casas y Poniente-Oriente en el lado Sur, generando la **“LA LLAVE DE ORO”**, una rotonda única en su tipo, ya que en el trazo se respetaron las casas y las vialidades quedaron alrededor.



- IV. Actualmente, la zona presenta una situación crítica al circular por la Avenida Paseo de los Leones a la altura de la Avenida Paseo de los Navegantes, ubicación de **“LA LLAVE DE ORO”** ya que por su trazo en el alineamiento se genera un cambio drástico en la trayectoria de circulación de los vehículos, y aunado a la pendiente ascendente de la Avenida Paseo de los Leones en el sentido oriente-poniente y pendiente descendiente en el sentido poniente-oriente, se presenta un fenómeno de disminución de velocidad, generando una zona de remanso vial en ambos sentidos de circulación.
- V. Debido a estos retrasos se presentan mayores emisiones de contaminantes y pérdidas horas hombre. Realizando tiempos de circulación que sobrepasan los 40 minutos para llegar de la Zona Gonzalitos a la Zona Cumbres y viceversa.
- VI. Con el incremento del tráfico y la alta velocidad de los automovilistas, **“LA LLAVE DE ORO”** se ha convertido en un punto crítico para la seguridad vial, según información de la Dirección de Seguridad Vial, de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, ello en virtud de:
- a. Registro de circulación de más de 150,000 vehículos diariamente;
  - b. Registro de frecuencia en los accidentes viales: choques, volcaduras y otros percances ocurren con regularidad, sobre todo en días de lluvia o durante las horas pico, de acuerdo con las estadísticas emitidas por la Dirección de Seguridad Vial, se han producido 709 accidentes en los últimos 5 años.

Lo que se traduce en un peligro constante para las familias que viven en **“LA LLAVE DE ORO”**, para los bienes de éstas, así como para los automovilistas que por esa zona transitan.

- VII. Por lo que, atendiendo lo anterior y buscando una solución a las problemáticas expuestas en los Antecedentes IV, V y VI, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible de este Municipio, la elaboración de un estudio que evaluara la pertinencia de la eliminación de la rotonda señalada para llevar a cabo la ejecución de las obras pertinentes y garantizar el flujo natural de la vialidad, alineándose sus actuales 6 carriles centrales y 4 laterales, resolviendo con ello la problemática vial, disminuyendo la potencialidad del riesgo de accidentes en la zona.

Por lo anterior, y



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura, y de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento, cuenta con facultades para presentar ante el Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III y V, 37, fracciones I, inciso a), y III inciso b), 38, 40, fracciones II y VI, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 21, 22, 25, fracciones IV, incisos b), f), i) y j), y XIII, incisos b), e) y g), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.** Que los artículos 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, disponen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará del rendimiento de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

**TERCERO.** Que una de las necesidades básicas para el correcto desarrollo y eficiente realización de actividades de cada zona del Municipio de Monterrey, se resuelve con el ofrecimiento de mejores condiciones de desplazamiento de personas, bienes y mercancías, por ello, una adecuada vialidad que sirva en su conjunto para atender estas necesidades, es un factor determinante para el mejoramiento de las zonas de este Municipio, propiciando su desarrollo y la mejoría en las condiciones de vida de sus habitantes.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 33, fracción I, inciso j) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 de Monterrey, establece como uno de sus objetivos estratégicos, el construir un entorno vial seguro y ordenado, a efecto de facilitar el desplazamiento de personas, servicios y bienes en un contexto urbano, por ello, el Municipio de Monterrey contempla la realización de diversos proyectos de infraestructura para la movilidad que permitan mejorar y atender la urgente necesidad de seguridad vial en el tránsito urbano del Municipio de Monterrey, todo en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 del Estado de Nuevo León, así como con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 vigentes.



En el entendido de que, para Municipio de Monterrey, Nuevo León, como Municipio central del Área Metropolitana, su movilidad se ve trastocada tanto por el tráfico local como por el tráfico metropolitano de largo recorrido, al contener en él vialidades metropolitanas que convergen en vialidades regionales, como lo es la Avenida Paseo de los Leones, que al ser una de las avenidas más importantes de este Municipio, conecta con una de las principales vialidades, la Avenida Gonzalitos.

**CUARTO.** Que en fecha 21 de agosto de 2025, la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, realizó un estudio de movilidad para medir el impacto de retirar la rotonda referida y ubicada en **“LA LLAVE DE ORO”**, concluyendo medularmente en lo siguiente:

- I. Debido al aumento expansivo en la movilidad, derivado del crecimiento de la zona Norte del Municipio de Monterrey, particularmente en el cruce de la avenida Paseo de los Leones y Paseo de los Navegantes, la entonces vía local se transformó en una vía rápida de 6 carriles centrales y 4 carriles laterales;
- II. Las casas que conforman la rotonda en **“LA LLAVE DE ORO”**, es única en su tipo, y surgió a raíz de respetarse la ubicación de los inmuebles, forzando a que el trazo de las vialidades rodeará las casas, en lugar de seguir la alineación natural, en la avenida en el sentido Oriente -Poniente al norte del Polígono de las casas y Poniente- Oriente en el lado Sur, superando el desarrollo de su infraestructura vial.
- III. Lo anterior, genera que la zona presente una situación crítica al circular por la Avenida Paseo de los Leones a la altura de la Avenida Paseo de los Navegantes, ya que por su trazo en el alineamiento se genera un cambio drástico en la velocidad de circulación de los vehículos, aunado a la pendiente ascendente de la Avenida Paseo de los Leones, en el sentido oriente-poniente y a la pendiente descendente en el sentido poniente-oriente, que forma un fenómeno de disminución de velocidad, creando una zona de remanso vial en ambos sentidos de circulación. Así también, se presentan mayores emisiones de contaminantes y pérdida de tiempo para los ciudadanos, debido a los tiempos de circulación que sobrepasan los 40 minutos para llegar de la Avenida Gonzalitos a la zona Norte de Cumbres y viceversa.
- IV. La configuración vial actual, crea el efecto denominado **“cuello de botella”**, al contar el tramo precisado con un volumen vehicular de alrededor de 150,000 vehículos que circulan diariamente, vialidad la anterior que no cumple con el nivel necesario para satisfacer las demandas del tránsito que se genera antes descrito, en el que la operación de los usuarios



se ve afectada en forma significativa por la interacción con los demás usuarios y, la velocidad y posibilidad de maniobrar están estrechamente controladas por los altos volúmenes de tránsito, todo lo cual se traduce en el tramo indicado en mayores tiempos de recorrido, baja velocidad de operación, aumento en el costo de operación vehicular y mayor pérdida de horas-trabajo-hombres.

- V. La eliminación de la rotonda, significará la supresión de un cruce no semaforizado, que impactará relevantemente en la reducción del número de siniestros viales que son causados principalmente por la geometría de la rotonda que tiene curvas horizontales con radios de giro muy cortos para la velocidad máxima de la vía que en ese punto es de 50 km/hr.

Confirmándose la urgente necesidad de resolver dicha problemática mediante la ejecución de una obra vial en el suelo de los inmuebles que conforman **“LA LLAVE DE ORO”**, que propicie la reducción de incidencia en accidentes, así como una mayor eficiencia del tránsito urbano de dicha zona, lo cual facilitará la optimización del tiempo, costo y alternativas de traslado de personas, vehículos y mercancías, además de mejorar la conectividad de las zonas centro y sur del Municipio, al reducir drásticamente los tiempos de recorrido así como la probabilidad de accidentes, y con ello los beneficios esperados con la entrada en operación del proyecto de obra vial, que no solo se dirigirán a los usuarios del proyecto, ya que la población que hoy transita por las diversas rutas y avenidas existentes en la zona sur, también experimentaran un beneficio expresado en reducir la interacción con el tránsito de largo itinerario.

**QUINTO.** Que los artículos 1 y 2 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, disponen que la misma es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Nuevo León. De igual forma, la ley de referencia en su artículo 6, fracción V, prevé que la ejecución de obras de infraestructura, de equipamiento y de servicios urbanos y metropolitanos, así como el impulso de aquellas destinadas para la movilidad urbana, es causa de utilidad pública. En el entendido de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracciones XXXIII y LXXIII del citado ordenamiento, por equipamiento urbano se entiende el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para, entre otros, prestar a la población los servicios urbanos, y por servicios urbanos, a las actividades operativas y servicios públicos prestados directamente por la autoridad competente, para satisfacer necesidades colectivas en los Centros de Población.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es menester precisar que uno de los

principios fundamentales del Derecho, es el que nos indica que el interés público es superior, y se antepone al interés privado. Bajo esa premisa y, atendiendo al evidente beneficio colectivo que por las razones ya indicadas produciría la ejecución de una obra vial en el suelo de los inmuebles ubicados en “**LA LLAVE DE ORO**”, su realización no debe ser impedida por la atención al interés privado de unos pocos.

**SEXTO.** Que la Secretaría de Obras Públicas elaboró un proyecto de obra pública a desarrollarse, previo desahogo de las instancias correspondientes, sobre “**LA LLAVE DE ORO**” y la vialidad, a efecto de alinearla y mejorar el trazo de la misma, proyecto que requiere la supresión de la actual rotonda de “**LA LLAVE DE ORO**”.

**SÉPTIMO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, fracción V, y último párrafo, 4 fracción VI, 8 fracción I, 16, fracción V, 59, 60, 63, 64 y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 33, fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, el Municipio cuenta con la facultad, previo desahogo de trámites correspondientes, de adquirir bienes inmuebles, donde exista afectación con motivo de la realización de obras públicas, adquisición que se llevará a cabo por el procedimiento de adjudicación directa.

**OCTAVO.** Que se desarrolló un proceso de investigación e identificación de los inmuebles afectados por el trazo referido en el Considerando Sexto, resultando los siguientes expedientes catastrales: 23261001, 23261002, 23261003, 23261004, 23261005, 23261006, 23326001, 23326002, 23326003, 23326004, 23326005, 23326006, 23326007, 23326008, 23326009, 23326010, 23326011, 23326012, 23326013, 23326014, 23327001, 23327002, 23327003, 23327004, 23327005, 23327006, 23327007, 23327008, 23327009, 23327010, 23327011, 23327012, 23327013, 23327014, 23328001, 23328002, 23328003, 23328004, 23328005, 23328006, 23329001, 23329002, 23329003, 23329004, 23329005, 23329006, 23329007, 23329008, 23329009, 23329010, 23329011, 23329012, 23329013, 23329014, 23329015, 23329016, 23329017, 23329018, 23329019, 23329020 y 23329021, todos dentro de la colonia catastralmente conocida con las siguientes denominaciones: “Cumbres” “Las Cumbres”, “Cumbres 4to Sector”, “Residencial Cumbres”, “Las Cumbres 4to Sector”, “4to Sector Residencial Cumbres”, “Rotonda de las casas” y “Llave de Oro”, contando el centro de la colonia con las siguientes coordenadas: latitud y longitud 25.720646, -100.387866, es decir “**LA LLAVE DE ORO**”.

**NOVENO.** Que el Colegio de Valuadores, A.C., Colegio y Asociación de Valuadores de Nuevo León, A.C. y Colegio de Corredores Públicos de la Plaza de Nuevo León, A.C., emitieron avalúo



inmobiliario, con el objeto de conocer el valor comercial de los inmuebles identificados con los expedientes catastrales señalados en el Considerando inmediato anterior.

Resultando relevante y de trascendencia jurídica especificar que se considera el valor comercial de los inmuebles y no algún otro (fiscal o catastral), en atención a lo ya resuelto por la jurisprudencia<sup>1</sup>, misma que señala que, el pago de una indemnización por la adquisición de un bien por causa de utilidad pública, a fin de satisfacer la garantía de indemnización justa, debe acudir al artículo 21, numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual se integra al bloque de constitucionalidad (en virtud del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y se constituye en la norma que regula de manera más amplia el derecho humano de propiedad, al inferir que cuando éste se vea afectado, debe mediar una indemnización justa, la cual debe ser fijada atendiendo al **valor comercial** y no al catastral del inmueble, ya que de lo contrario conllevaría a que por intervención del Estado, se empobrezca indebidamente al administrado en su patrimonio.

Si bien es cierto, no se trata propiamente de una expropiación, ya que la adquisición de esta naturaleza está regulada por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, sus efectos son equiparables, considerándose que, en atención al artículo 1 Constitucional, este Municipio pretende favorecer a las personas, mediante la protección más amplia.

**DÉCIMO.** Que, desde el 7 de mayo de 2025, se han tenido diversos acercamientos y procesos de negociaciones y concertaciones con los particulares involucrados a través de los cuales se han logrado algunas promesas de venta de inmuebles (suelo y construcción), a favor del Municipio de Monterrey, necesarios para la implementación del proyecto de Obra Pública cuya finalidad es mejorar la movilidad en la zona donde se encuentra, propiciar una mayor eficiencia del tránsito urbano que facilite la optimización del tiempo, costo y alternativas de traslado de personas, vehículos y mercancías, además de mejorar la conectividad de la zona poniente del Municipio, al reducir drásticamente los tiempos de recorrido.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, de manera aparejada esta Administración Pública Municipal, ha realizado diversos levantamientos de opinión pública respecto de la ejecución del proyecto de obra pública vial, obteniendo resultados sumamente favorecedores y de soporte, contando con el **81%** de

<sup>1</sup> INDEMNIZACIÓN JUSTA POR CAUSA DE EXPROPIACIÓN. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN, OCUPACIÓN TEMPORAL O LIMITACIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, SU INTERPRETACIÓN A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DE INTERPRETACIÓN DE NORMAS Y PRO PERSONA, PERMITEN SATISFACERLA. Registro digital: 2022562; Instancia: Plenos de Circuito; Décima Época; Materia(s): Constitucional, Administrativa; Tipo: Jurisprudencia.



aceptación por parte de los ciudadanos que se ven afectados por la situación actual y cuyas condiciones se verán significativamente beneficiadas con la vialidad propuesta.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, al subsistir la urgencia y evidente necesidad e interés público en ejecutar la Obra Pública en el suelo de los inmuebles de “**LA LLAVE DE ORO**”, descritos en el Considerando Octavo, y en consideración al beneficio que la misma generará a los habitantes de la zona poniente del Municipio de Monterrey y las zonas colindantes o cercanas, al implementar una mejor infraestructura, mejora la calidad de vida de la población y dotar de mayor infraestructura, equipamiento y servicios que darán a la población mejores servicios urbanos, tendientes a desarrollar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas y de traslado en la zona en comento, mejorando además la calidad de movilidad en el Municipio de Monterrey, facilitándose el desfogue del tráfico y que los ciudadanos puedan trasladarse en el mejor tiempo posible en lo que respecta al trayecto de poniente a oriente y oriente a poniente sobre la avenida Paseo de los Leones, mejorando el medio ambiente, la calidad de vida de vecinos y comercios de la zona poniente y, eliminando los conflictos de inseguridad vial, se somete a consideración de este cuerpo colegiado, la aprobación de los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la fracción V del artículo 6 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, al ser de interés público y de beneficio social los actos públicos mencionados en los Considerandos del presente Dictamen, se declara la existencia de Causa de Utilidad Pública, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracción V, y último párrafo, 4, fracción VI, 8, fracción I, 16, fracción V, 20, 21, 59, 60, 63, 64 y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 33, fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey; se aprueba y ordena, previo cumplimiento de los requisitos legales, la compra por adjudicación directa de los 61-seSENTA y un inmuebles ubicados en “**LA LLAVE DE ORO**” con los números de expedientes catastrales descritos en el Considerando OCTAVO del presente Dictamen; de acuerdo con el valor comercial establecido en cada uno de los avalúos inmobiliarios que sean expedidos por el Colegio de Valuadores, A.C., Colegio y Asociación de Valuadores de Nuevo León, A.C. y Colegio de Corredores Públicos de la Plaza de Nuevo León, A.C., según corresponda, esto, con el fin de realizar



la incorporación de los inmuebles al patrimonio municipal en dos componentes, suelo y construcción, para que a su vez, una vez incorporados ambos componentes, se desincorpore la construcción de los inmuebles y se proceda a la demolición de las mismas, con el objeto de crear el espacio necesario y ejecutar la obra vial en el suelo de dichos inmuebles para continuar la Avenida Paseo de los Leones.

De igual forma se faculta e instruye a las Dependencias de la Administración Municipal competentes, a realizar las acciones suficientes a efecto de que se materialice el proyecto de obra pública vial, incluyendo sin limitar, gestiones ante autoridades diversas, contrataciones de bienes y/o servicios necesarios y derivados de la ejecución del proyecto, incluyendo aquellos en favor de terceros afectados, entre otros.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3 fracciones XXXIII y LXXIII, 6 fracción V, 32 fracción XV, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, al ser de interés público y de beneficio social los actos públicos mencionados en los Considerandos del presente Dictamen, se aprueba el cambio de destino de suelo para los inmuebles descritos en el Acuerdo Primero del presente Dictamen, cuya adquisición sea concluida, por afectación con fines de utilidad pública, para ser considerado como uso de suelo de “corredor urbano con uso predominante D12”, de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano del municipio Monterrey vigente, por lo que, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, y al Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, para que, de manera conjunta y/o separada dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen los procedimientos para llegar a materializar el cambio de destino de uso por afectación con fines de utilidad pública, respecto a los inmuebles objeto del presente Dictamen.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey, para que, previo desahogo de las etapas correspondientes y observancia de los requisitos legales respectivos, realice los procedimientos de adquisición y la debida intervención para la adquisición de 61-sesenta y un inmuebles, objeto del presente Dictamen, de conformidad con la normatividad aplicable, así como para las acciones adicionales señaladas en el Acuerdo Primero. Considerándose el presente Dictamen como suficiente justificación para el proceso de adjudicación directa, en virtud de ser un supuesto comprendido en la normatividad aplicable, en atención a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.



**CUARTO.** En el momento legal oportuno, formalícese la adquisición descrita en el Acuerdo Primero del presente Dictamen, facultándose a la representación legal en general de la administración, para tales efectos.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal de Monterrey, así como a las Direcciones de Patrimonio, de Planeación Presupuestal, de Egresos y de Contabilidad y Cuenta Pública de la mencionada Dirección General, para su debida intervención, dentro del marco de sus competencias, en la realización de los actos administrativos necesarios y/o derivados de la formalización de la compraventa y/o gestiones y contrataciones adicionales referidas en el Acuerdo Primero, incluyendo, entre otras, las acciones de incorporación y desincorporación pertinentes, así como las anotaciones contables respectivas, en cumplimiento al Acuerdo Primero del presente, y de la materialización de la obra pública vial.

**SEXTO.** Una vez realizada la adquisición de la totalidad de los bienes inmuebles señalados en el Acuerdo Primero del presente, se instruye a la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Monterrey, a fin de que realice las gestiones necesarias para llevar a cabo la obra pública vial en la Avenida Paseo de los Leones, esto en cumplimiento a los acuerdos del presente Dictamen.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, para que realice las gestiones necesarias para planear, organizar, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de eficiencia, la operación de los servicios públicos municipales, esto en cumplimiento al Acuerdo Primero del presente.

**OCTAVO.** Los presentes Acuerdos surtirán sus efectos a partir de su aprobación.

**NOVENO.** Difúndanse los presentes Acuerdos en la Gaceta Municipal, así como en la Página Oficial de Internet: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 27 DE MARZO DE 2026**

**ASÍ LO ACUERDA Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE  
DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA  
SOSTENIBLES Y NOMENCLATURA**



**REGIDOR TOMÁS DAVID  
MACÍAS CANALES  
COORDINADOR  
(SIN RÚBRICA)**

**REGIDOR ROSA OFELIA  
CORONADO FLORES  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR MARÍA CRISTINA  
MUÑOZ RÍOS  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR MENTOR TIJERINA  
GUERRA  
INTEGRANTE  
(SIN RÚBRICA)**

**REGIDOR GIBRAN OLAGER  
ORNELAS BUSTOS  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDORA NAYRA NELLY  
GONZÁLEZ GARZA  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDORA MARTHA LAURA  
MONTEMAYOR FLORES  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR EUGENIO SILVA ÁLVAREZ  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**



Y DE  
HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES

SÍNDICA BLANCA PAOLA  
CONTRERAS TORRES  
COORDINADORA  
(RÚBRICA)

REGIDORA AGLAEE IDALIA SÁNCHEZ  
VALDEZ  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)

REGIDOR FRANCISCO  
JAVIER CANTÚ TORRES  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)

REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)

REGIDOR GIBRAN OLAGER  
ORNELAS BUSTOS  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)

REGIDOR MATÍAS GARCÍA GÁRATE  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)